

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL N° 108, 109 Y 110

PERÍODO PARLAMENTARIO 2000-2001

ANEXOS - A





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE
SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS ACUSACIONES
CONSTITUCIONALES
N° 108, 109, 110 Y 116**

ANEXOS A

**INFORME FINAL DENUNCIAS CONSTITUCIONALES
N° 108, 109 Y 110**





CONGRESO DE LA REPUBLICA

Dep. ...

ACUSACION Nº 108

Fecha 16.02.2001

Hora 5.55 p.m. Firma [Signature]

1
UNO

1
UNO

Denuncia Constitucional contra los
Congresistas que concurrieron a reunión
Con Vladimiro Montesinos en abril de 1998

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Señor Presidente del Congreso de la República:

Los Congresistas de la República que suscriben, al amparo del artículo 99° de la Constitución Política del Estado y artículo 89° del Reglamento del Congreso interponen DENUNCIA CONSTITUCIONAL: CONTRA TODOS LOS CONGRESISTAS QUE ASISTIERON A LA REUNIÓN CONVOCADA POR EL PRÓFUGO ASESOR VLADIMIRO MONTESINOS, QUE SE REALIZÓ EN ABRIL DE 1998 Y FUE CONOCIDA EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE UN VIDEO EL DIA 13 DEL MES EN CURSO, por infracción de la Constitución, en sus artículos 43° y 93°.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el 13 de febrero pasado, a nivel nacional, se ha propalado un video, en donde aparece el ex asesor y hoy prófugo de la justicia Vladimiro Montesinos Torres reunido con un numeroso grupo de congresistas de la bancada parlamentaria gobiernista, en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional;

Que en tal reunión, llevada a cabo en abril de 1998 se aprecia la presencia de los congresistas: Luz Salgado, Carmen Lozada, Ricardo Marcenaro, Miguel Velit, Víctor Joy Way, Miguel Ciccía, Adolfo Amorín, entre otros, asimismo se aprecia a los ex congresistas Oscar Medelius, Jorge Trelles, Daniel Espichán, Gilberto Siura, Edith Mellado, entonces Presidenta del Congreso, entre otros;

Que en esta cita también participan los ministros de Estado de entonces, Alberto Pandolfi y Alfredo Quispe Correa;





Que se advierte claramente la actitud de mando del prófugo ex asesor Vladimiro Montesinos al impartir instrucciones y directivas a los congresistas concurrentes, en relación a la manera en que deberían actuar en temas a tratar en el Congreso de la República;

Que es clara la participación de los congresistas que acudieron a tal reunión, pues unos intervinieron activamente apoyando al ex asesor y otros avalaron con su silencio y pasividad las proposiciones antidemocráticas, e inconstitucionales que profería en tono imperativo, y que en ningún momento fueron cuestionadas;

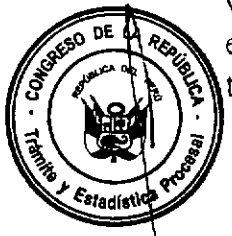
Que, en primer término, el asesor insta a los congresistas concurrentes a rechazar de plano, la denuncia constitucional, que el Fiscal de la Nación Miguel Aljovín iba a formular, contra la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, Blanca Nélide Colán, por motivo de la designación ilegal de tres Fiscales Supremos;

Que al debatirse este asunto intervinieron los Congresistas Trelles Montero, Lozada de Gamboa, Luz Salgado, Joy Way, Ricardo Marcenaro, entre otros, este último con relación a los plazos para la tramitación de la acusación constitucional manifestó "no tengo ningún problema de hacerlo antes"... "yo manejándome con mi Reglamento, lo saco";

Que, de otro lado, se aprecia que el ex asesor manifiesta tener el control del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura, a través de los mecanismos empleados en la designación de sus miembros. Dice textualmente "tengo que revisar las leyes antes que vayan al Congreso. ¿Por qué? Porque tienen que ir con un marco innovador";

Que en otro momento expresa la necesidad y urgencia de prolongar la Reforma del Poder Judicial porque es la única forma de controlar la Corte Suprema con los magistrados provisionales;

Que este video sólo confirma la conspiración y concertación con que se ha venido gobernando el país en los últimos años, bajo la presidencia de facto del ex asesor Vladimiro Montesinos y explica también cómo se fueron dando todas las leyes inconstitucionales, aprobadas por el Congreso de la República,





con el voto de la mayoría gobiernista, y que estuvieron destinadas a intervenir los poderes del Estado;

Que en el Congreso fue rechazada por la mayoría fujimorista, la denuncia constitucional formulada en contra de Blanca Nélica Colán;

Que los hechos que se advierten en la grabación dieron lugar a que, el 21 de mayo de 1998, el Congreso de la República, con el voto de la bancada oficialista, aprobara la ley No. 26954 que cambió el sistema de votación en los organismos autónomos. En lo que se refiere al Jurado Nacional de Elecciones esta ley estableció un mayor número de votos para decidir la tacha de una candidatura presidencial (cuatro votos), evitando así la tacha de la reelección de Fujimori. Asimismo el 28 de agosto de ese mismo año la mayoría fujimorista obsecuente en el Congreso, impidió la realización del Referéndum.

Que esta cinta de video indicaría que habría existido una estrategia planificada para atentar contra el orden constitucional, el estado de derecho, la autonomía de los poderes y los principios democráticos, infringiendo los establecido en el artículo 43° de la Constitución Política del Estado que a la letra dice: "La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el principio de la separación de poderes."

Que la Constitución Política del Estado en el primer párrafo del artículo 93° dice: " Los congresistas representan a la nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación":

Que la actitud demostrada por los congresistas indicaría que habrían sometido sus actos legislativos, opiniones y decisiones a mandato imperativo, contraviniendo lo estipulado en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución.

Que ante tal evidencia hecha pública, es necesario que se realice una seria y minuciosa investigación, a fin de que se determine las circunstancias en las cuales se realizó la reunión, la responsabilidad constitucional de los congresistas concurrentes y los efectos de sus acciones en el quehacer nacional.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 43° y 93° de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

A usted Señor Presidente solicitamos se sirva disponer el trámite legal correspondiente.

Lima, 15 de febrero del 2001

ELVIRA DE LA PUENTE HAYA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA





CONGRESO DE LA REPUBLICA

Sumilla: Acusación constitucional contra Alberto Pandolfi, ex Presidente del Consejo de Ministros, Alfredo Quispe Correa, ex Ministro de Justicia por infracción constitucional a los artículos 150 y 154 inciso 3 de la Constitución y a los Congresistas de Cambio 90 - Nueva Mayoría elegidos para el periodo 1995 -2000: Rafael Urrelo Guerra, Carlos Blanco Oropeza, Jorge Trelles Montero, Eduardo Pando Pacheco, Miguel Velit Nuñez, Ricardo Marcenaro Frers, Adolfo Amorín Bueno, Oscar Medelius Rodríguez, Jorge Ruiz Dávila, Luz Salgado Rubianes de Paredes, Víctor Joy Way Rojas, Carmen Lozada de Gamboa, Daniel Espichán Tumay, Edith Mellado Céspedes, Gilberto Siura Céspedes por la posible infracción a los artículos 43°, 150°, 154°, 155°, 158° y 177° de la Constitución Política del Perú.

Lima, 16 de febrero de 2001.

Señor Doctor:
Carlos Ferrero Costa
Presidente a. i. del Congreso de la República
Presente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Departamento de Trámite y Estadística Procesal	
ACUSACION N°	109
Fecha	16-02-2001
Hora	6.20 p.m.
Firma	<i>[Firma]</i>

Ana Elena Townsend Diez-Canseco, Congresista de la República, identificada con D.N.I. 08800151, con domicilio en la Avenida Monterrico Chico 610, Surco, me presento y digo:

Que, de conformidad con los artículos 99° y 100° de la Constitución solicito acusación constitucional contra Alberto Pandolfi, Presidente del Consejo de Ministros, Alfredo Quispe Correa, Ministro de Justicia por infracción constitucional a los artículos 150° y 154° inciso 3 de la Constitución y a los congresistas de la alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 elegidos para el periodo 1995-2000: Rafael Urrelo Guerra, Carlos Blanco Oropeza, Jorge Trelles Montero, Eduardo Pando Pacheco, Miguel Velit Nuñez, Ricardo Marcenaro Frers, Adolfo Amorín Bueno, Oscar Medelius Rodríguez, Jorge Ruiz Dávila, Luz Salgado Rubianes de Paredes, Víctor Joy Way Rojas, Carmen Lozada de Gamboa, Daniel Espichán Tumay, Edith Mellado Céspedes, Gilberto Siura Céspedes por la posible infracción a los artículos 43°, 150°, 154° inciso 3, 155°, 158° y 177° de la Constitución Política del Perú y solicito además que se les inhabilite para ejercer la función pública por diez años de acuerdo al artículo 100° del cuerpo normativo antes mencionado .

HECHOS

1. El día 13 de febrero del presente año se presentó en el Congreso de la República los videos N° 806 y 807 donde se puede observar una reunión



6

en la cual participaron, de acuerdo a la transcripción magnetofónica del Congreso de la República, Alberto Pandolfi, Presidente del Consejo de Ministros, Alfredo Quispe Correa, Ministro de Justicia; los congresistas Rafael Urrelo Guerra, Carlos Blanco Oropeza, Jorge Trelles Montero, Eduardo Pando Pacheco, Miguel Velit Nuñez, Ricardo Marcenaro Frers, Adolfo Amorín Bueno, Oscar Medelius Rodríguez, Jorge Ruiz Dávila, Luz Salgado Rubianes de Paredes, Víctor Joy Way Rojas, Carmen Lozada de Gamboa, Daniel Espichán Tumay, Edith Mellado Céspedes, Gilberto Siura Céspedes en una reunión con Vladimiro Montesinos.

2. Dicha reunión se llevó a cabo en abril de 1998 y el escenario fue la sede principal del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) donde se encuentran reunidos bajo la dirección de Vladimiro Montesinos Torres, un grupo de congresistas de la mayoría oficialista que estaba presidida interinamente por la parlamentaria Edith Mellado Céspedes. Se reunieron con el asesor presidencial para discutir varios puntos como el de sacar del camino al fiscal supremo Miguel Aljovín Swayne, quien en ese entonces era considerado una amenaza para el régimen Fujimorista porque podía influir en la designación del representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones. Además en dicha reunión se ve que planifican el archivamiento de una acusación constitucional contra Nélida Colán. También según las declaraciones de Vladimiro Montesinos el gobierno tenía controlados el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público, esta afirmación en ningún momento es cuestionada por los congresistas presentes en dicha reunión muy por el contrario su silencio implica no solo un aval al caso, sino una participación directa en lo acordado, lo que se demuestra en las votaciones a favor de la intervención al Poder Judicial y a los demás organismos del Estado. El mismo Montesinos admite que faltaba controlar el JNE, lo cual implicaba la concentración de poder. Sólo dos de los cinco miembros del tribunal electoral eran «positivos» refiere Montesinos y por ese motivo necesitaban uno más para que el JNE garantizara la reelección. Y lo consiguieron.
3. En dicha reunión se trataron temas relacionados a la intervención de los demás poderes del Estado. Es decir acciones destinadas a convertir un régimen constitucional basado en la separación de poderes en uno que se fundamente en la concentración de todos los poderes del Estado. Acciones que se llevaron a cabo y no se quedaron en la etapa de la concertación para realizar estos actos, por lo cual se habrían violado varios artículos de la Constitución Política del Perú constituyendo infracción constitucional de los artículos que se detallan a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN

A continuación se presenta una relación de hechos de acuerdo a las transcripciones magnetofónicas realizadas por el Congreso de la República, de los videos números 806 y 807 (Reunión de Nueva Mayoría - Cambio 90 con el



doctor Vladimiro Montesinos Torres) abril de 1998, donde se detalla los actos cometidos por los parlamentarios presentes en dicha reunión que constituyen infracciones a la Constitución política del Perú, ya que no sólo implica una conspiración para tomar el control de todos los poderes del Estado e interferir en los organismos autónomos cuya independencia se encuentra garantizada por la Constitución Política del Perú, sino que los actos detallados son ejecutados cumpliendo con la finalidad para el cual fueron preparados.

A) INFRACCIÓN A LOS ARTICULOS 150° y 154° INCISO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ QUE IMPLICA LA INTERVENCIÓN Y VIOLACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

En la reunión mencionada Vladimiro Montesinos se refiere de la siguiente manera:

"El señor MONTESINOS TORRES.— Permiso, señora Presidenta.

El problema es que afrontamos un problema de orden y naturaleza político. Hemos visto de que en el mes de mayo de este año, en mayo del 98, se van a producir dos eventos de singular importancia en el país.

En el Poder Judicial van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones y en el Ministerio Público van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones. De los 5 miembros que tiene el Jurado Nacional de Elecciones 3 en este momento son negativos para nosotros. Hemos estado trabajando para que estos 2 sean positivos y todo el planeamiento que se ha hecho con la última ley que se ha dado ha tenido por finalidad el desarticular la conspiración que se estaba montando para debilitar el Poder Judicial, y al debilitar al Poder Judicial concretamente a las salas plenas provisionales y a los vocales titulares que estaban comprometidos y de la cual en estos momentos tenemos mayoría tanto en la Sala Plena de la Corte Suprema de la República como en la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público (...)

El fundamento de la difamación no era si era o no era colegiado, sino era el animus difamandi en los ánimos injuriandi pero de la persona, sino que a mayor abundamiento se puso en ejecutoria suprema ese hecho que lo tomó el Colegio de Abogados como un fundamento para decir que era una resolución abusiva, arbitraria y prevaricadora, ¿para qué? Para tener el pretexto de sin uno más cinco seis, de cuatro a diez, quince hombres, ponerlos en la antesala de que el Consejo Nacional de la Magistratura, con el artículo 34.º de la ley que estaba derogada, les iba a aplicar la medida provisional de la suspensión y generada en nuestra gente que en este momento nosotros tenemos con una sala penal titular, tenemos dos salas penales provisionales, tenemos una sala civil titular, una sala civil provisional y la sala de derecho Constitucional.

En este contexto, en este momento, nosotros tenemos el control de eso, pero con esto nos generaban el debilitamiento y al debilitarnos perdíamos la opción de nombrar al delegado del Poder Judicial.

Esa es una de las razones políticas por la que se da el paso que ustedes expidieron la ley, que ya la conocen y que generó la renuncia de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en una maniobra política que felizmente hemos superado sin mayor costo porque para su conocimiento les estoy informando que en la última encuesta que tenemos el Presidente ha subido y el costo de lo que ha



significado el Consejo Nacional de la Magistratura y el tema de la ley ha pasado totalmente desapercibido y el Presidente ha subido 2 puntos y medio en el contexto de la opinión pública y fundamentalmente en los sectores C y D que son los sectores que van a definir el proceso electoral.

Muy bien. Entonces como han visto la actitud de firmeza del Congreso en el sentido de que hemos conjurado el tema del Poder Judicial la conspiración ha(sic) dónde se vuelca, la conspiración se vuelca al Ministerio Público. ¿Por qué? Porque en el Ministerio Público la Junta de Fiscales Supremos está nombrada por 3 que son negativos y 3 que son positivos pero el Fiscal de la Nación tiene voto dirimente; entonces, como van a empatar con el voto dirimente él va a poner el representante del Ministerio Público ante el Jurado y nosotros tendríamos solamente uno con lo cual todo lo que hemos hecho se nos va al agua.

Para lograr invertir esa correlación de fuerzas se pensó, y por eso es que se diseñó la ley correspondiente que salió el año pasado que se le dio facultades a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de designar fiscales supremos provisionales que se requieran para la descarga y la desconcentración procesal.

Entonces, como la Corte Suprema tiene 3 salas penales y tiene 2 salas civiles lo que se ha hecho simplemente es, aplicando la ley que ya se diseñó 6, 7 meses atrás. (4) Dentro de este planeamiento que se estaba haciendo, era de incrementar de 3 que tenemos nosotros a 3 más, para tener nosotros en la Junta de Fiscales Supremos, 6 personas.

Entonces con 6 personas, nosotros tenemos garantizado 2 cosas: El nombramiento del representante del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura, que ya está instalado con 5 miembros, o sea ya tienen quórum, pero falta el delegado del Ministerio Público que tiene que ser nombrado por la Junta de Fiscales. Y el segundo aspecto es la designación del representante del Jurado Nacional de Elecciones.

En este momento con los 6 fiscales supremos nosotros tenemos garantizado tanto el nombramiento al Consejo como ante el Jurado Nacional de Elecciones. Entonces siendo conscientes de eso, ¿qué hace la oposición?. usa a una persona que se llama (ininteligible); es un hombre que no tiene personalidad, que lo maneja la mujer a su antojo y capricho. Entonces con Delia Revoredo se reúne. —discúlpennos que sea tan duro pero tenemos que hablar las cosas como son y eso no quiere decir que estoy haciendo una ofensa a la persona, ¿no?—

¿Y qué hace Aljovín en este momento?. agarra y le manda un oficio a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y le dice: explíqueme usted cuáles son las razones en las que ustedes se han sustentado para nombrar como fiscales provisionales a los 3 señores, a, b y c.

Pero antes de eso, antes de mandar ese oficio, él agarra y manda el oficio y los convoca a Junta de Fiscales Supremos, para designar el delegado al Consejo Nacional de la Magistratura, o sea en ese momento él estaba reconociendo que los 3 fiscales tenían la calidad y la validez pertinentes; después que le manda el oficio, después de mandado el otro oficio le dice: señor, por mis recargadas labores suspendo la convocatoria a la Junta de Fiscales Supremos, hasta nueva oportunidad.



9
Y a los 2 días aparece el oficio dirigido a la Comisión Ejecutiva pidiéndole explicaciones del porqué. Entonces, eso tiene una connotación, que ellos están trabajando ahorita, como ya no han podido sobre el tema del Poder Judicial, porque es un tema que lo hemos superado y se ha consolidado a la barra, no solamente cualitativa sino cuantitativa del Presidente, van a tratar de armar el escándalo en el tema del Ministerio Público. ¿y Aljovín qué es lo que va a hacer?

O sea, las informaciones de Inteligencia nos indican de que él ya empezó una serie de acciones orientadas a generar una corriente al interior del Ministerio Público, de divisionismo, de querer decir de que el nombramiento de esos 3 fiscales, es un nombramiento que viola la Constitución del Estado, que la Comisión Ejecutiva se ha extralimitado en el ejercicio de las funciones y que consiguientemente, no solamente es una violación o una infracción constitucional, sino de que hay un hecho delictuoso y como tiene el antejuicio tiene que ser tanto la infracción constitucional como el hecho delictuoso puesto en conocimiento del Congreso de la República.

Él inicialmente ha pretendido pasar el tema al Consejo Nacional de la Magistratura, pero con la dación del último dispositivo legal, el Consejo de la Magistratura no podría hacer investigación, sino tendría que hacerlo el vocal menos antiguo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, pero como está siendo cuestionado por Aljovín, porque no es Blanca Nélida la que io ha nombrado, sino lo ha nombrado un cuerpo colegiado que son 4 personas, que se llama Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Él está haciendo o va a hacer la denuncia ante el Congreso contra las 4 personas, con la finalidad de qué, de impedir que podamos nombrar el delegado ante el Jurado y que podamos nombrar el delegado del Consejo Nacional de la Magistratura, ¿por qué?, porque sabemos perfectamente que al próximo mes, o sea dentro de 45 días, nos vamos a encontrar en este escenario de nombramiento de éste y éste. Y acá está la clave para que pueda funcionar la elección del año 2000. Si nosotros fallamos en esto..".

En los párrafos anteriores, Montesinos se refiere a la Ley 26933 con la cual se recorta las facultades del Consejo Nacional de la Magistratura para investigar y sancionar a los vocales y fiscales supremos. No esta demás señalar que los congresistas compartirían lo referido por Montesinos, ya que ninguno de ellos discrepa con él. La ley 26933 fue publicada el 12 de marzo de 1998 en el diario el oficial "El Peruano" ocasionando que al día siguiente los integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura presentaran su renuncia irrevocable al cargo, tras 48 horas de mantenerse en sesión permanente para analizar los alcances de la norma referida, el presidente del CNM, Carlos Parodi Remón, a las 7:25 de la noche del día mencionado, hizo pública esta trascendental decisión para la vida de una institución, instalada en 1995 para nombrar, evaluar y sancionar a los jueces y fiscales, en todas sus instancias (de acuerdo a información del diario "La República" del 14 de marzo de 1998)

Además, Montesinos, en la reunión que se aprecia en los videos, señala las razones por las cuales se aprobó la Ley 26933 y refiere que se debe a que los miembros de este organismo no eran favorables al gobierno de Fujimori, y esta afirmación habría sido avalado por los integrantes de la bancada de Fujimori quienes conocían las razones que generaron la aprobación de esa ley y por lo cual habrían votado y/o intervenido a favor, además en dicha reunión



ninguno de los parlamentarios muestra su disconformidad con lo afirmado por Vladimiro Montesinos, por lo cual el conocimiento de las razones que llevaron a que esa norma sea aprobada son del todo claras y que esta tiene el propósito de acabar con la independencia de este organismo, al convertirlo en un ente que dependiese del poder político de turno, lo cual implica infracción al segundo párrafo del artículo 150° de la Constitución que señala:

Artículo 150°

El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.

El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

Además de acuerdo a las declaraciones de Vladimiro Montesinos, otro de los objetivos de esta norma era impedir que el Consejo Nacional de la Magistratura cumpliera con lo señalado en el artículo 154° inciso "3" de la Constitución Política del Perú, al no poder sancionar a los magistrados, al quitarle las facultades reconocidas por nuestra ley suprema, por lo tanto los parlamentarios que participaron de esta reunión y aprobaron la Ley 26933 lo hicieron con el propósito de acabar con la función mencionada de este organismo.

Artículo 154°.- Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

3. Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.

En conclusión la Ley 26933 constituye una interferencia en la independencia del Consejo Nacional de la Magistratura, debido a que recorta las facultades a este organismo y además tiene otra finalidad específica el de impedir que el Consejo Nacional de la Magistratura suspenda a los magistrados que estaban al lado del gobierno, ya que esto debilitaba la posibilidad de que nombren un delegado del Poder Judicial ante el Jurado Nacional de la Magistratura, como bien lo señala Montesinos

B) INTERVENCIÓN Y CONTROL DEL PODER JUDICIAL

Veamos previamente lo que señala Vladimiro Montesinos Torres en la reunión con los congresistas:

*"El señor MONTESINOS TORRES.— Permiso, señora Presidenta.(...)
(...) En el Poder Judicial van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones y en el Ministerio Público van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones. De los 5 miembros que tiene el Jurado Nacional de Elecciones 3 en este momento son negativos para nosotros. Hemos estado trabajando para que*



14
... los 2 sean positivos y todo el planeamiento que se ha hecho con la última ley que se ha dado ha tenido por finalidad el desarticular la conspiración que se estaba montando para debilitar el Poder Judicial, y al debilitar al Poder Judicial concretamente a las salas plenas provisionales y a los vocales titulares que estaban comprometidos y de la cual en estos momentos tenemos mayoría tanto en la Sala Plena de la Corte Suprema de la República como en la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público (...)

(...) En este contexto, en este momento, nosotros tenemos el control de eso, pero con esto nos generaban el debilitamiento y al debilitarnos perdíamos la opción de nombrar al delegado del Poder Judicial.(...)

Muy bien. Entonces como han visto la actitud de firmeza del Congreso en el sentido de que hemos conjurado el tema del Poder Judicial la conspiración ha dónde se vuelca, la conspiración se vuelca al Ministerio Público. ¿Por qué? Porque en el Ministerio Público la Junta de Fiscales Supremos está nombrada por 3 que son negativos y 3 que son positivos pero el Fiscal de la Nación tiene voto dirimente; entonces, como van a empatar con el voto dirimente él va a poner el representante del Ministerio Público ante el Jurado y nosotros tendríamos solamente uno con lo cual todo lo que hemos hecho se nos va al agua.

El señor MONTESINOS TORRES.— Mire, nosotros estamos en el año 98, estamos ahora en abril del 98. El Gobierno, no podemos dejar de reconocer que tenemos un control del Poder Judicial y del Ministerio Público; teníamos en contra como un ente político al Consejo Nacional de la Magistratura.

Y en cuanto al Tribunal Constitucional, que estaba en contra con el tema que ya lo resolvieron ustedes, hemos pasado a tener una situación positiva acá y una situación positiva acá y una situación positiva acá.

Mi pregunta es —y siempre lo digo así— llegamos al 2000, gana el Presidente Fujimori el año 2000 y tenemos este trecho. ¿Qué pasa si en ese momento nosotros no sabemos si tendremos mayoría en el Congreso?. ¿qué pasa si perdemos el control del Poder Judicial y del Ministerio Público y tenemos un Consejo de la Magistratura en contra en esta trayectoria? ¿Qué va a pasar con el Ejecutivo?

La señora SALGADO RUBIANES DE PARES.— Nos matan.

El señor ESPICHÁN TUMAY.— Nos sacan la mugre. Otro 5 de abril.

El señor MONTESINOS TORRES.— No puede haber otro 5 de abril.(...)

El señor MONTESINOS TORRES.— No puede haber otro 5 de abril.

Entonces, nosotros desde ahorita, en previsión para evitar otro 5 de abril, es que estamos trabajando para que esta reforma del Poder Judicial dure pues hasta las calendas griegas, porque es la única forma que el Gobierno puede tener el control de la Corte Suprema con los magistrados provisionales. El esquema es así de claro.

Porque sino el año 2000 vamos a qué cosa, a perder el control de la Corte Suprema y vamos a tener encima a Aljovín de Fiscal de la Nación pisándonos los callos, haciendo denuncias a los ministros, y en el Congreso no tenemos mayoría, se destabiliza el



Nosotros tenemos que trabajar sobre la perspectiva del horizonte que tenemos que estabilizar el Gobierno hasta el 2005. Y estabilizar el Gobierno al 2005 no podemos, que ahora que estamos trabajando en esta lucha, no podemos olvidarnos qué va a pasar el 2000-2005.

Tenemos que tener necesariamente el Ministerio Público, el Poder Judicial positivos, el Congreso es una incógnita si tendremos mayoría o minoría; si no tenemos mayoría, pero controlamos el Ministerio Público y el Poder Judicial podemos manejar la situación. Pero si se nos descontrola eso, es decir, desde los ministros hasta el último funcionario del Estado a toditos nos mandan al Poder Judicial. Siendo eso así, entonces nosotros tenemos que trabajar en esa perspectiva.

Ahora, hay una cosa que es bien importante. El Consejo Nacional de la Magistratura todos eran enemigos, o sea, trabajaban políticamente, no era un cuerpo colegiado técnico de nombramiento de magistrados, era un órgano de conspiración política.

Ahora, de cero hemos partido a tener, de cinco miembros tenemos tres a favor, con las posibilidades de ganar a uno más y con el delegado del Ministerio Público vamos a pasar nosotros a qué, a tener cuatro. Entonces, de no controlar nada, ahora controlamos cuatro. (...)"

De lo señalado en los párrafos anteriores por Vladimiro Montesinos Torres, se puede concluir que reconoce que tienen un control de Poder Judicial y que están trabajando para la reforma de este poder dure "...hasta las calendas griegas porque es la única forma que el Gobierno puede tener el control de la Corte Suprema con los magistrados provisionales ..." (afirmación de Montesinos), como vemos Montesinos habla con los congresista de Nueva Mayoría- Cambio 90 que la reforma es una forma de control del Poder Judicial y que el gobierno tiene que continuar teniendo este control. Además Montesinos habla que tienen la opción de nombrar al delegado del Poder Judicial, lo cual significa que están interfiriendo en la autonomía de esta institución y no permitir que el Poder Judicial nombre independientemente a su representante ante el Consejo Nacional de la Magistratura o al Jurado Nacional de Elecciones, con lo cual se configuraría una infracción al artículo 155° de la Constitución.

Artículo 155°

Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia:

1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena.
2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos.

Artículo 179°

La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:

1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.



En este caso, de acuerdo a lo manifestado por Vladimiro Montesinos, la elección de representante de la Corte Suprema ante cualquiera de estos organismos sería hecha por el Poder Ejecutivo utilizando a los miembros de la Corte Suprema que le son afines con lo cual el representante elegido en la práctica sería del gobierno y no de los magistrados como correspondería de acuerdo al mandato constitucional.

C) INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Previamente revisemos las apreciaciones de Vladimiro Montesinos respecto a la intervención en el Ministerio Público

"La señora MELLADO CÉSPEDES.— Porque es un buen sitio para poder conversar en confianza.(...)

(...)Se nos vienen tiempos un poco difíciles porque, en primer lugar, se van a querer aprovechar este vacío; y, en segundo lugar, porque están generando un tema que es muy importante y que va a ser importante en lo futuro. Es el problema del no reconocimiento por Aljovín de la antigüedad de los tres fiscales que han sido nombrados por la doctora Blanca Nelida Coián a través del órgano competente del Ministerio Público.

El señor MONTESINOS TORRES.—

(...) En el Poder Judicial van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones y en el Ministerio Público van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones. De los 5 miembros que tiene el Jurado Nacional de Elecciones 3 en este momento son negativos para nosotros. Hemos estado trabajando para que estos 2 sean positivos y todo el planeamiento que se ha hecho con la última ley que se ha dado ha tenido por finalidad el desarticular la conspiración que se estaba montando para debilitar el Poder Judicial, y al debilitar al Poder Judicial concretamente a las salas plenas provisionales y a los vocales titulares que estaban comprometidos y de la cual en estos momentos tenemos mayoría tanto en la Sala Plena de la Corte Suprema de la República como en la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

(...)Muy bien. Entonces como han visto la actitud de firmeza del Congreso en el sentido de que hemos conjurado el tema del Poder Judicial la conspiración ha dónde se vuelca, la conspiración se vuelca al Ministerio Público. ¿Por qué? Porque en el Ministerio Público la Junta de Fiscales Supremos está nombrada por 3 que son negativos y 3 que son positivos pero el Fiscal de la Nación tiene voto dirimente; entonces, como van a empatar con el voto dirimente él va a poner el representante del Ministerio Público ante el Jurado y nosotros tendríamos solamente uno con lo cual todo lo que hemos hecho se nos va al agua.

Para lograr invertir esa correlación de fuerzas se pensó, y por eso es que se diseñó la ley correspondiente que salió el año pasado que se le dio facultades a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de designar fiscales supremos provisionales que se requieran para la descarga y la desconcentración procesal.

14
(...) Entonces con 6 personas, nosotros tenemos garantizado 2 cosas: El nombramiento del representante del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura, que ya está instalado con 5 miembros, o sea ya tienen quórum, pero falta el delegado del Ministerio Público que tiene que ser nombrado por la Junta de Fiscales. Y el segundo aspecto es la designación del representante del Jurado Nacional de Elecciones.

En este momento con los 6 fiscales supremos nosotros tenemos garantizado tanto el nombramiento al Consejo como ante el Jurado Nacional de Elecciones. Entonces siendo conscientes de eso, ¿qué hace la oposición?, usa a una persona que se llama (ininteligible); es un hombre que no tiene personalidad, que lo maneja la mujer a su antojo y capricho. Entonces con Delia Revoredo se reúne, —discúlpennos que sea tan duro pero tenemos que hablar las cosas como son y eso no quiere decir que estoy haciendo una ofensa a la persona, ¿no?—

¿Y qué hace Aljovín en este momento?, agarra y le manda un oficio a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y le dice: explíqueme usted cuáles son las razones en las que ustedes se han sustentado para nombrar como fiscales provisionales a los 3 señores, a, b y c.

Pero antes de eso, antes de mandar ese oficio, él agarra y manda el oficio y los convoca a Junta de Fiscales Supremos, para designar el delegado al Consejo Nacional de la Magistratura, o sea en ese momento él estaba reconociendo que los 3 fiscales tenían la calidad y la validez pertinentes: después que le manda el oficio, después de mandado el otro oficio le dice: señor, por mis recargadas labores suspendo la convocatoria a la Junta de Fiscales Supremos, hasta nueva oportunidad.

Y a los 2 días aparece el oficio dirigido a la Comisión Ejecutiva pidiéndole explicaciones del porqué. Entonces, eso tiene una connotación, que ellos están trabajando ahorita, como ya no han podido sobre el tema del Poder Judicial, porque es un tema que lo hemos superado y se ha consolidado a la barra, no solamente cualitativa sino cuantitativa del Presidente, van a tratar de armar el escándalo en el tema del Ministerio Público. ¿y Aljovín qué es lo que va a hacer?

O sea, las informaciones de Inteligencia nos indican de que él ya empezó una serie de acciones orientadas a generar una corriente al interior del Ministerio Público, de divisionismo, de querer decir de que el nombramiento de esos 3 fiscales, es un nombramiento que viola la Constitución del Estado, que la Comisión Ejecutiva se ha extralimitado en el ejercicio de las funciones y que consiguientemente, no solamente es una violación o una infracción constitucional, sino de que hay un hecho delictuoso y como tiene el antejuicio tiene que ser tanto la infracción constitucional como el hecho delictuoso puesto en conocimiento del Congreso de la República.

Él inicialmente ha pretendido pasar el tema al Consejo Nacional de la Magistratura, pero con la dación del último dispositivo legal, el Consejo de la Magistratura no podría hacer investigación, sino tendría que hacerlo el vocal menos antiguo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, pero como está siendo cuestionado por Aljovín, porque no es Blanca Nélida la que lo ha nombrado, sino lo ha nombrado un cuerpo colegiado que son 4 personas, que se llama Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.



(...) El señor **MONTESINOS TORRES**.— ... al momento de que el Presidente se presente, el Jurado va a proceder a... alguien va a tachar al Presidente, van a tener ellos mayoría y la tacha va a prosperar o de oficio van a vetar la inscripción, pues tienen ellos la facultad de aceptar o de rechazar por mayoría el tema de la inscripción, o sea tienen 2 caminos. Nosotros tenemos que garantizar de que el hombre que vaya del Ministerio Público sea una persona de nuestra confianza.

(...) Además hay otra cosa. Hay una ley que ustedes han dado y dice de que no hay ni la antigüedad, ni la especialidad en ninguna de las jerarquías del Ministerio Público; vale decir, que se ha suspendido el que es más antiguo, el que tiene más tiempo de servicios, anula la antigüedad, ni haber especialidad en el Ministerio Público, por mandato expreso, dice: "ninguna de las jerarquías", o sea, cualquiera que reúna los requisitos puede ejercer la función. Basado en esas facultades que tiene la Comisión Ejecutiva y sin este hecho, se los ha nombrado. (ininteligible).

(...) El señor **MONTESINOS TORRES**.— Mire, nosotros estamos en el año 98, estamos ahora en abril del 98. El Gobierno, no podemos dejar de reconocer que tenemos un control del Poder Judicial y del Ministerio Público; teníamos en contra como un ente político al Consejo Nacional de la Magistratura.

(...) Tenemos que tener necesariamente el Ministerio Público, el Poder Judicial positivos, el Congreso es una incógnita si tendremos mayoría o minoría; si no tenemos mayoría, pero controlamos el Ministerio Público y el Poder Judicial podemos manejar la situación. Pero si se nos descontrola eso, es decir, desde los ministros hasta el último funcionario del Estado a toditos nos mandan al Poder Judicial. Siendo eso así, entonces nosotros tenemos que trabajar en esa perspectiva.

(...) Ahora, de cero hemos partido a tener, de cinco miembros tenemos tres a favor, con las posibilidades de ganar a uno más y con el delegado del Ministerio Público vamos a pasar nosotros a qué, a tener cuatro. Entonces, de no controlar nada, ahora controlamos cuatro.

(...) La señora **LOZADA DE GAMBOA**.— Vladimiro, este Consejo Nacional de la Magistratura, a través de su Presidente, ha dicho que si no se deroga, no se modifica la ley, que ellos se van en 15 días. ¿Es un decir?

El señor **MONTESINOS TORRES**.— Es un decir nada más. Eso lo ha dicho el cusqueño, lo ha hablado nomás porque tiene que hacer una postura; pero ya se ha conversado con él, no hay problema, porque sino no se hubieran instalado, se han instalado los cinco y lo han elegido a él de Presidente.

Ahora hay una cosa que es importante, no se olviden que de esos cinco, tres son de nosotros, o sea, si él renuncia, el Presidente, que se vaya pues (ininteligible).

O sea, la pregunta es, de cero, de no tener nada, ahora tengo tres, o sea que hemos avanzado, de costo cero, porque el Presidente ha subido dos puntos, en las encuestas dos puntos y medio. O sea que en lo que paradójicamente pensamos que esto iba a tener un costo igual o peor a lo del Tribunal Constitucional, con toda las movilizaciones a nivel nacional, han pasado volando.

El señor **VELIT NÚÑEZ**.— Hoy se están arrepintiendo de haber renunciado.



(...)

Como vemos, de acuerdo a lo que manifiesta Vladimiro Montesinos e incluso la congresista Edith Mellado y no es desmentido por ninguno de los asistentes a dicha reunión, el gobierno de Fujimori tienen un problema en el no reconocimiento por Aljovín de los tres fiscales nombrados por "...Blanca Nélida Colán a través del órgano competente del Ministerio Público..." y las acciones que han tomado para controlar el nombramiento de los delegados del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, y se refiere a la ley que dio facultades a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, esta es la Ley 26738 que fue publicada el 7 de enero de 1997. El objetivo de esta norma era intervenir este organismo con la finalidad de interferir en la designación de fiscales supremos, por ello Montesinos refiere más adelante: "... entonces con 6 personas, nosotros tenemos garantizado 2 cosas: El nombramiento del representante del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura..." violando con este hecho la autonomía de este organismo, infringiendo en consecuencia el artículo 158° de la Constitución Política del Perú, que señala que el Ministerio Público es autónomo, veamos:

Artículo 158°

El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros Poder Judicial en su respectiva categoría.

También es importante señalar que gran parte de los puntos tratados en la reunión se refiere a la denuncia constitucional N° 121 presentada el 7 de abril por quien se desempeñaba en ese entonces como Fiscal de la Nación, el doctor Miguel Aljovín contra Blanca Nélida Colán Maguiño, y los señores Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra y Angel Rafael Fernández Hernani, Fiscales Supremos Titulares integrantes de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, y en contra de José Carlos Bringas Villar, Romero Edgardo Vargas Romero y Dante Augusto Oré Blas, Fiscales Supremos Provisionales, por haber incurrido en infracción constitucional prevista en el numeral 19) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y en los ilícitos penales que se consignan en los artículos 381° y 377°, respectivamente del Código Penal.

Esta acusación fue hecha suya por el congresista Lastenio Morales Costa y se formó una subcomisión al amparo del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, la cual por la mayoría de sus miembros declaró que la acusación constitucional formulada por Miguel Aljovín carecía de todo fundamento. Como se podrá apreciar a lo largo de la lectura de la transcripción de la reunión de los congresistas con Montesinos, en dicha reunión se planificó

1. Afirmación de la congresista Edith Mellado.



que esta acusación debía de ser dejada de lado, y se cumplió, prácticamente con lo que se había preparado.

D) VIOLACIÓN DE LA AUTONOMIA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Antes de analizar la violación de la autonomía del Jurado Nacional de Elecciones veamos parte de la transcripción magnetofónica:

"El señor MONTESINOS TORRES.—Permiso, señora Presidenta.

El problema es que afrontamos un problema de orden y naturaleza político. Hemos visto de que en el mes de mayo de este año, en mayo del 98, se van a producir dos eventos de singular importancia en el país.

En el Poder Judicial van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones y en el Ministerio Público van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones. De los 5 miembros que tiene el Jurado Nacional de Elecciones 3 en este momento son negativos para nosotros. Hemos estado trabajando para que estos 2 sean positivos y todo el planeamiento que se ha hecho con la última ley que se ha dado ha tenido por finalidad el desarticular la conspiración que se estaba montando para debilitar el Poder Judicial, y al debilitar al Poder Judicial concretamente a las salas plenas provisionales y a los vocales titulares que estaban comprometidos y de la cual en estos momentos tenemos mayoría tanto en la Sala Plena de la Corte Suprema de la República como en la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

(...) Muy bien. Entonces como han visto la actitud de firmeza del Congreso en el sentido de que hemos conjurado el tema del Poder Judicial la conspiración ha dónde se vuelca, la conspiración se vuelca al Ministerio Público. ¿Por qué? Porque en el Ministerio Público la Junta de Fiscales Supremos está nombrada por 3 que son negativos y 3 que son positivos pero el Fiscal de la Nación tiene voto dirimente; entonces, como van a empatar con el voto dirimente él va a poner el representante del Ministerio Público ante el Jurado y nosotros tendríamos solamente uno con lo cual todo lo que hemos hecho se nos va al agua.

(...) Entonces con 6 personas, nosotros tenemos garantizado 2 cosas: El nombramiento del representante del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura, que ya está instalado con 5 miembros, o sea ya tienen quórum, pero falta el delegado del Ministerio Público que tiene que ser nombrado por la Junta de Fiscales. Y el segundo aspecto es la designación del representante del Jurado Nacional de Elecciones.

(...) En este momento con los 6 fiscales supremos nosotros tenemos garantizado tanto el nombramiento al Consejo como ante el Jurado Nacional de Elecciones. Entonces siendo conscientes de eso, ¿qué hace la oposición?, usa a una persona que se llama (ininteligible); es un hombre que no tiene personalidad, que lo maneja la mujer a su antojo y capricho. Entonces con Delia Revoredo se reúne, —discúlpenn que sea tan duro pero tenemos que hablar las cosas como son y eso no quiere decir que estoy haciendo una ofensa a la persona, ¿no?—

(...) Él está haciendo o va a hacer la denuncia ante el Congreso contra las 4 personas, con la finalidad de qué, de impedir que podamos nombrar el delegado ante el Jurado y que podamos nombrar el delegado del Consejo Nacional de la Magistratura, ¿por



que... que sabemos perfectamente que al próximo mes o sea dentro de 45 días, nos vamos a encontrar en este escenario de nombramiento de éste y éste. Y acá está la clave para que pueda funcionar la elección del año 2000. Si nosotros fallamos en esto.

(...) El señor MONTESINOS TORRES.— ... al momento de que el Presidente se presente, el Jurado va a proceder a... alguien va a tachar al Presidente, van a tener ellos mayoría y la tacha va a prosperar o de oficio van a vetar la inscripción, pues tienen ellos la facultad de aceptar o de rechazar por mayoría el tema de la inscripción, o sea tienen 2 caminos. Nosotros tenemos que garantizar de que el hombre que vaya del Ministerio Público sea una persona de nuestra confianza".

Montesinos refiere que en mayo de 1998 se produce dos eventos importantes, el nombramiento de los delegados del Poder Judicial y el Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones y del problema que tienen con el nombramiento del delegado del Ministerio Público y las acciones que están tomando superar este problema y así controlar el JNE. Más adelante Montesinos reconoce tácitamente la ilegalidad de la tercera postulación de Alberto Fujimori a una tercer mandato presidencial consecutivo y refiere que tienen que evitar que tachen dicha candidatura, para lo cual afirma lo siguiente "...nosotros tenemos que garantizar de que el hombre que vaya del Ministerio Público sea una persona de nuestra confianza...", es decir el representante de Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones dependa de ellos.

Como se podrá concluir de lo señalado en los párrafos anteriores, las afirmaciones de Montesinos con respecto al Jurado Nacional de Elecciones que no son contradecidas por los congresistas, con lo cual queda claro que están de acuerdo con la infracción constitucional al artículo 177º de nuestra Carta Magna.

Artículo 177º

El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. **Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.**

Este artículo señala con claridad que los órganos del sistema electoral actúan con autonomía; entre ellos el Jurado Nacional de Elecciones, sin embargo este mandato de la Constitución Política del Perú es violado por la acción de los miembros del Congreso de la República que votan por leyes que permiten la intervención y que se encuentran presentes en la reunión. Nos referimos a la ley 26738 que amplía las facultades a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que como explicamos anteriormente, tenía la finalidad de que el gobierno de Fujimori tomara el control de este organismo para así nombrar su representante ante el Jurado y hacer de esta institución independiente una que depende del gobierno de Fujimori.

E) CONOCIMIENTO DE LA ILICITUD DE SUS ACTOS:

Los que participaron en esta reunión eran conscientes de la ilicitud de sus actos veamos lo siguiente:



El señor MONTESINOS TORRES.— Mire, nosotros estamos en el año 98, estamos ahora en abril del 98. El Gobierno, no podemos dejar de reconocer que tenemos un control del Poder Judicial y del Ministerio Público: tenemos en contra como un ente político al Consejo Nacional de la Magistratura. Y en cuanto al Tribunal Constitucional, que estaba en contra con el tema que ya lo resolvieron ustedes, hemos pasado a tener una situación positiva acá y una situación positiva acá y una situación positiva acá.

Mi pregunta es —y siempre lo digo así— llegamos al 2000, gana el Presidente Fujimori el año 2000 y tenemos este trecho. ¿Qué pasa si en ese momento nosotros no sabemos si tendremos mayoría en el Congreso? ¿qué pasa si perdemos el control del Poder Judicial y del Ministerio Público y tenemos un Consejo de la Magistratura en contra en esta trayectoria? ¿Qué va a pasar con el Ejecutivo?

La señora SALGADO RUBIANES DE PARES.— Nos matan.

El señor ESPICHÁN TUMAY.— Nos sacan la mugre. Otro 5 de abril.

El señor MONTESINOS TORRES.— No puede haber otro 5 de abril"

Como vemos hay un reconocimiento de los asistentes a esta reunión que tienen el control de varios poderes y organismos del Estado, lo cual significa que estaban trabajando en la formación de un régimen basado en la concentración de poderes y contradiciendo el mandato constitucional contenido en el artículo 43° de nuestra Ley Suprema que señala que el gobierno peruano se organiza sobre el principio de separación de poderes; además conocerían que sus acciones no se encuentran dentro del marco legal; por lo cual ninguno que estuvo en dicha reunión podría señalar que desconocía de los fines de la reunión, que era participe de los acuerdos que ahí se tomaban y que luego eran ejecutados

RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS EN LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

El artículo 128° de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

Artículo 128°

Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

De acuerdo a lo señalado en este artículo constitucional citado, la responsabilidad la asume cada ministro dentro del Poder Ejecutivo, por lo cual son nulos los actos del Presidente que carecen de refrendación ministerial.

En este caso concreto existiría responsabilidad del Ministro de Justicia, Dr. Alfredo Quispe Correa y del Presidente del Consejo de Ministros por haber firmado la ley 26739 que recorta las facultades al Consejo Nacional de la Magistratura, pues durante la reunión en ningún momento manifiestan argumentos diferentes a los señalados por Montesinos para el recorte de facultades del organismo mencionado, es decir compartirían los criterios que



...alaba Montesinos. el de acabar con la independencia de un organismo y impedir que realicen sus funciones, lo cual contradice los artículos 150° y 154° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

- RESPONSABILIDAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

Al respecto el artículo 99° de la Constitución Política del Perú refiere que corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes al Congreso entre otros por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas

De acuerdo a las afirmaciones de Vladimiro Montesinos, las cuales son corroboradas expresamente por algunos congresistas y tácitamente por otros, todos ellos conocían que tenían el control del Poder Judicial, del Ministerio Público y otros organismos y las razones para que aprobaran las leyes antes mencionadas fue la decisión de intervenir en alguno de estos organismos.

- LOS CASOS ANTERIORMENTE SEÑALADO CONFIGURAN INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 43° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU

Artículo 43°

La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Esto significa que la organización del gobierno peruano se establece en base al principio de separación de poderes por lo cual es importante y fundamental que estos se mantengan independientes unos de los otros haciendo uso de cada uno de las atribuciones que la Constitución garantiza, que un poder del Estado intervenga en las decisiones que tome el otro, es más que lo subordine implica la concentración de los poderes del Estado, lo cual constituye una infracción al artículo 43° de la Constitución Política del Perú y por lo tanto un incumplimiento de lo señalado en el inciso "a" del artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República que refiere:

Deberes Funcionales

Artículo 23°. - Los Congresistas tienen el deber:

a) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

Por lo tanto

Solicito tener por presentada la acusación y tramitarla de acuerdo a las normas legales vigentes investigando los hechos denunciados.



21
PRIMER OTROSÍ DIGO: Solicito que la subcomisión que se forme al amparo del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República cite a Jaime Mur y Delia Revoredo quienes en el programa la Hora "N" de Jaime de Althaus del día 14 de febrero del presente año señalaron que la mayoría parlamentaria de Cambio 90 - Nueva Mayoría prepararon leyes en su contra.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que la Sub Comisión que se forme en cumplimiento del artículo 89 letra "b" cite a la firmante para sustentar la acusación.

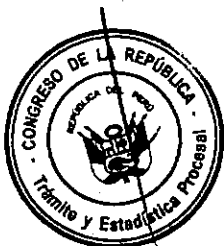
TERCER OTROSÍ DIGO: Copia del video que ha sido remitido al Congreso de la República se encuentra en la presidencia y transcripción del audio se encuentra en la oficina de Transcripciones Magnetofónicas del Congreso de la República, lo cual cumpla en informar en cumplimiento del mandato del artículo 89° letra "a" del Reglamento del Congreso de la República, modificada por la Resolución Legislativa del Congreso N° 014-2000-CR.

CUARTO OTROSÍ DIGO: Que Sub Comisión que se forme en cumplimiento del artículo 89 letra "b" cite evalúe las cintas de video existentes para que observe que parlamentarios que participaron en la reunión con Montesinos votaron o intervinieron a favor de las leyes mencionadas en este escrito que tenían como fin la concentración de poderes.

QUINTO OTROSÍ DIGO: Reitero la solicitud para se inhabilite por diez años a las personas denunciadas en la presente acusación constitucional en cumplimiento de lo señalado en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú.

Ana Elena Townsend Diez-Canseco

Ana Elena Townsend Diez-Canseco
Congresista de la República





110

Congreso de la República
RECIBIDO
 Hora 16:00
 Firma: [Firma]
 Secretario de Oficina Mayor

Ministerio Público
 Fiscalía de la Nación

14:30

[Firma]

SUMILLA:

DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA LOS SEÑORES
 ALFREDO QUISPE CORREA, ALBERTO PANDOLFI
 ARBULU, LUZ SALGADO RUBIANES, MIGUEL VELIT NUÑEZ,
 VICTOR JOY WAY ROJAS, RICARDO MARCENARO FRERS,
 CARLOS BLANCO OROPEZA, CARMEN LOZADA DE GAMBOA,
 ADOLFO AMORIN BUENO, MIGUEL CICCIA VASQUEZ,
 DANIEL ESPICHAN TUMAY, EDITH MELLADO CESPEDES,
 JORGE RUIZ DÁVILA, EDUARDO PANDO PACHECO,
 GILBERTO SIURA CESPEDES, JORGE TRELLES MONTERO,
 OSCAR MEDELIUS RODRÍGUEZ, RAFAEL URRELO GUERRA,
 POR LOS DELITOS DE
 ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y
 CORRUPCIÓN PASIVA DE FUNCIONARIOS
 EN AGRAVIO DEL ESTADO

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
 REPÚBLICA:

NELLY CALDERÓN NAVARRO, Fiscal de la Nación, señalando domicilio procesal en la Av. Abancay Cuadra 5 s/n, Cercado de Lima, sede Institucional del Ministerio Público, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Ministerio Público y Resolución Legislativa N° 014-2000-CR, que sustituye el Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República y que regula el procedimiento de Acusación Constitucional, me presento ante usted y digo:

PETITORIO:

QUE INTERONGO DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA los ex Ministros de Estado ALFREDO QUISPE CORREA y ALBERTO PANDOLFI ARBULU, y los actuales Congresistas de la República VICTOR JOY WAY ROJAS, LUZ SALGADO RUBIANES, MIGUEL VELIT NUÑEZ, RICARDO MARCENARO FRERS,





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

CARLOS BLANCO OROPEZA, CARMEN LOZADA DE GAMBOA, ADOLFO AMORIN BUENO, MIGUEL CICCIA VASQUEZ y los ex Congresistas de la República DANIEL ESPICHAN TUMAY, EDITH MELLADO CESPEDES, JORGE RUIZ DÁVILA, EDUARDO PANDO PACHECO, GILBERTO SIURA CESPEDES, JORGE TRELLES MONTERO, OSCAR MEDELIUS RODRÍGUEZ, RAFAEL URRELO GUERRA, por los indicios razonables de la comisión de los presuntos delitos de **AGRUPACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y CORRUPCIÓN PASIVA DE FUNCIONARIOS**, prescritos en los Artículos 317° y 393, respectivamente, del Código Penal vigente, en agravio de la Sociedad y del Estado.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Se advierte de la visualización de los videos llevada a cabo por este Despacho y de las Diligencias de Visualización de los Vídeos signados con los Números 806-807, cuyos rótulos indican respectivamente "REUNIÓN DE TRABAJO DEL DR. MONTESINOS TORRES CON MIEMBROS DE NUEVA MAYORÍA CAMBIO 90", realizadas el día nueve de febrero del presente año, en el local del Segundo Juzgado Penal Especial de Lima, de la Instrucción seguida contra VLADIMIRO MONTESINOS TORRES y otros, por el presunto delito Contra la Administración Pública -Corrupción Funcionarios y otros- en agravio del Estado;

Que, en un **PRIMER VIDEO CASSETTE (N° 806)**, se puede apreciar una Reunión llevada a cabo el día 3 de abril de 1998, en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, en la que participan Congresistas de la República pertenecientes a la Alianza Nueva Mayoría Cambio 90, en la que entre otros temas se discute la estrategia a seguir frente a una Denuncia Constitucional que presentaría el entonces Fiscal de la Nación Miguel Aljovín Swayne, a efectos de que ésta no prospere. Todo ello con el tácito acuerdo de dos Ministros de Estado y numerosos Congresistas de la Alianza Nueva Mayoría Cambio 90.

De lo tratado en la citada reunión se trasluce con claridad una estrategia diseñada para controlar políticamente el Poder Judicial y el Ministerio

ML
Dña. NELLY CALDERÓN
Fiscal de la Nación





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Público, con la participación de los miembros de la mayoría del Congreso de la República, atentando abiertamente contra el Principio de la Separación de Poderes consagrado en el Artículo 43º de la Constitución Política del Estado e incumpliendo y violando gravemente las obligaciones de velar por el respeto de la Constitución y de las leyes contenidas en el Artículo 102º de nuestra Carta Magna. El objetivo lo refiere el propio Vladimiro Montesinos cuando afirma: "entonces estamos acá frente a un objetivo político de gobierno fundamental para la supervivencia del régimen y la continuación del señor presidente en el período del año dos mil, ese es el contexto..." para dicho objetivo era necesario llevar a cabo conductas impropias e ilícitas consistentes en el control de las diversas Instituciones del Estado, especialmente del Poder Judicial y del Ministerio Público, a fin de contar con una elección de representantes apropiados para el Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de controlar este órgano del Estado y lograr sus objetivos, impidiendo así que éste funcione con la autonomía e independencia propia de la función de dicha Institución.

En otro pasaje de la reunión el ex asesor del Servicio de Inteligencia Vladimiro Montesinos Torres refiriéndose a la posibilidad que el Consejo Nacional de la Magistratura pudiera suspender en el ejercicio a varios locales, por diversas denuncias presentadas en contra de los mismos señala: **"pero con esto nos generaban debilitamiento y al debilitarnos perdíamos la opción de controlar el Poder Judicial, esa es una de las razones políticas por la que se da el paso que ustedes escriben la ley que ya conocen y que generó la renuncia de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, en una maniobra política que felizmente hemos superado a bajo costo"**.

Estas afirmaciones y las demás que contienen los Videos corroboradas con los sucesos, evidencian que el Congreso de la República, con el voto de los implicados expidió Leyes Especiales, no por que así lo exigiera la naturaleza de las cosas, sino en razón del interés particular de un grupo de personas, habiendo, pues, utilizado las Leyes como instrumentos para facilitar su permanencia en el poder o la permanencia del grupo de poder al que representaban, infringiendo abiertamente lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 103º de la Constitución Política del Estado.



111
Dña. NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

En otro aparte del diálogo, relacionado al Ministerio Público, en el que la correlación entre los Fiscales Supremos no era favorable para ellos, se señala: "para lograr invertir esta correlación de fuerzas, se pensó y por eso se diseñó la Ley correspondiente y que salió el año pasado, en la que se le dio facultades a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de designar Magistrados Supremos Provisionales, que puedan y se requieran ... lo que se ha hecho simplemente es filtrando la ley que ya se diseñó seis o siete meses atrás, dentro de este planteamiento que se estaba haciendo era incrementar de tres que tenemos, a tres más para tener nosotros en la Junta de Fiscales Supremos a seis personas, entonces con seis personas teníamos asegurado dos cosas, el nombramiento del Representante del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura... y el segundo aspecto es la designación del Representante del Jurado Nacional de Elecciones ..."

Todo ello con el asentimiento tácito de los presentes, por ello resulta claro, entonces, que ha existido una agrupación que involucraba a Ministros, Congresistas y Magistrados destinada a cometer actos ilícitos y graves infracciones constitucionales, con la finalidad de asegurar a cualquier precio la reelección del ex Presidente de la República Alberto Fujimori y su hijo Vladimiro Montesinos Torres. Es a todas luces evidente, asimismo, que los Funcionarios involucrados no sólo han llegado a acuerdos que eran propuestos por el Ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, sino, que han omitido cumplir con sus deberes de función, violando de manera grave sus obligaciones al cometer actos que colisionan abiertamente contra el marco Constitucional, que juraron defender al asumir sus cargos. Un claro ejemplo de ello es la expedición de leyes en función de intereses partidarios que colisionaban con el respeto a la Ley y a la Constitución. También resulta obvio que todos estos actos se cometían con el propósito de obtener ventajas, en este caso materializado por presuntas inconductas de Congresistas y Ministros que así se beneficiarían en el hecho del goce y ejercicio del poder por cinco años más, con todos los beneficios pecuniarios de honores etc que ello implicaba, así como beneficiarse evitando los eventuales procesos judiciales derivados de su responsabilidad funcional. Al respecto resulta revelador este pasaje del diálogo contenido en las Actas: "Montesinos:

est

Dra. KELLY CALDERÓN
Fiscalía de la Nación





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

“¿qué pasa si el dos mil gana Fujimori y no tenemos mayoría en el Congreso, perdemos el Poder Judicial y el Ministerio Público, que pasa con el Ejecutivo? Luz Salgado: nos matan, viene otro cinco de abril dice otro congresista, Montesinos: otro cinco de abril, por eso en previsión, para evitar otro cinco de abril tenemos que luchar para que la reforma del Poder Judicial dure, por que es la única forma que se tenga control de la Corte Suprema con magistrados provisionales, por que si perdemos el control de la Corte Suprema vienen las denuncias y el gobierno se para en treinta días, por ello es necesario que el Poder Judicial y el Ministerio Público sean controlados, siendo así debemos trabajar en esa perspectiva.”

Todas estas conspiraciones contra el Estado de Derecho y la Constitución en presencia de Congresista de la República y dos Ministros de Estado, uno de los cuales incluso era Ministro de Justicia.

Que, en el **SEGUNDO VIDEO CASSETTE** (Nº 807), se advierte la continuación de la misma reunión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

GRUPACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

Conforme al Artículo 317º del Código Penal el que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el solo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

En el presente caso todos los involucrados se han agrupado actuando en forma ilegal y concertada para impedir el normal desarrollo de la administración pública, diseñando estrategias delictivas y violatorias de la Constitución y de las Leyes para facilitar la reelección del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, con el claro propósito de permanecer en el Poder a todo costo, habiendo, para tal efecto, concertado conductas que configuran diversos tipos penales tales como el Abuso de Autoridad, la Omisión de Denuncia, que si bien no son materia de la denuncia constitucional porque se encuentran por el paso del tiempo en estado de prescripción ordinaria, lo cierto es que también se verifica pa... que el caso

14
DIA. NELLY CALDERON NAVARRO
Fiscalía de la Nación





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

que nos contrae el tipo penal, que no es materia de prescripción, esto es, el de Corrupción Pasiva de Funcionarios.

Siendo que existen indicios razonables sobre la presunción de realización de una conducta delictiva tipificada como Agrupación Ilícita para Delinquir conforme al Artículo 317° del Código Penal, esta conducta debe ser objeto de la Denuncia Constitucional a que se refiere el Artículo 89° del Reglamento del Congreso modificado por Resolución Legislativa 014-2000-CR.

CORRUPCIÓN PASIVA DE FUNCIONARIO PUBLICO

Conforme al Artículo 393° del Código Penal el Funcionario o Servidor Público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta como consecuencia de haber faltado a sus deberes, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El bien jurídico protegido es el normal desarrollo de la actividad Estatal que se ve afectado cuando los funcionarios infringen sus deberes a cambio de una ventaja, la que puede ser pecuniaria o de cualquier otro tipo. El derecho penal extiende su protección ante cualquier tipo de influencias provenientes de cualquier ámbito, que estén orientadas a dirigir los designios de los órganos del Estado, y a perturbar los principios de imparcialidad, neutralidad y objetividad que deben inspirar todos los actos públicos.

Handwritten signature
D^{ca}. NELLY CALDERON
Fiscal General de la Nación

La corrupción está constituida por dos actos: la oferta y la aceptación de una ventaja cualquiera, a cambio de hacer o de omitir algo en violación de obligaciones de una función o empleo públicos. La oferta constituye la corrupción activa, es la obra del que ofrece, la aceptación constituye la corrupción pasiva, es la obra del que recibe, lo que no es debido o acepta la promesa. El sujeto no cumple con sus deberes funcionales, obteniendo un beneficio o provecho ilícito por la violación de sus obligaciones.

En el caso que nos ocupa se advierte un **acuerdo que implica un conjunto de ofertas y aceptaciones recíprocas** entre las personas que intervienen en la reunión, siendo suficiente la conformidad tácita de los mismos en los actos violatorios a sus obligaciones que se desprenden como Ministros de





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Estado y Congresistas de la Constitución y de las Leyes. La existencia del delito requiere y se advierte cuando se ha aceptado o querido percibir la ventaja, por la infracción a los deberes del cargo que se ejerce.

Es oportuno señalar que la corrupción del funcionario no necesariamente debe tener como contrapartida una **ventaja** de tipo económica, sino que ésta puede ser **de cualquier índole**. Ello es de singular importancia para el presente caso, pues el beneficio económico puede aparecer difuso, o ser de difícil valuación, en la medida que la finalidad mediata perseguida es la perpetuación del Status Quo, la continuidad en el poder de un grupo determinado de personas, y a través de ello, gozar de los beneficios que se derivan del ser parte de este grupo de poder. En este caso coexisten intereses pecuniarios (como podría ser la permanencia en cargos bien remunerados) con otros como son la posición social, el seguir usufructuando de los beneficios del poder, y sobre todo, la garantía de la impunidad, obtenida con el control de los órganos de la administración de justicia encargados de investigar, procesar, acusar y resolver.

Los actos cometidos en **violación de sus obligaciones** consisten en la expedición de Leyes no en interés de la ciudadanía sino en función de un interés de grupo de poder, en la desnaturalización de la Función Fiscalizadora del Congreso convirtiéndola en un instrumento político con prescindencia de los principios de imparcialidad y objetividad, en la realización de distintos actos para violentar la independencia de poderes, y por ende la Constitución que juraron cumplir y cautelar, y, en general, a la renuncia a su deber de representar al pueblo, para postular intereses particulares de una agrupación política o grupo de poder particular, el suyo.

Siendo que existen indicios razonables sobre la presunción de realización de una conducta delictiva tipificada como Corrupción Pasiva de Funcionario Público conforme al Artículo 393° del Código Penal, esta conducta debe ser objeto de la Denuncia Constitucional a que se refiere el Artículo 89° del Reglamento del Congreso modificado por Resolución Legislativa 014-2000-CR.





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

DOCUMENTOS EN QUE SE SUSTENTA LA DENUNCIA:

ANEXO 1.A. Copia del Oficio N° 32-2001-MP-FN-FPPE dirigido por la Fiscal Provincial Especializada a la Fiscal de la Nación, recepcionado con fecha 12 de Febrero del 2001.

ANEXO 1.B. Copia de la Resolución de fecha 10 de Febrero del 2001 expedida por la Fiscal Provincial Especializada Ana Cecilia Magallanes elevando los de materia al Despacho de la Fiscal de la Nación.

ANEXO 1.C. Video Cassette N° 806 signado con el rótulo "Reunión de Trabajo del Dr. Montesinos Torres con Miembros de Nueva Mayoría Cambio Noventa" de fecha 03 de abril de 1998.

ANEXO 1.D. Video Cassette N° 807 signado con el rótulo "Reunión de Trabajo del Dr. Montesinos Torres con Miembros de Nueva Mayoría Cambio Noventa" de fecha 03 de abril de 1998.

ANEXO 1.F. Copia del Acta. de fecha 09 de Febrero del 2001, de la Diligencia de Visualización del Video Cassette N° 806 signado con el rótulo "Reunión de Trabajo del Dr. Montesinos Torres con Miembros de Nueva Mayoría Cambio Noventa" de fecha 03 de abril de 1998.

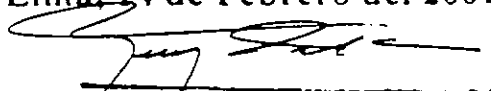
ANEXO 1.G. Copia del Acta. de fecha 09 de Febrero del 2001 de la Diligencia de Visualización del Video Cassette N° 807 signado con el rótulo "Reunión de Trabajo del Dr. Montesinos Torres con Miembros de Nueva Mayoría Cambio Noventa" de fecha 03 de abril de 1998..

POR TANTO:

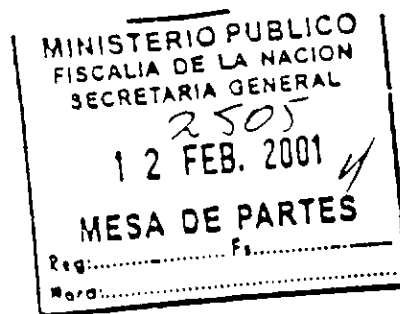
A usted Señor Presidente, en cumplimiento de la Resolución Legislativa del Congreso N° 014-2000-CR que sustituye el Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República y en mi condición de defensora de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, **PIDO ADMITIR A TRÁMITE LA PRESENTE DENUNCIA CONSTITUCIONAL** y darle la sustanciación prevista en la normatividad correspondiente.



Lima, 14 de Febrero del 2001


Dña. NELLY CALDERÓN NAVARRO 29
Fiscal de la Nación

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación
FPPE



Lima, 12 de febrero del 2001

OFICIO N° 32-2001-MP-FN-FPPE

Señora Doctora:
NELLY CALDERON NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presente.

Tango el honor de dirigirme a Ud., a fin de elevar el acta de la diligencia de visualización del video número 806 rotulado "REUNION DE TRABAJO DEL DR. MONTESINOS TORRES CON MIEMBROS DE LA NUEVA MAYORIA CAMBIO 90" de fecha 03 de abril de 1998; el acta de continuación de la diligencia de visualización del video número 807, con el mismo rótulo y de la misma fecha; así como las copias certificadas del acta de transcripción de los videos precitados; realizadas el 09 de febrero del año en curso; conforme a la resolución que antecede. Se adjuntan los videos precitados.

Válgome de la oportunidad para reiterar a Ud., los saludos de mi mayor consideración y estima personal.

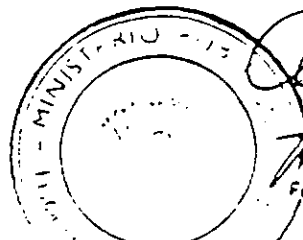
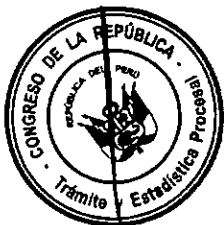
Atentamente,

Ana Cecilia Magallanes Cortéz
Fiscal Provincial Especializada



Lima, diez de febrero del dos mil uno.-

DADO CUENTA: El acta de la diligencia de visualización del video número ochocientos seis (806) rotulado " REUNION DE TRABAJO DEL DR. MONTESINOS TORRES CON MIEMBROS DE LA NUEVA MAYORIA CAMBIO 90" de fecha tres de abril de mil novecientos noventaiocho; el acta de continuación de la diligencia de visualización del video número ochocientos siete (807), con el mismo rótulo y de la misma fecha; y de las copias certificadas del acta de transcripción de los videos precitados; realizadas el nueve de febrero del año en curso, en los ambientes del Segundo Juzgado Especializado, videos que guardan relación con el proceso que se sigue ante el Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima; en la instrucción seguida contra VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, por delito contra la Administración Pública - Corrupción de Funcionarios - y otros, en agravio del Estado; y **ATENDIENDO:** A que de su visualización se observa a VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, a los ex Ministros de Estado ALFREDO QUISPE CORREA y ALBERTO PANDOLFI ARBULU, y a los señores congresistas MIGUEL VELIT NUÑEZ, JORGE TRELLES, RICARDO MARCENARO FRERS, OSCAR MEDELLIUS, LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES, VICTOR JOY WAY ROJAS, AMORIS, MARÍA DEL CARMEN LOZADA DE GAMBOA, DANIEL ESPICHAN TUMAY, EDITH MELLADO, MIGUEL CICCICIA y otros; sentados en un ambiente del Servicio de Inteligencia Nacional; y advirtiéndose de la conversación que sostuvieron, que esta reunión se trataría de una concertación política, cuyo objetivo fundamental era la supervivencia del régimen y la continuación del entonces presidente Alberto Fujimori Fujimori, en el periodo del año dos mil; para lo cual según sus conveniencias políticas ejercieron injerencia tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público; a efectos de elegir a los magistrados que iban a representar a ambas instituciones ante el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura; al mismo tiempo que decidieron continuar dando su respaldo a los magistrados que venían apoyándolos; así como rechazar la Acusación Constitución que presentaría el entonces Fiscal de la Nación Miguel Aljovín Swayne contra la presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Blanca Nelida Colán Maguiño. En consecuencia estando a los hechos expuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo noventa y siete de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso de la República, realizar las investigaciones correspondientes; en tal sentido esta Fiscalía Provincial Especializada para conocer los delitos comprendidos en el Libro Segundo, Título XVIII y demás conexos del Código Penal, designada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación número cero veinte guión dos mil guión MP guión FN; de conformidad con lo prescrito en el artículo noventa y cuatro del Decreto Legislativo cero cincuenta y dos Ley Orgánica del Ministerio Público y en concordancia con lo previsto en el artículo noventa y nueve de la Carta Magna; **RESUELVE:** Elevar los de la materia a la Fiscalía de la Nación; a efectos de que por su intermedio se remitan al Congreso de la República, para los fines pertinentes. Oficiese con la debida nota de atención.



Ana Cecilia Magallanes Cortéz
Fiscal Provincial Especializada

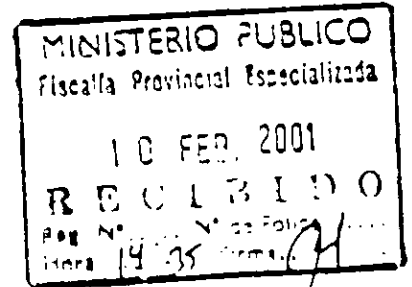
52

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Lima, 10 de Febrero del 2001.

Oficio N°07-2001-FDCF-MP-FN.

Señora Doctora:
ANA CECILIA MAGALLANES CORTEZ
Fiscal Provincial Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios.



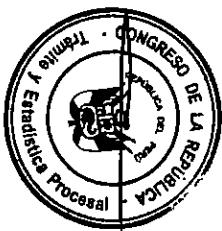
Presente.-

Me dirijo a Usted remitiéndole adjunto copias de los Video Cassette VHS-Sony números 806-807(dos videos), que corresponden al título "REUNION DE TRABAJO DEL DR. MONTESINOS TORRES CON MIEMBROS DE NUEVA MAYORIA CAMBIO 90" de fecha 03 de Abril de 1998 ; así como en fojas 10(diez) el acta de visualización del video cassette N°806 y en fojas 02(dos) el acta de visualización del video cassette N°807. Igualmente le adjunto el fojas 16(dieciséis) copias certificadas del acta de transcripción de los referidos videos. Lo que alcanzo a Ud. a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Atentamente.

J.P.L.

Dr. César Sotomayor Jara
Fiscal Titular de la - FPPL



momento, estaba Tineo, un vocal, los otros cinco que integraban la sala, después se venia otra denuncia contra los cuatro vocales que vieron el tema de Martha Chavez por la acción de amparo sobre el asunto del Presidente y venia otra denuncia contra los cinco vocales de la Sala Penal Titular que vieron un proceso contra un periodista Zurita al cual habian condenado por delito de difamación y en uno de los considerandos habian puesto la difamación de que el tipo no era colegiado, el fundamento de la difamación, no era si el tipo era colegiado, sino el ánimo de la difamación era el animus difamandis o el animus injuriantis de la persona, sino que a mayor abundamiento se puso en la Ejecutoria Suprema ese hecho, que lo tomó el Colegio de Abogados como un fundamento para decir que era una resolución abusiva, arbitraria y prevaricadora para tener el pretexto de que si uno más cinco seis y cuatro diez, quince hombres ponerlos en la antesala de que el Consejo Nacional de la Magistratura con el artículo treinticuatro de la ley que estaba derogada les iba a aplicar la medida provisional de la suspensión y generaba en nuestra gente, que en este momento tenemos una Sala Penal Titular, dos Salas Penales Provisionales, tenemos una Sala Civil Titular, una Sala Civil Provisional y una Sala de Derecho Constitucional, en este contexto tenemos el control de esto, pero con esto nos generaban el debilitamiento y al debilitarnos perdiamos la opción de controlar el Poder Judicial, esa es la una de las razones políticas por la que se da el paso que ustedes escriben la ley que ya la conocen, y que generó la denuncia de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en una maniobra política que felizmente hemos superado sin mayor costo, porque para su conocimiento les estoy informando que en la ultima encuesta que tenemos el Presidente ha subido y el costo de lo que ha significado el Consejo Nacional de la Magistratura y el tema de la ley han pasado totalmente desapercibidos, y el Presidente ha subido dos puntos y medios en el contexto de la opinión pública en los sectores C y D que son los sectores que van a definir el proceso eleccional. Entonces como han visto la actitud de firmeza del Congreso en el sentido de que hemos conjurado el tema del Poder Judicial, ¿la conspiración donde se fue?,

Dr. JESUS MONTAÑA
Fiscal Adjunto y Substituto (p)
Tribunal Penal del Poder Judicial de Lima

110001-370-0000-0000
EJECUTORIA SUPREMA
del Poder Judicial
del Poder Judicial
de Lima



WILZA DEL PILAR SUAREZ GUTIERREZ
MIG. FAL N° 24115
DEFENSORA EN LIBRE

se vuelca al Ministerio Público. porque la Junta de Fiscales Supremos está formada por tres que son negativos y tres positivos, pero el Fiscal de la Nación tiene voto dirimente entonces, como van a empatar, con el voto dirimente el va a poner el representante del Ministerio Público ante el Jurado y nosotros tendríamos solo uno con lo cual todo lo que hemos hecho se nos va al agua. Para lograr invertir esa correlación de fuerzas, se pensó y por eso se diseñó la ley correspondiente y que salió el año pasado que se le dio facultades a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de designar Fiscales Supremos Provisionales, que puedan y se requieran para la descarga de la desconcentración procesal, entonces como la Corte Suprema tiene tres Salas Penales y dos Salas Civiles, lo que se ha hecho simplemente es filtrando la ley que ya se diseñó seis o siete meses atrás dentro de este planeamiento que se estaba haciendo, era incrementar de tres que tenemos nosotros, a tres más para tener nosotros en la Junta de Fiscales Supremos seis personas, entonces con seis personas tenemos asegurado dos cosas, el nombramiento del representante del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura que ya esta instalado con cinco miembros o sea ya tiene quórum, pero falta el delegado del Ministerio Público que tiene que ser nombrado por el Ministerio Público, y el segundo aspecto es la designación del representante del Jurado Nacional de Elecciones, entonces en este momento con los seis Fiscales Supremos, nosotros tenemos garantizado tanto el nombramiento ante el Consejo como ante el Jurado Nacional de Elecciones. Entonces, siendo consiente de eso ¿qué hace la oposición?, usa a una persona que se llama Aljovín, que es un hombre que no tiene personalidad que lo maneja la mujer a su antojo y capricho, y entonces con Delia Revoredo, se reúne, y disculpen que sea tan duro pero tengo que hablar las cosas como son y eso no quiere decir que sea una ofensa a la persona, y que hace Aljovin en este momento, agarra y le manda un oficio a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y le dice explíqueme usted cuáles son las razones para nombrar como Fiscales Provisionales a los tres señores A, B y C, pero antes de eso les manda un oficio y los convoca a Junta de Fiscales Supremos para

Dr. H. JOSÉ ALJOVÍN
Fiscal Adjunto y Fiscal (p)
Historia del Poder Judicial de la U

Ilmen
Juez
POATE SUPLENTE DE JUSTI

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
Chilcal
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y TURISMO
M.O. TAL. N.º 26812
DIRECCIÓN DE LA URBINA



nombrar un delegado para el Consejo Nacional de la Magistratura, o sea en ese momento estaba reconociendo que los tres fiscales tenían la calidad y validez pertinente. Después que les manda otro oficio y les dice por mis recargadas labores, suspendo la convocatoria para la Junta de Fiscales Supremos hasta nueva oportunidad, y a los dos días aparece el oficio dirigido a la Comisión Ejecutiva pidiéndoles explicaciones del porqué, entonces eso tiene una connotación, ellos están trabajando ahorita, como ya no han podido sobre el tema del Poder Judicial, es un tema que lo hemos superado y se ha consolidado la barra no solamente cualitativa sino cuantitativa del Presidente, van a tratar de armar el escándalo en el tema del Ministerio Público, ¿y Aljovín que va a hacer?, las informaciones de inteligencia nos indican de que el ya empezó una serie de acciones orientadas a generar una corriente al interior de Ministerio Público de divisionismo y querer decir que el nombramiento de estos tres fiscales es un nombramiento que viola la Constitución del Estado y que la Comisión Ejecutiva se ha extralimitado en el ejercicio de las funciones y que consiguientemente no solamente hay una violación o una infracción constitucional sino de que hay un hecho delictivo y como tiene el antejuicio tiene que ser (ininteligible), el hecho concreto puesto en conocimiento del Congreso de la República, inicialmente, ha pretendido pasar el tema al Consejo Nacional de la Magistratura, pero con la dación del último dispositivo legal, el Consejo ya no podría hacer investigación sino el menos antiguo, pero como está siendo cuestionado por Aljovín porque no es Blanca Velida la que lo ha nombrado sino un cuerpo colegiado que son cuatro personas que se llama Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, el está siendo, o va a hacer la denuncia en el Congreso contra las cuatro personas con la finalidad de impedir que podamos nombrar el delegado del Jurado y el delegado del Consejo Nacional de la Magistratura porque sabemos que al próximo mes o sea dentro de cuarenticinco días nos vamos a encontrar en este escenario, o sea el nombramiento de éste y éste (mirando la pizarra), y acá esta la clave para que pueda funcionar la elección del año dos mil, si nosotros fallamos en esto, definitivamente al momento que el Presidente

Dr. JESÚS MORALES (LIN)
Fiscal Auxiliar Provincial (p)
Tribunal Provincial Penal de Lima

Ilustre Sr. Jefe de Oficina
Jorge Pedroso
Corte Superior de Justicia
Lima

MINISTERIO DE JUSTICIA
VICERREINADO DE PIURA
CATEDRAL DE JUSTICIA



se presente al Jurado se va proceder a tachar al Presidente, van a tener mayoría y la tacha va a prosperar o de oficio van a declarar la inscripción, pues tiene ellos la facultad de aceptar o rechazar por mayoría el tema de la inscripción, o sea tiene dos caminos, o sea tenemos que garantizar que el hombre que vaya del Ministerio Público sea un hombre de nuestra confianza, entonces (ininteligible) la próxima semana va venir al Congreso la denuncia por la infracción constitucional y por el delito no se si será por abuso de autoridad o prevaricato, todavía no lo ha definido eso Aljovín, contra la Comisión Ejecutiva, entonces ahí entra el tema en el manejo político en la cancha de ustedes, sabiendo que es una jugada que tiene por finalidad lograr impedir esta designación pero hay otra importante, Aljovín se ha olvidado que la Constitución del estado obliga imperiosamente que la Junta tiene que designar al delegado ante el Consejo, o sea este es mando imperativo de la Constitución o sea la infracción es anticonstitucional, entonces el día lunes, los seis fiscales le van a plantear a él, para salvar su responsabilidad por esa omisión que pida la convocatoria a la Junta de Fiscales y le manifiestan en caso no los convoque se van a reunir de pleno derecho como cuerpo colegiado y van a proceder a la elección, sentando el acta precedente, por ahí va una decisión para el deslinde del Consejo Nacional de la Magistratura, de modo tal que cuando vaya la denuncia ya tenemos nombrado el delegado del Consejo Nacional de la Magistratura, en ese interin, nosotros debemos evitar que este problema que van a querer hacer un grave escándalo a nivel de Congreso no tenga una duración de un mes o veinte días por que mientras más dure, mas combustible tiene la oposición y mientras menor dure mas posibilidad de manejo tenemos nosotros, si nosotros hemos logrado ese objetivo tenemos hemos pasado la vaya y estamos en condiciones de ver el tema de la elección del año dos mil. Entonces estamos acá frente a un objetivo político de gobierno fundamental para la supervivencia del régimen y la continuación del señor presidente en el periodo del año dos mil, ese es el contexto, entonces, ¿si hay alguna pregunta?"

Dr. Jesús Pineda (LUN)
Fiscal adjunto provincial (p)
Fiscal Provincial de la U

José Sayo Rivera
Jorge Penal
CONTRA SUPERIOR

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGA DEL PIRATA
JUZGA DEL PIRATA



Seguidamente la congresista **Luz Salgado**, pregunta: "¿yo creo que ya ha sido presentada la acusación constitucional contra Blanca Nélida Colán, ahora un periodista me preguntó sobre eso, lo que van a decir cuando se reúnan los otros fiscales es que ellos teniendo una acusación constitucional, ahora van a desautorizar a Aljovin? El inculpado Montesinos responde: "no porque mientras no se nombre y convoque ellos siguen ejerciendo las funciones que le confiere la ley. -----

El congresista **Jorge Trelles**, pregunta: ¿puede explicar el fundamento juridico o la defensa juridica? El inculpado Montesinos responde: el problema no es político pero van a querer orientarlo para allá, en primer lugar para ser vocal o fiscal supremo hay que tener cincuenta años, segundo, haber desempeñado la cátedra universitaria por quince años, haber ejercido la profesión de abogado por periodo de diez años, no es "y", es "o", entonces, Aljovin dice todos pasan los cincuenta, pero se dice que no tienen diez años como fiscales y no se cumplió con el requisito de la Constitución, ¿pero qué dice la Constitución? El ejercicio de la profesión es de quince y de los tres todos tiene mas de veinte años, cumplen en exceso el requisito (...) la Constitución dice que debe estar ejerciendo la magistratura o la profesión de abogado, (...), a lo mejor no hay antigüedad en la función pero si en el título de abogado que genera el derecho (...), la sumatoria de todo me da el tiempo de servicios profesionales, por eso cuando pusieron la denuncia contra el Percy Escobar en el tema de Ivcher, dijeron que como es posible que haya sido nombrado Juez sin tener la antigüedad en el Poder Judicial o sea cinco años, se sacó el precedente que la Constitución dice tantos años de abogado o .. ahí esté el tema claro, o sea han cumplido con el requisito, además hay otra cosa hay una ley que han dado ustedes, que dice que no hay especialidad ni antigüedad ni ninguna de las jerarquía del Ministerio Público, vale decir que se ha suspendido el que es mas antiguo, al no haber especialidad o antigüedad en el Ministerio Público, por mandato expreso, cualquiera que reúna los requisitos puede ejercer la función, basado en las facultades que tiene la Comisión Ejecutiva se les nombrado y Aljovin dice no, para mi vales que no tiene los diez años

Dr. JESUS ALVARO XIUM
Fiscal Adj. de la Fiscalía Provincial (p)
Instituto de Amparo y Defensa del Titulo de Ingu

JIMENA RIVERA
Jefe Penal Titular
Corte Superior de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA
ALVARO
RIB. CAL. N. 211
RIB. CAL. N. 211
RIB. CAL. N. 211
CONGRESO DE LA REPUBLICA
TAMBO y Estadística Procesal

de fiscales. pero la Constitución no dice "y", sino "o", ahora el plazo para elegir el representante del Jurado (ininteligible), que pasa si la tramitación de la denuncia en el congreso se demora, hay dos problemas, es que ellos van a querer dilatar para que cuando entre en agenda el tema están cuestionados. o sea Blanca Nelida o sea la Comisión Ejecutiva o sea los titulares y al estar cuestionados no tiene facultades y van a empezar a atacarlos y si alargamos el tema vamos a dar tela al adversario o combustible para que haga un incendio en la pradera, entonces llega el tema al Congreso, se ve que se ha cumplido con los requisitos y el tema queda ahí. Es como el caso de la Zanatta, se monto la conspiración, pero se descubrió que no era cierto y se quedó el problema, y han visto a Chipocco que era rabioso y ahora que hace Chipocco, nada, esta perfectamente calladito, se empezó algo que podía ser utilizado (...)

La congresista **Carmen Lozada** pregunta: ¿entonces la idea es que la denuncia sea rechazada de plano? Si, porque no se ha infringido la Constitución, una salida puede ser, que recibida la denuncia la Comisión Permanente (ininteligible) y ahí muere el asunto, justo lo que ellos quieren es dilatar el término. Tenemos que actuar con la psicología de nuestra gente, **¿y quien es nuestra gente? Blanca Nelida y la Comisión Ejecutiva**, luego van perdiendo fe en nosotros, **ellos se han fajado, se están jugando estas personas para lograr la viabilidad del Presidente, del gobierno**, nosotros como congresistas no podemos sacar el cuerpo ni hacerlos pasar por las arcas porque van teniendo temor, entonces cuando ellos pregunten quien es nuestro representante les decimos "X" y ellos van a elegir a "X", cuando les digamos "X" no van a dudar (...), por eso debe ser con el menor tiempo y con la solución más viable (...). A continuación se refiere al trámite que deben darle en el Congreso a la denuncia contra Blanca Nelida Colan. A continuación habla del caso Cesti y la contienda de competencia en este caso entre la Corte Suprema y el Consejo Supremo. Seguidamente, Montesinos manifiesta: **"están tratando de intimidar a nuestra gente o sea a la gente que se juega por nosotros, Blanca Nelida todos los días se juega por el gobierno, ahora esta gente está expuesta a una**

Dr. JESÚS PÉREZ (HON. FISCAL AGENTE F. Gubernamental (p) Fiscalía Provincial Penal de Lima

CONSEJO SUPLENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 LUIS PENA TINEO
 JESÚS PÉREZ
 GONZALEZ

NEILZA DEL PILAR CAJAL GUTIERREZ
 H16 CAL 11 20019
 INTENDENCIA DE JUSTICIA



denuncia penal, y no podemos dejarlos en el aire sino la gente se desbanda". Agrega además: "respecto al Consejo de la Magistratura de los cinco tenemos dos seguros, tres, dos en contra y uno ganamos tres dos. **Carmen Lozada** pregunta: a quien consideras como ganador? **Montesinos:** (ininteligible). **Lozada:** el ingeniero Lozada es hermano de mi papá. **Montesinos:** estamos en el año noventa y ocho y tenemos el control del Poder Judicial y del Ministerio Público, teníamos en contra al Consejo Nacional y en cuanto al tribunal que estaba en contra, hemos pasado a tener una situación positiva, ¿qué pasa si el dos mil gana Fujimori y no tenemos mayoría en el Congreso, perdemos el Poder Judicial y el Ministerio Público, qué pasa con el Ejecutivo? **Congresista Luz Salgado:** "nos matan", viene otro cinco de abril (dice otro congresista). **Montesinos:** otro cinco de abril, por eso en previsión, para evitar otro cinco de abril tenemos que luchar para que la reforma del Poder Judicial dure, por que es la única forma que se tenga el control de la Corte Suprema con magistrados provisionales, por que si perdemos el control de la Corte Suprema, vienen las denuncias y el gobierno se para en treinta días, por ello es necesario que el Poder Judicial y el Ministerio Público sean controlados, siendo así debemos trabajar en esa perspectiva.

Ahora hay una cosa que es bien importante, el Consejo Nacional de la Magistratura todos eran enemigos, o sea trabajaban políticamente no eran un Cuerpo Colegiado Técnico, ahora de cero hemos partido a tener de cinco miembros, tenemos tres a favor, con la posibilidad de ganar a uno más, y con el delegado del Ministerio Público vamos a pasar nosotros a tener cuatro. Entonces de no controlar nada ahora controlamos cuatro.

La congresista **Lozada de Gamboa:** el Consejo Nacional de la Magistratura a través de su presidente ha dicho que si no se deroga esta ley, o se modifica, ellos se van en quince días. **Montesinos:** es un decir nada más. Ahora hay una cosa muy importante, no se olviden que de esos cinco, o sea la pregunta es, de cero y no tener nada ahora tenemos tres o sea que hemos avanzado, y el costo es cero. O sea en lo que paradójicamente pensábamos que iba a tener un costo, miren lo del

Dr. JESUS MARCO LLIN
Fiscal Adjunto Provincial (p)
Fiscal de Instrucción Penal de Lima

LIBER
PÚBLICO
ESPECIAL
PERSPECTIVA
JIMENA GAMBOA
1992
CORTE SUPLENTE

Lozada
MILITANCIA DE LA
MILITANCIA DE LA
MILITANCIA DE LA



Tribunal Constitucional, hoy se están arrepintiendo de haber renunciado.

Montesinos: Por supuesto, porque tenían carro y chofer todas esas cosas, y ahora está tomando microbus para ir a la universidad (risas). --

A continuación se trata el tema de la seguridad ciudadana, y de los avances que se han hecho en ese aspecto, como son la instalación de computadoras en las comisarias, en red con la DININCRI, y la determinación de los puntos de incidencia. El presente video tiene una duración aproximada de una hora con cuarenticinco minutos. En este estado, la señora Juez ante la evidencia que mediante el uso de una cámara escondida se han registrado hechos de interés público que importan una infracción a la Constitución Política del Estado y que deben ser conocidos por las instituciones competentes a efectos de que se pronuncien de acuerdo a sus atribuciones; se dispone remitir copia del acta la cual se hace entrega al representante del Ministerio Público en este acto y del video que se ha visualizado una vez lograda que sea su reproducción así como las actas de transcripción del audio de los mismos, manifestando el representante del Ministerio Público, su conformidad. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los presentes después de la señora Juez, de lo que doy fe. - - - - -

[Signature]
 Jimena Gayo Rivera-Schorelber
 Juez Penal Titular Especial
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 DE LIMA

[Signature]
 Dr. JESÚS PRADO LEGN
 Fiscal Adjunto Provincial (D)
 Fiscalía Provincial Penal de Lima

[Signature]
 Milagros Mora Balarezo
 Secretaria.

MINISTERIO DE JUSTICIA
[Signature]
 NILZA DE OJILAR CARRAS GUTIERREZ
 REG. CAL N° 268
 DEFENSORA DE OFICIO



CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE VISUALIZACION DEL VIDEO REUNION DE TRABAJO DEL DR. MONTESINOS TORRES CON MIEMBROS DE NUEVA MAYORIA CAMBIO 90 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO (VIDEO NUMERO OCHOCIENTOS SIETE)

ACTA DEL 9 DE FEBRERO DE 2001

En Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil uno, continuando con las diligencias a horas seis de la tarde con treinta minutos, en los ambientes del Segundo Juzgado Penal Especial, en presencia de la señora Juez Jimena Cayo Rivera Schreiber, el señor representante del Ministerio Público, doctor Jesús Prado León, la abogada defensora de oficio del inculcado Vladimiro Montesinos Torres, doctora Nilza Camac Gutierrez, con registro del Colegio de Abogados de Lima número veintiséis mil ochocientos diecinueve y la Secretaria del Juzgado, doctora Milagros Mora Balarezo; se procede a retirar de la maleta signada con el número **DIECISEIS**, que se encuentra en los ambientes del Juzgado para los efectos de la visualización del video con rotulo video **REUNION DE TRABAJO DEL DR. MONTESINOS TORRES CON MIEMBROS DE NUEVA MAYORIA CAMBIO 90**, de fecha tres de abril de mil novecientos noventiocho (video numero ochocientos siete), prosiguiéndose a la visualización del video en mención : el presente video es una continuación de la cinta anterior, en ella se aprecia, al ex - ministros Pandolfi y Alfredo Quispe Correa, los congresistas Jorge Trelles, Miguel Velit, Ricardo Marcenaro, el ex - congresista Oscar Medelius, seguidamente el ingreso de una persona no identificada, a continuación los congresista Luz Salgado, Víctor Joy Way, Amorin, Carmen Lozada de Gamboa, Daniel Espichán Tumay, Edith Mellado Miguell Cciccia, y el inculcado Montesinos Torres, prosiguiendo con el tema de seguridad ciudadana. Seguidamente Montesinos hace un análisis sobre el tema de colchones Paraiso, empresa manejada por el hermano de Baruch Ivcher y una presunta doble facturación, cuyas

Nilza
NILZA DEL PRADO CAMAC GUTIERREZ
ABG. 19 07 2001
JUEZ PENAL DEL TERNAL

Jesús
Dr. JESUS PRADO LEON
Fiscal Adj. del Ministerio Público
Tercera Fiscalía Penal de Lima

Jimena
Jimena Cayo Rivera Schreiber
Juez Penal del Tercer Juzgado Penal de Lima



investigaciones se están realizando en Miami. Montesinos también analiza el tema del terrorismo, el cual está por reagruparse. Se observa que se tratan diversos temas (ininteligible). Posteriormente se aprecia el retiro de los personajes del video. En este estado, la señora Juez ante la evidencia que mediante el uso de una cámara escondida se han registrado hechos de interés público que importan una infracción a la Constitución Política del Estado y que deben ser conocidos por las instituciones competentes a efectos de que se pronuncien de acuerdo a sus atribuciones: se dispone remitir copia del acta la cual se hace entrega al representante del Ministerio Público en este acto y del video que se ha visualizado una vez lograda que sea su reproducción asimismo se hará entrega de las actas de transcripción, manifestando el representante del Ministerio Público, su conformidad. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los presentes después de la señora Juez, de lo que doy fe. -----

[Signature]
 Jimena Gayo Rivera-Schereiber
 Juez Penal Titular Especial
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 DE LIMA

[Signature]
 Dr. JESUS PRADO LEGN
 Fiscal Adjunto Provincial (a)
 Fiscalía Provincial Penal de Lima

[Signature]

Milagros Morabalarzo
 Secretaria

MINISTERIO DE JUSTICIA

[Signature]
 VICERRECTOR DEL PODER JUDICIAL
 REG. CAL. N. 25.1



ACTA DE TRANSCRIPCION DEL VIDEO "REUNION DE TRABAJO DEL DR. MONTESINOS TORRES CON MIEMBROS DE NUEVA MAYORIA - CAMBIO 90 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE

El señor ...- [Contómetro 10.- Grabación defectuosa. se percibe diálogo ininteligible entre varias personas. Parece que recién están llegando a la reunión, porque se escucha, a lo lejos, saludos y risas de personas que recién llegan. Parece que esperan a alguien.

Habian de diferentes temas en donde todos intervienen. De lo poco que se puede entender hablan de gobiernos pasados; también hablan del contrabando y las diversas formas de desaduanar vehiculos, haciendo diferentes suposiciones al respecto, esto lo hacen de manera informal donde intervienen hombres y mujeres. Todo esto entre bromas y risas.

Edith Mellado: (Agradece a los presentes su presencia). Ustedes saben que este cargo a mi me cayó, como a todos nosotros, de sorpresa, porque todos pensábamos que

Vladimiro: Permiso, señora Presidente, en el Poder Judicial van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones, del Ministerio Público van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones, de los 5 miembros que tiene el Jurado Nacional de Elecciones, 3 en estos momentos son negativos para nosotros. hemos estado trabajando para que estos 2 sean positivos; y todo el planeamiento que ha hecho con la última ley que se ha dado, ha tenido como finalidad el desarticular la conspiración que se estaba montando para debilitar el Poder Judicial. Y al debilitar al Poder Judicial, concretamente a las Salas Plenas Provisionales y a los Vocales Titulares que estaban comprometidos y de la cual en estos momentos tenemos mayoría, tanto en la Sala Plena y en la Corte Suprema

la República, como en la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público. No este tinglado de las denuncias que arma n contra los vocales, con



46

alguna razón, como el caso del doctor Tineo, que está justificada el proceso de investigación y todo el trámite que ustedes no conocen, tenía una finalidad: En primer momento estaba, primero, un vocal, los otros 5 que integraban la Sala, y después se vinieron otra denuncia contra los 4 vocales que vieron el tema de Martha Chávez por la acción de amparo sobre el asunto del Presidente. Y venía otra denuncia contra los 5 vocales de la Sala Penal Titular que vieron un proceso contra un periodista Zurita a lo cual habían condenado por el delito de difamación, y en uno de los considerandos habían puesto la difamación de que el tipo no era colegiado. El fundamento de la difamación no era si era o no era colegiado, sino era el ánimo de difamar y en el ánimo de envidiar las personas, sino que, como un fundamento para decir que era una resolución abusiva, arbitraria y prevaricadora, para qué, para tener el pretexto de uno más cinco, seis y cuatro diez, quince hombres ponerlos en la antesala de que el Consejo Nacional de la Magistratura, con el artículo 34 de la ley que estaba derogada les iba a aplicar la medida provisional de la suspensión y pedir que nuestra gente que en estos momentos nosotros tenemos: una Sala Penal Titular, tenemos dos Salas Penales Provisionales, tenemos, tenemos una Sala Civil Titular, una Sala Civil Provisional y la Sala de Derecho Constitucional. En este contexto, en este momento, nosotros tenemos el control de eso, pero con esto nos generaban el debilitamiento, y al debilitarnos perdíamos la opción de nombrar el delegado del Poder Judicial. Esa es una de las razones políticas por la que se da el paso que ustedes expidieron la ley que ya la conocen, y que llevó a la renuncia del Consejo Nacional de la Magistratura en una maniobra política, que felizmente hemos superado sin mayor costo, porque para su conocimiento yo estoy normando que la última encuesta que tenemos felizmente ha subido y el costo de lo que ha significado el Consejo Nacional de la Magistratura y el tema de la ley, ha pasado totalmente desapercibido, y el Presidente ha subido dos



47

puntos y medio en el contexto de la opinión pública, fundamentalmente en los sectores C y D, que son los sectores que van a definir el proceso electoral. Entonces, como han visto la actitud de firmeza del Congreso en el sentido de que hemos conjugado el tema del Poder Judicial, la conspiración ... la conspiración a dónde se fue? La conspiración se fue de vuelta al Ministerio Público. Por qué?, porque en el Ministerio Público la Junta de Fiscales Supremos está formado por tres que son negativos y tres que son positivos; pero el Fiscal de la Nación tiene voto dirimente, entonces, como va a empatar, con el voto dirimente, él va a poner al representante del Ministerio Público ante el Jurado y nosotros tendríamos solamente uno. Con lo cual todo lo que hemos hecho se nos va al agua. Para lograr invertir esa correlación de fuerzas se pensó, y por eso es que se diseñó la ley correspondiente que salió el año pasado, que se le dio facultades a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de designar Fiscales Supremos Provisionales que puedan, que se requieran para ... como la Corte Suprema tiene tres Salas Penales y tiene dos Salas Civiles, lo que se ha hecho simplemente es, aplicando la ley que ya se diseñó, seis, siete meses atrás, dentro de ese planeamiento que se estaba haciendo, era de incrementar de tres que tenemos nosotros a tres más, para tener nosotros en la Junta de Fiscales Supremos, seis personas. Entonces, con seis personas nosotros tenemos garantizadas dos cosas: El nombramiento del representante del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura, que ya está instalado con cinco miembros, o sea ya es un quórum, pero falta el delegado del Ministerio Público que tiene que ser nombrado por la Junta de Fiscales. Y el segundo ... es la designación del representante del Jurado Nacional de Elecciones, en estos momentos con los seis vocales supremos nosotros tenemos garantizado, tanto el nombramiento al Consejo, como ante el Jurado Nacional de Elecciones. Entonces, siendo conscientes de eso. Qué hace la oposición? Usa a una persona que se llama Aljovin, es un hombre que no tiene



personalidad, que lo maneja la mujer a su antojo y capricho, entonces, con Delia Revoredo se reúne - Disculpen que sea tan duro pero tengo que hablar las cosas como son, eso no quiere decir que esté haciendo una ofensa a la persona- Y qué hace Aljovin en ese momento? Agarra y le manda un oficio a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y le dice: Explíqueme usted, cuáles son las razones en la que ustedes han .. para nombrar como Fiscales Provisionales a los tres señores, A, B y C; pero antes de eso, antes de mandar el oficio, él agarra y manda un oficio y los convoca a Junta de Fiscales Supremos para designar al delegado del Consejo Nacional de la Magistratura. O sea, que en ese momento él estaba reconociendo que los tres fiscales tenían la calidad y la validez pertinente, y después de mandar el oficio, después de mandar otro oficio, le dice ...suspendo la convocatoria para la Junta de Vocales Supremos hasta nueva oportunidad y a los dos días aparece el oficio dirigida a la Comisión Ejecutiva pidiéndole explicaciones del por qué, entonces como tiene una connotación, ellos están trabajando ahorita, como ya no han podido sobre el tema del Poder Judicial que es un tema que lo hemos superado, se ha consolidado la barra, no solamente cualitativa sino cuantitativa del Presidente, van a tratar de armar el escándalo en el tema del Ministerio Público. Y Aljovin qué es lo que va a hacer?. Las informaciones de Inteligencia nos indican de que él ya empezó una serie de acciones orientadas a generar al interior del Ministerio Público que dirige él mismo y querer decir que el nombramiento de esos tres Vocales es un nombramiento que viola la Constitución del Estado, que la Comisión Ejecutiva se ha extralimitado en el ejercicio de las funciones y que consiguientemente no solamente hay una relación de una infracción constitucional sino que hay un hecho delictuoso y como queda el antejuicio tiene que ser... la infracción constitucional como el hecho delictuoso puesto en conocimiento del Congreso de la República. Esencialmente, ha pretendido pasar el tema del Consejo Nacional de la



Magistratura pero con la dación del último dispositivo legal el Consejo Nacional de la Magistratura no podría hacer investigación sino tendría que ser el Vocal menos antiguo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público. Pero como está siendo cuestionado por razones porque no es Blanca Nélida quien lo ha nombrado sino lo ha nombrado un cuerpo colegiado que son cuatro personas que se llama Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, él está haciendo o va a hacer la denuncia ante el Congreso contra las cuatro personas con la finalidad de qué?, de impedir de que podamos nombrar el delegado del Jurado y que podamos nombrar el delegado del Consejo Nacional de la Magistratura, por qué?, porque sabemos perfectamente que el próximo mes, o sea, dentro de 45 días nos vamos a encontrar en esa semana de nombramiento de este mes y acá está la clave para que pueda funcionar la elección del año 2000. Si nosotros fallamos en esto, definitivamente no hay el tema al momento de que el Presidente se presente el Jurado va a proceder, alguien va a tachar al Presidente, van a tener ellos mayoría y la tacha va a prosperar o de oficio van a vetar la inscripción que tienen ellos la facultad de aceptar o de rechazar por mayoría el tema de inscripción o sea tienen dos caminos, nosotros tenemos que garantizar de que el hombre que vaya del Ministerio Público sea una persona de nuestra confianza, o sea, el tema cómo se presenta?, en la próxima semana va a venir del Congreso la denuncia por la declaración constitucional y por el delito no sé si será denuncia lo que podría, o de prevaricato, todavía no lo ha definido Aljovín contra la Comisión Ejecutiva, entonces, ahí entra el Pleno ya en el manejo político y en la cancha de ustedes. Entonces, cómo vamos a dar ese manejo sabiendo de que esto es una jugada que tiene por finalidad lograr impedir esta designación, pero hay otra cosa que es importante, Aljovín se ha olvidado de que la Constitución del Estado obliga imperativamente que la Junta de Fiscales tiene que designa el delegado del Consejo Nacional de la Magistratura, o sea, este es un acto imperativo de la Constitución. La



omisión de eso es una infracción constitucional. Entonces, el día lunes los seis Fiscales le van a plantear a él inmediatamente para salvar su responsabilidad por esa omisión que pide la convocatoria de la Junta de Fiscales y le manifiestan de que en caso de que no los convoque ellos se van a reunir de pleno derecho como cuerpo colegiado y van a proceder a la elección sentando el acta pertinente. Entonces, por ahí va a haber una acción, o sea lo estamos enfocando para definir de una vez en desmedro del Consejo Nacional de la Magistratura, de manera tal, que cuando vaya la denuncia ahí ya tenemos nombrado el delegado del Consejo Nacional de la Magistratura. En ese interin, nosotros debemos de evitar de que este problema que van a querer, señor, hacer un grave escándalo del tema, desde Congreso, no tenga pues una duración de un mes o veinte días, por qué?, porque mientras más dure más combustible tiene la oposición, mientras menos dure más posibilidades nos deja, tenemos nosotros. Si nosotros hemos logrado ese objetivo, hemos pasado la valla y estamos en condiciones Entonces, aquí estamos ya ante un objetivo político de Gobierno fundamental para la supervivencia del régimen y la continuación del señor Presidente en el periodo del año 2000. Ése es el contexto que se está presentando en este momento. No sé si hay alguna pregunta.

Luz Salgado: Bueno, señor. Yo creo que ya ha sido presentada la acción constitucional contra Blanca Nélica Colán, a las 4 y media de la tarde un periodista me preguntó que qué íbamos a hacer con la acusación constitucional. Yo dije para mi primera noticia, yo no sé nada aún claro, me entero de que ya estaba presentada, entonces, desde ese argumento lo que van a decir es cuando se reúnan los otros fiscales, de que ellos teniendo una acusación constitucional, ahora están desautorizando a Aljovín.

Montesinos: No, la figura no esa así, porque el hecho de que haya una denuncia, mientras no se nombre la Comisión, mientras no se les convoque y no haya el trámite que establece el ... él sigue ejerciendo las



funciones mientras no haya una medida precautelatoria del Congreso. Y estando nombrado válidamente por una resolución que ha salido en El Peruano y mientras no haya otra resolución que quede sin efecto tiene todas las atribuciones que le confiere la Ley.

Jorge Trelles: Sí. Yo creo que este es un problema estrictamente político.

Montesinos: Sí, pero la solución es jurídica.

J. Trelles: Claro.

Montesinos : Entonces. ... tratar de ... como es un problema jurídico y cuál es la defensa jurídica.... Lógico, ese es el contexto político, el problema es político, pero van a querer orientarlo al campo jurídico, a la disquisición jurídica. Entonces, cuál es el fundamento de Aljovín, dice, en primer lugar, para hacer Vocal o Fiscal Supremo, tiene que tener 50 años; segundo, haber desempeñado la Cátedra Universitaria por un período equis; tercero, haber ejercido la profesión de abogado quince años, quince años; y, tercero, haber sido Fiscal por un período de 10 años. O sea, esto no es límites o sea, es uno, dos, tres o cuatro... la figura es, dice Aljovín, señores, muy bien, todos tienen, todos pasan 50 porque todos están en base casi 6.

Montesinos: El dice que estos señores que son Fiscales, no tienen 10 años y en consecuencia al no tener los diez años como Fiscales, no han cumplido con el requisito de la Constitución, pero qué dice la Constitución?, dice que en ejercicio de la profesión, o sea, el ejercicio de la profesión son 15 años, y todos los señores, los tres que han uno de ellos tiene 29 años de abogado, el otro tiene veinte y picos y el otro tiene 18 en ejercicio de la abogacía, o sea, cumplen en exceso el requisito, entonces, pueden perfectamente y no hay inhabilitación. Ahora, el abogado puede llevar a cabo dos actividades: el ejercicio profesional independiente o la magistratura. O sea, puede ser magistrado o puede ser Fiscal. Si está siendo magistrado, yo no le puedo decir que no es abogado, pues sino sería veterinario, está ejerciendo la Fiscalía y está en el Poder Judicial, está



desempeñando la función, entonces, yo no puedo tener la antigüedad en la función pero si puedo tener la antigüedad en el grado que me dá el título, el título que me genera el derecho. Entonces, señor, cuántos tiene usted en el ejercicio de la profesión, pregunto?: tengo tantos años. Cómo han ejercido?: cinco años como profesional independiente y tantos como magistrado. La sumatoria de todo me da el tiempo del servicio profesional. Por eso es que cuando le pusieron la denuncia al Juez, a Percy Escobar en el tema de Baruch Ivcher indicando de qué cómo era posible que haya sido nombrado Juez no teniendo la antigüedad en el Poder Judicial o menos de cinco años, entonces, se sacó el precedente de que la Constitución dice: tantos años de abogado y él dice no, entonces, ahí está el tema perfectamente claro, o sea, ha cumplido con el requisito. Además, hay otra cosa, hay una ley que ustedes han dado, de que no hay ni la antigüedad ni la especialidad en ninguna de las jerarquías del Ministerio Público, vale decir, que se ha suspendido el que es más antiguo, el que tiene más tiempo de servicios, al no haber la antigüedad y al no haber la especialidad en el Ministerio Público por mandato de expresa ley, dice: ninguna de las jerarquías, o sea, cualquiera que reúna los requisitos puede ejercer la función basado en estas facultades que tiene la Comisión Ejecutiva en este hecho, dice los ha nombrado entonces Aljovín dice no, él se ampara y dice no, solamente para mí vale que no tiene los diez años de fiscales, y como no tiene los diez años de fiscal, ese nombramiento es inválido, pero un momentito, pero acá no dice así, dice: "o", dice la Constitución.

El Señor: Dime Vladimiro. Ahora, el plazo para que se elija al representante que va a votar por el Jurado... qué pasa si la tramitación de la denuncia en el Congreso se demora?, entiendes la pregunta?

Montesinos: No, no, acá nosotros, aquí hay dos problemas que tenemos que afrontar: uno es que ellos van a querer dilatar, para qué?, para cuando entre en Agenda el tema... van a decir están cuestionados la Comisión, la Comisión Ejecutiva, o sea, Blanca Nélida, o sea, los titulares,



están cuestionados y al estar cuestionados no tienen facultad, van a hacer la campaña de poder hacer la elección, entonces, van a empezar ahí a atacarnos, entonces, nosotros si alargamos este tema vamos a dar leña al adversario o combustible para qué?, para que haga un incendio en la pradera. Entonces, para qué esperar nosotros ese asunto?, Lleven el tema al Congreso, se ve que se ha cumplido con los requisitos y el asunto terminó ahí, es como el caso de la Sanati, el caso de la Sanati, cosa sumamente clara, es decir, era la conspiración, se juntó la conspiración ... y ahí se terminó el problema, ustedes han visto ... que era rabioso y todo los que han estado, ustedes han estado en el Congreso y yo he visto por la televisión y ahora el chico casi no habla, está perfectamente calladito, o sea, porque te encontraron un elemento que creían que podrían utilizarlo y ahí se quedó y ellos no han tenido lo siguiente, Edmundo Cruz del Diario La República con abierta amistad en Miami subvencionado por Baruch Ivcher, sólo que él armado toda esta cuestión, manejado por su... Baruch Ivcher le ha pagado a la chica 250 mil dólares, le habían montado una foto en la cual aparecía la chica con otro hombre más y un equipo supuestamente de interceptación de teléfono y esa foto era la prueba que iba a sacar La República el domingo pasado, diciendo acá está la prueba, la foto, ya, muy bien, frente a ese hecho, hemos tenido que adelantarlo, ... señores, sale la chica del brazo de Baruch Ivcher, ustedes han visto ... a la mujer con Baruch Ivcher, una fotografía y después sale al día siguiente Baruch Ivcher y la Sanati en una foto. Se hace la pregunta, esas fotos no son verdaderas, son trucadas. Entonces, qué significa es una foto es una prueba de nada. Entonces, como se descubrió el juego que estaban haciendo en La República, entonces, qué han hecho ahora, lo han movido al Defensor del Pueblo, para que el Defensor del Pueblo vaya a Miami a recibir la foto. Entonces, mañana va a salir una foto donde la Sanata está con Bill Clinton abrazada. (risas). Y al día siguiente saldrá con diez,



perfecto y por una computadora, más bonito pues que la foto ... entonces la conspiración sigue y nos duele, esa es la verdad de las cosas.

El Señor: vaya a la Comisión y ahora qué hago?. Le he dicho a todo el Perú que yo iba a viajar pero que tengo que poner en la mira ... en la declaración que ella y en la cual aparecen ahí preguntas...

La Señora: Una pregunta, la idea es de que este proceso que se presenta sea visto.

El Señor: Claro, claro, porque en primer lugar no se ha infringido la Constitución porque ellos reúnen el requisito de tener más de quince años de abogado.

El Señor: Actualmente, cuando hay una denuncia, ya sea por antejuicio, tiene un trámite, tiene un trámite que es largo, desde que la Comisión Permanente designa su Comisión, la Comisión emite dictamen, la Comisión vote el dictamen, eso demora más o menos 25 a 30 días. Entonces, una salida es, recibida la denuncia por la Comisión Permanente, la Comisión debería decir que esta denuncia involucra un aspecto sustancial, no queremos que se diga que queremos dilatar el plazo, entonces, lo tratamos ahí y ahí muere el asunto.

El Señor: Lo que ellos quieren es dilatar el término para que cuando lleguemos al mes de Mayo y ya no falta nada, estemos en los problemas ya que una Comisión no necesariamente tiene que demorarse 30 días, estoy seguro de que si se pone términos cortos esto podría ser, aquí hay una cosa fundamental, nosotros tenemos que ver también la psicología de nuestra gente y cuál es la gente?. Blanca Nélida Colán... para lograr la viabilidad del Presidente en el Gobierno, nosotros como congresistas tenemos que hacer fuerza, entonces, van a decir, señor, quién va a ser el representante?, es decir, equis, pero si ahorita le ponemos esta cosa, ya no van a dudar El asunto es de que esto tiene que salir en el menor tiempo... (hablan tres personas al mismo tiempo)... Qué va a pasar si el Fiscal denuncia, recibida la denuncia el Oficial Mayor la pone en siete días



a consideración, si un congresista la hace suya entonces automáticamente la ve la Comisión Permanente, no pasa por otra Comisión, ese es el camino. El Reglamento que hemos aprobado, porque no está publicado y no rige, dice: "que recibida la denuncia por la Comisión, ella obligatoriamente nombra a su Comisión y esta Comisión está obligada a notificar al denunciado, ese es el trámite y lo que ahora está vigente, lo que hay que hacer es la modificación del Reglamento Interno, no hay que publicar la modificación.

Entonces, recibida la denuncia por la Comisión Permanente, debe decir, si nosotros le damos el trámite regular van a decir que estamos dilatando, porque el trámite de esta dilación, por lo tanto, podríamos verlo en una sesión extraordinaria, en esta sesión, salvo mejor parecer... (continúan conversando sobre el trámite que se le da a la denuncia en la Comisión Permanente)...

El Señor: Eso es importante, porque tenemos que hacer coincidir con el tema de la ... por qué?, porque nosotros debemos dar la sensación a la opinión pública, de que somos drásticos y que estamos luchando contra la inmoralidad y la corrupción y que tenemos que cortar cabezas, tenemos que sacrificarnos porque lamentablemente ha incurrido en grave responsabilidad, grave, porque eso esta recontra probado, y además él fue el ponente en la segunda instancia, no citó al Procurador ... los intereses del Estado viola vista de la causa Tuvo que plantear la nulidad ...

El Señor: Lo más grave en la Cuarta Sala de la Corte Superior es que en Julio dieron la vista de la causa y duró hasta el siguiente año, en abril, cuando ya no era el magistrado (diálogo) ... ahí hay un delito....

El Señor- No solamente eso, hay ... (diálogo)....

Montesinos : Y quien es el que maneja este caso. Y perdóname que de una opinión.... En la denuncia contra los Canelos, porque hay un asunto vicio que va a cortarle la cabeza a Tineo. Quién demuestra esa comisión lo mata a Tineo porque hay irregularidades, si este mismo .. hace la



investigación y resuelve ese mismo de que no es responsable Blanca Nélida y lo lleva a Aljovín el Consejo de la Magistratura es un órgano político a rajatabla y además hay una cosa que debemos pensar nosotros(continúa dialogando sobre el tema)... bueno, nosotros estamos en el año 98. estamos ahora en abril del 98, el Gobierno no podemos dejar de reconocer que tenemos un control en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, teníamos en contra al Consejo Nacional de la Magistratura, y en cuanto al Tribunal Constitucional que estaba en contra hemos pasado a tener una situación positiva acá, una situación positiva acá, y una situación positiva acá (señala la pizarra). Mi pregunta es: Llegamos al 2000, gana la Presidencia Fujimori en el año 2000 y tenemos este trecho, qué pasa en estos momentos, nosotros no sabemos si tendremos mayoría en el Congreso, qué pasa si perdemos el control del Poder Judicial y del Ministerio Público y tenemos un Consejo de la Magistratura en contra, en esa trayectoria qué va a pasar con el Ejecutivo. Entonces, nosotros, desde ahorita estamos trabajando para que esta reforma del Poder Judicial dure pues hasta las calendas griegas, esa es la única forma de que el Gobierno llegue a tener el control de la Corte Suprema o de los Juzgados Provisionales, la cosa está así de claro porque sino en el año 2000 vamos a perder el control de la Corte Suprema....

Montesinos.- Nosotros tenemos que trabajar sobre la perspectiva del horizonte y Perú 2000, estabilizar el gobierno hasta el 2005, y estabilizarlo hasta el 2005 y ahora que estamos trabajando en esta lucha, no podemos olvidarnos que va a pasar el 2000, el 2005. Entonces debemos de tener necesariamente el Ministerio Público, el Poder Judicial positivos, el Congreso y si no tenemos mayoría pero controlamos el Ministerio Público y el Poder Judicial podemos manejar la situación, pero si se descontrola esto, es decir desde los ministros hasta el último funcionario del Estado, a toditos los mando al Poder Judicial. Ahora hay una cosa que es bien importante, el Consejo Nacional de la Magistratura todos eran enemigos, o



sea trabajaban políticamente no eran un Cuerpo Colegiado Técnico, ahora de cero hemos partido a tener de cinco miembros. tenemos tres a favor, con la posibilidad de ganar a uno más. y con el delegado del Ministerio Público vamos a pasar nosotros a que. a tener 4. Entonces de no controlar nada ahora controlamos 4.

La Señora: hace una pregunta. Vladimiro este Consejo Nacional de la Magistratura a través de su presidente ha dicho que si no se deroga. o se modifica la ley, ellos se van en 15 días, es un decir.

Montesinos: Es un decir nada más. Ahora hay una cosa muy importante, no se olviden que de esos 5, o sea la pregunta es, de cero y no tener nada ahora tenemos 3 o sea que hemos avanzado, y el costo es cero. O sea en lo que paradójicamente pensábamos que iba a tener un costo.....y lo del Tribunal Constitucional con todas las movilizaciones a nivel nacional, ha pasado volado.

El Señor: Hoy se están arrepintiendo de haber renunciado.

Montesinos: Por supuesto, porque ahoratenían carro y chofer todas esas cosas, y ahora está tomando microbus para ir a la universidad (risas).

Aprovechando que están acá, esto está claro, no es cierto.

Yo creo que ya tenemos un programa político, pero hay un problema sobre el cual la oposición va a tratar de explotar, es el tema de la seguridad ciudadana, sobre eso yo les quería hablar un momento.

Bueno, entonces yo les voy a explicar la estrategia en términos generales, porque cuando va el Ministro del Interior, entonces él habla o va el Director de la Policía y dice, señores hemos capturado 30 bandas, 30 detenidos, y el ministro dice si, nos estamos organizando pero el problema no es ese.

El problema es de concepción, de estrategia, bien cuando se combatió el terrorismo, habían cuatro ejes centrales, la primera era la decisión política, a quien le correspondía eso, al Jefe de Estado, al Presidente, si no



había decisión política nada funcionaba, o sea si el estadista no definía el objetivo de erradicar la subversión el aparato del estado no andaba.

Y la vivencia la tuvimos con el señor Belaúnde, el señor García, no hubo decisión política y al no haber decisión política, nada se organizó.

Esa decisión política tiene que plasmarse en un marco jurídico, porque en un marco jurídico?. Porque el estado de Derecho del regimen democrático nosun andamiaje jurídico para una situación de paz y de convivencia pacífica era atacado en forma de guerra y la administración vigente no tenía los instrumentos para los entes del estado que tenían que defender al cuerpo social, no tenían las herramientas para defenderlos. Entonces ahí tenemos la vulnerabilidad.

Entonces, como nadie se atrevía a romper el esquema clásico de derecho...

Yo le cuento por ejemplo, el doctor Neyra Santagadea que era Ministro de Justicia, un día cuando le puse yo la condena en ausencia de los terroristas, se paró y me dijo, oiga usted donde ha estudiado derecho, Jefe, en San Marcos le dije, y no sabes que un principio básico del derecho es que nadie puede ser condenado en ausencia, entonces le dije si doctor,y eso me enseñó mi maestro, pero la realidad es que cuando el cuerpo social está en cangrena yo tengo que sacrificar un brazo para salvar el cuerpo. Y el estado es igualito, entonces que pasa , tenemos que los terroristas que están en el extranjero, que nos están haciendo una fuerte campaña en Europa, fundamentalmente en Londres, en Francia, en Suecia, en Italia, en España, en Alemania, están haciendo una campaña propagandística y recolectando fondos para financiar la subversión.

Si tenemos las pruebas acá, porque no establecemos el principio de condenarlos en ausencia y pedir por la INTERPOL esa orden de captura, entonces los tipos ya no pueden moverse del lugar en donde están viviendo, porque mientras no haya eso, se movían libremente por toda Europa. Cuando se dio esa medida, Olaechea se quedó en Londres, Arce Borjas se quedó en Bruselas, Natividad.....se quedó en París, y así los



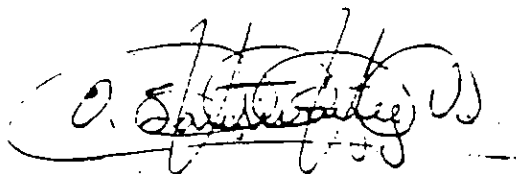
inmovilizamos. entonces la pregunta es que tenemos que romper el derecho clásico. Pero si yo voy a con un esquema de abogado tradicional.....derecho anglosajon. derecho romano.....nunca hubiéramos podido superar esta situación de orden interno. Entonces, este es el segundo concepto fundamental del marco juridico, ahora por ejemplo la otra cuestión, yo me acuerdo mucho cuando se inició en el año 88 en el gobierno de Alan Garcia, el proceso a Osmán Morote,ustedescinco años, cuatro meses. y eso que significaba que cada vez que salía Morote toda la televisión lo seguía y eso servía de combustible para la subversión, porque , porque ellos necesitaban de la publicidad. Por eso la primera noticia del noticiero, dice Morote declaró, amenazó que el año 2000 los jueces que lo están juzgando estarán en el banquillo y él estará siendo juzgador, y esa era la noticia que salía. Entonces, había que romper eso y tenían que crearse los Tribunales de Excepción, Los Jueces sin rostro, los Tribunales Militares, los procesos sumarísimos y todos los mecanismos del marco juridico, que permitió revertir la situación en la que nos encontrábamos. Entonces, la segunda guía maestra es el marco juridico, y el tercer lineamiento que cosa era, el trabajo de inteligencia. Pero ese trabajo de inteligencia tiene que ser coordinado, que pasaba, de que no había una integración , no había una conducción central y lo fundamental es que cuando se decía, por ejemplo, (cuenta una anécdota). Y el cuarto, era la participación ciudadana. Porque si la población no participa en el tema, el Estado tampoco no tiene la capacidad de poder solucionar el problema, entonces como participaba la ciudad, a través de que, de las rondas campesinas, los comités de autodefensa, tenemos la fuerza de la ley, la CONFIEP, los empresarios, es decir todas las organizaciones que voluntariamente se organizaban en apoyar un tema. Entonces, aquí están las cuatro vías centrales para solucionar el problema del terrorismo y esto da sus resultados y hemos pasado el test y nos hemos graduado o sea el Estado Peruano representado por el Presidente de la República ha sacado



su.....en la toma de la embajada. ahí la estrategia que diseñó el señor Presidente, obtuvo el master esa noche. (Continúa hablando de los tres contextos referente al tema de la seguridad ciudadana).

(Luego trata el tema de la recomposición de Sendero Luminoso).

TRANSCRIPTOR - OSCAR ALFREDO SANTIVANEZ VELASQUEZ.



DNI. 06732464.





**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2000**

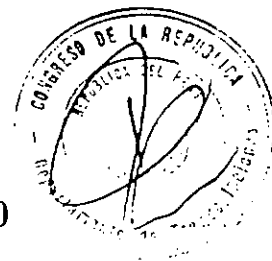
**TRANSCRIPCIÓN DE LOS VÍDEOS
Núms. 806 Y 807
(REUNIÓN DE NUEVA MAYORÍA -
CAMBIO 90 CON EL DOCTOR
VLADIMIRO MONTESINOS TORRES)
ABRIL DE 1998**

FECHA DE TRANSCRIPCIÓN 10-2-2001



DEPARTAMENTO DE TRANSCRIPCIONES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2000



VÍDEO N.º 806
REUNIÓN C90-NM CON EL DOCTOR VLADIMIRO MONTESINOS
TORRES

REALIZADA EN ABRIL DE 1998
FECHA DE TRANSCRIPCIÓN: SÁBADO 10 DE FEBRERO DE 2001

—Se encuentran en una sala de reuniones los señores Alberto Pandolfi Arbulú y Rafael Urrelo Guerra. Luego hacen su ingreso los señores Carlos Blanco Oropeza, Jorge Trelles Montero, Alfredo Quispe Correa, Eduardo Pando Pacheco, Miguel Velit Núñez, Ricardo Marcenaro Frers, Adolfo Amorín Bueno, Oscar Medelius Rodríguez, Jorge Ruiz Dávila, Luz Salgado Rubianes de Paredes, Víctor Joy Way Rojas, Carmen Lozada de Gamboa, Daniel Espichán Tumay, Edith Mellado Céspedes, Gilberto Siura Céspedes.

Después de una antesala de más de treinta minutos, hace su ingreso el señor Vladimiro Montesinos Torres y pide a los señores asistentes tomar asiento.

La señora Edith Mellado Céspedes inicia la reunión.

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Buenas tardes y gracias por acudir a este llamado (2) que hemos hecho el señor Ministro, Ministro Pandolfi; el Ministro de Justicia, y de nuestro dueño de casa, el doctor Vladimiro (Ininteligible).

El señor .— (Ininteligible)

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Porque es un buen sitio para poder conversar en confianza.

Ustedes saben que este cargo a mí me cayó como a todos nosotros de sorpresa, porque todos pensábamos que Carlos estaba en perfecto estado de salud y que no iba a tener problemas (Ininteligible).

El asumir yo mi cargo así de improvisado y sin un periodo de comunicación previa, qué cosas están en trámite y cómo se están tramitando, lógicamente genera un vacío.

Esto lo hemos conversado con el Presidente de la República, ayer nos hemos reunido por un buen rato y (Ininteligible). Y entre esa y otras causas pues aquí estamos para poder coordinar.

Se nos vienen tiempos un poco difíciles porque, en primer lugar, se van a querer aprovechar este momento; y, en segundo lugar, porque están generando un tema que es muy importante y que va a ser importante en lo futuro. Es el problema del no reconocimiento por Aljovín de la antigüedad de los fiscales que han sido nombrados por la doctora Blanca Nélida Colán a través del órgano competente del Ministerio Público.

Esto esta mañana yo leía en los periódicos y escuché por radio que había una duda sobre el trámite



que podría darle Aljovín a las denuncias de irregularidad en la elección de estos tres fiscales supremos, en el sentido de que no tendrían la antigüedad necesaria. Pero que la instancia que tendría que ver este caso, de acuerdo a la ley que hemos aprobado, sería justamente el órgano que preside Blanca Nélide, (3) la jefa de ...

El señor .— (ininteligible) ejecutivo.

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Ahí esta. Entonces, esto por supuesto a Aljovín no le conviene entonces y refiere que no va a ir por ahí y nos lo están queriendo mandar a nosotros.

El señor .— ¿Al Congreso?

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Al congreso

En particular tiene que ser una acusación constitucional en la cual tú tendrías que jugar un papel muy importante.

El señor .— Pero él me llamó.

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Porque está interesado.

Este (ininteligible) de esto los conocen los señores ministros y el doctor Vladimiro, no sé si tú quisieras exponerlo, quisieras que lo expongan (ininteligible).

El señor .— (ininteligible)

El señor MONTESINOS TORRES.— Permiso, señora Presidenta.

El problema es que afrontamos un problema de orden y naturaleza político. Hemos visto de que en el mes de mayo de este año, en mayo del 98, se van a producir dos eventos de singular importancia en el país.

En el Poder Judicial van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones y en el Ministerio Público van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones. De los 5 miembros que tiene el Jurado Nacional de Elecciones 3 en este momento son negativos para nosotros. Hemos estado trabajando para que estos 2 sean positivos y todo el planeamiento que se ha hecho con la última ley que se ha dado ha tenido por finalidad el desarticular la conspiración que se estaba montando para debilitar el Poder Judicial, y al debilitar al Poder Judicial concretamente a las salas plenas provisionales y a los vocales titulares que estaban comprometidos y de la cual en estos momentos tenemos mayoría tanto en la Sala Plena de la Corte Suprema de la República como en la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Todo este tinglado de las denuncias que armaron contra los vocales, con alguna razón como en el caso del doctor Tineo que está justificado el proceso de investigación y todo el trámite que ustedes lo conocen, tenía por finalidad, en primer momento estaba Tineo, un vocal, los otros 5 que integraban la sala, después se venía otra denuncia contra los 4 vocales que vieron el tema de Martha Chávez por la acción de amparo sobre el asunto del Presidente y venía otra denuncia contra los 5 vocales de la Sala Penal Titular que vieron un proceso contra un periodista Zurita al cual le habían condenado por el delito de difamación y en uno de los considerandos habían puesto que el tipo no colegiado.

fundamento de la difamación no era si era o no era colegiado, sino era el *animus difamandi* en los *animus injuriandi* pero de la persona, sino que a mayor abundamiento se puso en ejecutoria



suprema ese hecho que lo tomó el Colegio de Abogados como un fundamento para decir que era una resolución abusiva, arbitraria y prevaricadora, ¿para qué? Para tener el pretexto de sin uno más cinco seis, de cuatro a diez, quince hombres, ponerlos en la antesala de que el Consejo Nacional de la Magistratura, con el artículo 34.º de la ley que estaba derogada, les iba a aplicar la medida provisional de la suspensión y generada en nuestra gente que en este momento nosotros tenemos con una sala penal titular, tenemos dos salas penales provisionales, tenemos una sala civil titular, una sala civil provisional y la sala de derecho Constitucional.

En este contexto, en este momento, nosotros tenemos el control de eso, pero con esto nos generaban el debilitamiento y al debilitamos perdíamos la opción de nombrar al delegado del Poder Judicial.

Esa es una de las razones políticas por la que se da el paso que ustedes expidieron la ley, que ya la conocen y que generó la renuncia de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en una maniobra política que felizmente hemos superado sin mayor costo porque para su conocimiento les estoy informando que en la última encuesta que tenemos el Presidente ha subido y el costo de lo que ha significado el Consejo Nacional de la Magistratura y el tema de la ley ha pasado totalmente desapercibido y el Presidente ha subido 2 puntos y medio en el contexto de la opinión pública y fundamentalmente en los sectores C y D que son los sectores que van a definir el proceso electoral.

Muy bien. Entonces como han visto la actitud de firmeza del Congreso en el sentido de que hemos conjurado el tema del Poder Judicial la conspiración ha dónde se vuelca, la conspiración se vuelca al Ministerio Público. ¿Por qué? Porque en el Ministerio Público la Junta de Fiscales Supremos está nombrada por 3 que son negativos y 3 que son positivos pero el Fiscal de la Nación tiene voto dirimente; entonces, como van a empatar con el voto dirimente él va a poner el representante del Ministerio Público ante el Jurado y nosotros tendríamos solamente uno con lo cual todo lo que hemos hecho se nos va al agua.

Para lograr invertir esa correlación de fuerzas se pensó, y por eso es que se diseñó la ley correspondiente que salió el año pasado que se le dio facultades a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de designar fiscales supremos provisionales que se requieran para la descarga y la desconcentración procesal.

Entonces, como la Corte Suprema tiene 3 salas penales y tiene 2 salas civiles lo que se ha hecho simplemente es, aplicando la ley que ya se diseñó 6, 7 meses atrás. (4) Dentro de este planeamiento que se estaba haciendo, era de incrementar de 3 que tenemos nosotros a 3 más, para tener nosotros en la Junta de Fiscales Supremos, 6 personas.

Entonces con 6 personas, nosotros tenemos garantizado 2 cosas: El nombramiento del representante del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura, que ya está instalado con 5 miembros, o sea ya tienen quórum, pero falta el delegado del Ministerio Público que tiene que ser nombrado por la Junta de Fiscales. Y el segundo aspecto es la designación del representante del Jurado Nacional de Elecciones.

En este momento con los 6 fiscales supremos nosotros tenemos garantizado tanto el nombramiento al Consejo como ante el Jurado Nacional de Elecciones. Entonces siendo conscientes de eso, ¿qué hace la oposición?, usa a una persona que se llama (ininteligible); es un hombre que no tiene personalidad, que lo maneja la mujer a su antojo y capricho. Entonces con Delia Revoredo se reúne, discúlpennos que sea tan duro pero tenemos que hablar las cosas como son y eso no quiere decir que estoy haciendo una ofensa a la persona, ¿no?—

qué hace Aljovín en este momento?, agarra y le manda un oficio a la Comisión Ejecutiva del



Ministerio Público y le dice: explíqueme usted cuáles son las razones en las que ustedes se han sustentado para nombrar como fiscales provisionales a los 3 señores, a, b y c.

Pero antes de eso, antes de mandar ese oficio, él agarra y manda el oficio y los convoca a Junta de Fiscales Supremos, para designar el delegado al Consejo Nacional de la Magistratura, o sea en ese momento él estaba reconociendo que los 3 fiscales tenían la calidad y la validez pertinentes; después que le manda el oficio, después de mandado el otro oficio le dice: señor, por mis recargadas labores suspendo la convocatoria a la Junta de Fiscales Supremos, hasta nueva oportunidad.

Y a los 2 días aparece el oficio dirigido a la Comisión Ejecutiva pidiéndole explicaciones del porqué. Entonces, eso tiene una connotación, que ellos están trabajando ahorita, como ya no han podido sobre el tema del Poder Judicial, porque es un tema que lo hemos superado y se ha consolidado a la barra, no solamente cualitativa sino cuantitativa del Presidente, van a tratar de armar el escándalo en el tema del Ministerio Público, ¿y Aljovín qué es lo que va a hacer?

O sea, las informaciones de Inteligencia nos indican de que él ya empezó una serie de acciones orientadas a generar una corriente al interior del Ministerio Público, de divisionismo, de querer decir de que el nombramiento de esos 3 fiscales, es un nombramiento que viola la Constitución del Estado, que la Comisión Ejecutiva se ha extralimitado en el ejercicio de las funciones y que consiguientemente, no solamente es una violación o una infracción constitucional, sino de que hay un hecho delictuoso y como tiene el antejuicio tiene que ser tanto la infracción constitucional como el hecho delictuoso puesto en conocimiento del Congreso de la República.

Él inicialmente ha pretendido pasar el tema al Consejo Nacional de la Magistratura, pero con la dación del último dispositivo legal, el Consejo de la Magistratura no podría hacer investigación, sino tendría que hacerlo el vocal menos antiguo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público. pero como está siendo cuestionado por Aljovín, porque no es Blanca Nérida la que lo ha nombrado. sino lo ha nombrado un cuerpo colegiado que son 4 personas, que se llama Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Él está haciendo o va a hacer la denuncia ante el Congreso contra las 4 personas, con la finalidad de qué, de impedir que podamos nombrar el delegado ante el Jurado y que podamos nombrar el delegado del Consejo Nacional de la Magistratura, ¿por qué?, porque sabemos perfectamente que al próximo mes, o sea dentro de 45 días, nos vamos a encontrar en este escenario de nombramiento de éste y éste. Y acá está la clave para que pueda funcionar la elección del año 2000. Si nosotros fallamos en esto...

—Salto de cinta de vídeo.

El señor MONTESINOS TORRES.— ... al momento de que el Presidente se presente, el Jurado va a proceder a., alguien va a tachar al Presidente, van a tener ellos mayoría y la tacha va a prosperar o de oficio van a vetar la inscripción, pues tienen ellos la facultad de aceptar o de rechazar por mayoría el tema de la inscripción, o sea tienen 2 caminos. Nosotros tenemos que garantizar de que el hombre que vaya del Ministerio Público sea una persona de nuestra confianza.

Entonces, ¿el tema cómo se presenta?, la próxima semana va a venir aquí, al Congreso la denuncia por infracción constitucional y por el delito, no sé si será de abuso de autoridad o de prevaricato, todavía no lo ha definido Aljovín; contra la Comisión Ejecutiva. Entonces ahí entra el tema ya en el manejo político y en la cancha de ustedes. Entonces, vamos a ver el manejo sabiendo de que esto es una jugada que tiene por finalidad lograr impedir ésta designación.

No hay otra cosa que es importante, Aljovín se ha olvidado de que la Constitución del Estado (5)



obligue relativamente que en la Junta de Fiscales tiene que designar el Delegado ante el Consejo Nacional de la Magistratura, o sea (ininteligible) imperativo de la Constitución, la omisión de eso (ininteligible) los seis fiscales le van a plantear a él inmediatamente para salvar su responsabilidad por esa omisión que pide la convocatoria de la Junta de Fiscales, y le manifiestan que en caso de que no lo convoquen ellos se van a reunir de pleno derecho como cuerpo colegiado y van a proceder a la elección, dejando el acta.

Entonces, por ahí va una acción; o sea lo estamos enfocando para definir de una vez el deslinde del Consejo Nacional de la Magistratura; de manera tal que cuando vaya la denuncia ya tenemos nombrado el Delegado del Consejo Nacional de la Magistratura. En ese interín nosotros debemos evitar de que este problema que van a querer de nuevo nombrar fiscal a nivel del Congreso, no tenga pues una duración de un (ininteligible) más combustible tiene la oposición, mientras menos dure más posibilidades tenemos nosotros.

Si nosotros hemos logrado ese objetivo, hemos pasado la valla y estamos en condiciones de anticiparnos inclusive al tema de elección. Entonces, aquí estamos ya ante un objetivo político de gobierno, en manejar para la supervivencia del régimen y la continuación del periodo del año 2000.

No sé si hay alguna pregunta.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— Bueno, yo creo que ya ha sido precisada la (ininteligible) Entonces, dentro de este argumento lo que van a decir es de cuando se reúnan los otros fiscales, de que ellos teniendo una acusación constitucional ahora están desautorizando.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, la figura no es así, porque el hecho de que no hay una denuncia mientras no se nombre la comisión, mientras no se les convoque y no hay el trámite que establece (ininteligible) mientras no haya una medida del Congreso. Ellos están nombrados válidamente por una resolución, mientras no haya esa resolución que quede sin efecto, tienen todas las atribuciones que les confiere la ley.

El señor .— Yo creo que es un problema estrictamente político.

El señor MONTESINOS TORRES.— Sí.

El señor .— Pero la resolución es jurídica.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro.

El señor .— Entonces, nosotros debemos (ininteligible).

El señor MONTESINOS TORRES.— Lógico, o sea contexto político, el problema es político, pero van a querer orientarlo al campo jurídico. Entonces, ¿cuál es el fundamento de Aljovín?, dice, en primer lugar, para ser Vocal o Fiscal Supremo tienen que tener 50 años; segundo, haber desempeñado la cátedra universitaria por un periodo equis; tercero, haber ejercido la profesión de abogado, quince años; y cuarto, haber sido fiscal por un periodo de diez años.

O sea, esto no es y, es o, es uno, dos tres o cuatro. La número uno, dice Aljovín, señores muy bien, todos pasan 50, porque todos están en base casi 6. Estos señores que son fiscales no tienen 10 años, y en consecuencia al no tener los diez años como fiscales, no reúnen los requisitos de la Constitución; pero ¿qué dice la Constitución?, dice en ejercicio de la profesión; o sea el ejercicio que son 15 años, y todos, los tres que han venido, uno tiene 29 años de abogado, el otro 25 y el otro tiene 18 de ejercicio de la abogacía, o sea, cumplen en exceso el requisito.



Entonces, pueden perfectamente. Ahora, el abogado puede llevar a cabo dos actividades: el ejercicio profesional independiente o la magistratura; o sea, puede ser magistrado o puede ser fiscal. Si está siendo magistrado, yo no le puedo decir usted no es usted no es abogado, porque sino le diría pues usted no es nadie; si está ejercicio la fiscalía o * va desempeñando las funciones.

Entonces, yo no puedo tener la antigüedad en la función, pero sí puedo tener la antigüedad, del título, con el correr del tiempo que (6) genera el derecho. Entonces, señores, ¿cuántos años tiene usted en ejercicio de la profesión? Tengo tantos años. ¿Cómo lo ejercido? 5 años, como profesor independiente y tantos como magistrado y la sumatoria de todo me da el tiempo de servicio profesional.

Por eso es que cuando le pusieron la denuncia al juez, a Percy Escobar, en el tema de Baruch Ivcher, indicando de que cómo era posible que haya sido nombrado juez no teniendo la antigüedad como en el Poder Judicial tener los 5 años, entonces le sacó el precedente de que la Constitución dice: tantos años de abogado, allí está el tema perfectamente claro, o sea, han cumplido con el requisito.

Además hay otra cosa. Hay una ley que ustedes han dado y dice de que no hay ni la antigüedad, ni la especialidad en ninguna de las jerarquías del Ministerio Público; vale decir, que se ha suspendido el que es más antiguo, el que tiene más tiempo de servicios, anula la antigüedad, ni haber especialidad en el Ministerio Público, por mandato expreso, dice: "ninguna de las jerarquías", o sea, cualquiera que reúna los requisitos puede ejercer la función. Basado en esas facultades que tiene la Comisión Ejecutiva y sin este hecho, se los ha nombrado. (ininteligible).

Para mí vale que no tiene los 10 años de decano, como no tiene los 10 años de decano, ese nombramiento es inválido.

Como repito, pero acá no dice "y", dice "o", dice la Constitución.

El señor TRELLES MONTERO.— Mire Vladimiro, ahora, el plazo para que se elija al representante (ininteligible) por el Jurado Aljovín.

Digamos, ¿qué pasa si la tramitación de la denuncia en el Congreso se demora? Llega Aljovín.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro pues.

No, no, acá hay dos problemas que tenemos que afrontar: uno, es que ellos van a querer dilatar ¿para qué? para cuando entre en la agenda del tema de esto, van a decir están cuestionados la Comisión Ejecutiva, o sea, Blanca Nélica, o sea, los titulares, los profesionales están cuestionados, y al estar cuestionados, no tiene facultad, van a hacer la campaña de poder hacer la elección, entonces van a empezar ahí a atacarnos. Entonces nosotros le alargamos este tema, vamos a dar tela al adversario o combustible ¿para qué? Para que haga un misterio en la pradera.

¿Entonces nosotros para qué esperar nosotros a ese asunto? Hay que dar el tema al Congreso, llegó este caso con los requisitos. El asunto quedó ahí. Es todo el asunto.

El caso de Sanata. El caso de la Sanata es totalmente clara, era la conspiración, se cortó la conspiración se cortó la conspiración, se descubrió que no la hacían y allí se solucionó el problema.



Ustedes han visto a Chipoco que era rabioso, editor, que ha estado siguiendo su delito por la televisión, y ¿ahora Chipoco qué hace? Nada, está perfectamente calladito, o sea, porque se encontraron un elemento, creían que podían utilizarlo y allí se quedó y más le digo lo siguiente: Edmundo Cruz del diario *La República*, en la fiesta que está en Miami, (inteligible) por Baruch Ivcher, (inteligible) manejado por el propio Baruch Ivcher que ha pagado cita 250 mil dólares, se había montado una foto en la cual aparecía la chica con otro hombre más, un equipo supuestamente de interceptación de teléfonos, y esa foto era la prueba que iba a sacar *La República* el domingo pasado. Diciendo acá está la prueba, la foto ¿verdad? Muy bien, entonces, frente a ese hecho hemos tenido que adelantarle, decirlo señores, sale la chica del brazo con Baruch Ivcher, ustedes han visto, lo han visto la mujer con Baruch Ivcher, una fotografía, en los periódicos. Y después sale al día siguiente a Baruch Ivcher y la Sanata. Entonces la pregunta, fotos no son verdaderas, son trucadas. Entonces qué significa, una foto, una prueba de nada. Como se descubrió que pensaban hacer en *La República*, entonces ¿qué han hecho ahora? Lo han movido al Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo vaya a Miami a recibir la foto la foto, entonces mañana va a salir una foto, en que la Sanata está (risas) Y al día siguiente saldrá (inteligible) y con una computadora, estamos viendo que la foto sabemos en el derecho que la foto se arma, entonces la conspiración sigue y no duerme.

Esa es la verdad de las cosas.

El señor ESPICHÁN TUMAY.— Carlos Forsyth me ha dicho, cómo es que no ha permitido (ininteligible), ahora qué hago. Yo he dicho a todo el Perú que iba viajar. No me han avalado ustedes, tengo que ponerme la mía. (Murmulo y risas).

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).- No, pero va ir a Mamara. A Mamara va a ir.

El señor MONTESINOS TORRES.- (7) Pero hay una cosa, en la declaración que ella ha presentado, en la cual aparecen ahí preguntas y respuestas, donde ella sola se pregunta y ella se responde, porque no hay quién le pregunte, ahí está su manifestación y está su dicho.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Una pregunta, ¿la idea es entonces de que este proceso de denuncia que se presenta sea visto inmediatamente?

El señor MONTESINOS TORRES.— Y rechazado de plano.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Rechazado de plano.

El señor MONTESINOS TORRES.— Ahora, por qué rechazado de plano. Porque, en primer lugar, no se ha infringido la Constitución, porque los señores reúnen el requisito de tener más de 15 años de abogados.

El señor .— Pero, esto no llega entonces a...

El señor MONTESINOS TORRES.— Estamos intercambiando ideas.

El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— O sea, la idea es: Actualmente cuando hay una denuncia constitucional, sea por antejuicio o sea por violación de la Constitución tiene un trámite que es largo.

Desde que la Comisión Permanente designa la subcomisión hasta que la subcomisión emite dictamen y la comisión vote el dictamen, eso no es menos de 30 a 35 días.



Entonces, una salida podría ser la siguiente: recibida la denuncia por la Comisión Permanente. la comisión debería decir: "Señores, como quiera de esta denuncia involucra un asunto sustancial, y no queremos que se diga que queremos dilatar este asunto, lo tratamos ahí

El señor MONTESINOS TORRES.— Ahí resuelven el asunto.

El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— Y ahí muere el asunto.

El señor JOY-WAY ROJAS (C90-NM).— Pero tienes que nombrar la subcomisión.

No, no se puede nombrar, pues, si nombras.

—**Conversación ininteligible.**

El señor MONTESINOS TORRES.— No, no se nombra.

Justamente lo que ellos quieren es dilatar el término para que cuando lleguemos al mes vayan que ya así no es nada y estemos sin el problema.

El señor MARCENARO FREERS (C90-NM).— Si se nombra un grupo o una subcomisión no necesariamente tiene que demorarse treinta días. Estoy seguro que si se ponen términos cortos puede ser...

—**Conversación ininteligible.**

El señor MONTESINOS TORRES.— Acá hay una cosa fundamental, nosotros ya podemos jugar también con la sicología de nuestra gente; y cuál es nuestra gente, o sea Blanca Nélida, Comisión Ejecutiva es nuestra gente. A la hora que nosotros participamos al Congreso, entonces están perdiendo fe en nosotros y nosotros tenemos.

Porque ellos se han hecho sobre el oficial, se han fajado, se está juzgando a tres personas para lograr la viabilidad del Presidente, del Gobierno; entonces nosotros como congresistas no podemos quitar el cuerpo, ni hacerlos pasar por las arcas, por qué, porque así ya van teniendo temor.

Entonces, cuando les digamos "oiga, no", porque acá es difícil, pero la pelota de quién fue. Me van a decir: "Señor ¿quién va a ser el representante? Pues el Presidente va a decir "X", y ellos aquí les van a decir que es "X". Pero si ahorita el Gobierno hace cierta cosa, cuando digamos "X" ya no van a dudar.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— Van a decir aquí está.

El señor .— Mira, lo que yo creo es que no se nombre subcomisión, como dijo Jorge. no se nombra la subcomisión y la Comisión Permanente rechaza de plano.

Ahí está, con mayor cosa, el fiscal provincial trabajó 20 años en una provincia, Dos de Mayo, en una universidad, no tengo por qué tener ninguna, y ahí este segundo punto ya se resuelve.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, la posición de Jorge me parece una cosa...

El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— Vladimiro, mira, este es un asunto de otorongos.

dos (ininteligible) y ahí tenemos y hagamos el mejor, este...



El señor MONTESINOS TORRES.— El asunto es que esto tiene que ser en el menor tiempo y con la solución más viable.

El señor JOY-WAY ROJAS (C90-NM).— Aunque el mismo efecto puede resolverse en la misma sesión.

El señor MONTESINOS TORRES.— Ahí se hace la explicación, se hace un examen.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— No hay lugar pues, porque...

El señor MONTESINOS TORRES.— Se hace un examen de la documentación y se determina que los señores tienen el tiempo de abogados y entonces por el mérito de eso carece de objeto en cuanto acordar el tema.

El señor .— Vladimiro, yo creo que no es un problema puntual en cuanto (ininteligible), es un problema jurídico, es cuestión política que se va a ver en su momento.

El señor JOY-WAY ROJAS (C90-NM).— Esto es, han presentado al Presidente del congreso un pedido de qué, de acusación constitucional.

El señor MONTESINOS TORRES.— Por infracción a la Constitución, porque se dice que se habría violado el artículo 154.º.

El señor JOY-WAY ROJAS (C90-NM).— Pero esta acusación puede proceder o no dependiendo...

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— De la Comisión de Acusaciones Constitucionales.

El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— Te voy a explicar el procedimiento.

¿Qué va a pasar si el fiscal denuncia a estos señores por infracción a la Constitución, llega la denuncia al Oficial Mayor, la pone 7 días a consideración de cualquier congresista.

Si un congresista la hace suya, entonces automáticamente la ve la Comisión Permanente, no pasa por la subcomisión, es el camino.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— Hay que cambiar la norma.

El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— El reglamento que hemos aprobado, pero que no está publicado y no rige —ojo— dice que recibida la denuncia por la comisión, ella obligatoriamente nombra una subcomisión, esta subcomisión está obligada a notificar al denunciado, que absuelva por escrito, todo eso lleva a largo.

El señor JOY-WAY ROJAS (C90-NM).— Pero no está vigente.

El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— Lo que ahora está vigente es (ininteligible). Lo que hay que hacer es en la modificación del Reglamento, y hay que publicar la modificación. Entonces recibida la denuncia por la Comisión Permanente, (8) él va a decir cómo es, va a decir, señores si nosotros le damos el trámite regular van a decir que estamos dilatando, o que esta dilación encubre.

Por lo tanto, esto debemos verlo en extraordinaria en esta sesión. Porque ahora nos hemos atado.



La señora LOZADA DE GAMBOA.— Claro, que van a gritar, zapatear, pero igualito,, no importa.

El señor MONESINOS TORRES.— Acuérdense ustedes esto en realidad ha dado lo de el Consejo de la Magistratura (ininteligible).

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Una caricia.

El señor MONTESINOS TORRES.— Es una pichanguita, ese es la verdad, porque lo del Consejo y la ley que es una cosa muy polémica, hemos visto que eso no se siente, pero nada, la gente lo (ininteligible) y el Consejo de la Magistratura.

El señor VELIT NÚÑEZ.— Entonces, para que puedan comprar a la (ininteligible) hay gente que ya (ininteligible) que la Junta de Fiscales al Consejo Nacional de la Magistratura. Primero al Consejo Nacional de la Magistratura (ininteligible) puede impresionar.

Se está convocando al pueblo el día lunes por la Junta de Fiscales no (ininteligible). Para que se integre también en ese (ininteligible), no Aljovín.

El señor MONTESINOS TORRES.— Acá tenemos, lo de Aljovín tenemos un punto por ejemplo que es bien importante para neutraliarlo a Aljovín, porque ese una persona timorata. O sea, su perfil es un hombre que no aguanta un (ininteligible).

Miren, el agarró la denuncia a raíz del caso Cesti contra el señor Guido Guevara que es miembro del Consejo Supremo, por abuso de autoridad y prevaricato. Porque dice que (ininteligible) retirado no podía ser procesado por el Fuero Militar.

Entonces, fue eso, esa denuncia él no gozaban del antejuicio porque el (ininteligible) y la Fiscal de la Nación ante la Sala Penal de la Corte Suprema.

La Sala Penal y el vocal menos antiguo como vocal instructor y los otros tres con el Tribunal de la Sala Superior y la otra Sala Penal como Corte Suprema. Se inició todo el trámite y el Poder Judicial determinó que el Fiscal de la Nación se había extralimitado en sus funciones que había cometido abuso de autoridad, porque estando el señor Cesti noticiario que estaba sujeto a disposiciones reglamentarias en la comisión (ininteligible) y volvía el hábeas corpus, yo no podría dejar sin efecto un proceso penal, porque para eso sí el trámite de la contienda de competencia que lo recibe la propia Corte Suprema de la República.

Entonces, cuando se terminó todo este asunto y la Corte Suprema dispuso que se archivara, devolviéramos la materia al Consejo Supremo en Sala Plena acordó denunciarlo a Aljovín por abuso de autoridad ante el Congreso de la República. Esa resolución de la Sala Plena ahí lista para llegar al Congreso.

Mi pregunta es: ¿conviene ir o no conviene ir? No, pues, ahorita (ininteligible).

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Se SUPone.

El señor TRELLES MONTERO.— Porque van a decir que estamos otra vez.

El señor MONTESINOS TORRES.— Por eso estamos comentando, estamos conversando, se van a llegar pasos que no se han conversado. Estamos simplemente poniéndolo en el tapete dentro de su perfil.



El señor JOY WAY.— Sí, Aljovín, y él sabe que no se puede presentar hoy o dentro de tres meses.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro.

El señor JOY WAY.— ¿No es cierto? Bueno, esto es cuestión de ahora, porque eso es conveniente, pero ahí está. Sería bueno que lo sepas.

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, pues, podría salir una publicación periodística, y ahora que (ininteligible) o sea, sale como una cosa, deteriora, nada más.

La señora JOY WAY.— La misma negociación que él está haciendo con Delia Revoredo.

El señor MONTESINOS TORRES.— Sale una publicación, cómo se llama esto, hay una reunión de Sala Plena para hacer una evaluación y (ininteligible). habría un trascendido y en realidad si le preguntamos, estamos viendo el caso del Fiscal o la condena a los policías (ininteligible).

El señor TRELLES MONTERO.— Pero si queremos que él se entere por qué mejor no lo llamas por teléfono.

Claro que voy, ya miren, alguien empezó.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Algún amigo habría que ir ahorita (ininteligible).

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, ese es el contexto político que tenemos ahorita.

Ahora, cuando termine este problema y pasemos la valla van a venir otro tipo de insinuaciones (ininteligible) porque ellos no les dan las 24 horas del día, y el problema está que las conciliaciones van a estar orientadas a las Fuerzas Armadas.

El señor JOY WAY.— Claro, y el otro, porque todo apunta a ver que el Presidente y los tres candidatos, sea por la vía de las acciones o por la vía del referéndum.

Hoy día se están jugando sus partidos para ver si logran.

El señor MONTESINOS TORRES.— Pero lo estamos bien. Como estamos viendo que es lo de Andrade es un fracaso.

Cinco mil para una población de 7 millones, ese es una gota en el desierto. (9)

La señora LOZADA DE GAMBOA.— No le quisieron los policías.

El señor MONTESINOS TORRES.— Entonces, estamos viendo de que le estamos sacando una lucha política donde la oposición es consciente de que si el Presidente gana el 2000, desapareció los partidos tradicionales y apareció una clase política en el país. Entramos al siglo XXI con otra vitalidad (ininteligible), al final.

Y por eso es que nos están poniendo ese tipo de obstáculos, ¿y qué están tratando?, están tratando de intimidar a nuestra gente, o sea, la gente que se está jugando por nosotros, porque Blanca Nélida todos los días se juega por el Gobierno, de los nombramientos y de las cosas, y los que aceptan el cargo, lo aceptan también por un cometido, porque ahora están dispuestos a una denuncia penal, y no podemos a esa gente dejarla sin nadie, sino después el equipo se desbanda.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Dentro del equipo estaba (ininteligible).



El señor MONTESINOS TORRES.— No.

Bueno, en el Consejo de la Magistratura ahorita de los 5, tenemos nosotros 2 seguros, digamos, 2 en contra y 1 ganable, o sea, que entraríamos 3, 2. Si le ponemos 6 integrantes.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— A quien le están considerando como ganadores, es hermano de mi viejo. El arquitecto Lozada es hermano de mi papá.

El señor LEÓN TRELLES.— Entregada la denuncia, cursamos al día siguiente en la Comisión Permanente nombramos una subcomisión. Esta subcomisión en el día pide, digamos, de acuerdo al reglamento común que estén usando en torno a la denuncia por escrito, me lo absuelven; cito audiencia en dos días citando (ininteligible)

Ese es la ventaja que hay que calcular, también es mucho mejor

El señor MONTESINOS TORRES.— El asunto es de que eso no dure 10 días.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Se manda a la otra, pues, (ininteligible).

El señor VELIT NÚÑEZ.— (ininteligible) que es Aljovín, porque si solo va Aljovín en una audiencia pública ante todo el mundo, muere.

Y con cuatro preguntas que le hagan, Aljovín no puede sustentar.

El señor VLADIMIRO MONTESINOS.— Siguiendo el procedimiento sería una estrategia.

A los de la Comisión Ejecutiva acá le digo, les decía: Señores, tranquilo, vamos a hacer esto; entonces, le damos confianza no se preocupen.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— (ininteligible) Jorge, para este lunes que armas la comisión.

El señor MARCENARO FRERS.— Camucha, nosotros tenemos el caso de Tineo, tenemos un plazo de 30 días, no tengo ningún problema de hacerlo antes, ya casi hemos terminado y por lo tanto podríamos.

Entonces vamos a ver cuando se va a trabajar.

Hay una cosa que es importante,

Yo manejándome con mi reglamento lo saco.

El señor VLADIMIRO MONTESINOS.— El tema es bien importante porque tenemos que hacer coincidir que esto (ininteligible) con el tema de la (ininteligible) ¿por qué? Porque nosotros hemos dado la sensación a la opinión pública que somos drásticos y que estamos luchando contra la inmoralidad y la corrupción, o sea, habría que cortarle la cabeza y yo aquí sacrificando, pues lamentablemente debido al grado de responsabilidad, pero ahí nadie.

Si está recontra aprobado además él fue ponente en la segunda instancia y ahí la fue cuestión, no citó al procurador originando los intereses del Estado, vio la vista de la causa, por eso que plantean la nulidad para que se (ininteligible) votan eso porque se declare la nulidad por haber esta omisión derecho de la pena (ininteligible).



El señor ESPICHÁN TUMAY.— Los más grave es en la Cuarta Sala de la Corte Superior en que en julio viene la vista de la causa y se proroga hasta el siguiente año, en abril cuando ya no eran magistrados de la Corte.

Ahi hay un delito (ininteligible)

La señora LOZADA DE GAMBOA.— No solamente hay (ininteligible)

El señor VELIT NÚÑEZ.— Había que ver quien es el que en este caso, y perdóname que dé una opinión en la denuncia contra Blanca Nélida, porque hay una subcomisión que va a cortar la cabeza a Tineo, (10) y demuestra esa comisión que lo mata a Tineo porque hay irregularidades. Si ese mismo grupo hace la investigación y resuelve ese mismo grupo de que no es responsable Blanca Nélida y lo lleva como miembro a Aljovín, se acabó, asunto terminado.

El señor MONTESINOS TORRES.— Pero, es que el procedimiento para el trámite de la acusación constitucional es diferente al trámite de la investigación. Ese es otro procedimiento, esa es la diferencia de procedimiento; por eso es que no podemos aceptar la sugerencia.

Ahora, hay una cosa que nosotros tenemos que ser claros y precisos. El Consejo de la Magistratura se había convertido en un ente político de oposición al Gobierno a rajatabla.

Además hay una cosa que tenemos que pensar nosotros y tenemos que tener el esquema bien claro.

—Diálogo ininteligible.

El señor MONTESINOS TORRES.— Mire, nosotros estamos en el año 98, estamos ahora en abril del 98. El Gobierno, no podemos dejar de reconocer que tenemos un control del Poder Judicial y del Ministerio Público; teníamos en contra como un ente político al Consejo Nacional de la Magistratura.

Y en cuanto al Tribunal Constitucional, que estaba en contra con el tema que ya lo resolvieron ustedes, hemos pasado a tener una situación positiva acá y una situación positiva acá y una situación positiva acá.

Mi pregunta es —y siempre lo digo así— llegamos al 2000, gana el Presidente Fujimori el año 2000 y tenemos este trecho. ¿Qué pasa si en ese momento nosotros no sabemos si tendremos mayoría en el Congreso?, ¿qué pasa si perdemos el control del Poder Judicial y del Ministerio Público y tenemos un Consejo de la Magistratura en contra en esta trayectoria? ¿Qué va a pasar con el Ejecutivo?

La señora SALGADO RUBIANES DE PARES.— Nos matan.

El señor ESPICHÁN TUMAY.— Nos sacan la mugre. Otro 5 de abril.

El señor MONTESINOS TORRES.— No puede haber otro 5 de abril.

Entonces, nosotros desde ahorita, en previsión para evitar otro 5 de abril, es que estamos trabajando para que esta reforma del Poder Judicial dure pues hasta las calendas griegas, porque es la única forma que el Gobierno puede tener el control de la Corte Suprema con los magistrados provisionales. El esquema es así de claro.

Porque sino el año 2000 vamos a qué cosa, a perder el control de la Corte Suprema y vamos a tener enojos a Aljovín de Fiscal de la Nación pisándonos los callos, haciendo denuncias a los ministros,



y en el Congreso no tenemos mayoría, se destabiliza el Gobierno en 30 días.

Nosotros tenemos que trabajar sobre la perspectiva del horizonte que tenemos que estabilizar el Gobierno hasta el 2005. Y estabilizar el Gobierno al 2005 no podemos, que ahora que estamos trabajando en esta lucha, no podemos olvidarnos qué va a pasar el 2000-2005.

Tenemos que tener necesariamente el Ministerio Público, el Poder Judicial positivos, el Congreso es una incógnita si tendremos mayoría o minoría; si no tenemos mayoría, pero controlamos el Ministerio Público y el Poder Judicial podemos manejar la situación. Pero si se nos descontrola eso, es decir, desde los ministros hasta el último funcionario del Estado a toditos nos mandan al Poder Judicial. Siendo eso así, entonces nosotros tenemos que trabajar en esa perspectiva.

Ahora, hay una cosa que es bien importante. El Consejo Nacional de la Magistratura todos eran enemigos, o sea, trabajaban políticamente, no era un cuerpo colegiado técnico de nombramiento de magistrados, era un órgano de conspiración política.

Ahora, de cero hemos partido a tener, de cinco miembros tenemos tres a favor, con las posibilidades de ganar a uno más y con el delegado del Ministerio Público vamos a pasar nosotros a qué, a tener cuatro. Entonces, de no controlar nada, ahora controlamos cuatro.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Vladimiro, este Consejo Nacional de la Magistratura, a través de su Presidente, ha dicho que si no se deroga, no se modifica la ley, que ellos se van en 15 días. ¿Es un decir?

El señor MONTESINOS TORRES.— Es un decir nada más. Eso lo ha dicho el cusqueño, lo ha hablado nomás porque tiene que hacer una postura; pero ya se ha conversado con él, no hay problema, porque sino no se hubieran instalado, se han instalado los cinco y lo han elegido a él de Presidente.

Ahora hay una cosa que es importante, no se olviden que de esos cinco, tres son de nosotros, o sea, si él renuncia, el Presidente, que se vaya pues (ininteligible).

O sea, la pregunta es, de cero, de no tener nada, ahora tengo tres, o sea que hemos avanzado, de costo cero, porque el Presidente ha subido dos puntos, en las encuestas dos puntos y medio. O sea que en lo que paradójicamente pensamos que esto iba a tener un costo igual o peor a lo del Tribunal Constitucional, con toda las movilizaciones a nivel nacional, han pasado volando.

El señor VELIT NÚÑEZ.— Hoy se están arrepintiendo de haber renunciado.

El señor MONTESINOS TORRES.— Por supuesto, (11) porque ahora (ininteligible) que ya estaba, pues, el joven, el que tenía el carro, el chofer, ahora está tomando el microbús para ir a la universidad. Es la verdad.

—Risas.

El señor MONTESINOS TORRES.— Ahora otra, aprovechando que están acá hay otra cosa. Esto está claro, ¿no es cierto?, yo creo que ya tenemos un programa político porque ya tenemos la idea.

Hay un problema sobre la cual van a explotar la posición, que es el tema de la seguridad ciudadana, sobre eso yo quería hablarles.

Entonces yo les voy a explicar la estrategia en términos generales, porque cuando va el Ministro



del Interior entonces él habla, o va el Director de la Policía: señores, hemos capturado 30 bandas, 30 detenidos y fusiles incautados, y el Ministro dice: sí, nos estamos organizando, pero el problema no es ese, el problema es de concepción de estrategias.

Miren, cuando se combatió el terrorismo habían cuatro ejes centrales: la primera era la decisión política. ¿A quién le correspondía eso? Al Jefe de Estado, al Presidente. Si no había decisión política nada funcionaba; o sea, si el estadista no definía el objetivo de erradicar la subversión, el aparato del Estado no andaba y la violencia la tenemos con el señor Belaunde. Con el señor Alan García no hubo decisión política y al no haber decisión política nada se organizó.

Esa decisión política tiene que plasmarse en un marco jurídico. ¿Por qué en un marco jurídico? Porque el Estado de derecho del régimen democrático, que tenía un andamiaje jurídico para una situación de fácil convivencia pacífica, era atacado en forma de guerra irregular y la legislación vigente no tenía los instrumentos para los entes del Estado que tenían que defender al cuerpo social, no tenían las herramientas para defenderlos. Ahí teníamos la vulnerabilidad.

Entonces, como nadie se atrevía a romper el esquema clásico del derecho, yo les cuento, por ejemplo, que el doctor Vega Santa Gadea, que era Ministro de Justicia, un día cuando le puse yo la condena en ausencia de los terroristas, se paró y me dijo: ¿usted dónde ha estudiado derecho?, me dijo. Le dije en San Marcos. Usted no sabe que un principio básico de derecho es que nadie puede ser condenado dos veces. Le dije, sí, doctor, efectivamente, (ininteligible), eso me enseñó mi maestro, nos enseñaron a todos, pero la realidad es cuando el cuerpo social (ininteligible), el Estado es igualito.

Entonces, ¿qué pasa? Tenemos que los terroristas que están en el extranjero, que nos están haciendo una fuerte campaña en Europa, fundamentalmente en Londres, en Francia, en Suecia, en Italia, en España, Alemania, están haciendo una campaña propagandística y recolectando fondos para financiar la subversión.

Si tenemos las pruebas acá por qué no establecemos el principio de poderlo condenar en ausencia y pedir por Interpol la búsqueda y captura internacional; de manera tal que cuando llega esa orden de captura a la Interpol, Interpol da a sus filiales, a sus 150 sedes esta orden de captura y entonces los tipos ya no pueden moverse del lugar en donde están viviendo, porque mientras no haya eso se movían libremente por todo Europa.

Cuando se dio esa medida, Olaechea se quedó en Londres, (ininteligible) se quedó en Bruselas y Maximiliano en París y así nos movilizamos; entonces, la pregunta es que tenemos que romper un poco el derecho clásico. Pero si yo voy a pensar con un esquema de abogado tradicional, que venga del derecho anglosajón o el derecho romano (ininteligible) nunca hubiéramos podido superar esta situación de guerra interna.

Entonces, éste era el segundo concepto fundamental del marco jurídico, el derecho peruano.

Ahora, por ejemplo, la otra cuestión es, mira, yo me acuerdo mucho cuando se inicio, el año 88, con Alan García el proceso a Osmañ Morote, ¿ustedes saben cuánto duró el juicio? Cuatro años. Cinco años cuatro meses, el doctor me está corrigiendo. Y eso qué significa? Que cada vez que salía Morote toda la televisión iba a estar en las diligencias para ver la declaración, y eso servía de combustible para la subversión. ¿Por qué? Porque ellos se alimentaban de la publicidad de los medios. Y la primera noticia que hicieron fue: Morote declaró, amenazó que en el año 2000 los jueces que lo están juzgando estarán en el banquillo y él estará siendo el juzgador, y entonces esa era la noticia que salía. Entonces, Morote hacía las noticias y Sendero se alimentaba, esa era la verdad.



Entonces había que romper eso, tenía que crearse los tribunales, los jueces sin rostro, los tribunales militares, los procesos sumarísimos. Claro, eran sumamente rígidos. Todo este mecanismo es la imagen jurídico que permitió que superáramos la situación en que nos encontrábamos.

Entonces la segunda guía maestra era el marco jurídico y el tercer planteamiento ¿qué cosa era? El trabajo de inteligencia, pero ese trabajo de inteligencia tenía que ser coordinado. ¿Qué pasaba? De que en este aspecto no había una integración, (12) no había una conducción central; y lo fundamental es de que cuando se dirigían, por ejemplo, yo les pongo, les voy a contar una anécdota. El año 90, el 28 de julio, cuando asume el Presidente de la República, tenemos la primera reunión acá y vino el general Alvarado Fournier, Ministro del Interior, con el general Cubas y Escobedo y Jhon Caro. Estábamos sentados ahí y le preguntamos: a ver, Jhon Caro, ¿cuál es su misión? Él dice: Bueno, mi misión, la clásica del policía, combatir al terrorismo, capturarlo con las pruebas y elaborar el atestado, ponerlo a disposición del Ministerio Público para que sufra la condena del Poder Judicial. Muy bien, ¿cuántos hombres tiene usted? 50 hombres.

O sea, la DINCOTE, el problema número uno del Perú era el terrorismo y tenía 50 hombres Jhon Caro, el año 90; o sea, teníamos de guerra, del 80 al 90, 10 años y la DINCOTE tiene 50 fulanos y de Jhon Caro su misión era capturar. ¿Y cuándo? Cuando pone un coche bomba al sospechoso lo agarramos y lo interrogamos. Lo cuelgan de un hombro y si declara 'suavecito' le mandan el atestado. Pero ¿quién está buscando a Abimael Guzmán? No, nadie buscaba. Y ésa era la realidad.

Entonces, había que replantear ese problema.

Lima tenía 20 mil efectivos el año 90, ¿y 19 mil 950 estaban dedicados a qué? Al Tránsito, la Policía Fiscal, a Narcóticos, a todo donde reina la coima ahí estaban; pero de Terrorismo solamente 50 y los más zonzos.

Y la prueba es que a los 3, 4 meses que está Jhon Caro le robaron los sueldos en la DINCOTE, por eso es que lo botaron. (Ininteligible)

—Risas.

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, ¿entonces el trabajo de Inteligencia a dónde tenía que dirigirse?, ¿a quién buscaban? Buscaban al hombre que ponía el 'petardito', al tipo que hacía el volante, al que hacía la pinta o al que estaba en la universidad haciendo la arenga. A esos agarraban.

Nosotros no veíamos lo mismo en el narcotráfico ¿no? No me interesa el 'burrier', el que está transportando (Ininteligible). Entonces el trabajo tenía que orientarse al elemento pensante directriz.

Por eso es que el Presidente da una exposición al país, presenta —ustedes se acordarán— una famosa pirámide, y expone la pirámide y dice: acá está la cúpula, acá está el elemento medio y acá está el elemento de base.

¿Por qué fracasó —dice— la estrategia contra el terrorismo en los 10 años? Bueno, no había decisión no había mando, nada; pero todo se orientaba por inercia solamente acá.

¿La nueva estrategia de gobierno está diseñada a dónde? A venir acá, o sea, a la cúpula. ¿Y en la cúpula cuántos son? No son más de 20 personas.

Esto no nos interesa.

Esa redistribución tenía que partir de esto. Si no había eso, no había este resultado ¿no?



Entonces, el tercer eje era el trabajo de Inteligencia coordinado.

Y el cuarto era la participación ciudadana. ¿La participación ciudadana por qué? Porque si la población no participa en el tema, el Estado tampoco no tiene la capacidad de poder solucionar el problema.

Entonces, ¿cómo participaba la ciudad?, ¿a través de qué? De las rondas campesinas, de los comités de autodefensa, tenemos la fuerza de la ley, la CONFIEP, los empresarios; es decir, todas las organizaciones que voluntariamente se organizaban y que participaban apoyando un tema.

Entonces aquí están las cuatro vigas centrales para solucionar el problema del terrorismo. Y esto ha dado su resultado y hemos pasado el test y nos hemos graduado, o sea, el Estado peruano representado por el Presidente de la República ha sacado su Ph D en terrorismo en la toma de la Embajada. Ahí la estrategia que definió el señor Presidente obtuvo el *master* en esta lucha.

¿Este esquema que se nos está presentando ahora, el tema de la seguridad ciudadana qué implica? La decisión política es obvia, el Presidente es una persona de decisiones, o sea, ni preguntarle si ya su decisión está dada.

Los que tenemos la responsabilidad de ejecutar, tenemos que trabajar en estos tres contextos. Entonces, un asunto fundamental es el escollo que está teniendo la Policía es que con el término de las 24 horas de que disponen para detener a los terroristas, a los (ininteligible), es imposible acopiar las pruebas. Por eso es que les ponen elementos incipientes ante el Ministerio Público y los jueces los están sacando.

Entonces, tenemos que, ustedes tienen que dar una ley que vamos preparando un 'paquetito', un proyecto, una esto, ¿para qué? Para por una situación de excepción ampliar el término detención, que no sea 24 horas para este tipo de delito.

Ahora, tenemos que poner la cadena perpetua (13) como un acto intimidatorio, para qué, para que se (ininteligible). Los procesos no pueden durar, pues, los procesos ordinarios que tienen 6 meses de plazo más el plazo adicional de los 60 días, o sea, la ventaja de la investigación te dura un año.

Tenemos 3 procesos sumarísimos de 30 días, 10 primera fase, 10 Corte Superior, 10 Suprema, en 30 días condenados. Si ha producido muerte y graves daños, cadena perpetua y pena de no menos de 20 ó 25 años. Entonces, hay una (ininteligible) procesos rápidos.

Y la clave está en que la policía con la presencia del Ministerio Público tenga la facultad de hacer una investigación por lo menos durante el término de 15 días, cosa que son 15, más el proceso de juzgamiento 30 en las 3 instancias hasta la sentencia ejecutoriada.

El señor MEDELIUS RODRÍGUEZ.— (ininteligible)

El señor MONTESINOS TORRES.— No. Habría que modificar la Constitución, pero ¿qué pasa? Que nosotros podemos establecer una ley en la cual le damos las facultades al Ministerio Público que tiene la capacidad de la investigación de formalizar la denuncia y el juez autoriza la permanencia del hombre en la policía y le da las facultades a la policía; o sea, no estamos infringiendo la Constitución del Estado.

O sea, con lo que entrega el fiscal formaliza denuncia, el juez apertura y le encomienda a la Dinincri que (ininteligible); entonces la policía tiene los elementos, entonces ahí están, entonces no estamos transgrediendo la Constitución porque la Constitución solamente para 3 delitos da 15 días: traición a la patria, espionaje y tráfico de drogas.



O sea, habría que modificar para (ininteligible) pero como no podemos hacer las modificatorias entonces tenemos que ver (ininteligible) de manera tal de que sea el juez de que faculte a la policía a ampliar las investigaciones y que mande el atestado complementario. Entonces, eso es fácil de sacarlo con una ley, no estamos infringiendo la Constitución.

Entonces, la clave está en este marco jurídico, porque si tenemos el marco jurídico le estamos dando a la policía el andamiaje para poder actuar eficazmente contra la delincuencia (ininteligible). Aparecen 20 fulanos con fusiles de largo alcance, con uniforme de policías, con walkie-talkie, organizados y buscando una actitud de sorpresa. Entonces, si no tenemos la ley no podemos trabajar.

El señor TRELLES MONTERO.— Esa ley nos traería 10 puntos más.

(ininteligible) y eso es lo que pensamos.

En el mismo tiempo en que vamos a manejar el asunto de los (ininteligible)

El señor MONTESINOS TORRES.— Mira, les estoy adelantando el esquema de lo que estamos trabajando porque estamos acá en equipo; o sea, para que ustedes tengan los insumos y acá lo que tenemos que hacer es teniendo todo en la mesa ya hacemos la evaluación y en el tiempo manejamos el asunto.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Vladimiro, yo creo que este es un tema tan importante que el Presidente debería salir con la primera parte.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro, pero ...

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Él toma La decisión política ...

El señor MONTESINOS TORRES.— Pero el Presidente cuando sale tiene que salir diciendo el Ejecutivo está mandando el proyecto (ininteligible) para que el Congreso en uso de las facultades las (ininteligible), las (ininteligible), las derogue, etcétera.

(ininteligible) hay interesados en el problema.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— Y quitar los beneficios, eso del dos por dos, tres por uno. Salen a la vuelta de la esquina (ininteligible).

El señor ESPICHÁN TUMAY.— Igual que en el terrorismo, (ininteligible) los beneficios.

El señor MONTESINOS TORRES.— No hay beneficios ...

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Así como fue el terrorismo que (ininteligible)

El señor MONTESINOS TORRES.— Ahora, miren, les voy a contar otro esquema, fíjense.

Entonces, está claro el asunto y la participación ciudadana dónde está por ejemplo el Andrade. Andrade está en la luna, o sea, no tiene ni la menor idea de lo que es (ininteligible).

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Está en el (ininteligible)

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro. Pero no tiene ni la menor idea del aparato que él tiene para poder solucionar el tema del (ininteligible) con la municipalidad.



El debería agarrar y dejar su sillón de Pizarro y ponerse en la (ininteligible) en su oficina en la alcaldía. Si eso hace le ganaría puntos porque (ininteligible).

Ahora, vamos al tema, esa es la parte conceptual macro como se llama. La decisión está dada. Estamos trabajando en ese marco jurídico, debe estar a fines de la Semana Santa de manera tal que los primeros días nos podemos reunir y yo les explico el marco jurídico y lo enriquecemos con la experiencia de cada uno de ustedes y ya está listo para su práctica y lanzarse.

Ahora viene el tema de cómo debe regularizarse el aparato policial. (ininteligible). Estaba un poco en la luna por eso el General Dianderas.

En Lima tenemos 160 comisarias, 160 comisarias, y tenemos 50 mil efectivos. La Dinincrí que es la unidad que tiene que ver con el crimen organizado solamente tiene mil efectivos; entonces, vale decir que si ahorita este es el problema número uno estamos cometiendo el mismo error del APRA. tenemos mil hombres para el problema que está agobiando a los empresarios, que está creando un clima de zozobra, que nos está dando mala imagen afuera y la inversión de repente no va a venir por el temor a la inseguridad y nos van a convertir en un país inelejible.

Entonces, tenemos que redefinir eso y que estos 50 mil caballeritos pasen a apoyar esto, y para hacer eso entonces tiene que funcionar estas 160 comisarias. ¿Y yo qué he hecho en el esquema,? En cada comisaría les hemos instalado una computadora en red; o sea, hay 160 computadoras en las comisarias y las 160 están instaladas con la base de datos de la Dinincrí.

O sea, vale decir que en la comisaría de Villa El Salvador hay un hombre que maneja la computadora y hay un elemento que diariamente todo lo que sucede en el área lo mete en su base de datos y por el fax moden me lo pasa a la base de datos central de acá de la Dinincrí. ¿Y acá en la Dinincrí tengo yo qué cosa? La base de datos (14) de Lima, ¿enriquecida por quién?, por el trabajo de los 50 mil efectivos.

O sea todos los días el guardia que entra en la mañana a las 8 de la mañana, tiene que presentarse al jefe, ¿y qué información me traes, compadre?, yo no he salido; ah, no sirves, pun 4 días, si es buena 50 soles, si es muy buena un premio y un viaje al extranjero, entonces vamos haciendo los incentivos, si me desarticulan una banda, se van de adjunto al agregado a Colombia o acá o allá.

Entonces estamos incentivando. Ya hemos hecho la reunión con los 160 comandantes jefes de las comisarias, con los 160, y 260 me han nombrado 160 hombres de inteligencia, que son los que me van a trabajar la computadora y que todos los días ese hombre tiene que recabar a cada uno de los policías, o sea los 50 mil se convierten en 50 mil informantes, de esos 50 mil informantes me tienen que reclutar a colaboradores en la calle o los consiguientes que hay en la policía, entonces esa información se paga, entonces el hombre de la comisaría dice: oye tengo una información, ¿es valiosa o no?; ¿a ver cuanto cuesta?; cuesta tanto; y el tipo va y te pago.

LA SEÑORA SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— mientras no se lo agarre el jefe.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, por eso va a haber un sistema de control, porque todo eso va orientado a cada dinincrí, entonces en cada dinincrí hay una base de datos. Pero después hay un equipo de análisis, este equipo de análisis no sale al campo para nada, esos todo el bendito día están con la información y están estudiando, es el cerebro y estos orientan las operaciones.

Los hombres de campo, los *ming* son estos, este equipo analista deben ser no más de 20, este grupo tiene que orientarse, entonces los *ming* están siempre alimentados por el trabajo de los 50 mil más los informantes. Ahora, ¿qué pasa? Por ejemplo, fijense, si sus nosotros vamos donde se



están produciendo los secuestros, están produciéndose en Miraflores, en San Isidro, se están produciendo en Chacarilla y ¿donde está la fuerza de intervención?, en la DINOES, ¿donde queda?, en Huachipa.

Entonces cuando pasa el asunto horas, ¡ya urgente que venga!; mientras viene la fuerza de intervención ya se fueron los tipos. Entonces, ¿que se ha hecho? El asunto viene así, ya tenemos las áreas de incidencia definidas; entonces, simplemente en las cocheras o en los sitios tiene que haber un vehículo con 4 tipos de civil, ¿no?, listos para hacer una fuerza de intervención rápida sin mayor detalle. O sea yo no voy a tener el patrullero, no va a tener sirena, nada. Un carro común y corriente, o 4 tipos que están con moto conversando tienen que informar y pun intervienen, solamente pistolas y punto y 2 o 3 granadas.

Entonces, se produce, suponte una intervención, a los 100 metros está el equipo de 5 hombres que llegan a los 2 minutos, mientras tanto ya llegan las otras fuerzas colaterales de intervención, pero si nosotros vamos a estar con el tema intencional de que tenemos que esperar las fuerzas que están en el Potao o las que están ahí al final del puente del Ejército, en la base esa o van a venir de Huachipa o de 28 de Julio, mientras llegan de ahí al punto, el problema ya pasó.

Entonces hay todo un proceso de reestructuración a nivel policial que implica, adecuar el aparato para hacer frente al problema número uno, que estamos ahora viendo.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— Seguro que viste ese informe que hizo Hildebrandt con un policía.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro, el de tránsito.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— Ya, eso es cierto. Yo he tenido a varios servicios de auxiliares que me decían que sus jefes les obligaba a darles diario. Entonces toda esa gente me dice: no se puede moralizar. Entonces, ¿qué pasa si vas a implementar eso?, de repente están dando gasolina para la moto, para el policía que tiene que correr a otro sitio.

El señor MONTESINOS TORRES.— Perdona, bueno, entonces; el esquema, ya les estoy hablando, no es más del 10%, pero ahora va a variar el sistema, esto necesita una reestructuración. Pero, ¿que pasa si yo tengo al Estado Mayor?, acá (15) está el Director General de la Policía Nacional del Perú que tiene un Estado Mayor tradicional, un Estado burocrático. Aquí el Director General se ha creado un Estado Mayor Especial donde ahorita en este momento está al mando de un General, y todas las denuncias en general tienen que ir a todas las ciento sesenta comisarías, a visitar las ciento sesenta comisarías todas las noches, y va con un equipo; y eso va por delegación del Director General. Entonces, el Director General a las siete de la mañana que llega, el mismo General le da cuenta. Anoche qué novedades.

Entonces, estos tipos que se sienten así, todos los días les cae a las tres de la mañana, a las dos de la mañana, a las cinco de la tarde, a las siete de la noche, les cae la ronda, les va a caer la ronda. Entonces, se van a sentir controlados; o sea no es que ahora, ahorita, por ejemplo, no hay una ronda en la noche.

Les voy a contar un ejemplo: el año 92, después del 5 de abril me fui a la Comisaría de Villa el Salvador, donde estaban, se acuerdan ustedes que ponían afuera y hacían los muritos, y el centinela se había quedado dormido y el fusil lo había puesto encima del murito. Entonces, yo lo gravé, lo filmamos, le tomamos la foto y lo traje el fusil, lo tuve acá tres meses, me quedé callado, no dije nada.



Entonces, un día lo llamo al Director General de Policía le digo "compadre ¿tiene el cuaderno de control de armamentos de la comisaría?, y lo trae y me dice "armamento y personal sin novedad". Ah, le digo: " a ver, vamos a la comisaría". Fuimos a la comisaría; entonces, "a ver vamos a pasar lista de armamento". Me traen el cuaderno de control de armamento, pusieron todo el armamento, de repente viene el Comandante y le dice "mi General falta un fusil. Fulano de tal, su armamento, su armamento, ¿dónde está e fusil? Mi comandante, anoche lo he dejado ahí; me he ido a mi casa, ahí lo he dejado, alguien de acá se lo ha robado". Cínico todavía el desgraciado, era un cínico, "lo han robado de aquí, entre mis compañeros se han robado, no puede ser".

Entonces yo le dije: "¿Tienen acá un VHS? Sí. "A ver señores, para ver una peliculita? Y punto pasamos la película, justo el hombre estaba durmiendo cuando lo quitamos el fusil, y como decía la fecha ahí, entonces, la primera pregunta, le digo al jefe: "usted todos los días me ponía sin novedad el armamento". La pregunta es ¿por qué mintió usted?, ¿usted verificó o no verificó? Si he verificado. ¿Y esto qué significa? No, no verifiqué. Entonces, ¿cuál es su castigo?, póngase usted su castigo. ¿Qué castigo? Retírese.

Ahora guardia, usted ¿por qué miente?, si usted hace tres meses que se quedó dormido ¿por qué no comunicó a su jefe? No, es que tenía miedo. ¿Cuál es su castigo? Ah, entonces, de aquí, patrullero al CENIN. Ésa es la verdad. Pero si hay control, la gente funciona, si no hay control no funciona.

El señor .— Es la verdad.

Con respecto a la Policía de Carreteras, que es increíble.

El señor MONTESINOS TORRES.—Bueno, en el tema de la Policía , en el tema de los * está la Policía de Carreteras, ¿por qué?, porque ahora cómo hemos hecho el sistema. Cuando se producen eventos, ¿qué hacen los delincuentes?, se van por la carretera Ramiro Priale, a ciertas zonas. Entonces, ahora ya hemos hecho un sistema en la cual hemos cerrado todas la rutas del centro de Lima con carros civiles; de tal modo de que si se produce un asalto, por radio lo cerramos, no pasa ningún carro, y todo carro que pase es bloqueado. Entonces, están centrados en el área y es más fácil de ubicarlo.

—Fin del casete N.º 806.

—Inicio del casete N.º 807.

El señor MONTESINOS TORRES.— (continuando) ... están viendo que hay un esquema claro. A la opinión pública no le puedo decir esto, pero sí cuando se trate el tema de seguridad ciudadana si se le puede decir decisión política, que hay un marco jurídico, le hablamos del marco jurídico. El Ministro de Justicia manda el proyecto con el Presidente del Congreso, ustedes dictaminan y sale y hacemos coincidir con el tema.

Entonces los empresarios, les digo una cosa: Yo he tenido una reunión con la CONFIEP, y les he explicado no esta segunda parte de acá, porque es una cosa secreta (ininteligible) pero sí les expliqué de las vías maestras.

(Ininteligible) nosotros vamos a apoyar, le digo qué pasa si Popi Olivera o la Lourdes Flores va a decir que estas son leyes autoritarias de Fujimori, orientadas a perennizarse en el poder. No señores, vamos a apoyar, nos comprometemos, entonces tengo acá un punto del empresariado.

El señor .— Están esperando.

El señor MONTESINOS TORRES.— Estamos esperando eso, están esperando eso (ininteligible).



Entonces, como tú dices, eso le va a dar 10 puntos al Presidente.

El señor .— (Ininteligible).

El señor **MONTESINOS TORRES.**— Ahí está la (ininteligible). Ese día yo les dije a los empresarios: "Señores, ustedes son las víctimas y los que se benefician son los delincuentes, entonces".

El señor .— (ininteligible).

El señor **JOY WAY ROJAS.**— Muy bien, porque ahorita están empezando a hacer los mismos esquemas de 1985 a 1990, te acuerdas. Todo el mundo comenzó a (ininteligible), tenía mi seguridad, camioneta, carros, todo.

Por el temor a los secuestros.

El señor **MONTESINOS TORRES.**— Pero si nosotros agarramos y sacamos el marco jurídico, dudo y encima la policía, en realidad está estructurado el aparato, funcionando, y agarramos 3, 4, 5 bandas, se terminó el problema, se terminó el problema, y eso va a dar al Gobierno una consistencia y la gente va a decir bueno Fujimori solucionó el terrorismo, el narcotráfico, ya (ininteligible) ciudadana y en 5 meses se comió el tema (ininteligible).

La señora **MELLADO CÉSPEDES.**— Una pregunta. Por lo que parece el tema carcelario está tan relajado, porque desde dentro de las cárceles dirigen todo este problema de secuestros.

El señor **MONTESINOS TORRES.**— Bueno, efectivamente ese es un problema. Las informaciones de Inteligencia qué nos indican, que el planteamiento igual que cuando el terrorismo, desde Lurigancho dirigían todo, desde ahí, desde el Penal de Lurigancho, entonces, ¿qué estamos pidiendo?, estamos pidiendo a los órganos jurisdiccionales el traslado, ¿para qué?, para hacer la inspección en Challapalca, en Yanamayo (ininteligible).

El señor **PANDOLFI ARBULÚ.**— En Moyobamba, ¿robaron las armas al momento de salir o las tenían?

El señor **MONTESINOS TORRES.**— No, no, se robaron, pero, pero también habían introducido armas.

El señor **PANDOLFI ARBULÚ.**— La próxima semana tienes una parte del paquete.

El señor **MONTESINOS TORRES.**— Ya. Pero hay una ampliación, creo que aquí hay que introducir algo. Por eso tengo que revisar las leyes antes de que vaya al Congreso, ¿por qué?, porque tiene que ir con un marco innovador. ¿Qué cosa sucede? Nosotros estamos funcionando, la clave, el Código Penal que se dio el año 1984, que lo hizo Alva Orlandini, era un Código de avanzada, qué cosa hizo este Código Penal, todas las leyes especiales las eliminó, y todas empezando del Código Penal, pero después cuando vino el tema del terrorismo se dieron leyes especiales y en materia de narcotráfico también se han dado leyes especiales.

Ahora, el tema de la seguridad ciudadana, no lo podemos encontrar con este Código del 94, modificando el Código del 94, sino tenemos que dar una ley especial para la solución de la coyuntura y tenemos que irnos ahora a una modificatoria del Código Penal para adecuarlo al momento actual que está viviendo el país.

Además de otros temas importantes, ¿cuáles son los grande males que va a tener la sociedad



peruana del 2000 al 2005?, y sobre esa base nosotros debemos de tener algo preventivo en defensa del Estado.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— (Ininteligible), ¿qué opinión hay sobre este tema?

El señor MONTESINOS TORRES.— Ese tema también está a nivel del Poder Judicial y si ya (ininteligible) el Poder Judicial no va a decidir.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— En el Poder Judicial (ininteligible).

El señor MONTESINOS TORRES.— Yo no sé si podría hacerse algún trabajo.

(Risas.) (17)

El señor MONTESINOS TORRES.— La cosa es, el caso yo lo conozco perfectamente.

Ahi hay dos delitos, hay fe pública y hay el contrabando.

¿Qué sucede? Viene un barco trayendo vehículos, con tres vehículos, cuando había la prohibición. Ellos alegan que cuando se dio la norma ya era imposible poder comunicar, porque el barco estaba en travesía y eso era así, era cierto, tenían la razón.

Pero cuando se va al cuaderno de bitácora del barco, que es la Biblia de los marinos, aparece que el barco en el documento que ellos presentan de Estados Unidos decía entregado en tal fecha y resulta que el barco había venido al Perú se había ido, había vuelto a venir se había vuelto a ir y había traído al vehículo no en la fecha que decía el documento sino mucho tiempo antes.

Entonces, mi pregunta es, yo en Estados Unidos falsifico un documento para acreditar un hecho, a quién estoy favoreciendo, no estoy falsificando yo para obtener, porque el delito para ser penoso lleva un beneficio de un tercero, a quién beneficiaba la falsificación. Y es una falsificación dolosa y mentirosa.

El señor .— Había falsificación del (ininteligible).

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Pero no solamente el caso es el del carro que está en el Poder Judicial, hay testimonios y ustedes deben tener los informes.

El señor MONTESINOS TORRES.— Concentrémonos en el tema de Paramonga, es un tipo que está quebrado. Por ejemplo, el problema que tiene con el Banco Wiese, las deudas y los juicios.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Por eso no es un santo, es un tipo de lo peor. Ya están diciendo que son santos.

El señor MONTESINOS TORRES.— La verdad es que él quiere aprovechar esto porque está a quebrado económicamente, entonces esto le da el pie de entrada para decir: "Señores, no puedo pagar a mis acreedores."

Ese es el punto.

—Diálogo ininteligible.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— Yo creo que con el que debemos de tener cuidado, me trajeron a los parientes de la señora Lam. La señora está sufriendo.



El señor MONTESINOS TORRES.— La señora Lam.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— Yo voy al fondo del asunto.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, no, la señora Lam es una perfecta mentirosa. ¿Por qué? porque en el expediente hay el informe de peritos y entrega del Instituto de Medicina Legal, que no es de la Sanidad de la Policía que esté presente como juez y parte, sino del Ministerio Público, donde le han practicado un examen y dicen que está en buen estado de salud

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— No, no, no, tiene ahí una certificación, porque son tres las hermanas que tienen eso, es una enfermedad muy similar al lupus. Y el lupus, yo te digo, porque yo he visto morir gente por lupus. En el estrés empiezas a hacer inmediatamente hematomas por hemorragias y ella ya ingresa al tóxico de Chorrillos, empieza a hacer hemorragia rectal.

Sise muere allí. ¿Por qué no la mandamos a un hospital? Yo no sé, no te entiendo.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, pero el asunto es bien sencillo, la han examinado. El juez cuando tiene que disponer el traslado, ¿en base a qué dispone el traslado? En base al informe de los peritos, porque el juez no puede ordenar *motu proprio*.

Entonces el juez ha dicho: "Vista a los médicos legistas", los médicos idóneos han dado diciendo que está en perfecto estado de salud.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— Es que esa enfermedad no se ve así nomás.

Te digo porque he tenido una amiga que ha muerto por lupus y se necesitan unos exámenes especiales.

El señor MONTESINOS TORRES.— No hay ningún problema que la trasladen a la clínica donde, total, está en la clínica y la enfermedad ya igual está comenzada.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— Mejor, no vaya a ser que nos va en hemorragia allá, imagínate el liaso que nos ganamos.

El señor MONTESINOS TORRES.— Pero no es una santita.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— No, yo no abogo por ella.

El señor MONTESINOS TORRES.— La señora esa, para conocimiento de ustedes qué ha hecho la señora. Ahí hay doble facturación en el sistema hay doble facturación.

¡No está muerta!

Miren, ¿saben cuál era la modalidad? La modalidad de Baruch Ivcher era la siguiente: Colchones Paraíso del Perú hacía un pedido a Miami por 120 mil dólares de insumos para los colchones. Entonces, acá estaba la empresa Colchones Paraíso que la manejaba Marie Ivcher, el hermano.

Pero ese pedido no venía acá sino venía el pedido a quien realmente fabricaba el insumo, entonces venía el pedido directamente acá. Pero este señor agarraba y le mandaba las facturas directamente acá por el valor de 120 mil dólares, pero el precio real no eran 120 mil sino 100 mil dólares. Entonces, de acá le entregaba la verdadera factura de 100 mil dólares, se la entregaba acá y le



devolvía los 20 mil dólares que le habían tirado de acá.

Esa era la modalidad.

Esta es la primera fase del problema.

La segunda fase del problema es cuando ya agarran una gran confianza (18) en el tema, viene el teniente alcalde, hermano, por los 120 mil dólares, o sea, mira el cheque pagando los 120 mil dólares y, ¿qué cosa hace Baruch Ivcher? se hace más difícil, deposita a la banca falsificándole la firma al dueño de las empresas, lo deposita en el banco de Miami y cobra los 120. Entonces este tipo se da cuenta y les hace un juicio por estafa y por falsificación de documentos.

Entonces, cambian de modalidad y le van quedando empresas que funcionan uno o dos años y ya se ubican.

El señor QUISPE CORREA.— ¿Qué tal este juicio, Vladimiro?

El señor MONTESINOS TORRES.— Este proceso está en trámite en Estados Unidos, en Miami.

Entonces, las empresas éstas duraban 7, 8, 10 meses, y a los 7 ó 8 meses desaparecían para no encontrarlas.

Ahora, vamos al tema de la señora. La señora Rosario Lam, de acá de Lima, hace las facturas de Colchones Paraíso en Lima y las facturas que vienen acá las hace en su misma máquina de escribir, de acá de Colchones Paraíso, y ella misma con su misma letra firma las facturas que están viniendo de acá, en su misma máquina y con su misma letra.

Entonces, ahí genera cuestión dolosa de la falsificación. Cómo puede ser realmente que la señora que trabaja acá y que no tiene que ver con esta razón social esté poniendo su letra esté fraguando con su propia máquina esta factura.

El señor MEDELIUS RODRÍGUEZ.— ¿Y después la llevan?

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro, la factura también.

Cuando le preguntan: ¿Por orden de quien viene? Él dice: Por orden de Baruch Ivcher.

Bueno, entonces, Baruch Ivcher la ha usado a la mujer. Ese es un abusivo. Ese es la verdad.

Entonces esto es 8 millones de dólares en agravio del Estado.

Y este es una de las modalidades (ininteligible).

Por eso es que cuando trataba de entrar la coyuntura fiscal o la Sunat o a Aduanas le decía algo, me están extorsionando la libertad de prensa. ¿Por qué? Porque él sabía perfectamente que lo que están haciendo.

El señor JOY WAY.— Dime lo que decía, o lo comentaron, había pagado más en todo.

El señor MONTESINOS TORRES.— Es que el problema del delito tributario es las subvaluaciones cuando tu bajas es la sobrevaluación.

Entonces, acá estamos en caso típico de sobrevaluación ¿por qué?



El señor QUISPE CORREA.— Porque queda una cantidad afuera.

El señor MONTESINOS TORRES.— Lógico. Entonces, acá hay una, me están mandando realmente mercaderías por 100 pero yo estoy haciendo aparecer como que estoy pagando, estoy sobrevaluando. Entonces, yo estoy pagando el impuesto sobre esos 120 pero eso va al crédito fiscal y argumento de tu haces tu declaración como persona jurídica y como persona natural.

El señor QUISPE CORREA.— Aumenta el costo.

El señor MONTESINOS TORRES.— Aumenta el costo.

El señor JOY WAY.— Vladimiro, primeramente pagan sobre la factura. Lo que yo entendí que los habían pagado más de lo que debían pagar.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, no.

El señor JOY WAY.— O sea, no es que hayan pagado.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, no han pagado más.

El señor JOY WAY.— Si es sobre 120 está bien.

El señor MONTESINOS.— No, no han pagado más de lo que debían pagar.

El señor MEDELIUS RODRÍGUEZ.— Derraudación de rentas, no es de aduanas sino defraudación tributaria.

—Diálogo ininteligible.

El señor MONTESINOS TORRES.— El tipo era burdo, pero se sentía con la capacidad de poder (ininteligible) Esto que se ha encontrado, 8 millones de dólares solamente en 3, corresponden a 40 importaciones, ahora son ochocientas. En 40 hay 8 millones.

La señora SLGADO RUBIANES DE PAREDES.— Nadie sabe explicar eso bien.

El Procurador tendría que salir, que este es así. Ahorita es una víctima.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, no es una víctima, es un dante.

Te estoy diciendo que el gobierno americano, el departamento del tesoro del gobierno americano a mandado una comunicación oficial acá.

Se están haciendo una investigación (ininteligible) inclusive están haciendo blanqueo de dinero.

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Vladimiro, una pregunta, un punto central de lo que hablan con motivo de Baruch Ivcher. (19) Al pobrecito le han quitado la nacionalidad; pero si solamente si se comunicara o se diera a conocer que sigue con el pasaporte israelí (ininteligible) nunca se pierde (ininteligible).

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, no, pero si es dueño del pasaporte, inclusive si tiene los documentos, los sellos, todo.

A parte que la prensa no te cobra.



El señor BLANCO OROPEZA.— Sobre el tema de seguridad, se debe

cambiar (ininteligible) eran algo que podían hacer (ininteligible) por parte del Ministerio de Defensa.

El señor MONTESINOS TORRES.— Querían tomar el Palacio de Justicia.

(Diálogo ininteligible)

El señor MONTESINOS TORRES.— La otra cosa, señores, es importante que creamos consciencia, que la gente no cree en nada, por ejemplo, ayer estaba Andrade, cuando él salió no sé qué pasó. Nada eso es falso, no ha pasado. Y en este momento, en marzo del 98, Sendero políticamente y económicamente está como si estuviera en marzo del año 1982.

¿Por qué?

El error que ellos han tenido cuando la división central con la estrategia del Presidente cayó la cúpula dirigencial y creó un cisma en la organización, todos. Ahora están en un proceso de recomposición política, y ahora hay un comité de emergencia en la clandestinidad, está haciendo un trabajo político en el norte, en las universidades, en los asentamientos humanos. En la zona del Huallaga han reactivado el comité de Huallaga para obtener fondos para convertir locales, o sea, dentro de un año Sendero (ininteligible) acciones armadas en la capital de la República; si nosotros bajamos la guardia, vamos a tener que morir.

Con esa costumbre que están teniendo Masías con Silva Santistevan, nos están abriendo la compuerta y nos están echando como te invito afuera ¿para qué?, para que dentro del 99 los manden 4 coches bombas, y entonces la opinión pública diga: Cómo, el triunfo de Fujimori qué pasó.

El señor ESPICHÁN TUMAY.— Eso lo que dije ayer, Sendero todavía existe, para nadie es una novedad. Los que están presos, no han cambiado de pensamiento y siguen teniendo vinculación con el grupo de terrorista.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— A mí lo que me han dicho, han venido un grupo de alcaldes de Angaraés, de Ayacucho, muy preocupados, porque esta gente salió con la etiqueta de Cambio 90, todo Cambio 90.

Entonces, me dice: Señora, los que se están presentando en el comité de Vamos Vecino. Nosotros sabemos que tienen antecedentes penales (ininteligible) o sea, se están infiltrando en la lista de candidatos y ahí sí hay que revisar con mucho cuidado.

El señor MONTESINOS TORRES.— Sabemos que Sendero está haciendo grupos políticos.

La estrategia del manejo es perfectamente claro, o sea, primero hacen el trabajo político y después de el trabajo político pasan al trabajo militar, ese el asunto; entonces, el trabajo militar se ha suspendido porque no había decisión política; ahora están en la recomposición de la comisión política para pasar a la fase de la acción militar.

Nosotros estamos haciendo un trabajo. Les voy a contar una cosita . (20)

—Se ingresa a una antesala y se producen diálogos ininteligibles.

El señor MONTESINOS TORRES.— (Ininteligible)... no había más. A las 8 y 10 empezó a hablar y se empezó a retirar más o menos unas mil personas; ha (21) terminado 8 y media, habían 2



mil personas, las 2 mil personas se han dado la vuelta ahí nomás y se han quedado (ininteligible).

—Diálogo ininteligible.

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, terminemos.

Ustedes tenían una pregunta, una inquietud sobre el problema de San Marcos. ¿Qué pasa? El modelo piloto que estaba ensayando Sendero, yo les dije que Sendero está en una recomposición política para armar el aparato militar y reiniciar la lucha armada, entonces este trabajo ya lo han conseguido en un 80%. ¿Dónde? En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. ¿Qué hemos hecho nosotros? Sendero está dividido en dos bloques: el bloque que está por el acuerdo de paz, que lo encabeza Abimael Guzmán, y el bloque que está por la lucha armada, que lo encabeza Feliciano. (22)

Entonces, por primera vez en 19 años una institución o una organización que era monolítica, que era como la Iglesia, impenetrable, está fraccionada. o sea, existen las dos líneas.

Siempre existió, porque el marxismo había la tesis, la antítesis y la síntesis. O sea, había una línea izquierda, una línea de derecha y Abimael Guzmán era el tipo que imponía la direccionalidad política en las dos líneas; pero como no está él, ahora están polarizados.

Entonces, ¿qué estamos haciendo nosotros? Hemos conformado un equipo de gente que en base a la documentación incautada desde enero, durante seis meses de estudio de la documentación, aparecen como que representan a esta tendencia y están haciendo el trabajo político en San Marcos para buscar que aparezcan en el escenario de las aulas la otra (ininteligible) y entrar al diálogo político, al debate político ¿por qué? Porque nosotros queremos elementar esta línea, porque ésta ya la tenemos controlada.

Al haber el debate en las aulas van saliendo y después les hacemos, como se llama esto, la confrontación de los asentamientos humanos. Y entonces, muy bien, ustedes me van a decir los hombres que trabajan acá son senderistas, entre comillas, que luchan por el acuerdo de paz. Entonces, cuando se encuentran empiezan el debate.

El equipo de operaciones de Inteligencia ¿qué hace? Simplemente va como observadores que asiste a los debates y algunas veces va camuflado y asiste, por ejemplo en Villa El Salvador o en (ininteligible), donde están haciendo los debates en la casa de la (ininteligible) han llegado a asistir hasta 200 personas para estos dos debates.

Entonces, ¿ellos qué hacen? Los de acá están grabando, están filmando y estamos identificando a todo este grupo.

Entonces, ¿ese trabajo dónde se está dando? Se está dando en el seno de la Universidad de San Marcos.

Entonces, ¿qué nos interesa ahorita? Que la Universidad San Marcos siga en esta situación ¿por qué? Porque ahí está el núcleo de gravedad del trabajo político de recomposición que está haciendo Sendero antes de captar al aparato armado, el aparato militar. Ése es el esquema.

Entonces, es una operación que tendríamos, que la hemos llamado ruptura y estamos aprovechando la contradicción de ellos simplemente para enfrentarnos, identificar al otro lote y en un momento determinado hacer la redada y terminó el problema.

Entonces, ¿en el año 98 que ellos están pensando que nuevamente a fines del 98 o el 99 van a reiniciar



la acción armada con coches bombas en la capital de la república, cuando quieran hacer eso ya están fijados y están capturados.

El señor PANDO PACHECO.— ¿Están haciendo lo mismo en la Universidad del Centro, la Universidad de Cerro de Pasco?

El señor MONTESINOS TORRES.— Lo están haciendo en Ica, lo están haciendo en San Antonio Abad del Cusco, lo están haciendo en San Agustín de Arequipa, con el rector de Arequipa.

El señor PANDO PACHECO.— Pero, ¿en Cerro de Pasco?

El señor MONTESINOS TORRES.— También.

El señor AMORÍN BUENO.— Yo tengo una pregunta, Vladimiro.

Hay opiniones importantes en el país, como por ejemplo la del Embajador de Estados Unidos.

A este señor no se le puede de alguna forma informar sobre...

—Un empleado interrumpe en la sala.

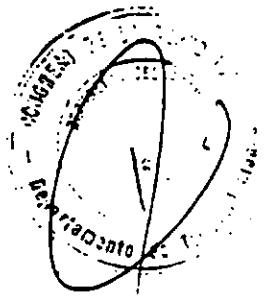
El EMPLEADO.— Nueva York está en la línea, doctor.

El señor MONTESINOS TORRES.— ¿El Presidente?

El EMPLEADO.— Sí.

—El señor Vladimiro Montesinos Torres se retira por un momento de la sala. Después unos minutos, retorna e inicia un diálogo informal con los señores asistentes, luego del cual, éstos últimos abandonan la sala dándose por concluida la reunión.

—Fin del casete N.º 807





CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2000

TRANSCRIPCIÓN DE LOS VÍDEOS Núms. 806 Y 807
“REUNIÓN C90-NM CON EL DOCTOR VLADIMIRO
MONTESINOS TORRES”

REALIZADA EN ABRIL DE 1998

FECHA DE TRANSCRIPCIÓN: SÁBADO 10 DE FEBRERO DE 2001

—Se encuentran en una sala de reuniones los señores Alberto Pandolfi Arbulú y Rafael Urrelo Guerra. Luego hacen su ingreso los señores Carlos Blanco Oropeza, Jorge Trelles Montero, Alfredo Quispe Correa, Eduardo Pando Pacheco, Miguel Velit Núñez, Ricardo Marcenaro Frers, Adolfo Amorín Bueno, Oscar Medelius Rodríguez, Jorge Ruiz Dávila, Luz Salgado Rubianes de Paredes, Víctor Joy Way Rojas, Carmen Lozada de Gamboa, Daniel Espichán Tumay, Edith Mellado Céspedes, Gilberto Siura Céspedes.

—Después de una antesala de más de treinta minutos, hace su ingreso el señor Vladimiro Montesinos Torres y pide a los señores asistentes tomar asiento.

—En el minuto 46, la señora Edith Mellado Céspedes inicia la reunión.

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Buenas tardes y gracias por acudir a este llamado (2) que hemos hecho el señor Ministro, Ministro Pandolfi; el Ministro de Justicia, bueno, nuestro dueño de casa, el doctor Vladimiro que nos acoge acá. Porque es un buen sitio para poder conversar en confianza.

Ustedes saben que este cargo a mí me cayó, como a todos nosotros, de sorpresa; porque todos pensábamos que Carlos estaba en perfecto estado de salud y que no iba a tener los problemas (Ininteligible).

El asumir yo el cargo así de improvisado y sin un periodo de comunicación previa de qué cosas están en trámite y cómo se están tramitando, lógicamente genera un vacío.

Esto lo hemos conversado con el Presidente de la República, ayer nos hemos reunido por un buen rato y hemos comentado. Y entre esas y otras causas pues aquí estamos para poder coordinar.

Se nos vienen tiempos un poco difíciles porque, en primer lugar, se va a querer aprovechar este vacío; y, en segundo lugar, porque están generando un tema que es muy importante y que va a ser importante en lo futuro. Es el problema del no reconocimiento por Aljovín de la antigüedad de los tres fiscales que han sido nombrados por la doctora Blanca Nélida Colán a través del órgano competente del Ministerio Público.

Esto esta mañana yo leía en los periódicos y escuché por radio que había una duda sobre el trámite que podría darle Aljovín a las denuncias de irregularidad en la elección de estos tres fiscales supremos, en el sentido de que no tendrían la antigüedad necesaria. Pero que la instancia que tendría que ver este caso, de acuerdo a la ley que hemos aprobado, sería justamente el órgano que preside Blanca Nélida, (3) el consejo ...



El señor .— (?) del Ministerio Público ...el ejecutivo.

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Entonces, esto por supuesto a Aljovín no le conviene, entonces decide que no va a ir por ahí y nos lo están queriendo mandar a nosotros.

El señor .— ¿Al Congreso?

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Al Congreso.

En particular viene a ser una acusación constitucional en la cual tú tendrías que jugar un papel muy importante.

El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— Ya me llamó.

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Ah, eso está interesante.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— Perdón.

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Los antecedentes completos de esto los conocen los señores ministros y el doctor Vladimiro. No sé si tú quisieras exponerlo o quisieras que lo exponga Vladimiro.

El señor PANDOLFI ARBULÚ.— Creo que Vladimiro, si es que puede hacerlo.

El señor MONTESINOS TORRES.— Permiso, señora Presidenta.

El problema que afrontamos es un problema de orden y naturaleza político. Hemos visto de que en el mes de mayo de este año, en mayo del 98, se va a producir dos eventos de singular importancia en el país.

En el Poder Judicial van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones y en el Ministerio Público van a nombrar el delegado para el Jurado Nacional de Elecciones. De los 5 miembros que tiene el Jurado Nacional de Elecciones 3 en este momento son negativos para nosotros. Hemos estado trabajando para que estos 2 sean positivos y todo el planeamiento que se ha hecho con la última ley que se ha dado ha tenido por finalidad el desarticular la conspiración que se estaba montando para debilitar el Poder Judicial; y al debilitar al Poder Judicial, concretamente, a las salas plenas provisionales y a los vocales titulares que estaban comprometidos y de la cual en estos momentos tenemos mayoría tanto en la Sala Plena de la Corte Suprema de la República como en la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Todo este tinglado de las denuncias que armaron contra los vocales, con alguna razón, como en el caso del doctor Tineo que está justificado el proceso de la investigación y todo el trámite que ustedes lo conocen, tenía por finalidad, en primer momento estaba Tineo, un vocal, los otros 5 que integraban la sala, después se venía otra denuncia contra los 4 vocales que vieron el tema de Martha Chávez por la acción de amparo sobre el asunto del Presidente; y venía otra denuncia contra los 5 vocales de la Sala Penal Titular que vieron un proceso contra un periodista Zurita al cual lo habían condenado por el delito de difamación y en uno de los considerandos habían puesto, la difamación, de que el tipo no era colegiado.

El fundamento de la difamación no era si era o no era colegiado, sino era el *animus difamandi* o *ánimus injuriandi* de la persona, sino que a mayor abundamiento se puso en ejecutoria suprema ese hecho que lo tomó el Colegio de Abogados como un fundamento para decir que era una resolución abusiva, arbitraria y prevaricadora, ¿para qué? Para tener el pretexto de uno, más cinco seis, de



cuatro a diez, quince hombres, ponerlos en la antesala de que el Consejo Nacional de la Magistratura, con el artículo 34.º de la ley que estaba derogada, les iba a aplicar la medida provisional de la suspensión y generaba en nuestra gente, que en este momento nosotros tenemos con una sala penal titular, tenemos dos salas penales provisionales, tenemos una sala civil titular, una sala civil provisional y la Sala de Derecho Constitucional.

En este contexto, en este momento, nosotros tenemos el control de eso, pero con esto nos generaban el debilitamiento y al debilitamos perdíamos la opción de nombrar el delegado del Poder Judicial.

Ésa es una de las razones políticas por la que se da el paso que ustedes expidieron la ley, que ya la conocen y que generó la renuncia de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en una maniobra política, que felizmente hemos superado sin mayor costo. Porque para su conocimiento, les estoy informando que en la última encuesta que tenemos el Presidente ha subido y el costo de lo que ha significado el Consejo Nacional de la Magistratura y el tema de la ley ha pasado totalmente desapercibido y el Presidente ha subido 2 puntos y medio en el contexto de la opinión pública y fundamentalmente en los sectores C y D que son los sectores que van a definir el proceso electoral.

Muy bien. Entonces, como han visto la actitud de firmeza del Congreso en el sentido de que hemos conjurado el tema del Poder Judicial. ¿La conspiración ha dónde se vuelca? La conspiración se vuelca al Ministerio Público. ¿Por qué? Porque en el Ministerio Público la Junta de Fiscales Supremos está nombrada por 3 que son negativos y 3 que son positivos, pero el Fiscal de la Nación tiene voto dirimente; entonces, como van a empatar con el voto dirimente él va a poner el representante del Ministerio Público ante el Jurado y nosotros tendríamos solamente uno, con lo cual todo lo que hemos hecho se nos va al agua.

Para lograr invertir esa correlación de fuerzas, se pensó, y por eso es que se diseñó la ley correspondiente que salió el año pasado, que se le dio facultades a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público de designar fiscales supremos provisionales que puedan, que se requieran para la descarga y la desconcentración procesal.

Entonces, como la Corte Suprema tiene 3 salas penales y tiene 2 salas civiles, lo que se ha hecho simplemente es, aplicando la ley que ya se diseñó 6, 7 meses atrás y (4) dentro de este planeamiento que se estaba haciendo, era de incrementar de 3 que tenemos nosotros a 3 más, para tener nosotros en la Junta de Fiscales Supremos, 6 personas.

Entonces con 6 personas, nosotros tenemos garantizadas 2 cosas: El nombramiento del representante del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura, que ya está instalado con 5 miembros, o sea ya tienen quórum, pero falta el delegado del Ministerio Público que tiene que ser nombrado por la Junta de Fiscales. Y el segundo aspecto es la designación del representante del Jurado Nacional de Elecciones.

Entonces, en este momento con los 6 fiscales supremos nosotros tenemos garantizado tanto el nombramiento al Consejo como ante el Jurado Nacional de Elecciones. Entonces siendo conscientes de eso, ¿qué hace la oposición? Usa a una persona que se llama Aljovín: que es un hombre que no tiene personalidad, que lo maneja la mujer al antojo y capricho; entonces con Delia Revoredo se reúne, —disculpen que sea tan duro pero tengo que hablar las cosas como son y eso no quiere decir que estoy haciendo una ofensa a la persona, ¿no?—

¿Y qué hace Aljovín en este momento?, agarra y le manda un oficio a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y le dice: Explíqueme usted cuáles son las razones en las que ustedes se han juntado para nombrar como fiscales provisionales a los 3 señores, a,b y c.



94

Pero antes de eso, antes de mandar ese oficio, él agarra y le manda un oficio y los convoca a Junta de Fiscales Supremos para designar el delegado al Consejo Nacional de la Magistratura, o sea en ese momento él estaba reconociendo que los 3 fiscales tenían la calidad y la validez pertinentes; después que le manda el oficio, después de mandado el otro oficio le dice: Señor, por mis recargadas labores suspendo la convocatoria a la Junta de Fiscales Supremos, hasta nueva oportunidad. Y a los 2 días aparece el oficio dirigido a la Comisión Ejecutiva pidiéndole explicaciones del por qué.

Entonces, eso tiene una connotación, ellos están trabajando ahorita, como ya no han podido sobre el tema del Poder Judicial porque es un tema que lo hemos superado y se ha consolidado la barra no solamente cualitativa sino cuantitativa del Presidente, van a tratar de armar el escándalo en el tema del Ministerio Público. ¿Y Aljovín qué es lo que va a hacer? O sea, las informaciones de Inteligencia nos indican de que él ya empezó una serie de acciones orientadas a generar una corriente al interior del Ministerio Público de divisionismo, de querer decir de que el nombramiento de esos 3 fiscales es un nombramiento que viola la Constitución del Estado, que la Comisión Ejecutiva se ha extralimitado en el ejercicio de las funciones y que, consiguientemente, no solamente hay una violación o una infracción constitucional sino de que hay un hecho delictuoso y como tiene el antejudio tiene que ser tanto la infracción constitucional como el hecho delictuoso puesto en conocimiento del Congreso de la República.

Él inicialmente ha pretendido pasar el tema al Consejo Nacional de la Magistratura, pero con la dación del último dispositivo legal, el Consejo de la Magistratura no podría hacer investigación, sino tendría que ser el vocal menos antiguo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, pero como está siendo cuestionado por Aljovín, porque no es Blanca Nélide la que lo ha nombrado sino lo ha nombrado un cuerpo colegiado que son 4 personas, que se llama Comisión Ejecutiva del Ministerio Público. Él está haciendo o va a hacer la denuncia ante el Congreso contra las 4 personas, con la finalidad ¿de qué?, impedir de que podamos nombrar el delegado del Jurado y que podamos nombrar el delegado del Consejo Nacional de la Magistratura. ¿Por qué? Porque sabemos perfectamente que al próximo mes, o sea dentro de 45 días, nos vamos a encontrar en este escenario de nombramiento de éste y de éste, y acá está la clave para que pueda funcionar la elección del año 2000. Si nosotros fallamos en esto...

—Salto de cinta de video.

El señor MONTESINOS TORRES.— ... el tema al momento de que el Presidente se presente, el Jurado va a proceder a..., alguien va a tachar al Presidente, van a tener ellos mayoría y la tacha va a prosperar, o de oficio van a vetar la inscripción pues tienen ellos la facultad de aceptar o de rechazar por mayoría el tema de la inscripción, o sea tienen 2 caminos. Nosotros tenemos que garantizar de que el hombre que vaya del Ministerio Público sea una persona de nuestra confianza.

Entonces, ¿el tema cómo se presenta? La próxima semana va a venir aquí al Congreso la denuncia por infracción constitucional y por el delito —no sé si será de abuso de autoridad o de prevaricato, todavía no lo ha definido Aljovín— contra la Comisión Ejecutiva. Entonces ahí entra el tema ya en el manejo político y en la cancha de ustedes. Entonces, cómo vamos a dar ese manejo sabiendo de que esto es una jugada que tiene por finalidad lograr impedir ésta designación.

Pero hay otra cosa que es importante: Aljovín se ha olvidado de que la Constitución del Estado (5) obliga imperativamente que la Junta de Fiscales tiene que designar el Delegado ante el Consejo Nacional de la Magistratura; o sea, este es un acto imperativo de la Constitución, la omisión de eso es una infracción constitucional.

Entonces el día lunes los seis fiscales le van a plantear a él inmediatamente para salvar su



95

responsabilidad por esa omisión le pide la convocatoria de la Junta de Fiscales, y le manifiestan de que en el caso que no los convoquen ellos se van a reunir de pleno derecho como cuerpo colegiado y van a proceder a la elección sentando el acta pertinente.

Entonces, por ahí va una acción; o sea lo estamos enfocando para definir de una vez el deslinde del Consejo Nacional de la Magistratura, de manera tal que cuando vaya la denuncia ya tenemos nombrado el Delegado del Consejo Nacional de la Magistratura. En ese interín nosotros debemos de evitar de que este problema que van a querer de nuevo de hacer un gran escándalo en el tema a nivel del Congreso, no tenga pues una duración de un mes o 20 días. ¿Por qué?, porque mientras más dure, más combustible tiene la oposición; mientras menos dure, más posibilidades de manejo tenemos nosotros.

Si nosotros hemos logrado ese objetivo hemos pasado la valla y estamos en condiciones de anticiparnos al 2000 al tema de reelección. Entonces, aquí estamos ya ante un objetivo político de gobierno fundamental y para la supervivencia del régimen y de la continuación del señor Presidente en el período del año 2000. Ése es el contexto que se está presentando en este momento.

No sé si hay alguna pregunta.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— Bueno, yo creo que ya ha sido presentada la acusación constitucional contra Blanca Nélida Colán. Entre las cuatro y media de la tarde un periodista me preguntó que ¿qué íbamos a hacer con la acusación constitucional? Le dije: "Para mí, primera noticia, yo no sé qué ha llegado". Entonces, habría que averiguar en qué parte del Congreso, si es que ha llegado. Me dijeron que ya estaba presentada.

Entonces, frente a ese argumento lo que van a decir es, cuando se reúnan los otros fiscales, de que ellos teniendo una acusación constitucional ahora están desautorizando a Aljovín.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, la figura no es así, porque el hecho de que haya una denuncia mientras no se nombre la comisión, mientras no se les convoque y no haya el trámite que establece (ininteligible) y todo el procedimiento, es decir (?) mientras no haya una medida pre cautelatoria del Congreso. Ellos están nombrados válidamente por una resolución que ha salido en *El Peruano*, y mientras no haya otra resolución que quede sin efecto tiene todas las atribuciones que les confiere la ley.

El señor TRELLES MONTERO.— Yo creo que es este un problema estrictamente político.

El señor MONTESINOS TORRES.— Sí.

El señor TRELLES MONTERO.— Pero la resolución es jurídica.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro.

El señor TRELLES MONTERO.— Entonces, ¿no podrías tratar de exponer un poquito más cómo es el tema jurídico y cuál la defensa jurídica?

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno.

El señor TRELLES MONTERO.— Porque si queremos meternos ya ...

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro, lógico, o sea esto es el contexto político, el problema es político, pero van a querer orientarlo al campo jurídico, a la disquisición jurídica. Entonces, ¿cuál es el fundamento de Aljovín? Dice, en primer lugar, para ser Vocal o Fiscal



Supremo tiene que tener 50 años; segundo, haber desempeñado la cátedra universitaria por un periodo "x"; tercero, haber ejercido la profesión de abogado.

El señor .— 15 años.

El señor **MONTESINOS TORRES.**— 15 años; y tercero, haber sido fiscal por un periodo de diez años. ¡Ojo!

O sea, esto no es "y", es "o", es uno; dos; tres o cuatro.

El señor **TRELLES MONTERO.**— (?)

El señor **MONTESINOS TORRES.**— Entonces, la figura es, dice Aljovín, señores muy bien, todos pasan 50, porque todos están en base casi 6, o sea que no hay problema en eso. El tema está en que dice "estos señores que son fiscales no tienen 10 años, y en consecuencia, al no tener los diez años como fiscales, no han cumplido el requisito de la Constitución"; pero ¿qué dice la Constitución? Dice "en ejercicio de la profesión"; o sea el ejercicio de la profesión, 15 años, y todos los señores, los tres que han venido, uno de ellos ya tiene 29 años de abogado, el otro 20 y pico, y el otro tiene 18 de ejercicio de la abogacía; o sea, cumplen en exceso el requisito.

Entonces, pueden perfectamente, no ha la limitación. Ahora, el abogado puede llevar a cabo dos actividades: el ejercicio profesional independiente o la magistratura.

El señor .— Así es.

El señor **MONTESINOS TORRES.**— O sea, puede ser magistrado o puede ser fiscal. Si está siendo magistrado, yo no le puedo decir usted no es abogado, porque sino sería pues veterinario. El estar en ejercicio la fiscalía o estar en el Poder Judicial, está desempeñando las funciones.

Entonces, yo no puedo tener la antigüedad en la función, pero sí puedo tener la antigüedad, en el grado que me lo da el título. Porque el título y el correr del tiempo que (6) genera el derecho. Entonces, "señores, ¿cuántos años tiene usted de ejercicio de la profesión?" "Tengo tantos años." "¿Cómo la ha ejercido?" "5 años, como profesional independiente y tantos como magistrado"; y la sumatoria de todo me da el tiempo de servicio profesional.

Por eso es que cuando le pusieron la denuncia al juez, a Percy Escobar, en el tema de Baruch Ivcher, indicando de que cómo era posible que haya sido nombrado juez no teniendo la antigüedad como en el Poder Judicial de tener los 5 años, entonces se sacó el precedente de que la Constitución dice tantos años de abogado, y dice "o". Así es que allí está el tema perfectamente claro, o sea, han cumplido con el requisito.

Además hay otra cosa. Hay una ley que ustedes han dado que dice de que no hay ni la antigüedad, ni la especialidad en ninguna de las jerarquías del Ministerio Público; vale decir, que se ha suspendido el que es más antiguo, el que tiene más tiempo de servicios. Al no haber antigüedad, ni haber especialidad en el Ministerio Público, por mandato expreso, dice: "ninguna de las jerarquías", o sea, cualquiera que reúna los requisitos puede ejercer la función.

Entonces, basado en estas facultades que tiene la Comisión Ejecutiva y en este hecho, es que los ha nombrado. Entonces, Aljovín dice "NO", él se ampara y dice "No, solamente para mí vale que no tienen los 10 años de fiscales, como no tiene los 10 años de fiscal, ese nombramiento es inválido.

Pero, un momento, pero acá no dice "y", dice "o", dice la Constitución.



El señor TRELLES MONTERO.— Mire Vladimiro, ahora, el plazo para que se elija al representante que va a votar por el Jurado ¿es plazo fijo?

El señor MONTESINOS TORRES.— Es plazo fijo.

El señor TRELLES MONTERO.— Digamos, ¿qué pasa si la tramitación de la denuncia en el Congreso se demora? ¿Llega Aljovín?

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro. pues.

No, no. Acá hay dos problemas que tenemos que afrontar: uno, es que ellos van a querer dilatar ¿para qué? para cuando entre en agenda el tema de esto, va a decir están cuestionados, la Comisión Ejecutiva, o sea, Blanca Nélica, o sea, los titulares que han nombrado a estos profesionales están cuestionados; y al estar cuestionados, no tienen facultad, van a hacer la campaña de poder hacer la elección, entonces van a empezar ahí a atacarnos. Entonces nosotros si alargamos este tema, vamos a dar tela al adversario o combustible ¿para qué? Para que haga un incendio en la pradera.

Entonces ¿para qué esperar nosotros ese asunto? Llega el tema al Congreso, se ve que se ha cumplido con los requisitos. El asunto terminó ahí. Es todo el asunto.

Es como el caso de la Zanatta. El caso de la Zanatta es una cosa sumamente clara. Es decir, era la conspiración, se montó la conspiración, se descubrió que no era cierto y allí se terminó el problema.

Y ustedes han visto a Chipoco que era rabioso, y todos los que han estado, ustedes han estado en el Congreso y yo he visto por la televisión, y ¿ahora Chipoco qué hace? Nada, está perfectamente calladito, o sea, porque te encontraron un elemento que creían que podían utilizarlo y allí se quedó.

Y es más, les digo lo siguiente: Edmundo Cruz, del diario *La República*, con Arrieta que está en Miami, subvencionado por Baruch Ivcher, son los que han armado toda esta cuestión, manejado por supuesto por Baruch Ivcher que ha pagado a la chica 250 mil dólares, y habían montado una foto en la cual aparecía la chica con otro hombre más y un equipo; supuestamente de interceptación de teléfonos; y esa foto era la prueba que iba a sacar *La República* el domingo pasado diciendo "acá está la prueba, la foto" ¿verdad? Muy bien, entonces, frente a ese hecho hemos tenido que adelantarnos, (?) señores, sale la chica del brazo con Baruch Ivcher, ustedes han visto, lo han visto la mujer con Baruch Ivcher, una fotografía.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— ¿En dónde ha salido?

El señor .— (?)

El señor MONTESINOS TORRES.— En los periódicos.

Y después sale al día siguiente Arrieta, Baruch Ivcher y la Sanata en una foto. Entonces la pregunta, esas fotos no son verdaderas, son trucadas. Entonces qué significa, una foto, no es una prueba de nada.

Entonces, como se descubrió el juego que pensaban hacer en *La República*, entonces ¿qué han hecho ahora? Lo han movido al Defensor del Pueblo, para que el Defensor del Pueblo vaya a Miami a recibir la foto. Entonces mañana va a salir una foto, donde la Zanatta está con Bill Clinton, abrazada. Y al día siguiente saldrá con Yeltsin y con una computadora.

Entonces, vamos viendo que las fotos en el derecho sabemos que se arman, entonces la conspiración sigue y no duerme. Ésa es la verdad de las cosas.



98
El señor **ESPICHÁN TUMAY**.— Carlos Forsyth me ha dicho.

El señor **MONTESINOS TORRES**.— Sí.

El señor **ESPICHÁN TUMAY**.— “¿Cómo es que, hermano, no ha permitido que vaya la comisión (?)”, me dice, “¿y ahora ¿qué hago? Yo he dicho a todo el Perú que yo iba a viajar, y ahora no me han avalado ustedes, tengo que ponerme la mía”. (Murmullo y risas).

La señora **SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM)**.— No, pero se va ir a Mamara, también a Mamara va a ir.

El señor **MONTESINOS TORRES**.— (7) Además hay una cosa, en la declaración que ella ha presentado, en la cual aparece ahí preguntas y respuestas, donde ella sola se pregunta y ella se responde, porque no hay quién le pregunte, ahí está su manifestación y está su dicho.

La señora **LOZADA DE GAMBOA (C90-NM)**.— Una pregunta, ¿la idea es entonces de que este proceso de denuncia que se presenta sea visto inmediatamente?

El señor **MONTESINOS TORRES**.— Aquí y rechazado de plano.

La señora **LOZADA DE GAMBOA (C90-NM)**.— ¿Rechazado de plano?

El señor **MONTESINOS TORRES**.— Ahora, ¿por qué rechazado de plano? Porque, en primer lugar, no se ha infringido la Constitución, porque los señores reúnen el requisito de tener más de 15 años de abogados.

El señor .— Pero, eso no llega, entonces, a Trelles.

El señor **MONTESINOS TORRES**.— Estamos intercambiando ideas.

El señor **TRELLES MONTERO**.— Actualmente cuando hay una denuncia constitucional, sea por antejuicio o sea por violación de la Constitución tiene un trámite que es largo.

Desde que la Comisión Permanente designa la subcomisión hasta que la subcomisión emite dictamen y la comisión vote el dictamen, eso no es menos de 30 a 35 días.

Entonces, una salida podría ser la siguiente: recibida la denuncia por la Comisión Permanente, la comisión debería decir: “Señores, como quiera de esta denuncia involucra un asunto sustancial, y no queremos que se diga que queremos dilatar este asunto. Entonces lo tratamos ahí

El señor **MONTESINOS TORRES**.— Y ahí muere el asunto.

El señor **TRELLES MONTERO**.— Y ahí muere el asunto.

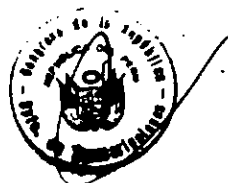
El señor **JOY-WAY ROJAS (C90-NM)**.— No, no se puede nombrar, pues, si nombras.

—Conversación ininteligible.

El señor **TRELLES MONTERO**.— No, no se nombra.

El señor **MONTESINOS TORRES**.— Justamente lo que ellos quieren es dilatar el término para que cuando llegemos al mes de mayo, que casi no es nada, entremos en el problema.

El señor **FELIT NÚÑEZ**.— Si se nombra un grupo o una subcomisión no necesariamente tiene



que demorarse treinta días. Estoy seguro que si se ponen términos cortos puede ser...

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Pero con fechas, con fechas.

El señor MONTESINOS TORRES.— Acá hay una cosa fundamental, nosotros tenemos que conjugar también con la sicología de nuestra gente; y cuál es nuestra gente, o sea Blanca Nélida y la Comisión Ejecutiva es nuestra gente. A la hora que nosotros vamos al Congreso, entonces están perdiendo fe en nosotros

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Claro.

El señor MONTESINOS TORRES.— Y nosotros tenemos.

Porque ellos se han, se han...se han fajado

El señor ESPICHÁN TUMAY.— Se están jugando.

El señor MONTESINOS TORRES.— Está juzgando a tres personas para lograr la viabilidad del Presidente, del Gobierno. Entonces, nosotros como Congresistas no podemos quitar el cuerpo, ni hacerlos pasar por las arcas, ¿por qué? porque así ya van teniendo temor.

Entonces, cuando les digamos "oiga, no", porque hay que decir, la pregunta va a decir, me van a decir: "Señor ¿quién va a ser el representante?" Entonces el Presidente va a decir "x", y ellos a ciegas van a decir que es "X". Pero si ahorita les ponemos ciertas cosas, cuando digamos "X" ya lo van a dudar.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Pero van a decir a ciegas.

El señor PANDO PACHECO.— Mira, lo que yo creo es que no se nombre subcomisión, como dijo Jorge, no se nombra la subcomisión y la Comisión Permanente rechaza de plano.

El señor MONTESINOS TORRES.— Ahí está.

El señor PANDO PACHECO.— Porque yo puedo ser un fiscal provincial, trabajó 20 años en una provincia, donde no hay, en una universidad, no tengo por qué enseñar en ninguna universidad y ahí es el segundo punto, eso se resuelve.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, la posición de Jorge me parece que es la correcta.

El señor TRELLES MONTERO.— Vladimiro, mira, este es un asunto de otorongos.

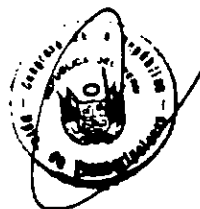
El señor MONTESINOS TORRES.— Claro.

El señor TRELLES MONTERO.— Juntemos los dos, contigo más y ahí pensemos y hagamos el mejor, este...

El señor MONTESINOS TORRES.— El asunto es que esto tiene que ser en el menor tiempo y con la solución más viable.

El señor JOY-WAY ROJAS (C90-NM).— Aunque en el mismo efecto puede resolverse en la misma sesión.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro.



El señor JOY-WAY ROJAS (C90-NM).— Ahí no más.

El señor MONTESINOS TORRES.— Ahí se hace la explicación, se hace un examen.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— No hay lugar pues, porque...

El señor MONTESINOS TORRES.— Se hace un examen de la documentación y se determina que los señores tienen el tiempo de abogados y entonces por el mérito de eso carece de objeto (?) y ahí se acabó el tema.

El señor SIURA.— Vladimiro, yo creo que no es un problema político en cuanto (ininteligible), es un problema jurídico con solución política que debemos darle en el momento.

El señor JOY-WAY ROJAS (C90-NM).— Perdón. Han presentado al Presidente del Congreso un pedido de qué, de acusación constitucional.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— De acusación constitucional.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Sí.

El señor MONTESINOS TORRES.— Por infracción a la Constitución, porque se dice que se habría violado el artículo 154.º.

El señor JOY-WAY ROJAS (C90-NM).— Pero esta acusación puede proceder o no dependiendo...

El señor MONTESINOS TORRES.— De la comisión.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— De la Comisión de Acusaciones Constitucionales.

El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— Te voy a explicar el procedimiento.

¿Qué va a pasar? Si el fiscal denuncia a estos señores por infracción a la Constitución; recibida la denuncia, el Oficial Mayor la pone por 7 días a consideración de cualquier Congresista.

Si un Congresista la hace suya —y la va hacer— entonces automáticamente la ve la Comisión Permanente.

El señor — ¿No pasa por la Comisión (?)?

El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— No pasa por mi comisión, ¿correcto? Ése es el camino.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Ya no pasa. (?) problema. Hay que cambiar la norma.

El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— El reglamento que hemos aprobado, pero que no está publicado y no rige —ojo— dice que recibida la denuncia por la comisión, ella obligatoriamente nombra una subcomisión, y esta subcomisión está obligada a notificar al denunciado, que absuelva por escrito, etcétera; entonces, nos lleva a largo.

El señor JOY-WAY ROJAS (C90-NM).— ¿Pero no está vigente?



107
El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— No está vigente.

Entonces, lo que ahora está vigente es (ininteligible). Lo que hay que hacer es que la modificación del Reglamento (?) no hay que publicar la modificación. Entonces, recibida la denuncia por la Comisión Permanente, (8) debe (?) y decir: "Señores si nosotros le damos el trámite regular van a decir que estamos dilatando, o que detrás de esta dilación se encubre..."

Por lo tanto, esto debemos verlo de manera extraordinaria en esta sesión.

El señor MONTESINOS TORRES.— Ahí muere, esa es la solución.

El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— Porque ahora nos hemos atado.

El señor MONTESINOS TORRES.— Así es.

El señor TRELLES MONTERO (C90-NM).— Salvo mejor parecer, doctor.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, no.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Claro, que van a gritar, zapatear, pero igualito,, no importa.

El señor MONTESINOS TORRES.— Acuérdense ustedes, esto en realidad, al dado de lo del Consejo Nacional de la Magistratura y de lo de la ley, es una pichanguita.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Una caricia.

El señor MONTESINOS TORRES.— Es una pichanguita, ésa es la verdad, porque lo del Consejo y lo de la ley fue una cosa más polémica, y hemos visto que eso no ha afectado al Presidente pero nada, la gente lo (?) Consejo de la Magistratura, es como si le hablaran de la estratósfera., no entiende.

El señor VELIT NÚÑEZ.— Vladimiro, para que puedan nombrar a ese delegado (?) que la Junta de Fiscales al Consejo Nacional de la Magistratura.

El señor MONTESINOS TORRES.— Y al Jurado de Elecciones.

El señor VELIT NÚÑEZ.— Primero al Consejo Nacional de la Magistratura esos temas pueden presionar, haciendo ver que el 14 de mayo..el 14 de abril se está convocando.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro.

El señor VELIT NÚÑEZ.— Y ya el jueves, el día lunes, que ya es ley, la junta de fiscales nombra elegir representante para que se integre también en ese 14; por tanto (?), no a Aljovín.

El señor MONTESINOS TORRES.— Acá tenemos, sobre Aljovín tenemos un punto, por ejemplo, que es bien importante para neutralizarlo a Aljovín, porque él es una persona timorata. O sea, su perfil es un hombre que no aguanta un toque.

Miren, él agarró e hizo una denuncia a raíz del caso Cesti contra el General Guido Guevara, que es miembro del Consejo Supremo, por abuso de autoridad y prevaricato porque dice que Cesti estando retirado no podía ser procesado por el Fuero Militar. Entonces, fue eso, esa denuncia él, no gozaban del fuero y lo denunció de frente como Fiscal de la Nación ante la Sala Penal de la Corte



Suprema.

La Sala Penal se desdobló en el vocal menos antiguo como vocal instructor y los otros tres como el Tribunal Correccional de la Sala Superior y la otra Sala Penal como Corte Suprema. Se inició todo el trámite y el Poder Judicial determinó que el Fiscal de la Nación se había extralimitado en sus funciones y había cometido abuso de autoridad, porque estando el señor Cesti, siendo un oficial que está sujeto a disposiciones reglamentarias en la condición de retirado, sí podría ser procesado, y por vía del hábeas corpus, yo no podía dejar sin efecto un proceso penal, porque para eso existe el trámite de la contienda de competencia que lo recibe la propia Corte Suprema de la República.

Entonces, ¿qué ha hecho? Cuando se terminó todo ese asunto y la Corte Suprema dispuso que se archivara, devolviéramos la materia al Consejo Supremo, el Consejo Supremo en Sala Plena acordó denunciarlo a Aljovín por abuso de autoridad ante el Congreso de la República. Esa resolución de la Sala Plena está ahí lista para llegar al Congreso.

Mi pregunta es: ¿conviene que llegue, o no conviene que llegue?

El señor .— No, no (?)

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Si se opondrá...

El señor TRELLES MONTERO.— Porque van a decir que estamos otra vez...

El señor MONTESINOS TORRES.— Por eso estamos comentando, estamos conversando, no hay que dar pasos que no se han conversado. Estamos simplemente poniendo en el tapete.

El señor JOY WAY ROJAS (C90-NM).— Dentro de tu perfil.

El señor MONTESINOS TORRES.— Sí.

El señor JOY WAY.— Aljovín, y él sabe que no se puede presentar hoy o dentro de tres meses.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro.

El señor JOY WAY.— ¿No es cierto? Bueno, esto es cuestión de ahora, porque eso es conveniente, pero ahí está.

El señor MONTESINOS TORRES.— Así es.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Hay que recordar

El señor JOY WAY.— Sería bueno que lo sepas.

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, puede salir, pues, una publicación periodística.

El señor ESPICHÁN TUMAY.— Que lo van a denunciar.

El señor MONTESINOS TORRES.— Sí, o sea, sale como una cosa del periódico, nada más.

La señora JOY WAY.— La misma negociación que él está haciendo con Delia Revoredo.

El señor MONTESINOS TORRES.— Sale una publicación, cómo se llama esto, hay una reunión de Sala Plena para hacer una evaluación y están reunidos en esa sala plena...



El señor ESPICHÁN TUMAY.— Estarían estudiando la...

El señor MONTESINOS TORRES.— Estarían, habría un trascendido y en realidad si les preguntamos, “no, señor, estamos viendo el caso del Fiscal o la condena a los policías que (?)”.

El señor TRELLES MONTERO.— (?) Pero si queremos que él se entere por qué mejor no lo llamas por teléfono. (?) si sale en los periódicos alguien dirá, “Mirem ya empezó”.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Algún amigo habría que le diga “oye, he escuchado esto...”

—**Diálogo ininteligible.**

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, ese es el contexto político que tenemos ahorita, en estos días.

Ahora, cuando termine este problema y pasemos la valla van a venir otro tipo de conspiraciones y definitivamente (?) porque ellos no descansan las 24 horas del día, y el problema está que las conspiraciones van a estar orientadas hacia las Fuerzas Armadas.

El señor JOY WAY.— Claro, y el otro, porque todo apunta a ver que el Presidente no sea candidato, sea por la vía de estas acciones o por la vía del referéndum.

El señor MONTESINOS TORRES.— Así es.

El señor JOY WAY.— Hoy día se están jugando los partidos para ver si logran.

El señor MONTESINOS TORRES.— Así es. Pero como estamos viendo. Como estamos viendo que es lo de Andrade es un fracaso y lo del Apra...

El señor JOY WAY.— No van a insistir en eso.

El señor MONTESINOS TORRES.— Cinco mil para una población de 7 millones (?) es una gota en el desierto. (9) (?)

El señor JOY WAY ROJAS.— (¿?)

La señora LOZADA DE GAMBOA.— No le pusieron los policías que...

El señor TRELLES MONTERO.— Pero la gente gritaba: ¡Viva Camucha!

El señor MONTESINOS TORRES.— Entonces, estamos viendo de que estamos acá en una lucha política donde la oposición es consciente de que si el Presidente gana el 2000, desaparecerán los partidos tradicionales y desaparecerá la clase política en el país. Entramos al siglo XXI con otra mentalidad Entonces, ellos tiene que darla pelea a fondo, hasta el final.

Y por eso es que nos están poniendo ese tipo de obstáculos, ¿y qué están tratando?, están tratando de intimidar a nuestra gente, o sea, la gente que se está jugando por nosotros, porque Blanca Nélida todos los días se juega por el Gobierno, con los nombramientos y de las cosas, y los que aceptan el cargo, lo aceptan también a sabiendas que van comprometidos, se están jugando, porque ahora están expuestos a una denuncia penal, y no podemos a esa gente dejarlas en el aire sino después el equipo se desbanda.



104
La señora LOZADA DE GAMBOA.— ¿Dentro del equipo estaba Tineo?

El señor MONTESINOS TORRES.— No.

El señor URRELO GUERRA.— ¿Cómo ves la situación ahora (?) Consejo de la Magistratura?

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, en el Consejo de la Magistratura ahorita de los 5, tenemos nosotros 2 seguros, digamos, 2 en contra y 1 ganable, o sea, que entraríamos 3, 2. Si le ponemos 6 integrantes.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— ¿A quién están considerando como ganable? Porque yo tengo a un hermano de mi viejo. Alfredo Lozada es hermano de mi papá. (?)

El señor LEÓN TRELLES.— Hay otra alternativa, que es posible...

La señora LOZADA DE GAMBOA.— No es tan amigo ¡ah!

El señor TRELLES MONTERO.— Y es que llegada la denuncia, la procesamos, al día siguiente en la Comisión Permanente nombramos una subcomisión, esta subcomisión en el día pide, digamos, de acuerdo al reglamento común que estén usando en todas las denuncias, que los denunciados absuelvan el (?) por escrito, el procesado me lo absuelve; le cito a audiencia en dos días y mato la cosas.

El señor MONTESINOS TORRES.— Igualito también.

El señor LEÓN TRELLES.— Y la ventaja que es irregular, también es mucho mejor

El señor MONTESINOS TORRES.— El asunto es de que...pero que eso no dure 10 días, sino una cosa.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— De una semana a la otra, pues, (ininteligible).

El señor VELIT NÚÑEZ.— (ininteligible) que es Aljovín, porque si solo va Aljovín en una audiencia pública ante todo el mundo, muere.

El señor MONTESINOS TORRES.— Se muere.

El señor VELIT NÚÑEZ.—Y con cuatro preguntas que le hagan, Aljovín no puede sustentar. Aljovín puesto, hermano, ante la prensa, se anula, ahí se muere y (?)

El señor VLADIMIRO MONTESINOS.— Siguiendo el procedimiento, debemos separarlos a los de la Comisión Ejecutiva acá y decirles: "Señores, tranquilos, vamos a hacer esto"; entonces, le damos confianza, "no se preocupen". (?)

—Diálogo ininteligible.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— El lunes, el lunes, Jorge, el lunes, el lunes, es que el lunes se arma la comisión.

El señor MARCENARO FRERS.— Camucha, nosotros tenemos el caso de Tineo. Yo soy presidente de la comisión que está investigando el caso de Tineo, nos han dado un plazo de 30 días, pero no tengo ningún problema de hacerlo antes, ya casi hemos terminado...



105
El señor **MONTESINOS TORRES**.— Entonces, hay que evacuarlo.

El señor **MARCENARO FRERS**.— Por lo tanto podríamos tranquilamente.

El señor **VLADIMIRO MONTESINOS**.— Ahora, hay una cosa que es importante,

El señor **TRELLES MONTERO (C90-NM)**.— Yo manejándome con mi reglamento lo saco...

El señor **VLADIMIRO MONTESINOS**.— El tema de Tineo es un tema que es importante porque tenemos que hacer coincidir que esto, lo que va a sostener Jorge, con el tema de la drasticidad ¿por qué? Porque nosotros debemos dar la sensación a la opinión pública que somos drásticos y que estamos luchando contra la inmoralidad y la corrupción; o sea, a Tineo hay que cortarle la cabeza, a Tineo hay que sacrificarlo porque, lamentablemente, ha incurrido en grave responsabilidad.

El señor **ESPICHÁN TUMAY**.— Granvísima.

El señor **VLADIMIRO MONTESINOS**.— Grave. Sí eso está recontra probado.

Además él fue ponente en la segunda instancia y ahí fue la cuestión, no citó al procurador, representando los intereses del Estado, vio la vista de la causa con omisiones a eso, por eso que plantean la nulidad para que se...y votan ellos porque se declare la nulidad por haber esta omisión de doble derecho a la defensa (?).

El señor **ESPICHÁN TUMAY**.— Los más grave en la Cuarta Sala de la Corte Superior es que en julio vieron la vista de la causa y se prorroga hasta el siguiente año, en abril, cuando ya no eran magistrados de la Corte.

El señor **MONTESINOS TORRES**.— (?)

El señor **ESPICHÁN TUMAY**.— Ahí hay un delito.

La señora **LOZADA DE GAMBOA**.— No solamente esto ¡ah! Hay usurpación de funciones porque no estaban (?)

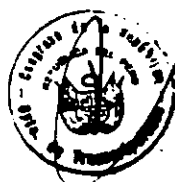
El señor **VELIT NÚÑEZ**.— Habría que ver (?) quién es el que maneje en este caso. Y perdóname que dé una opinión (?) en la denuncia contra Blanca Nélica, porque hay una subcomisión que va a cortarle la cabeza a Tineo, (10) y demuestra esa comisión que lo mata a Tineo porque hay irregularidades. Si ese mismo grupo hace la investigación y resuelve ese mismo grupo de que no es responsable Blanca Nélica y lo lleva como miembro a Aljovín, se acabó todo el asunto.

El señor **MONTESINOS TORRES**.— Claro, pero es que el procedimiento para el trámite de la acusación constitucional es diferente al trámite de la investigación que están haciendo ellos, ése es otro procedimiento, ésa es la diferencia de procedimiento; por eso es que no podemos (?).

Ahora, hay una cosa que nosotros tenemos que ser claros y objetivos: El Consejo de la Magistratura se había convertido en un ente político de oposición al Gobierno a rajatabla. Además hay una cosa que tenemos que pensar nosotros y tenemos que tener el esquema bien claro de...

—Diálogo ininteligible.

El señor **MONTESINOS TORRES**.— Miren, nosotros estamos en el año 98, estamos ahora en abril del 98, el gobierno, no podemos dejar de reconocer que tenemos un control del Poder Judicial y del Ministerio Público; teníamos en contra como un ente político al Consejo Nacional de la



Magistratura.

Y en cuanto al Tribunal Constitucional, que estaba en contra con el tema que ya conocen ustedes, hemos pasado a tener una situación positiva acá y una situación positiva acá y una situación positiva acá.

Mi pregunta es —y siempre lo digo así— llegamos al 2000, gana el Presidente Fujimori el año 2000 y tenemos este trecho. ¿Qué pasa en ese momento nosotros no sabemos si tendremos mayoría en el Congreso, qué pasa si perdemos el control del Poder Judicial y del Ministerio Público y tenemos un Consejo de la Magistratura en contra en esta trayectoria? ¿Qué va a pasar con el Ejecutivo?

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— Nos matan.

El señor ESPICHÁN TUMAY.— Nos sacan la mugre.

El señor PANDOLFI ARBULÚ.— Otro 5 de abril.

El señor ESPICHÁN TUMAY.— Nos cuelgan.

El señor MONTESINOS TORRES.— ¡No puede haber otro 5 de abril!

Entonces, nosotros desde ahorita en previsión, para evitar otro 5 de abril, es que estamos trabajando para que esta reforma del Poder Judicial dure pues hasta las calendas griegas, porque es la única forma que el Gobierno puede tener el control de la Corte Suprema con los magistrados provisionales. El esquema es así de claro.

Porque sino el año 2000 vamos a qué cosa, a perder el control de la Corte Suprema y vamos a tener encima a Aljovín de Fiscal de la Nación pisándonos los callos, haciendo denuncias a los ministros y todo, y en el Congreso no tenemos mayoría, se destabiliza el Gobierno en 30 días.

Nosotros tenemos que trabajar sobre la perspectiva del horizonte que tenemos que estabilizar el Gobierno hasta el 2005. Y estabilizar el Gobierno al 2005 no podemos, que ahora que estamos trabajando en esta lucha, no podemos olvidarnos qué va a pasar el 2000-2005.

Tenemos que tener necesariamente: al Ministerio Público, el Poder Judicial positivos; el Congreso es una incógnita si tendremos mayoría o minoría; si no tenemos mayoría, pero controlamos el Ministerio Público y el Poder Judicial podemos manejar la situación. Pero si se nos descontrola eso, es decir, desde los ministros hasta el último funcionario del Estado a toditos nos mandan al Poder Judicial. Siguiendo esto así, entonces nosotros tenemos que trabajar en esa perspectiva.

Ahora, hay una cosa que es bien importante. El Consejo Nacional de la Magistratura todos eran enemigos, o sea, trabajaban políticamente, no era un cuerpo colegiado técnico de nombramiento de magistrados, era un órgano de conspiración política.

Ahora, de cero hemos partido a tener, de cinco miembros tenemos tres a favor, con las posibilidades de ganar a uno más y con el delegado del Ministerio Público vamos a pasar nosotros a qué, a tener cuatro. Entonces, de no controlar nada, ahora controlamos cuatro.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Vladimiro, este Consejo Nacional de la Magistratura a través de su Presidente ha dicho que si no se deroga, no se modifica la ley, que ellos se van en 15 días. ¿Es un decir?

El señor MONTESINOS TORRES.— Es un decir nada más. Eso lo ha dicho el cusqueño. bla.



107
bla, bla nomás porque tiene que hacer una postura; pero ya se ha conversado con él, no hay problema, porque sino no se hubieran instalado, se han instalado los cinco y lo han elegido a él de Presidente, hoy día su nombre está obviado.

Ahora hay una cosa que es importante, no se olviden que de esos cinco, tres son de nosotros; o sea, si él renuncia, el Presidente que se vaya, pues, nombramos al que viene.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— ¿En quien estarás pensando?

El señor MONTESINOS TORRES.— O sea, la pregunta es: de cero, de no tener nada, ahora tengo tres, o sea que hemos avanzado. ¿y el costo? cero, porque el Presidente ha subido dos puntos en las encuestas dos puntos y medio. O sea que en lo que paradójicamente pensamos que esto iba a tener un costo igual o peor a lo del Tribunal Constitucional con toda las movilizaciones a nivel nacional, ha pasado volando.

El señor VELIT NÚÑEZ.— Hoy se están arrepintiendo de haber renunciado.

El señor MONTESINOS TORRES.— Por supuesto, (11) porque ahora Parodi Rendón que ya estaba, pues, el pobre que tenía el carro, el chofer, todas esas cosas, ahora está tomando el microbús para ir a la universidad. Es la verdad.

—Risas.

El señor ESPICHÁN TUMAY — Además Parodi Rendón no era ni chicha ni limonada. (?)

El señor MONTESINOS TORRES.— Ahora otra. Aprovechando que están acá hay otra cosa... Esto está claro, ¿no es cierto?, yo creo que ya tenemos, éste es un problema político con soluciones jurídicas, ya tenemos la idea.

Hay otro tema sobre la cual van a explotar la posición que es el tema de la seguridad ciudadana. Sobre eso yo quería hablarles...

La señora MELLADO CÉSPEDES (C90-NM).— Tengo un montón de mociones para este lunes sobre seguridad ciudadana.

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, entonces, yo les voy a explicar la estrategia en términos generales, porque cuando va el Ministro del Interior entonces él habla, o va el Director de la Policía: señores, hemos capturado 30 bandas, 30 detenidos y fusiles incautados. Y el Ministro dice: sí, nos estamos organizando. Pero el problema no es ése, el problema es de concepción de estrategia.

Miren, cuando se combatió el terrorismo habían cuatro ejes centrales: la primera era la decisión política. ¿A quién le correspondía eso? Al Jefe de Estado, al Presidente. Si no había decisión política nada funcionaba; o sea, si el estadista no definía el objetivo de erradicar la subversión, el aparato del Estado no andaba y la violencia la tenemos con el señor Belaunde, con el señor Alan García no hubo decisión política y al no haber decisión política nada se organizó.

Esa decisión política tiene que plasmarse en un marco jurídico. ¿Por qué en un marco jurídico? Porque el estado de derecho del régimen democrático que tenía un andamiaje jurídico para una situación de paz y convivencia pacífica era atacado en forma de guerra irregular y la legislación vigente no tenía los instrumentos para los entes del Estado, que tenían que defender al cuerpo social, no tenían las herramientas para defenderlos. Ahí teníamos la vulnerabilidad.



Entonces, como nadie se atrevía a romper el esquema clásico del derecho, yo les cuento, por ejemplo, que el doctor Vega Santa Gadea, que era Ministro de Justicia, un día cuando le puse yo la condena en ausencia de los terroristas, se paró y me dijo: ¿usted dónde ha estudiado derecho?. me dijo. Le dije en San Marcos. Usted no sabe que un principio básico de derecho es que nadie puede ser condenado en ausencia. Le dije, sí, doctor, efectivamente, coincido con usted, eso me enseñó mi maestro, nos enseñaron a todos, pero la realidad es cuando el cuerpo social (?) el Estado es igualito, está en grangrena, yo tengo que sacrificar un brazo para salvar el cuerpo; le amputo la pierna, pero vive el hombre.

Entonces, ¿qué pasa? Tenemos que los terroristas que están en el extranjero, que nos están haciendo una fuerte campaña en Europa, fundamentalmente ¿en dónde?, en Londres, en Francia, en Suecia, en Italia, en España, en Alemania, están haciendo una campaña propagandística y recolectando fondos para financiar la subversión.

Si tenemos las pruebas acá por qué no establecemos el principio de poderlo condenar en ausencia y pedir por Interpol la búsqueda y captura internacional, de manera tal que cuando llega esa orden de captura a la Interpol, Interpol da a sus filiales, a sus 150 sedes, esta orden de captura y entonces los tipos ya no pueden moverse del lugar en donde están viviendo, porque mientras no haya eso se movían libremente por todo Europa.

Cuando se dio esa medida, Olaechea se quedó en Londres, Arce Borja se quedó en Bruselas y Maximiliano (?) se quedó en París y así nos movilizamos; entonces, la pregunta teníamos un poco que romper el derecho clásico. Pero si yo voy a pensar con un esquema de abogado tradicional, que venga del derecho anglosajón o el derecho romano (?) nunca hubiéramos podido superar esta situación de guerra interna.

Entonces, éste era el segundo concepto: fundamentar el marco jurídico.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— El derecho peruano.

El señor MONTESINOS TORRES.— El derecho peruano.

Ahora, por ejemplo, la otra cuestión es, mira, yo me acuerdo mucho cuando se inicio, el año 88 con Alan García el proceso a Osmán Morote, ¿ustedes saben cuánto duró el juicio? Cuatro años.

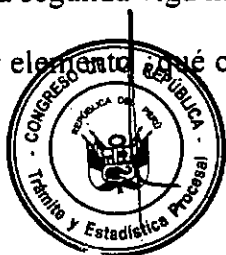
El señor ESPICHÁN TUMAY.— Cinco años, cuatro meses.

El señor MONTESINOS TORRES.— Cinco años, cuatro meses; el doctor me está corrigiendo en ese sentido. ¿Y eso qué significaba? Que cada vez que salía Morote toda la televisión iba a estar en las diligencias para ver la declaración, y eso servía de combustible para la subversión. ¿Por qué? Porque ellos se alimentaban de la publicidad de los medios. Y la primera noticia que hicieron fue: Morote declaró, amenazó que en el año 2000 los jueces que lo están juzgando estarán en el banquillo y él estará siendo el juzgador, y ésa era la noticia que salía. Entonces, Morote hacía las noticias y Sendero se alimentaba, esa era la verdad.

Entonces había que romper eso, tenía que crearse los tribunales de excepción, los jueces sin rostro, los tribunales militares, los procesos sumarísimos, claro, eran sumamente rígidos y todo este mecanismo este andamiaje jurídico permitió que superáramos la situación en que nos encontrábamos.

Entonces la segunda viga maestra era el marco jurídico.

Y el tercer elemento ¿qué cosa era? El trabajo de inteligencia. Pero ese trabajo de inteligencia tenía



que ser coordinado. ¿Qué pasaba? De que en este aspecto no había una integración, (12) no había una conducción central, y lo fundamental es de que cuando se decía, por ejemplo, yo les pongo... Les voy a contar una anécdota. El año 90, el 28 de julio, cuando asume el Presidente de la República tenemos la primera reunión acá y vino el general Alvarado Fournier, Ministro del Interior, con el general Cubas y Escobedo y Jhon Caro, estamos sentados ahí y le preguntamos: a ver, Jhon Caro, ¿cuál es su misión? Él dice: Bueno, mi misión, —la clásica del policía— combatir al terrorismo, capturarlo con las pruebas, elaborar el atestado, ponerlo a disposición del Ministerio Público para que surja la condena del Poder Judicial. Muy bien, ¿cuántos hombres tiene usted? 50 hombres.

O sea, la DINCOTE, el problema número uno del Perú era el terrorismo y tenía 50 hombres Jhon Caro el año 90; o sea, teníamos de guerra, del 80 al 90, 10 años y la DINCOTE tiene 50 fulanos y de Jhon Caro su misión era capturar. ¿Y cuándo? Cuando pone un coche bomba al sospechoso lo agarramos y lo interrogamos. Lo cuelgan del muro y si declara el pobrecito, le mandan el atestado. Pero ¿quién está buscando a Abimael Guzmán? No, nadie buscaba. Y ésa era la realidad. Entonces, había que replantear ese problema.

Lima tenía 20 mil efectivos el año 90, ¿y 19 mil 950 estaban dedicados a qué? Al Tránsito, la Policía Fiscal, a Narcóticos, a todos, donde había la coima ahí estaban; pero de terrorismo solamente 50, y los más zonzos.

Y la prueba es que a los 3, 4 meses que está Jhon Caro le robaron los sueldos en la DINCOTE, por eso es que lo botaron.

(Risas.)

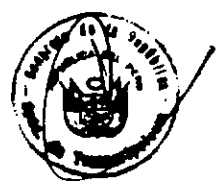
Bueno, ¿entonces el trabajo de Inteligencia a dónde tenía que dirigirse?, ¿a quién buscaban? Buscaban al hombre que ponía el petardito, al tipo que hacía el volante, al que hacía la pinta o al que estaba en la universidad haciendo la arenga. A esos agarraban.

Nosotros no queríamos lo mismo en el narcotráfico ¿no? No me interesa el 'burrier', el que está transportando, queremos la cabeza. Entonces el trabajo de inteligencia tenía que orientarse al elemento pensante directriz. Por eso es que el Presidente da una exposición al país, presenta —ustedes se acordarán— una famosa pirámide, y él pone la pirámide y dice: acá está la cúpula, acá está el elemento medio y acá está el elemento de base. ¿Por qué fracasó —dice— la estrategia contra el terrorismo en los 10 años? Bueno, no había decisión no había mando, nada; pero todo se orientaba por inercia solamente acá. ¿La nueva estrategia de gobierno está diseñada a dónde? A venir acá, o sea, a la cúpula. ¿Y en la cúpula cuántos son? No son más de 20 personas. Esto no nos interesa.

Entonces, esa redistribución tenía que partir de esto. Si no había eso, no había ese resultado ¿no? Entonces, el tercer eje era el trabajo de Inteligencia coordinado. Y el cuarto era la participación ciudadana.

¿La participación ciudadana por qué? Porque si la población no participa en el tema, el Estado tampoco no tiene la capacidad de poder solucionar el problema. Entonces, ¿cómo participaba la ciudad?, ¿a través de qué? De las rondas campesinas, de los comités de autodefensa, tenemos la fuerza de la ley, la CONFIEP, los empresarios; es decir, todas las organizaciones que voluntariamente se organizaban y que participaban apoyando un tema.

Entonces aquí están las cuatro vigas centrales para solucionar el problema del terrorismo. Y esto ha dado su resultado y hemos pasado el test y nos hemos graduado, o sea, el Estado peruano



representado por el Presidente de la República ha sacado su Ph D en terrorismo en la toma de la Embajada. Ahí la estrategia que definió el señor Presidente obtuvo el *master* en esta lucha.

Muy bien, entonces, este esquema que se nos está presentando ahora, el tema de la seguridad ciudadana ¿qué implica? La decisión política es obvia, el Presidente es una persona de decisiones, o sea, ni preguntarle, ya su decisión está dada. Los que tenemos la responsabilidad de ejecutar, tenemos que trabajar en estos tres contextos. Entonces, un asunto fundamental es que el escollo que está teniendo la Policía es que con el término de las 24 horas de que disponen para detener a los terroristas, a las bandas es imposible acopiar las pruebas. Por eso es que les ponen elementos incipientes ante el Ministerio Público y los jueces los están (?) sacando.

Entonces, tenemos que...ustedes tienen que dar una ley, vamos preparando un 'paquetito', un proyecto, una esto, ¿para qué? Para por una situación de excepción ampliar el término detención, que no sea 24 horas para este tipo de delito.

Ahora, tenemos que poner la cadena perpetua (13) como un acto intimidatorio, para qué, para que los procesos no pueden durar, pues, los procesos ordinarios que tienen 6 meses de plazo más el plazo adicional de los 60 días, o sea, la ventaja de la investigación te dura un año.

Tenemos 3 procesos sumarísimos de 30 días, 10 primera fase, 10 Corte Superior, 10 Suprema, en 30 días condenados. Si ha producido muerte y graves daños, cadena perpetua y pena de no menos de 20 ó 25 años. Entonces, hay una actitud a procesos rápidos.

Y la clave está en que la policía con la presencia del Ministerio Público tenga la facultad de hacer una investigación por lo menos durante el término de 15 días, cosa que son 15, más el proceso de juzgamiento 30, en las 3 instancias hasta la sentencia ejecutoriada y en 45 días.

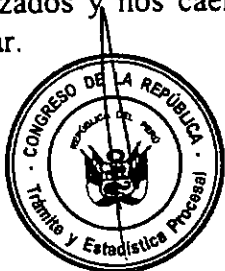
El señor MEDELIUS RODRÍGUEZ.— (?) Ahí hay un problema, hay que modificar la Constitución.

El señor MONTESINOS TORRES.— No. Habría que modificar la Constitución, pero ¿qué pasa? Que nosotros podemos establecer una ley en la cual le damos las facultades al Ministerio Público que tiene la capacidad de la investigación de formalizar la denuncia y el juez autoriza la permanencia del hombre en la policía y le da las facultades a la policía; o sea, no estamos infringiendo la Constitución del Estado.

O sea, con lo que entregas, el fiscal formaliza denuncia, el juez apertura y le encomienda a la Dinincri que amplíe y profundice las investigaciones; entonces, la policía tiene los elementos, entonces ahí están, entonces no estamos transgrediendo la Constitución porque la Constitución solamente para 3 delitos da 15 días: traición a la patria, espionaje y tráfico de drogas.

O sea, habría que modificar para apoyar, pero como no podemos hacer las modificatorias entonces tenemos que ver la salida de manera tal de que sea el juez el que faculte a la policía a ampliar las investigaciones y que mande el atestado complementario. Entonces, eso es fácil de sacarlo con una ley, no estamos infringiendo la Constitución.

Entonces, la clave está en este marco jurídico, porque si tenemos el marco jurídico le estamos dando a la policía el andamiaje para poder actuar eficazmente contra la delincuencia, porque qué cosa. Aparecen 20 fulanos con fusiles de largo alcance, con uniforme de policías, con walkie-talkie, organizados y nos caen en una actitud de sorpresa. Entonces, si no tenemos la ley no podemos trabajar.



111
El señor TRELLES MONTERO.— Esa ley nos traería 10 puntos más.

El señor MONTESIOS TORRES.— Por eso, estoy trabajando...

El señor TRELLES MONTERO.— Si eso lo presentamos en el mismo tiempo en que vamos a manejar el asunto de los...olvidate.

El señor MONTESINOS TORRES.— Mira, y eso les estoy adelantando el esquema de lo que estamos trabajando porque estamos acá en equipo; o sea, para que ustedes tengan los insumos y acá lo que tenemos que hacer es teniendo todo en la mesa ya hacemos la evaluación y en el tiempo manejamos el asunto.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Vladimiro, yo creo que este es un tema tan importante que el Presidente debería salir con la primera parte.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro, pero ...

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Él toma la decisión política ...

El señor MONTESINOS TORRES.— Pero el Presidente cuando sale tiene que salir diciendo el Ejecutivo está mandando el proyecto para que el Congreso en uso de las facultades las modifique, las amplíe, las derogue, etcétera. Pero, ustedes ya están interesados en el problema.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— Y quitar los beneficios, eso del dos por dos, tres por uno. Salen a la vuelta de la esquina (?)

El señor ESPICHÁN TUMAY.— Igual como se hizo en el terrorismo, quitar los beneficios.

El señor MONTESINOS TORRES.— No hay beneficios ...

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Así como fue el terrorismo se da ahora (?)

El señor MONTESINOS TORRES.— Ahora, miren, les voy a contar otro esquema, fíjense.

Entonces, ¿está claro el asunto? Y la participación ciudadana, ¿dónde está por ejemplo el Andrade? Andrade está en la luna; o sea, no tiene ni la menor idea de lo que es participación.

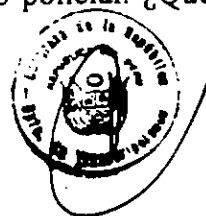
La señora LOZADA DE GAMBOA.— Está en el limbo.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro. Pero no tiene ni la menor idea del aparato que él tiene para poder solucionar el tema de la seguridad ciudadana con la municipalidad.

Él debería agarrar y dejar su sillón de Pizarro y ponerse en la puerta de entrada y ahí establecer la Oficina de Seguridad Ciudadana en su oficina en la alcaldía. Si eso hace le ganaría puntos porque (?) como les digo está perdido y, entonces, eso nos conviene a nosotros.

Ahora, vamos al tema: Ésta es la parte conceptual macro, como se llama, la decisión está dada. estamos trabajando en ese marco jurídico, debe estar a fines de la Semana Santa, de manera tal que los primeros días nos podemos reunir y yo les explico el marco jurídico y lo enriquecemos con la experiencia de cada uno de ustedes y ya está listo para lanzarse.

Ahora viene el tema de cómo debe organizarse el aparato policial. ¿Qué quiere decir? Estaba un poco en la luna por eso el General Dianderas.



112

En Lima tenemos 160 comisarias, 160 comisarias, y tenemos 50 mil efectivos. La Dinincri que es la unidad que tiene que ver con el crimen organizado solamente tiene mil efectivos; entonces, vale decir que si ahorita ése es el problema número uno estamos cometiendo el mismo error del APRA, tenemos mil hombres para el problema que está agobiando a los empresarios, que está creando un clima de zozobra, que nos está dando mala imagen afuera y la inversión de repente no va a venir por el temor a la inseguridad y nos van a convertir en un país inelegible.

Entonces, tenemos que redefinir eso y que estos 50 mil caballeritos pasen a apoyar esto, y para hacer eso entonces tiene que funcionar estas 160 comisarias. ¿Eso es lo que he hecho en el esquema? En cada comisaria les hemos instalado una computadora en red; o sea, hay 160 computadoras en las comisarias y las 160 están instaladas con la base de datos de la Dinincri.

O sea, vale decir, que en la comisaria de Villa El Salvador hay un hombre que maneja la computadora y hay un elemento que diariamente todo lo que sucede en el área lo mete en su base de datos y por el fax modem me lo pasa a la base de datos central de acá de la Dinincri. ¿Y acá en la Dinincri tengo yo qué cosa? La base de datos (14) de Lima. ¿Enriquecida por quién? Por el trabajo de los 50 mil efectivos.

O sea todos los días el guardia que entra en la mañana a las 8 de la mañana, tiene que presentarse al jefe, y le dice "a ver, ¿qué información me traes, compadre? Yo no he salido. ¡Ah!, no sirves", pum 4 días, si es buena, 50 soles; si es muy buena, un premio y un viaje al extranjero. Entonces, vamos haciendo los incentivos, si me desarticulan una banda, se van de adjunto al agregado a Colombia o acá o allá. Entonces estamos incentivando.

Ya hemos hecho la reunión con los 160 comandantes jefes de las comisarias, con los 160, y los 160 me han nombrado 160 hombres de inteligencia que son los que me van a trabajar la computadora y que todos los días ese hombre tiene que recabar a cada uno de los policías, o sea los 50 mil se convierten en 50 mil informantes; pero esos 50 mil informantes me tienen que reclutar a colaboradores en la calle o los confidentes que hay ahora en la policía, entonces esa información se paga, entonces el hombre de la comisaria dice: oye tengo una información, ¿es valiosa o no?; ¿a ver cuanto cuesta?; cuesta tanto; la verifico, van y le pago.

LA SEÑORA SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— Mientras no se lo agarre el jefe.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, por eso va a haber un sistema de control, porque todo eso va orientado a cada Dinincri, entonces acá en la Dinincri hay una base de datos, pero después hay un equipo de análisis. Este equipo de análisis no sale al campo para nada, esos todo el único día están haciendo con la información, están estudiando, es el cerebro y estos orientan las operaciones.

Los hombres de campo, los *ming* son estos, este equipo analista deben ser no más de 20, este grupo tiene que orientarse, entonces estos *ming* están siendo alimentados por el trabajo de los 50 mil más los informantes. Ahora, ¿qué pasa? Por ejemplo, fíjense, si nosotros vemos donde se están produciendo los secuestros, están produciéndose en Miraflores, en San Isidro, se están produciendo en Chacarilla y ¿donde está la fuerza de intervención?, en la DINOES, ¿donde queda?, en Huachipa.

Entonces cuando pasa el asunto ¡ya urgente que venga!; mientras viene la fuerza de intervención ya se fueron los tipos. Entonces, ¿que se ha hecho? El asunto viene así, ya tenemos las áreas de incidencia definidas; entonces, simplemente en las cocheras o en los sitios tiene que haber un vehículo con 4 tipos de civil, ¿no?, listos para hacer una fuerza de intervención rápida sin mayor detalle. O sea yo no voy a tener el patrullero, no va a tener sirena, nada. Un carro común y corriente, 4 tipos que están con moto conversando tienen que informar y pum intervienen.



113
solamente pistolas y punto, y 2, 3 granadas.

Entonces, se produce, suponte que yo te digo: Oye, en el Parque Salazar una intervención, a los 100 metros está el equipo de 5 hombres que llegan a los 2 minutos, mientras tanto ya llegan las otras fuerzas colaterales de intervención. Pero si nosotros vamos a estar con el tema tradicional de que tenemos que esperar las fuerzas que están en el Potao o las que están ahí al final del puente del Ejército, en la base ésa o van a venir de Huachipa o de 28 de Julio, mientras llegan de ahí al punto del problema, se pasó.

Entonces hay todo un proceso de reestructuración a nivel policial que implica adecuar el aparato para hacer frente al problema número uno, que estamos ahora viviendo.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— Seguro que viste ese informe que hizo Hildebrandt con un policía.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro, el de tránsito.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— Ya, eso es cierto.

Yo he tenido a varios servicios de auxiliares que me decían que sus jefes les obligaban a darles diario. “Señora, todo es así —me dicen— no se puede moralizar”. Entonces, ¿qué pasa si vas a implementar eso? De repente están dando gasolina para la moto, para el policía que tiene que correr a otro sitio y agarra y eso no sale, se necesita una reestructuración ahí.

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, pero no, es que eso yo ya les estoy hablando nada más del 10%, pero ahora viene el esquema. Eso significa una reestructuración ¿no? Pero, ¿qué pasa? Si yo tengo al Estado Mayor acá (15) está el Director General de la Policía Nacional del Perú que tiene un Estado Mayor tradicional y clásico, un estado burocrático, aquí el Director General se ha creado un Estado Mayor Especial donde ahorita en este momento está al mando de un General y todas las noches el general tienen que ir a todas las ciento sesenta comisarias, a visitar las ciento sesenta comisarias todas las noches, y va con un equipo; y ese va por delegación del Director General. Entonces, el Director General a las siete de la mañana que llega, llega el General y le da cuenta: ¿Anoche qué novedades encontraste en las 160 comisarias?

Entonces, estos tipos que se sienten así impunes y donde nadie las revisa, todos los días les cae a las tres de la mañana, a las dos de la mañana, a las cinco de la tarde, a las siete de la noche les cae la ronda, les va a caer la ronda. Entonces, se van a sentir controlados; o sea no es que ahora, ahorita, por ejemplo, no hay una ronda en la noche.

Les voy a contar un ejemplo: el año 92, después del 5 de abril, me fui a la Comisaría de Villa el Salvador, donde estaban, se acuerdan ustedes que ponían los saquitos afuera y hacían los muritos, y el centinela se había quedado dormido y el fusil lo había puesto encima del murito. Entonces, yo agarré, lo filmamos, le tomamos la foto y me traje el fusil, lo tuve acá tres meses, me quedé callado, no dije nada.

Entonces, un día lo llamo al Director General, era Ketín Vidal y le digo: “Oye, compadre, pídemelo cuaderno de control de armamentos de la comisaría”. Y lo trae y me dicen: “Armamento y personal, sin novedad”. “¡Ah! —le digo— A ver, vamos a la comisaría”. Fuimos a la comisaría, entonces: “A ver, vamos a pasar revista de armamento. Pon ahí todos los armamentos en la mesa”, me traen el cuaderno de control de armamento, pusieron todo el armamento, de repente viene el Comandante y le dice: “Mi general, falta un fusil”. “¿Y a quién corresponde guardia?” “¿Su armamento? ¿dónde está el fusil?” “Mi comandante, anoche lo he dejado ahí y me he ido a mi casa, ahí lo he dejado.



119
alguien de acá se lo ha robado". Cínico todavía el desgraciado, era un cínico, "se lo han robado de aquí, entre mis compañeros se han robado, no puede ser".

Entonces yo le dije: "¿Tienen acá un VHS?" "Sí". "A ver señores, pasen todos de una vez, vamos a ver una peliculita" Y ¡pum!, pusimos la película, justo el hombre estaba durmiendo cuando lo quitamos el fusil, y como decía fecha ahí, entonces, la primera pregunta, le digo al jefe: "Usted todos los días me ponía sin novedad el armamento. La pregunta es ¿por qué mintió usted? ¿Usted verificó o no verificó?" "Sí he verificado". "¿Y esto qué significa?" "No, no verifiqué". "Entonces, ¿cuál es su castigo? Póngase usted el castigo" "¿Qué castigo?" "El retiro".

Ahora el guardia, "y usted ¿por qué miente?, si usted hace tres meses que se quedó dormido ¿por qué no le dio cuenta a su jefe?" "No, es que tenía miedo" ¿Cuál debe ser su castigo?

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Cana.

El señor MONTESINOS TORRES.— Cana, entonces, de aquí, patrullero al CENTIN. Ésa es la verdad. Pero si hay control, la gente funciona; si no hay control, no funciona. Ésa es la verdad.

El señor PANDO PACHECO.— Con respecto a la Policía de Carreteras, que eso es increíblemente...

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, en el tema de la Policía, en el tema de los 50 mil está la Policía de Carreteras. ¿Por qué? Porque ahora cómo hemos hecho el sistema: Cuando se produce el evento ¿qué hacen los delincuentes? se van por la carretera Ramiro Prialé hacia esa zona. Entonces, ahora ya hemos hecho un sistema en la cual hemos cerrado todas la rutas del centro de Lima con carros civiles; de tal manera que si se produce un asalto, ¡pum!, por radio lo cerramos, no pasa ningún carro, y todo carro que pase es pillado. Entonces, están centrados en el área y es más fácil de ubicarlo. (16)

—Fin del Vídeo N.º 806, y continúa con el Vídeo N.º 807.

El señor MONTESINOS TORRES.— Pero están viendo, o sea, hay un esquema un poco más claro. Ahora, claro, la opinión pública no le podemos decir eso, pero sí cuando se trate el tema de seguridad ciudadana sí se le puede decir que es decisión política, aquí hay un marco jurídico, elaboramos el marco jurídico, el Ministro de Justicia manda el proyecto con el Presidente al Congreso, ustedes dictaminan y sale y hacemos coincidir con el tema.

Entonces, los empresarios, les digo una cosa: Yo he tenido una reunión con la CONFIEP, y les he explicado no esta segunda parte de acá, porque esto es una cosa secreta, se la puedo decir a ustedes porque somos del mismo equipo, pero sí les expliqué de las vigas maestras.

Y me dicen "nosotros vamos a apoyar", les digo qué pasa si Popi Olivera o la Lourdes Flores va a decir que estas son leyes autoritarias de Fujimori orientadas a perennizarse en el poder. No, señores, vamos a apoyar, nos comprometemos y, entonces hemos ganado un punto en el empresariado.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Claro.

El señor .— Están esperando.

El señor MONTESINOS TORRES.— Están esperando eso, están esperando (?) a toditos. Entonces, como tú dices, eso le va a dar 10 puntos al Presidente.

El señor PANDOLFI ARBULÚ.— O a revés



El señor MONTESINOS TORRES.— Entonces, ahí está la...

El señor .— En A, B.

El señor MONTESINOS TORRES.— ¿Ah?

El señor .— 10 puntos en A, B.

El señor MONTESINOS TORRES.— En A, B, porque ese día yo les dije a los empresarios: "Señores, ustedes son las víctimas y los que se benefician son los delincuentes".

El señor .— (?).

El señor JOY WAY ROJAS.— Muy bien, porque ahorita están empezando a hacer los mismos esquemas de 1985 a 1990, ¿te acuerdas?

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro.

El señor JOY WAY ROJAS.— Todo el mundo comenzó a (?), tenía mi seguridad, camioneta, carros, todo porque ...

El señor MONTESINOS TORRES.— Por el temor...

El señor JOY WAY ROJAS.— El tema de los secuestros (?)

El señor MONTESINOS TORRES.— Pero si nosotros agarramos y sacamos el marco jurídico en duro y encima de eso la policía, en realidad está estructurado el aparato, funcionando, y agarramos 3, 4, 5 bandas, se terminó el problema, se terminó el problema, y eso le va a dar al Gobierno una consistencia y la gente va a decir bueno Fujimori solucionó el terrorismo, el narcotráfico, y ahora se presenta la seguridad ciudadana y en 5 meses se comió el tema.

El señor TRELLES MONTERO.— (?)

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Una pregunta. Por lo que parece el tema carcelario está tan relajado, que desde dentro de las cárceles dirigen todo ese problema de secuestros.

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, efectivamente ése es uno de esos problemas. ¿Las informaciones de Inteligencia qué nos indican? que el planteamiento igual que cuando el terrorismo desde Lurigancho, desde ahí dirigían todo. Entonces, ahora desde el Penal de Lurigancho están dirigiendo. Entonces, ¿qué estamos pidiendo? Estamos pidiendo a los órganos jurisdiccionales que soliciten al INPE el traslado de los reos. ¿Para qué? Para hacer las (?); entonces, se irán a Challapalca, se irán a Yanamayo y con eso logramos. Eso es correcto, eso es cierto.

El señor PANDOLFI ARBULÚ.— Los de Moyobamba, ¿robaron las armas al momento de salir o las tenían?

El señor MONTESINOS TORRES.— No, no, se robaron al momento de salir; pero, pero también habían introducido armas ahí.

El señor PANDOLFI ARBULÚ.— La próxima semana tienes todo el resto de las leyes, ya dimos una parte del paquete para que vayan ...

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro, ya. Pero por eso digo, hay una ampliación, creo que



116

revisar las leyes antes de que vayan al Congreso. ¿Por qué?, porque tiene que ir con un marco innovador. ¿Qué cosa sucede? Nosotros estamos funcionando, ahí está la clave, el Código Penal que se dio el año 1984, que lo hizo Alva Orlandini, era un Código de avanzada. ¿Qué cosa hizo ese Código Penal? Todas las leyes especiales las eliminó y todas regresaron al Código Penal, pero después cuando vino el tema del terrorismo se dieron leyes especiales y en materia de narcotráfico también se han dado leyes especiales.

Ahora, el tema de la seguridad ciudadana no lo podemos encontrar con este Código del 94, modificando el Código del 24, sino tenemos que dar una ley especial para la solución de la coyuntura y tenemos que irnos ahora a una modificatoria del Código Penal para adecuarlo al momento actual que está viviendo el país. Además, el otro tema que es importante, señores, ¿cuáles son los grandes males que va a tener la sociedad peruana del 2000 al 2005? Y sobre esa base nosotros debemos de tener algo preventivo en defensa del Estado.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Y las (?) Vladimiro, (?) porque eso es importante.

El señor MONTESINOS TORRES.— Sí, ¿qué más?

La señora LOZADA DE GAMBOA.— ¿Qué opinión hay sobre este tema?

El señor MONTESINOS TORRES.— Ese tema también está a nivel del Poder Judicial y como el Presidente ha declarado, ya el Poder Judicial no va a definir.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Pero como Poder Judicial (?).

(Risas.)

El señor MONTESINOS TORRES.— (?)

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Pero, claro que estamos en (?)

El señor .— (?)

La señora LOZADA DE GAMBOA.— No, es que hay una gente que tiene testimonios sobre este tipo. Ese tipo es un extorsionador, un chantajista y es de lo peor. Entonces, yo no sé si podría hacerse algún trabajo

(17)

El señor MONTESINOS TORRES.— Mira, la cosa, el caso yo lo conozco perfectamente. Ahí hay dos delitos: hay fe pública y hay el contrabando.

¿Qué sucede? Viene un barco trayendo vehículos, unos tres vehículos, cuando había la prohibición: entonces, ellos alegan de que cuando se dio la norma ya era imposible poder comunicar porque el barco estaba en travesía; y eso era así, era cierto, tenían la razón.

Pero cuando se va al cuaderno de bitácora del barco, que es la Biblia de los marinos, aparece que el barco en el documento que ellos presentan de Estados Unidos diciendo que el barco estaba en travesía y resulta que el barco había venido al Perú, se había ido, había vuelto a venir y se había vuelto a ir, y había traído al vehículo no en la fecha que decía el documento (?) sino mucho tiempo antes.

Entonces, ¿la pregunta es, yo en Estados Unidos falsifico un documento para acreditar un hecho. ¿a



117
quién estoy favoreciendo? No estoy falsificando yo para obtener, porque el delito de la fe pública es el que denuncia (?) un beneficio a un tercero, ¿a quién beneficiaba la falsificación? Y es una falsificación dolosa y mentirosa.

El señor PANDOLFI ARBULÚ.— Había una falsificación del (?)

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro, es así.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Pero no solamente en el caso del carro que está en el Poder Judicial, hay testimonios y ustedes deben tener los informes...

El señor MONTESINOS TORRES.— Tenemos el tema de Paramonga, es un tipo que está quebrado. Por ejemplo, el problema que tiene con el Banco Wiese, las deudas y los juicios.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Por eso no es un santo, es un tipo de lo peor y está apareciendo como santo.

El señor MONTESINOS TORRES.— La verdad es que él quiere aprovechar esto porque está quebrado económicamente.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— Así es.

EL señor MONTESINOS TORRES.— Entonces esto cae a pieza para decir: "Señores, no puedo pagar a mis acreedores." Ése es el punto.

—Diálogo ininteligible.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— Vladimiro, un caso con el que creo que debemos de tener cuidado, me trajeron a los parientes de la señora Lam. la señora está sufriendo.

El señor MONTESINOS TORRES.— La señora Lam...

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— No, no voy al fondo del asunto.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, no. La señora Lam es una perfecta mentirosa. ¿Por qué? Porque en el expediente hay el informe de peritos que entrega el Instituto de Medicina Legal, que no es de la Sanidad de la Policía que es un ente que puede ser juez y parte, sino, del Ministerio Público donde le han practicado un examen y dicen que la señora está en perfecto estado de salud

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).— No, no, no, tiene ahí una certificación, porque son tres las hermanas que tienen eso, es una enfermedad muy similar al lupus. Y el lupus, yo te digo, porque yo he visto morir gente por lupus. En el estrés empiezas a hacer inmediatamente hematomas por hemorragias y ella ya ingresa al tóxico de Chorrillos, empieza a hacer hemorragia rectal y se muere ahí, ¿por qué no la mandamos a un hospital? Yo no (?)

El señor MONTESINOS TORRES.— No, pero el asunto es bien sencillo, la han examinado y el juez cuando tiene que disponer el traslado, ¿en base a qué dispone el traslado? En base al informe de los peritos, porque el juez no puede ordenar *motu proprio*.

Entonces el juez ha dicho: "Vista a los médicos legistas".



El señor .— Los más idóneos.

El señor **MONTESINOS TORRES.**— Los médicos idóneos han dado diciendo que está en perfecto estado de salud.

La señora **SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).**— Es que esa enfermedad no se ve así nomás. Te digo porque he tenido una amiga que ha muerto por lupus y se necesitan unos exámenes especiales.

El señor **MONTESINOS TORRES.**— No hay ningún problema que la trasladen a la clínica donde, total, está en la clínica y la enfermedad ya igual está comenzada.

La señora **SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).**— Mejor, no vaya a ser que nos vaya en hemorragia allá, imagínate el líazo que nos ganamos.

El señor **MONTESINOS TORRES.**— Pero no es una santita.

La señora **SALGADO RUBIANES DE PAREDES (C90-NM).**— No, yo no abogo por ella.

El señor **MONTESINOS TORRES.**— La señora esa, para conocimiento de ustedes, qué ha hecho la señora, ahí hay doble facturación, en el sistema hay doble facturación.

No se va a morir

Miren, ¿saben cuál era la modalidad? La modalidad de Baruch Ivcher era la siguiente: Colchones Paraíso del Perú hacía un pedido a Miami por 120 mil dólares de insumos para los colchones. Entonces, acá estaba la empresa Colchones Paraíso que la manejaba Marie Ivcher, el hermano. Pero ese pedido no venía acá sino venía el pedido a quien realmente fabricaba el insumo, entonces venía el pedido directamente acá. Pero este señor agarraba y le mandaba las facturas directamente acá por el valor de 120 mil dólares, pero el precio real no eran 120 mil sino 100 mil dólares. Entonces, de acá le entregaba la verdadera factura de 100 mil dólares, se la entregaba acá y le devolvía los 20 mil dólares que le habían tirado de acá. Esa era la modalidad. Esta es la primera fase del problema.

La segunda fase del problema es cuando ya agarran una gran confianza (18) en el tema, viene el pedido acá del hermano por los 120 mil dólares, o sea viene el cheque, pagando los 120 mil dólares y, ¿qué cosa hace Baruch Ivcher? Deposita a la banca falsificándole la firma al dueño de las empresas, lo deposita en el banco de Miami y cobra los 120. Entonces este tipo se da cuenta y les hace un juicio por estafa y por falsificación de documentos.

Entonces, cambian de modalidad y le van quedando empresas que funcionan uno o dos años y ya se ubican.

El señor **QUISPE CORREA.**— ¿Qué sabes de este juicio, Vladimiro?

El señor **MONTESINOS TORRES.**— Este proceso está en trámite en Estados Unidos, en Miami.

Entonces, las empresas éstas duraban 7, 8, 10 meses, y a los 7 ó 8 meses desaparecían para no encontrarlas.

Ahora, vamos al tema de la señora. La señora Rosario Lam desde acá de Lima hace las facturas de Colchones Paraíso en Lima y las facturas que vienen de acá las hace en su misma máquina de escribir, de acá de Colchones Paraíso, y ella misma, con su misma letra, firma las facturas que están viniendo de acá, en su misma máquina y con su misma letra.



119
Entonces, ahí genera cuestión dolosa de la falsificación. Cómo puede ser que la señora que trabaja acá y que no tiene que ver con esta razón social esté poniendo su letra esté fraguando con su propia máquina esta factura.

El señor MEDELIUS RODRÍGUEZ.— La factura de Miami.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro, la factura de Miami.

Y cuando le preguntan: ¿Por orden de quien lo ha hecho? El le dice: Por orden de Baruch Ivcher.

Bueno; entonces, el tipo la usaba a la mujer. Ese es un abusivo. Esa es la verdad.

Entonces, esto es 8 millones de dólares en agravio del Estado.

El señor JOY WAY ROJAS.— Dime ...

El señor MONTESINOS TORRES.— Y esa es una de las modalidades del enriquecimiento que ha tenido este tipo. Por eso es que cuando trataba de entrar la policía fiscal o la Sunat o Aduanas a investigarlo decía: "No, me están extorsionando, la libertad de prensa" ¿Por qué? Porque él sabía perfectamente lo que estaba haciendo.

El señor JOY WAY.— Dime, en lo que decía la...unos comentaron que habría pagado más en todo.

El señor MONTESINOS TORRES.— Es que el problema del delito tributario es las subvaluaciones cuando tu bajas con la sobrevaluación.

El señor JOY WAY ROJAS.— Correcto.

El señor MONTESINOS TORRES.— Entonces, acá estamos en un caso típico de sobrevaluación ¿Por qué?

El señor QUISPE CORREA.— Porque queda una cantidad afuera.

El señor MONTESINOS TORRES.— Lógico. Entonces, acá hay una, me están mandando realmente mercaderías por 100 pero yo estoy haciendo aparecer como que estoy pagando, estoy sobrevaluando. Entonces, yo estoy pagando el impuesto sobre esos 120, pero eso va al crédito fiscal y al momento de que tu haces tu declaración como persona jurídica y como persona natural...

El señor PANDOLFI ARBULÚ.— Aumenta el costo.

El señor MONTESINOS TORRES.— Aumenta el costo.

El señor PANDOLFI ARBULÚ.— Paga menos impuestos.

El señor MONTESINOS TORRES.— Ahí está el delito.

—Diálogo ininteligible.

El señor JOY WAY.— Vladimiro, efectivamente pagan sobre la factura. Lo que yo entendí, si no entendí mal, es que habían pagado más de lo que debían pagar.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, no.



El señor JOY WAY.— O sea, no es que hayan pagado.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, no.

El señor JOY WAY.— de 120, está bien.

El señor MONTESINOS.— No, no han pagado más de lo que debían pagar.

El señor MEDELIUS RODRÍGUEZ.— No es defraudación de rentas de aduanas sino defraudación tributaria.

El señor MONTESINOS TORRES.— Claro.

—Diálogo ininteligible.

El señor MONTESINOS TORRES.— El tipo era burdo pero se sentía con la capacidad de poder ganar, por eso cuando fue la policía fiscal, por eso cuando fue la policía, ¿te acuerdas?, (?) semejante lío que hubo. No, el coronel (?) porque querían investigar algo, iban llegar a él, iba a ser un escándalo, ¿por qué? porque esto se ha encontrado, de 8 millones de dólares solamente de 3 empresas, corresponden a cuánto, corresponden a 40 importaciones, ahora son ochocientas. En 40 hay 8 millones, ¿y 800 cuánto da?

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— Nadie sabe explicar eso bien, ¿por qué?

El señor MONTESINOS TORRES.— Habría, pues, que (?) al procurador (?)

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— El Procurador tendría que salir. a decir que esto es así. Ahorita es una víctima.

El señor MONTESINOS TORRES.— No, no es una víctima, es un gánster

Es más, les estoy diciendo que el gobierno americano, el departamento del tesoro del gobierno americano ha mandado una comunicación oficial acá. Y le han abierto una investigación allá por lo del tax (?) inclusive están haciendo investigación por blanqueado de dinero.

La señora MELLADO CÉSPEDES.— Vladimiro, una pregunta. Un punto central de lo que hablan con motivo de Baruch Ivcher, es que (19) al pobrecito le han quitado la nacionalidad; pero si solamente se comunicara o se diera a conocer que sigue con el pasaporte israelí suficiente (?) para salir (?) nunca se pierde (?)

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, no, lo del pasaporte, inclusive se exhibe como documento, los sellos y todo. Es más, la prensa no recoge (?)

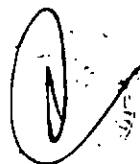
—Diálogo ininteligible.

El señor BLANCO OROPEZA.— Sobre el tema de seguridad (?) se sabe algo que podían hacer (?)

El señor MONTESINOS TORRES.— Querían tomar el Palacio de Justicia.

(Diálogo ininteligible)

El señor MONTESINOS TORRES.— La otra cosa, señores, que es importante que creamos



consciencia, que la gente no cree en nada. Por ejemplo, ayer estaba Andrade, cuando él salió no sé qué pasó. Nada eso es falso, no ha pasado. Y en este momento, yo diría en marzo del 98, Sendero políticamente y económicamente está como si estuviera en marzo del año 1982.

¿Por qué? Porque el error que ellos han tenido cuando la división central con la estrategia del Presidente cayó la cúpula dirigencial y generó un cisma en la organización. Ahora están en un proceso de recomposición política, y ahora hay un comité de emergencia en la clandestinidad que está haciendo el trabajo político. ¿Dónde? En las universidades, en los asentamientos humanos, en la zona del Huallaga han reactivado el comité de Huallaga para obtener fondos para invertir en cocales; o sea, dentro de un año Sendero tiene condiciones de cometer acciones armadas en la capital de la República; y si nosotros bajamos la guardia, vamos a tener nuevamente (?) morir.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— Hay que tener cuidado.

El señor MONTESINOS TORRES.— Es verdad viejo. Entonces, con esa cuestión que están (?) Masías con Santistevan, nos están abriendo la compuerta y nos están echando como te invito afuera ¿para qué? para que del 99 nos manden 4 coches bombas, y entonces la opinión pública diga: Cómo, el triunfo de Fujimori qué pasó.

El señor ESPICHÁN TUMAY.— Eso lo que dije ayer, Sendero todavía existe, para nadie es una novedad y los que están presos, no han cambiado de pensamiento y siguen teniendo vinculación con el grupo de terrorista.

La señora SALGADO RUBIANES DE PAREDES.— A mí lo que me han dicho, han venido un grupo de alcaldes de Angaraés, de Ayacucho, muy preocupados, porque esta gente salió con la etiqueta de Cambio 90, sobre todo Cambio 90.

Entonces, me dice: “Señora, los que se están presentando en el comité de Vamos Vecino, nosotros sabemos que tienen antecedentes penales de haber pertenecido a Sendero Luminoso (?) o sea, se están infiltrando en la lista de candidatos y ahí sí hay que revisar con mucho cuidado”.

El señor MONTESINOS TORRES.— Sabemos de que Sendero está haciendo trabajo políticos. Entonces, qué pasa, la estrategia del manejo es perfectamente claro, o sea, primero hacen el trabajo político y después de el trabajo político pasan al trabajo militar, ese el asunto; entonces, el trabajo militar se ha suspendido porque no había conducción política; ahora están en la recomposición de la comisión política para pasar a la fase de la acción militar.

La señora LOZADA DE GAMBOA.— (?)

El señor MONTESINOS TORRES.— (?) estamos trabajando.

La señora MELLADO CÉSSPEDES.— ¿Por qué (?)?

El señor MONTESINOS TORRES.— Nosotros estamos haciendo un trabajo. Les voy a contar unas cositas. (20)

El señor JOY WAY ROJAS.— Que suelten un poquito más.

El señor MONTESINOS TORRES.— Un poquito más.

La señora SALGADO RUBIANES DE.— Inviten agüita, pues.

—El señor Montesinos Torres sale de la sala y se desarrolla un diálogo ininteligible.



El señor MONTESINOS TORRES.— (?)... no había más. A las 8 y 10 empezó él a hablar y se empezó a retirar más o menos unas mil personas; ha (21) terminado 8 y media, habían 2 mil personas, las 2 mil personas se han dado la vuelta ahí nomás y se han quedado (ininteligible).

—Diálogo ininteligible.

El señor MONTESINOS TORRES.— Bueno, terminemos.

Ustedes tenían una pregunta, la señora Presidenta tenía una inquietud sobre el problema de San Marcos. ¿Qué pasa? El modelo piloto que estaba ensayando Sendero, yo les dije que Sendero está en una recomposición política para armar el aparato militar y reiniciar la lucha armada; entonces, este trabajo ya lo han conseguido en un 80%. ¿Dónde? En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. ¿Qué hemos hecho nosotros? Sendero está dividido en dos bloques: el bloque que está por el acuerdo de paz, que lo encabeza Abimael Guzmán, y el bloque que está por la lucha armada, que lo encabeza Feliciano. (22)

Entonces, por primera vez en 19 años una institución o una organización que era monolítica, que era como la Iglesia, impenetrable, está fraccionada, o sea, existen las dos líneas. Siempre existió, porque el marxismo había la tesis, la antítesis y la síntesis. O sea, había una línea izquierda, una línea de derecha y Abimael Guzmán era el tipo que imponía la direccionalidad política en las dos líneas; pero como no está él, ahora están polarizados.

Entonces, ¿qué estamos haciendo nosotros? Hemos conformado un equipo de gente que en base a la documentación incautada de Sendero, durante seis meses de estudio de la documentación, aparecen como que representan a esta tendencia y están haciendo el trabajo político en San Marcos para buscar que aparezcan en el escenario de las aulas la otra facción y entrar al diálogo político, al debate político. ¿Por qué? Porque nosotros queremos (?) esta línea, porque ésta ya la tenemos controlada.

Al haber el debate en las aulas van saliendo y después les hacemos, como se llama esto, la confrontación en los asentamientos humanos. Y entonces, muy bien, ustedes me van a decir los hombres que trabajan acá son senderistas, entre comillas, que luchan por el acuerdo de paz. Entonces, cuando se encuentran empiezan el debate.

El equipo de operaciones de Inteligencia ¿qué hace? Simplemente va como observadores que asiste a los debates y algunas veces va camuflado y asiste, por ejemplo en Villa El Salvador o en Raucana, donde están haciendo los debates en la casa de la (?) han llegado a asistir hasta 200 personas para estos dos debates.

Entonces, ¿ellos qué hacen? Los de acá están grabando, están filmando y estamos identificando a todo este grupo. Entonces, ¿ese trabajo dónde se está dando? Se está dando en el seno de la Universidad de San Marcos.

Entonces, ¿qué nos interesa ahorita? Que la Universidad San Marcos siga en esta situación ¿por qué? Porque ahí está el núcleo de gravedad del trabajo político de recomposición que está haciendo Sendero antes de captar al aparato armado, el aparato militar. Ése es el esquema.

Entonces, es una operación que la hemos llamado "ruptura" y estamos aprovechando la contradicción de ellos simplemente para enfrentarlos, identificar al otro lote y en un momento determinado hacer la redada y terminó el problema.

Entonces, el año 98, que ellos están pensando de que nuevamente a fines del 98 o el 99 van a



reiniciar la acción armada con coches bombas en la capital de la república, cuando quieran hacer eso ya están fijados y están capturados.

El señor PANDO PACHECO.— ¿Están haciendo lo mismo en la Universidad del Centro, la Universidad de Cerro de Pasco?

El señor MONTESINOS TORRES.— Lo están haciendo en Ica, lo están haciendo en San Antonio Abad del Cusco, lo están haciendo en San Agustín de Arequipa, con el rector de Arequipa.

El señor PANDO PACHECO.— Pero ¿en Cerro de Pasco?

El señor MONTESINOS TORRES.— También.

El señor AMORÍN BUENO.— Yo tengo una pregunta, Vladimiro.

Hay opiniones importantes en el país, como por ejemplo la del Embajador de Estados Unidos.

A este señor no se le puede de alguna forma informar sobre...

—Un empleado interrumpe en la sala.

El EMPLEADO.— (?)

El señor MONTESINOS TORRES.— ¿Qué?

El EMPLEADO.— (?) Está en línea, doctor.

El señor MONTESINOS TORRES.— ¿El Presidente?

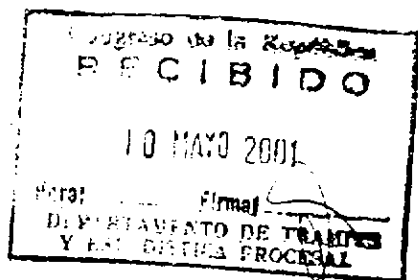
El EMPLEADO.— Sí.

—El señor Vladimiro Montesinos Torres se retira por un momento de la sala. Después unos minutos, retorna e inicia un diálogo informal con los señores asistentes, luego del cual, éstos últimos abandonan la sala dándose por concluida la reunión.

—Fin del vídeo N.º 807.

—Retranscripción: martes 5 de Junio de 2001.





DENUNCIAS CONSTITUCIONALES,
NÚMEROS 108, 109 y 110.

SEÑOR CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
HÉCTOR TACO TAMO,
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de las Denuncias Constitucionales números
108, 109 y 110.
S.P.

Alfredo QUISPE CORREA, ex Ministro de Justicia, con DNI 07908418 y domicilio en
LOS GORRIONES, No. 174, Urbanización Córpac, SAN ISIDRO, absolviendo los cargos
contenidos en las DENUNCIAS CONSTITUCIONALES; a Ud., respetuosamente, digo:

I.- ASISTENCIA A LA REUNIÓN:

Debo expresar que mi asistencia se debió a una invitación de la señora Presidenta del
Congreso, Edith Mellado, para la exposición que se realizaría sobre la situación política.
Mi presencia es ocasional. Mi intervención se limita a dos o tres interrogantes ajenas al
tema central de la exposición. Nada más. Hechos que, con toda seguridad, serán
evaluados ponderadamente por la subcomisión.

II.- DENUNCIAS CONSTITUCIONALES:

Es importante analizar, a continuación, la denuncia formulada contra los señores
congresistas, porque si no han incurrido en un ilícito constitucional o penal, como es el
caso, el contenido de la denuncia se desvanece y sobreviene en infundada.



A) LA INMUNIDAD

La segunda parte del artículo 93 de la Constitución advierte que los congresistas no son responsables, ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno, por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

Los congresistas que asistieron a la reunión, materia de la denuncia, fueron citados por quien ejercía la PRESIDENCIA DEL CONGRESO.

La reunión se realizó en una dependencia del Estado. No existe ninguna ley que prohíba hacerlo en ese lugar.

La finalidad de la reunión fue analizar la situación política en la coyuntura. No hubo acuerdos. No podía haberlos porque era una reunión informativa.

¿Qué se debe entender por "el ejercicio de sus funciones"? La mayoría de los autores sobre DERECHO PARLAMENTARIO, consideran que es peligroso establecer límites entre lo que es propio de la función y los actos que le son ajenos, por cuanto se expondría a los parlamentarios a aquellos peligros que se quieren evitar: venganzas, denuncias infundadas, coacción. Sobre el particular haremos dos citas:

- 1.- "¿Todo lo que opine el parlamentario fuera del recinto de su Cámara y del horario habitual de sus actividades, es opinión correspondiente al ejercicio de sus funciones? En principio sí, porque la condición de parlamentario es un estatuto especial que acompaña a éste mientras dure su mandato. En tal virtud, la opinión sostenida en una sesión de Cámara, como la que se emite en un



programa de televisión o en cualquier otro sitio, no sólo proviene de la misma persona, sino que estaría amparada por el estatuto de la inmunidad". (Enrique Bernal Ballesteros, 1).

2.- "... Pero no puede aceptarse en la democracia parlamentaria de nuestros días que una opinión emitida en rueda de prensa por un parlamentario pueda ser residenciada ante los tribunales de Justicia y no lo sea si la rueda de prensa ha tenido lugar dentro del recinto parlamentario. Eso no puede ser el sentido de la institución querido por el constituyente". (Javier Pérez Royo, 2).

B) EL MANDATO IMPERATIVO

El artículo 93 de la carta señala que los congresistas representan a la nación y no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. Ello significa que el parlamentario actúa conforme a su conciencia para adoptar determinadas decisiones. Es una protección para que pueda actuar libremente en representación de la nación, cuyo mandato es indivisible.

No se puede, por tanto, "denunciarlo" por haber actuado "bajo mandato imperativo", porque no es un derecho de terceros sino una prerrogativa de la función. Aceptar lo contrario abriría las puertas para que se denuncien y procesen a los congresistas que se integran en células parlamentarias y votan en bloque. No podrían coordinar jamás. Lo que resultaría en desmedro de sus funciones. Por esa razón, los propios congresistas deben ser los primeros y más interesados en defender sus fueros, para mantenerlos incólumes.



C) EL DELITO DE OPINIÓN

La Constitución, en su artículo 2), inciso 3), advierte que no hay delito de opinión. De aceptarse que una reunión política en donde se emiten "opiniones" es un acto ilícito que deba condenarse se estaría incurriendo en violación constitucional precisamente por parte de quienes están obligados a protegerla: los parlamentarios.

D) CONCLUSIÓN

- a) Los representantes fueron citados formalmente por quien tenía autoridad para hacerlo: la presidenta del Congreso.
- b) Los congresistas no han incurrido en infracción constitucional por sus opiniones emitidas.
- c) No hay delito de opinión.

III.- LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL:

Se debe analizar la participación de los Ministros en la reunión, para precisar qué sanción puede corresponder a los que se encuentran comprendidos en la DENUNCIA.

Habrá que determinar previamente en qué consiste la infracción constitucional, porque para la mayoría de los autores que han escrito sobre el particular, se trataría de la trasgresión de una norma constitucional que merecería una sanción "política".

Si es así, ¿qué actos constituirían infracciones constitucionales? No se ha especificado legalmente. Sólo figura un extremo de "pena" en la Constitución. Que llega hasta diez años de inhabilitación para ejercer función pública. Sin embargo, no existe una tabla



que determine qué actos son infractorios y qué penas merecen. ¿En qué caso se aplicaría el máximo de la sanción y en qué otros casos existiría una punición menor? Nadie lo sabe. Este es un "castigo" fundado en la subjetividad, cuyo origen es estrictamente político, lo que puede ser causa de arbitrariedades. Quienes lo han dicho, con la autoridad moral e intelectual que se les reconoce, son el doctor VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO (3) y el doctor Marcial Rubio Correa (4).

La afirmación de que no hay pena ni crimen sin una ley previa, debería considerarse como cuestión imprescindible para una reglamentación futura que evite se hagan realidad los temores del doctor PANIAGUA y se sancione sin otro criterio que el de la buena fe, en el mejor de los casos. O bajo imperio de otras motivaciones, que sería el extremo.

El doctor García Toma, Víctor (5) dice: "¿En qué consiste la infracción constitucional?". Aventura una respuesta: no remitir la cuenta general, omisión de remisión del proyecto de ley de presupuesto; agrega, EXPEDICIÓN DE DECRETO SUPREMO DE URGENCIA con contenido TRIBUTARIO; APROBACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO O INTERNO DEL ESTADO FUERA DE LA LEY; DESEMPEÑO DEL ENCARGO DE UN DESPACHO MINISTERIAL FUERA DEL PLAZO SEÑALADO POR LA CONSTITUCIÓN.

A) EL CONGRESO ELABORA LA LEY

Conforme al artículo 102 de la Constitución es atribución del Congreso dar leyes;

No es atribución del Ministro.



El derecho de observación de las leyes corresponde al Presidente de la República;
No a los MINISTROS de Estado.

Si la Ley es reconsiderada por el Congreso, su Presidente la promulga con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. ¿En esta hipótesis, se sancionaría al Presidente del Congreso y a los parlamentarios que la aprobaron? Por supuesto que no. Salvo que se trate de procedimientos legislativos fraguados que serían merecedores de proceso y sanción. No se trata de esa eventualidad.

B) LA REFRENDACIÓN MINISTERIAL

El Presidente de la República promulga la ley y dispone su publicación. El Ministro sólo refrenda la ley, que es una certificación de la participación personal del Presidente de la República en el acto constitucional previsto en el artículo 108 de la ley fundamental.

Si la ley resultara inconstitucional, existen mecanismos para impugnarla, modificarla o derogarla. Salvo la refrendación, el Ministro es ajeno al procedimiento de elaboración, promulgación y publicación de la ley.

C) LEYES CITADAS EN LA DENUNCIA

1) La Ley 26739. La invocación de esta ley no es pertinente. Se refiere a la publicidad de cigarrillos a través de los medios de comunicación social.

(A.103. Pág.15).



- 2) La Ley 26933 tiene una connotación especial sobre la que queremos llamar la atención. Si la reunión objeto de la denuncia se produjo el 03 de abril de 1998, ¿qué relación guarda con una ley que fue aprobada en marzo del mismo año? Ninguna. Si toda "conspiración" es previa a la ejecución, ¿qué relación de causa y efecto tiene esa reunión del mes de abril con una ley aprobada, promulgada y publicada un mes antes? (A 109. Pág. 5).

La exigencia de que existía un deber de criticar la ley, es subjetiva. Sólo quedaba acatarla. O impugnarla por quienes no estaban de acuerdo con su contenido: esa Ley fue derogada por la número 27368, el 03/11/2000, con lo que se corrigió la situación por el propio gobierno.

- 3) La Ley 26954. El artículo 26 de la Ley 27369 del 17/11/2000, derogó el artículo 2do. de la Ley 26954, quedando subsistente el 1ro. que se refiere al quórum para las acciones del Tribunal Constitucional, que es respetado por la actual composición parlamentaria. (A. 108, Pág. 3).

D) CONCLUSIÓN

Se aprecia, por lo expuesto, que el ex Ministro de Justicia, no ha incurrido en ninguna infracción de carácter constitucional, en relación con las leyes y hechos que se denuncian. Y que han sido oportunamente, corregidas por el régimen al que se imputa haber faltado a la Constitución, mediante leyes 27368 y 27369.



IV.- LA SEPARACIÓN DE FUNCIONES.-

El que la Constitución consagre la distinción de funciones y el principio de la separación de poderes, debe también llevar a reconocer que el contexto político no contribuye, en ocasiones, a que se cumpla en la realidad lo preceptuado en la norma. Se podrían abordar algunos ejemplos: los regímenes de 1963-68, 1980-85 y el de 1985-1990, para no mencionar hechos recientes.

En esos periodos se producen alianzas y concentración del poder, (a veces desconcentración, con los resultados trágicos que han quedado registrados en la historia). Hubo enfrentamientos y discursos políticos para justificar y mantener la situación en contra de quienes querían que esa condición cambiase. Pero a nadie se le ocurrió denunciar estas naturales rivalidades políticas como infracción de la Constitución. Bastaría revisar la composición histórica del Tribunal de Garantías Constitucionales, para comprobarlo.

Es un hecho que cuando un partido, o alianza de partidos, obtiene la Presidencia de la República y mayoría en la Cámara (o en las Cámaras, recordando anteriores Cartas), se produce la concentración del poder. Lo que ocurrió, como en anteriores regímenes, con el del Ing. Fujimori. Ese hecho, nacido de las urnas, no puede constituir infracción constitucional.

La que no impide que esas preocupaciones conduzcan a una futura reforma constitucional que diseñe mecanismos que eviten que el ejercicio de la soberanía, por parte del pueblo, derive en el funcionamiento de un poder sin control.



V.- LA DENUNCIA PENAL.-

La FISCAL DE LA NACIÓN formula dos denuncias por la COMISIÓN DE PRESUNTOS DELITOS. Y obvia lo que dice la CONSTITUCIÓN en su artículo 2.20 e), que advierte que toda persona es considerada inocente. La PRESUNCIÓN constitucional es de INOCENCIA, no de CULPABILIDAD.

La Ley preceptúa que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y, sin probar su denuncia, porque no puede probarla, me presume autor de un hecho punible y me denuncia por:

A) ASOCIACIÓN ILÍCITA

Funda su denuncia en el artículo 317 del Código Penal que señala que quien forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación, aparte de orientarse o estar destinada a cometer otros actos ilícitos como atentar contra los poderes del Estado y el orden constitucional.

Considero inapropiada la calificación de “agrupación ilícita para delinquir”, aplicada a una célula parlamentaria que se reúne ocasionalmente para tratar asuntos políticos.

En segundo lugar, el artículo desarrolla el concepto de “banda”. No comprende lo que en doctrina se llama “concierto” (6) y una célula parlamentaria no es una “banda delictiva”.



Carlos Creus sostiene que “se requiere, pues, la existencia de la asociación que, como es lógico, debe formarse mediante acuerdo o pacto de sus componentes, en orden al objetivo determinado por la ley: cometer delitos”. (7) Se adjunta copia. Además considera importante probar la permanencia, la organización, los objetivos del acuerdo (8). Lo que no hace la Fiscal en su denuncia a pesar de corresponderle la carga de la prueba.

En los delitos contra los PODERES del ESTADO y el ORDEN CONSTITUCIONAL, comprende el Código Penal a los de REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, CONSPIRACIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO DE TROPA. ¿En cuál de esos ilícitos penales encuadra la conducta de los señores Congresistas y ex Ministros denunciados? En ninguno.

De otro lado, debería merecer una atención especial el que la norma sancione el hecho de pertenecer a una asociación aunque el miembro no participe en la realización de un acto delictivo. La intención de cometer un delito no es punible. Lo que debería ser objeto de revisión legislativa porque hay autores de derecho penal que consideran que esa norma es anticonstitucional. Redacción parecida dio origen a muchas condenas injustas por terrorismo. Que se tratara de resolver mediante el indulto “por prueba insuficiente”.

Advierte la doctrina que debe haber “convergencia de voluntades” para la permanencia de la asociación. ¿Y qué decir de la organización, por lo menos



elemental, para que la agrupación opere? ¿Y qué prueba hay de la finalidad para “cometer delitos”? Nada.

B) CORRUPCIÓN PASIVA DE FUNCIONARIOS

La corrupción pasiva se refiere a Magistrados, Arbitro, Fiscal, o funcionario análogo. No comprende a PARLAMENTARIOS ni a MINISTROS. La acusación parece referirse al COHECHO PROPIO.

En este caso la norma exige la obtención de un beneficio de cualquier naturaleza, por lo que la Fiscal de la Nación estaba obligada a probar, antes de denunciarme, qué BENEFICIO o VENTAJA obtuve de dicha reunión, para que se configure el ilícito penal. Y si tengo o no la condición de magistrado en el supuesto del artículo 393 del C.P.

La Fiscal dice que “... se advierte un acuerdo que implica un conjunto de ofertas y aceptaciones recíprocas entre las personas que intervienen en la reunión”. (A.110, Pág. 6). Ahora bien, en el caso del recurrente, la Fiscal no precisa cuáles son las ofertas y aceptaciones que me afectan, ni acredita con pruebas su afirmación. Si se revisa el video, mi intervención se reduce a dos o tres preguntas ajenas al análisis político.

Tampoco prueba, ni puede probar, cuáles son las ventajas que hubiese podido obtener de esa “negociación”, cuando dejé el cargo de Ministro de Justicia, los



primeros días del mes de enero del año 1999. Fecha desde la cual no he vuelto a desempeñar cargo que tenga vínculo con el poder.

C) EN CONCLUSIÓN

- a) Sobre el delito de agrupación para delinquir: la Fiscal de la Nación no prueba en su denuncia la convergencia de voluntades, la permanencia, la organización ni la finalidad de la "asociación". Ni encuadra los actos dentro de las normas relativas a los "DELITOS CONTRA LOS PODERES DEL ESTADO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL", (Art. 346 al 350 del Código Penal). ¿De qué delito acusa, entonces?
- b) Sobre corrupción de funcionarios, propio o impropio, no ha acreditado la comisión del delito ni las ventajas que se hubiesen obtenido en el supuesto de la acción punible.

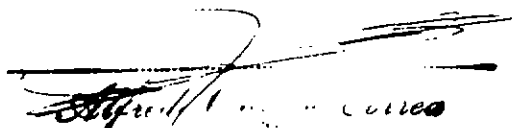
POR LO EXPUESTO:

A Usted señor Presidente y a los miembros de la Subcomisión Investigadora del Congreso de la República, solicito: **DAR POR ABSUELTO EL TRÁMITE Y DECLARAR NO HABER LUGAR PARA LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL.**

OTROSI.- Se presenta el descargo en cinco ejemplares, para la distribución correspondiente.



OTROSI.- Solicito que para mejor resolver se tenga presente el artículo “¿Acusación Constitucional, antejuicio o juicio político?” Escrito por el doctor VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO, en “La Constitución de 1993” editado por la Comisión Andina de Juristas en 1995. Páginas 125 a 138. CUYA COPIA ADJUNTO.


A.D. 1999
Reg. N.º 2832
Pat. N.º 22429

San Isidro, 10 de Mayo del 2001.

-
- (1) Bernaldes Ballesteros, Enrique.- “Parlamento y Democracia”.- Lima, 1990. Páginas 221-223.
 - (2) Pérez Royo, Javier.- “Curso de Derecho Constitucional”. Séptima Edición. Pons. 2000.- España, página 778.
 - (3) Paniagua Corazao, Valentín.- Ob. citada en el segundo OTROSI.
 - (4) Rubio Correa, Marcial.- “Estudio de la Constitución Política de 1993”. Fondo Editorial PUC. Lima 1999. Tomo IV, página 127. (Demanda de Tutela Jurisdiccional. Nota muestra).
 - (5) García Toma, Víctor.- “Análisis Sistemático de la Constitución”. Tomo II. Universidad de Lima. Páginas 331-345.
 - (6) Tucto Rodil, Carlos.- “Código Penal”. Huallaga 1998. Página 535.
 - (7) Creus, Carlos.- “Derecho Penal”.- Parte Especial. Tomo 2. Astrea. Buenos Aires, 1991. Página 107.
 - (8) Creus, Carlos.- Ob.Cit. Página 108.



del hecho cuya comisión se instiga; en la fórmula actual se necesita el conocimiento de la posibilidad de la trascendencia pública, cosa que no ocurría en la fórmula anterior. Debe además mediar en el autor, como dijimos, junto con la voluntad de instigar a la comisión del hecho a terceros, la voluntad de que efectivamente ese hecho sea cometido. Es indispensable el dolo directo; no es concebible el eventual.

§ 1641. *INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.* - El texto vigente nos devuelve el problema de saber por qué la fórmula trae un párrafo final sobre individualización de la pena que reza: *según la gravedad del delito y las demás circunstancias establecidas en el art. 41.* Para Soler, siguiendo su particular opinión sobre las relaciones del delito con la instigación del art. 45, trátase de una reafirmación de que la ley ve a aquél como subsidiario de ésta, que impide sumar -al punir por el art. 209- el máximo de pena asignado al delito instigado. Para quienes independizan el delito de la instigación como forma de participación, la referencia de la ley está indicando que la pena en los casos del art. 209 debe individualizarse no sólo teniendo en cuenta los datos del art. 41, sino también la gravedad del delito instigado (pauta que no contiene esta norma) (Núñez).

CAPÍTULO II

ASOCIACIÓN ILÍCITA

§ 1642. *EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.* - La existencia de una asociación cuyo objetivo sea la comisión de delitos afecta, por sí misma, a la tranquilidad pública, no sólo porque el hecho del conocimiento de su existencia produce inquietud social, sino también por el peligro que implica para la preservación del orden social establecido y legalmente protegido.

§ 1643. *LAS REFORMAS.* - La figura básica de este delito (art. 210) no había sido modificada por la ley 21.338; por tanto su texto y la pena asignada son los correspondientes al original,



79

con la modificación de la pena por la ley 20.642. También permanece incólume la agravante del párr. 2º del art. 210 para los jefes y organizadores que había introducido la ley citada en último término.

Pero la ley 23.077 ha derogado el sistema agravatorio que la ley 21.338 traía en los arts. 210 bis y 210 ter, y la reducción de pena del art. 210 quater, introduciendo un régimen de agravantes distinto bajo la numeración 210 bis.

A) FIGURA BÁSICA

§ 1644. *EL TEXTO LEGAL. VARIACIONES LEGISLATIVAS.* - El art. 210, párr. 1º, C.P., reprime con prisión o reclusión de tres a diez años, al "que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación".

§ 1645. *BANDA Y ASOCIACIÓN.* - En realidad, en el texto actual, la expresión *banda* no pasa de ser un sinónimo de asociación ilícita, un modo diferente de denominar la misma realidad, que sobrevive en la ley desde los antiguos códigos y proyectos (Proyecto Tejedor, Código 1886), donde aparecía como una especial forma de participación, carácter que hoy ha perdido.

§ 1646. *ACCIÓN TÍPICA.* - La conducta es, pues, la de *tomar parte en la asociación*. Se requiere, pues, la existencia de la asociación que, como es lógico, debe formarse mediante acuerdo o pacto de sus componentes, en orden al objetivo determinado por la ley: cometer delitos. Como cualquier acuerdo, puede ser explícito o implícito: el primero constituido por la clara expresión de voluntad en tal sentido, el segundo por medio de actividades unívocamente demostrativas de la existencia de la asociación (p.ej., gran número de delitos realizados por las mismas personas, con los mismos medios; división de tareas delictivas a través de diversas actuaciones, etcétera).

Pero no cualquier acuerdo en torno a la comisión de delitos asumirá carácter de asociación ilícita, sino el que sea indicativo de una relativa permanencia, y se forme con la voluntad



de los intervinientes de moverse dentro de un cierto grado de organización.

§ 1647. LA PERMANENCIA. - La convergencia de voluntades hacia la permanencia de la asociación es lo que distingue la asociación ilícita de la convergencia transitoria -referida a uno o más hechos específicos- propia de la participación. No se trata de una permanencia absoluta (*sine die* o con plazos determinados), sino relativa, exigida por la pluralidad delictiva que es el objetivo de la asociación, que no se puede conseguir sin una actividad continuada y que, como tal, podrá estar determinada, en cada caso, por la tarea delictiva que se haya propuesto la asociación. No se trata, pues, de una mera cuestión de tiempo.

§ 1648. LA ORGANIZACIÓN. - También requiere la doctrina una medida de organización, expresión que puede dar lugar a ciertos equívocos, ya que no se trata de la organización de una especial estructura de la asociación, sino de la mínima que requiere la cohesión del grupo en orden a la consecución de los fines delictivos comunes. Veremos que, cuando la organización asociativa adopta determinadas características, podremos hallarnos ante figuras calificadas.

§ 1649. OBJETIVOS DEL ACUERDO. - La finalidad del acuerdo es la de cometer delitos. Sólo a partir de la convergencia intencional sobre ese objetivo se da la figura del art. 210. Por eso, se reconoce la posibilidad de que una asociación lícita preexistente se convierta en ilícita cuando a sus finalidades de aquel carácter se agrega la enunciada por dicha disposición.

La expresión delitos está tomada en su acepción técnica. Por tanto, quedan excluidas de la figura las asociaciones cuya finalidad sea la de cometer contravenciones o la de perpetrar ilícitos no penales (p.ej., ilícitos puramente civiles), aunque esto último es singularmente difícil de concebir.

Por otra parte esa misma expresión se refiere a una pluralidad de delitos, lo cual ha llevado a alguna doctrina a exigir la indeterminación de los delitos cuya comisión se propone la asociación como un requisito típico. Ello puede originar equí-

DELITOS
vocos,
ción no
sus mi
en una
uno o
arts. 4:
litos, s
pleado
repues
propor
te su a
trate d

§
acción
labras,
una ac
estar i
unirse
otros r

Pa
como c
no es
ra que
sepa q
prestar
quien
delitos
adquie
asociac
sido pe
dad de
recepta
bir tod
mente
dentro

§
requi



miento tiene su propia forma y variantes y conduce a un resultado diferente (producir una ley o resolución legislativa, producir un acto de control político o producir una designación o un nombramiento).

El procedimiento legislativo tiene como marco las normas constitucionales que lo regulan, las mismas que son desarrolladas de un modo más específico en el Reglamento. Comprende básicamente las reglas procesales que determinan las tres etapas características del proceso o procedimiento legislativo: a) etapa introductoria (quienes tienen derecho de iniciativa legislativa y cómo lo ejercen, requisitos generales y especiales para la presentación de proposiciones de ley; b) etapa constitutiva (envío a las Comisiones y estudio, dictamen, debate plenario y aprobación); y c) etapa de integración al ordenamiento jurídico (promulgación, publicación y vigencia).

Los procedimientos de control político cuyo desarrollo se contempla en el Reglamento son: a) la investidura del Gabinete; b) la interpelación de los ministros; c) la invitación a los ministros para informar; d) las preguntas al Gobierno (o regulación de la estación de preguntas); e) la moción de censura y la cuestión de confianza; f) la solicitud de información a los ministros y a la administración en general; g) el procedimiento de investigación; h) el procedimiento de acusación constitucional; i) los procedimientos de control sobre la legislación delegada, los decretos de urgencia y los tratados internacionales ejecutivos.

Los procedimientos especiales son los que se refieren a la designación, el nombramiento o la ratificación de los altos funcionarios del Estado señalados en la Constitución.

Creemos que, salvo por el pulimento y algunas necesarias reformas que de seguro han de producirse, en general el Reglamento del Congreso es un buen instrumento de gestión parlamentaria. Tiene la virtud de ser una verdadera guía para comprender la organización y el funcionamiento del Congreso. Pero como toda norma no necesariamente «se parece» a la realidad que aspira regular, no obstante es la expresión de un modelo realizable.

La mayoría de las reglas parlamentarias son el producto de la vida parlamentaria concreta. No son el resultado de un apriorismo intelectual, sino la síntesis del cotidiano enfrentamiento entre las fuerzas políticas, las presiones de las organizaciones sociales y los ciudadanos mismos y su no pocas veces áspera relación con el Gobierno. También son producto de sus treguas, que de vez en cuando asoman; pero sobre todo de sus conflictos.

¿Acusación constitucional, antejuicio o juicio político?

Valentín Paniagua Corazao*



I. INTRODUCCION

La responsabilidad de los altos funcionarios del Estado se ha convertido en la piedra de toque del constitucionalismo latinoamericano. Desde luego por obra de procesos de moralización que intentan reivindicar el carácter ético de la democracia antes que afirmar la legalidad de la conducta de los altos funcionarios del Estado. Así lo revelan los procesos instaurados contra algunos ex-Presidentes (José María Blanco, García Meza o García Pérez) o mandatarios en ejercicio (Collor de Melo, Carlos Andrés Pérez). Más allá de sus motivaciones específicas, esos procesos revelan que la moralidad y también la legalidad, comienzan a ser justiciables en una realidad en la que, tradicionalmente, la tolerancia o la complicidad los hacían irrelevantes.

Las acusaciones formuladas contra Alan García no eran ni son inusitadas en el Perú. Forman parte ya de una suerte de tradición constitucional lograda entre 1963 y 1968 y continuada entre 1980-90. En esa etapa desaparecieron los virtuales votos de indemnidad con que —según Villarón— terminaban las acusaciones constitucionales. Y así, en ese período, se acusó a casi tanto funcionarios como en toda la historia republicana. Esa experiencia parecía haber afirmado y consolidado la institución. Lamentablemente algunos hechos producidos a partir de 1990, la menoscbaron y mixtificaron sus rasgos sustanciales. La Constitución de 1993 la ha distorsionado casi por completo.

Hay en el hecho anotado responsabilidades imputables al CCD que son vastamente conocidas (menosprecio por la Constitución histórica, ignorancia de las instituciones constitucionales, afán desatento e irreflexivo por establecer «novedades absolutas», interés en

* Abogado, Profesor universitario.

asegurar la impunidad de quienes quebraron el orden constitucional en abril de 1992, etc). Pero, hay también causas remotas que le sirvieron de pretexto y que no deben olvidarse.

Sendas comisiones acusadoras del Senado dejaron abierta la posibilidad que dos fiscales de la Nación –ignorando por completo la tramitación parlamentaria modificaran o efectuaran luego la tipificación efectuada por el Congreso, retuvieran los sumarios, y, finalmente, formularan una pretendida «denuncia». La Corte Suprema, a la que solo competía resolver si había o no mérito para «continuar» la causa, ni siquiera dio por abierto el proceso en el caso de García Pérez. Ambas conductas, injustificadas y punibles, reñían con un ordenamiento jurídico específico que, interpretado y aplicado lealmente, permitía resolver todos los problemas suscitados. Había, por ejemplo, un Dictamen de la Comisión de Constitución que la Cámara de Diputados adoptó, como norma reglamentaria, y que definía (tanto doctrinaria como jurídicamente) el papel que correspondía al Ministerio Público y al Poder Judicial en la denuncia y acusación de altos funcionarios del Estado¹.

El CCD –ignorando la Constitución histórica y el Derecho comparado ha pretendido resolver, en el texto de la Carta de 1993, la incorrecta conducta funcional anotada e introducir algunas novedades que han desnaturalizado el tradicional antejuicio peruano. Están, entre las primeras, las normas que obligan al Fiscal de la Nación a denunciar y al «Vocal Supremo Penal» (sic) a abrir Instrucción en términos que «no pueden exceder ni reducir» los de la acusación del Congreso. Son «innovaciones» (si así puede llamárseles) el establecimiento de un número «clauso» de altos funcionarios acusables y la creación de un sui generis «juicio político» que permite al Congreso suspender, destituir e inhabilitar al funcionario encausado, hasta por 10 años «sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad». Es, sin duda, fuente de muchas inquietudes la norma que impide la acusación de los delitos y faltas de los altos funcionarios del Estado después de los cinco años siguientes de haber dejado el cargo.

¹ La Cámara estableció –sobre la base de un luminoso informe de R. Ramírez del Villar– como competencia exclusivamente parlamentaria la denuncia, acusación y declaración de haber lugar a formación de causa. A todos los otros órganos y agentes del poder sólo competía «informar» de los ilícitos penales para dar inicio al proceso respectivo. Desde luego se excluía la absurda ingerencia del Ministerio Público en el proceso constitucional.

¿Qué problemas han creado o resuelto las modificaciones e innovaciones introducidas en el antejuicio? ¿En qué medida se ha hecho más eficaz la persecución de la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado? Tales las cuestiones que –con explicables limitaciones de espacio– se tratarán, sucintamente a continuación, a la luz de la legislación comparada y de la Constitución histórica del Perú².

II. EL ANTEJUICIO DE 1993 Y LA LEGISLACIÓN COMPARADA

1. El Antejuicio y el juicio político

La institución creada por la Carta de 1993 no tiene, por cierto, analogías con el *impeachment* norteamericano. Difiere de él, por el objetivo que persigue, por los actos materia de proceso y por la naturaleza y efectos de la resolución que le pone fin. Aquel –como decía Bayard– «no pretende castigar delincuentes sino proteger al Estado. No toca ni a la persona ni a sus bienes sino despoja a la autoridad de su capacidad política». Es materia del *impeachment* toda conducta personal que agrave la respetabilidad de la función sea o no delito, o infracción de la ley. En realidad, lo es cualquier conducta «perseguible» a juicio, absolutamente discrecional, de la Comisión Judicial de la Cámara de Representantes. Así se estableció en el caso del Juez Douglas e incluso en el de Nixon.

La Resolución del Senado que pone fin al proceso, es –como dijera Hamilton «un acto administrativo al que se le ha dado la solemnidad de una sentencia». Por eso, el proceso concluye con la destitución del funcionario o –como aconteció en el caso de Nixon y de otros muchos más– con su renuncia. En esa eventualidad, no se produce una suerte de sustracción de materia. Es, por el contrario, su lógica consecuencia. Y es que –como lo ha hecho notar J. C. Bidart– el juicio político NO es un juicio penal. Agota su objetivo cuando el funcionario se separa y no está ya en el cargo que es lo que importa. Esa la razón por la que en más de 200 años, sólo han culminado 13 *impeachment*. Se condenó únicamente en cuatro casos, (todos Jueces Federales aunque sólo uno de la Suprema Corte, en 1805, (Samuel Chase).

Establece la Constitución (Art. 100) y lo confirma el Reglamento

² V. Paniagua C. «La Acusación Constitucional» en «El Defensor del Pueblo. Revista del M. Público». 1987. N° 1 Págs. 125 a 140.



(Art. 89 Inc j) que el Congreso, además de acusar y, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad, puede suspender, destituir e inhabilitar al encausado hasta por 10 años. Es, aparentemente, una especie de «juicio político». De ser así, su objeto sería hacer efectivas «políticamente», responsabilidades jurídicas, es decir, responsabilidades derivadas de la comisión de delitos de función y, especialmente, de infracciones de la Constitución. No se sanciona, naturalmente, la conducta (ética o política) que esos actos delictuosos o infractorios entrañan sino el ilícito penal en un caso y la vulneración constitucional en el otro.

Si la institución persigue el objeto anotado no cabe analogía alguna con el juicio político. Tampoco cabe si las resoluciones del Congreso («acusación» en el caso de delitos de función y «resolución» en el de las infracciones) son justiciables por la Corte Suprema tal como lo permite la Carta de 1993. La intervención jurisdiccional despoja al juicio (si lo fuera) de todo carácter «político» conforme se demuestra en la parte II, 2 al examinar el procedimiento de acusación.

La innovación introducida -una verdadera curiosidad jurídica- no es inocente. Es un instrumento de intimidación y de persecución. Permite lastimar honras, sin responsabilidad alguna, usando para ello del aparato del Congreso y de la lamentable debilidad del Poder Judicial, sujeto a inocultable tutela gubernativa.

2. El Antejjuicio de la Carta de 1993 y el Antejjuicio en la Constitución histórica

La Carta de 1993 ha desnaturalizado también el antejjuicio peruano que -como lo recordara Roberto Ramírez del Villar en 1982- es de origen gaditano. Este y el antejjuicio francés derivan por cierto de la Constitución francesa de 1791. Ambos -no obstante sus diferencias- tienen un objeto común: dejar expedita la vía para que los órganos jurisdiccionales sancionen delitos de función y, en algunos pocos regímenes y casos, incluso delitos comunes. En el antejjuicio que es un proceso político-jurisdiccional no se juzga ni prejuzga sobre la responsabilidad del encausado. En el sistema gaditano (que era el que el Perú poseía hasta 1979), se califica la intención (política o no) de la denuncia, la verosimilitud de los hechos, y el carácter o, cuando menos, la verosimilitud penal de las conductas imputadas. Si hay actos penalmente investigables, como delitos de función, se suspende la inmunidad y el acusado queda sujeto a proceso. Esa resolución

implica, automáticamente, desde luego, la suspensión en el ejercicio del cargo.

El antejjuicio de modelo francés puede cumplir -según los casos- dos diferentes fines. En unos, permite «precisar» la imputación o definir la acusación. Lo primero, si los delitos de función o las infracciones punibles no está formalmente tipificadas (v. gr. delito de «alta traición» en Francia o Italia; «violación intencional de la Carta» en Alemania o «inconstitucionalidad» en Irlanda). En tales casos el antejjuicio es inevitable. No es requisito ineludible, en cambio, tratándose de delitos comunes o de función. Los órganos jurisdiccionales ordinarios pueden perseguir su sanción, salvo que se promueva un antejjuicio, supuesto en el que su acción queda supedita a sus resultados.

• En el antejjuicio, no se juzga ni sanciona. Se cumple en él, una función análoga a la del Ministerio Público o a la del Juez de Instrucción. Su propósito final es levantar la inmunidad o prerrogativa (exención de proceso y arresto) que protege al titular de una función para que los órganos jurisdiccionales (ordinarios o especiales) procesen y juzguen su conducta. Por eso mismo, la suspensión en el ejercicio del cargo es su consecuencia lógica y natural. El presunto responsable no puede arrastrar, consigo, la dignidad del cargo sin lastimar su respetabilidad. La razón aconseja, por lo demás, no juzgar a quien, por su autoridad o poder, puede entorpecer el desarrollo de la justicia.

La posibilidad de imponer sanciones político-administrativas (destitución del cargo) o interdicciones cívicas (inhabilitación para el ejercicio de función) que permite la Carta de 1993 pone distancia entre esta institución y el Antejjuicio. Es un factor de distorsión y permite el uso arbitrario y, eventualmente inmotivado, de un poder punitivo que puede resultar desproporcionado incluso con las infracciones cometidas.

3. El Antejjuicio de la Carta de 1993 y el antejjuicio político o juicio de responsabilidades oficiales

El antejjuicio político ha sido adoptado, prácticamente por casi todas las Constituciones latinoamericanas en los últimos procesos de reforma. El juicio por responsabilidades oficiales (que así también suele llamársele), tiene sus mejores expresiones en México y Brasil que siguieron muy de cerca el modelo norteamericano añadiéndole algunos rasgos específicos que han configurado, en la práctica, una nueva institución. En síntesis, es un antejjuicio en cuanto remueve la



inmunidad funcional para hacer posible el ejercicio de la acción penal. Es juicio político en cuanto, anticipándose a cualquier decisión jurisdiccional, degrada cívicamente al responsable de delitos comunes o de conducta personal grave o de delitos oficiales, privándole del cargo e inhabilitándole por el ejercicio de funciones públicas temporal o definitivamente antes de dejar expedita la vía jurisdiccional. Los casos de Collor de Mello (al que se le imputaba complicidad con delitos comunes y delitos oficiales) y de Carlos Andrés Pérez (al que se le acusa de uso indebido de recursos públicos) son ilustrativos. A diferencia del juicio político sin embargo, el Antejuijio político presupone la definición de los delitos o crímenes oficiales ya en la Constitución o ya en la ley o en ambas como ocurre en México y Brasil¹.

La institución ha tomado del antejuijio: la idea de la prerrogativa (que comprende tanto la responsabilidad funcional como personal), la idea de la inmunidad entendida como exención de proceso y de arresto respecto de delitos de función o de infracciones constitucionales penalmente punibles y, por fin, la necesidad de un procedimiento formal y solemne de desafuero. Es tributario del juicio político norteamericano en su propósito final: asegurar la respetabilidad, la dignidad y la autoridad de la función y la interdicción cívica del funcionario responsable.

No es necesario un análisis prolijo para establecer que el antejuijio de la Carta de 1993 está también muy lejos de este modelo.

III. ANTEJUICIO Y CONSTITUCIÓN HISTÓRICA

El antejuijio de la Carta de 1993 tampoco guarda concordancia con la Constitución histórica. No cuando, menos con el Antejuijio que, incorporado en la Constitución de 1823, adquirió sus rasgos sustantivos en la de 1828 y luego de una prolongada evolución, parecía definitivamente consolidada en la Carta de 1979. En el curso de ese proceso se independizó de otras instituciones procesales (desafuero, dilación procesal) y dejó de ser sucedáneo de ciertas instituciones de fiscalización (juicio de residencia, voto de censura).

¹ La institución tiene en realidad, mayor complejidad. Comprende además en ciertos casos formas de dilación procesal que protegen al alto funcionario y cuyo goce requiere el previo pronunciamiento del órgano legislativo.

Se convirtió, así, en un procedimiento político-jurisdiccional destinado a hacer efectiva la responsabilidad exclusivamente PENAL de ciertos altos funcionarios, por delitos de función y por infracciones de la Constitución. Adquirió ese carácter merced a una paralela definición de algunos conceptos fundamentales inherentes a la institución: reconocimiento de una prerrogativa funcional que implica una inmunidad, necesidad de un procedimiento específico de desafuero, aceptación de una jurisdicción privilegiada y de un procedimiento penal sujeto a normas específicas.

La Constitución de 1993 no sólo ha quebrado ese proceso. Ha distorsionado -como se ha dicho- el antejuijio tradicional. Un superficial examen de los elementos básicos de uno y otro revela que -detrás de ciertas analogías de apariencia- hay sustantivas diferencias que no permiten identificar ambas instituciones. Veamos.

1. Funcionarios pasibles de acusación

A diferencia del Impeachment norteamericano que es una «capitis diminutio», el antejuijio -digase lo que se diga- es un privilegio. Implica una prerrogativa funcional que, en el pasado, se acordaba -con estricta reserva constitucional- a los altos funcionarios de los tres clásicos poderes. La Carta de 1979 -que creó casi una docena de Instituciones Constitucionales Autónomas- se apartó de la tradición: señaló, en su texto a algunos y encomendó a la ley determinar los demás funcionarios con derecho a antejuijio. El Congreso hizo prudente y apropiado uso de la facultad. Y así, en 1993, la titularidad de la inmunidad funcional no era ya materia de debate.

La Constitución de 1993, sin razones aparentes ha otorgado o negado, arbitrariamente, la prerrogativa. De ese modo, ha convertido la inmunidad, inherente al alto funcionario, en el privilegio de unos ciertos funcionarios. La discriminación ha generado ya graves problemas. El Congreso, violando la Constitución, y de modo indirecto y embozado, ha otorgado el «privilegio» a los miembros del Sistema Electoral a los que, constitucionalmente, no les corresponde. ¿A cuántos más se extenderá el beneficio antes de modificar la Constitución? Como en otros muchísimos aspectos, en este, la Carta del 93 ha generado problemas que las constituciones precedentes habían resuelto con acierto.



2. Actos susceptibles de acusación

Eran materia específica del antejuicio, hasta 1993, los delitos de función y también las infracciones constitucionales que «según ley deban pensarse». Fue tópico de debate, en el pasado, saber si eran o no punibles las infracciones constitucionales no tipificadas. La doctrina y la ley rechazaron siempre esa posibilidad. El debate se ha reabierto merced a Enrique Chirinos Soto, el más conspicuo defensor de la Carta del 93. «Hay infracciones de la Constitución —dice— que no están tipificadas en el Código Penal. Por eso, el Congreso puede suspender al funcionario o inhabilitar o destituirlo, sin deducir responsabilidad de tipo penal»⁴. ¿Cabe jurídicamente tal posibilidad? En nuestra opinión, no. La tesis riñe con la ley, la doctrina, la naturaleza misma de la institución y los precedentes legislativos y parlamentarios.

No tiene sustento por cierto, en la letra de la Constitución. Por el contrario. Prohíbe el procesamiento por conductas incorrectas no tipificadas y a través de procedimientos no predeterminados por ley (Arts. 2 Inc 24, d) y 139 Inc 3). Si la «sentencia absolutoria» de la Corte Suprema puede «devolver» a los encausados sus «derechos políticos» es obvio que deben tipificarse. De otro modo, no resultarían justiciables por la Corte Suprema que no es jurado ni juez político. Es juez de derecho.

Tampoco tiene asidero en el Reglamento del Congreso (Sección Segunda «Procedimiento Constitucional») que sólo regula la admisión de denuncias que se refieran a hechos que constituyan «delitos previstos en la legislación penal» (Art. 88 Inc c). Ni siquiera menciona las infracciones constitucionales (Arts. 88 y 89). El Congreso no puede, pues, procesar o sancionar a los infractores de la Constitución. No hay procedimiento para ello.

La doctrina nacional es, igualmente conteste, al respecto. Felipe y Manuel Vicente Villarán, Pareja Paz Soldán y Ramírez del Villar rechazaron explícitamente esa tesis a la luz de las Constituciones de 1860, 1920, 1933 y 1979. Si bien es cierto que las normas de la de 1993 difieren de las Constituciones anteriores, precisamente, en ese aspecto, también es verdad que subsiste el concepto esencial que sirve de sustento al antejuicio: la necesidad de una prerrogativa que garantice la independencia, la autoridad y la dignidad del alto funcionario

⁴ Enrique y Francisco Chirinos Soto. «Constitución de 1993. Lectura y Comentario. Edit. Nerman S.A. 1994 Pág. 169.

frente a la inmoderación con que puede ser atacado, durante su encargo o perseguido luego de haber cesado en él. La posibilidad de una acusación por hechos o conductas no tipificados previamente se ubica sin duda, en las antipodas de la institución. Pero, hay algo más.

Los precedentes legislativos confirman los criterios antes expuestos. La Ley de Acusación Constitucional de 17 de junio de 1834 (Arts. 26 a 30) tipificó algunas infracciones constitucionales (ataque a la seguridad de las personas, vulneración de los derechos de imprenta, de industria, libre tránsito, interferencia en la administración de justicia, imposición de tributos ilegales, reclutamiento ilegal, etc) y previó, naturalmente, las sanciones (desstitución del empleo, pérdida perpetua de los derechos ciudadanos e indemnización de daños). La Ley de Responsabilidad de los funcionarios públicos de 1868, morigeró la extrema severidad de la ley de 1834 y estableció que toda infracción culposa (ignorancia o descuido) daba lugar a responsabilidad «meramente civil» y a responsabilidad mixta (penal y civil) si la infracción del deber era atribuible a «prevaricato, soborno u otra causa criminal» (Art. 2). La norma rige aún a pesar del desuso. Existe otro precedente muy ilustrativo.

La Comisión Villarán (que propuso la sanción de infracciones constitucionales tipificadas en una Ley «orgánica») admitió, por excepción, la posibilidad que los Tribunales (no el Congreso) destituyeran o inhabilitaran a los responsables de infracciones constitucionales «graves» no tipificadas por la ley. Naturalmente, previa acusación del Congreso. Entre esa excepción y la regla que se pretende, ahora, media toda la distancia que el estado de derecho ha puesto entre sus instituciones y la arbitrariedad. De todo ello debe deducirse que no cabe —bajo ningún supuesto— el procesamiento y sanción de infracciones constitucionales no tipificadas. Es distinto lamentablemente el caso de los acusados por delitos de función según se verá más adelante.

3. Los procedimientos de denuncia, acusación y juzgamiento

La acusación constitucional estaba sujeta a un procedimiento harto conocido. La Cámara de Diputados admitía o no trámite las denuncias. Las investigaba y, de haber delitos de función verosimilmente imputables (penalmente investigables), acusaba. El Senado declaraba haber o no lugar formación de causa y la Corte Suprema resolvía si había o no mérito para «continuar» la causa.

El procedimiento ahora, difiere sustantivamente. Para comenzar, las denuncias de los agraviados directamente, sólo se tramitan a la



144

Comisión Permanente (que investiga las imputaciones) si una Comisión Especial Calificadora las halla procedentes (Art. 89 Incs. a, b, d Reg. Cong.). La eventual desestimación, por obra de tal Comisión, es, por supuesto, inconstitucional. Niega a la víctima su derecho a una efectiva tutela jurisdiccional y reconoce un indebido privilegio al alto funcionario.

Sólo al Congreso corresponde conocer y pronunciarse sobre las denuncias, cuando menos, de quienes son agraviados directos. El Congreso, Fiscal e Instructor en los procesos constitucionales es el único órgano competente para levantar o no la inmunidad funcional que exceptúa de proceso y arresto al alto funcionario. Como la inmunidad funcional no es un privilegio personal sino una garantía frente a las denuncias maliciosas o a los amagos del poder o de la fuerza, según la conocida fórmula de Tena Ramírez, sólo cabe que el propio Congreso califique el mérito de las denuncias. Puede ilustrar su criterio con todas las Comisiones calificadoras que desee pero ninguna de ellas puede asumir sus atribuciones. De otro modo, las víctimas no tendrían ni siquiera la oportunidad de ser «oídas» por el órgano de cuya decisión depende el juzgamiento del agresor.

El procedimiento acusatorio, en apariencia, es similar al tradicional. La Comisión Permanente -luego de investigar las denuncias calificadas- acusa «ante el Congreso». Este también «acusa» según la Constitución (Art. 100). Se lee en cambio en el Reglamento que «el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, queda el acusado en suspenso en el ejercicio de sus funciones y sujeto a juicio según la ley, sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del Artículo 100 de la Constitución Política» (Art. 89 Inc j). «El Expediente con la ACUSACION constitucional es enviado al Fiscal de la Nación, quien debe formular denuncia penal ante la Corte Suprema de Justicia en el plazo de cinco días naturales. El Vocal Supremo en lo Penal (sic) abre la instrucción correspondiente» (Art. 89 Inc k).

Las normas glosadas hacen relación con diversos temas del más grande interés y que conviene analizar (la suspensión del acusado -que se examinará después-, la intervención del Fiscal de la Nación y del llamado Vocal Supremo en lo Penal, el procedimiento para sancionar las infracciones constitucionales y para suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad»). Veamos.

La «denuncia-acusación» y el auto apertorio de instrucción carecen de todo sentido jurídico y político. El Fiscal de la Nación y el Vocal Supremo en lo Penal (funcionario inexistente realmente) cumplen un «encargo» incompatible con su jerarquía y autonomía funcional. Presupone que no ejerciten precisamente sus atribuciones. Lo dice el Artículo 100 de la Constitución: «Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso». La norma era y es sobra-bundante. Las anécdotas -harto conocidas en el caso de Alan García- podrían explicar pero no justifican su dación. Lo prueba el propio texto de la Constitución del 93.

Hasta 1990, nadie dudaba que las resoluciones de la Cámara de Diputados y del Senado eran «vinculantes». Esa convicción excluía toda intervención del Ministerio Público. El Congreso, Jurado de la más alta calificación y Fiscal investido de la máxima representación nacional, no necesitaba del Fiscal de la Nación para acusar. Tampoco requería del Vocal Instructor para decidir la apertura de la causa. En realidad, tampoco lo necesita ahora mismo. La denuncia es así un rito burocrático que caricaturiza y convierte al Fiscal de la Nación en una virtual Mesa de Partes del Congreso para llegar al «Vocal Supremo en lo Penal». En realidad, la denuncia es superflua. Lo es también el Auto Apertorio de Instrucción. Si, conforme al Reglamento, el Pleno ha declarado haber lugar a formación de causa, hay proceso abierto. A los Jueces que tienen la exclusividad de la función jurisdiccional y, solo a ellos, compete resolver si hay o no mérito para «continuar» la causa tal como lo dispone la aún vigente Ley de Responsabilidad de los Funcionarios Públicos. La solución arbitrada es harto inconveniente. Menoscaba al Congreso y por supuesto al Fiscal de la Nación y a la Corte Suprema.

Se ha dicho ya que el Reglamento no permite al Congreso procesar y sancionar las infracciones constitucionales. Autoriza, en cambio, a desaforar a los acusados por delitos de función «sin perjuicio» de imponerles las sanciones que permite el Artículo 100 de la Constitución. Esa posibilidad, conspira contra la más elemental racionalidad y legalidad. ¿Con qué criterio y en qué casos se impondrán las sanciones? ¿Con criterio político, ético o jurídico? ¿Con absoluta discreción, por no decir, arbitrariedad? El Congreso no juzga en el antejuicio conductas delictivas, habilita a los jueces para que ellos impongan las sanciones. Si ello es así, ¿por qué permitirle que prejuzgue y que anticipe unas sanciones que deberían ser la consecuencia del juicio



penal? La atribución reconocida al Congreso es por cierto incompatible con la prerrogativa funcional y con elementales derechos inherentes al debido proceso legal. Sólo servirá para fomentar el abuso y la prepotencia del Congreso; hay además razones de principio que hacen criticable tan absurda competencia.

La inmunidad funcional protege al funcionario, no lo despoja de las garantías del debido proceso. En eso radica la diferencia del Antejucio con el Juicio Político. Aun éste —que limita los derechos procesales del encausado— le permite, en contrapartida, eludir la pena infamante o la interdicción cívica (destitución, inhabilitación). Basta que dimita. Tampoco tiene analogía con las sanciones que se imponen en un juicio por responsabilidades oficiales. Estos son ilícitos, distintos de los penales comunes y de los delitos de función; son, como enseña Pinto Ferreira, infracciones político-administrativas definidas en la Constitución y debidamente tipificadas y penadas en la ley. La circunstancia de que la Resolución del Senado sea justificable por la Corte Suprema no cohonesta la posibilidad de que se impongan sanciones infamantes por responsabilidades jurídicas que deben ser juzgadas por el órgano jurisdiccional. La imposición de sanciones a los «acusados» importa, como se ha dicho, un prejuzgamiento injustificado y abre la puerta a muy condenables excesos que vulneran derechos que subsisten aún hasta en la Carta del 93.

4. El efecto de las Resoluciones del Congreso

Las Constituciones de 1828, 1834 y 1839 establecían que la «sentencia» del Senado no producía más efecto que el de suspender al acusado y dejarle sujeto a juicio según ley. Tal la fórmula que, con leves toques, llegó hasta la Constitución de 1979 y, con ella, un elemento típico del Antejucio. La Resolución del Senado producía un triple efecto: uno político: privación de la prerrogativa funcional; otro administrativo: suspensión en el ejercicio del cargo o empleo, y otro político jurisdiccional: habilitación del órgano jurisdiccional o suspensión de la inmunidad funcional y sometimiento del acusado a juicio. En este aspecto se ha producido también una sustancial modificación.

¿Cuáles son ahora, los efectos de la «resolución acusatoria de contenido penal»? Obligar al Fiscal de la Nación a que, en término fijo y perentorio, formule denuncia. Pero ¿qué ocurre con el acusado?. La Carta del 93 parece autorizar al Congreso a suspenderle o NO «en el

ejercicio del cargo». Sin embargo el Reglamento del Congreso —que reproduce textualmente el de la ex-Cámara de Diputados— ha desahuciado esa posibilidad. Dispone la suspensión del acusado. No obstante es un hecho que el texto constitucional deja abierta la posibilidad anotada. De modificarse el Reglamento podría darse el insólito caso de que un acusado comparezca en juicio sin que, necesariamente, se le haya privado del cargo. Hay sin embargo, otro vacío más grave.

Como el Reglamento no regula los procesos por infracciones constitucionales y como el Fiscal no puede denunciar ante la Corte sino las acusaciones con «contenido penal» es lógico preguntarse ¿cómo llegarán a ella los procesos en que se sancionan infracciones constitucionales? ¿Cómo se hará para que eventualmente la Corte Suprema «devuelva» al procesado (sentenciado?) sus derechos políticos? El problema, no se resuelve simplemente arbitrando un recurso específico que permita apelar o recurrir en nulidad ante la Corte Suprema. También deberá determinarse la naturaleza (política, administrativa o jurisdiccional) de la resolución, que expida el Congreso. Esa definición, a su turno, permitirá establecer el carácter y amplitud del control jurisdiccional que ejerza la Corte. Todo ello, por fin, determinará desde qué momento producen sus efectos las sanciones impuestas por el Congreso. El problema es ciertamente arduo. El silencio del Reglamento es explicable. Pero es peligroso. Favorece la arbitrariedad ya casi típica del Congreso en funciones.

5. El plazo de duración de la inmunidad funcional

La Constitución establece que el Congreso sólo puede acusar a los altos funcionarios hasta cinco años después de haber cesado en sus funciones. La norma es una «novedad absoluta» pero es igualmente absurda, incongruente con el Antejucio e incluso injusta.

Por virtud de la prerrogativa funcional el alto funcionario gozaba de impunidad hasta la prescripción de sus delitos de función, salvo acusación constitucional. La inmunidad, ahora, es temporal. El funcionario pierde derecho al antejucio cinco años después de cesar en sus funciones. ¿Por qué?

La norma, es sin duda absurda. ¿Por qué caduca el derecho al antejucio a los 5 años? ¿Por qué no en 10 ó en un año? Pero, es también incongruente con el Antejucio. Este es un procedimiento que protege al alto funcionario contra acusaciones indebidamente maliciosas. ¿Elimi-



na ese riesgo el transcurso de tiempo? Hay algo más. El antejuicio que era una inmunidad funcional es ahora una especie de privilegio personal. Si el Congreso desea poner a cubierto de los «amagos del poder y de la fuerza» a un alto funcionario, lo acusará. En caso contrario, dejará que, sin la garantía del Antejuicio, enfrente las contingencias de un proceso ordinario y ante los tribunales ordinarios. ¿Cabe mayor irracionalidad? Finalmente es injusta. ¿Por qué un alto funcionario puede ser acusado hasta cinco años después de cesar por simples infracciones constitucionales que no son delito y que incluso podrían no estar tipificadas, según se ha visto ya?

El Artículo 99 plantea algunas otras acuciantes cuestiones. ¿Establece, tal vez, un plazo especial de prescripción de los delitos de los altos funcionarios? ¿Es un plazo de caducidad de la competencia acusatoria del Congreso o del derecho del funcionario? Si lo primero, ¿por qué el privilegio de un plazo específico de prescripción? Si lo segundo, ¿por qué hacer del Antejuicio un privilegio a dispensarse discrecionalmente por el Congreso?

Si es reprochable el privilegio creado —extraño por completo a la tradición constitucional del Perú— no lo es menos la discriminación que importa la persecución de infracciones constitucionales sin «contenido penal» hasta después de 5 años. La irracionalidad es mayor aún si se piensa que pueden sancionarse con inhabilitación para el ejercicio de funciones hasta por 10 años.

IV. CONCLUSION

El antejuicio, creado para hacer efectiva la responsabilidad de los altos funcionarios y admitido para asegurar la dignidad, autoridad e independencia del funcionario, se ha convertido ahora en un irritante privilegio. Una institución creada para proteger —tal vez inmoderadamente— a los altos funcionarios es ahora un instrumento de intimidación que no favorece ni contribuye a lograr un verdadero sistema de responsabilidad por el ejercicio de funciones.

La opción por la justicia de paz

María Antonieta Delgado Menéndez*

I. PRESENTACIÓN

El presente artículo versa sobre algunas reflexiones en torno al desarrollo y fortalecimiento de la justicia de paz —no letrada— como vía de «acceso a la justicia» para amplios sectores de la población nacional, presupuesto indispensable para garantizar la seguridad jurídica y el desarrollo de condiciones favorables para las transacciones de mercado en un esquema de previsibilidad de costos y beneficios.

La justicia de paz propiamente dicha, conocida también como justicia de paz «no letrada», es asumida por los propios pobladores, a los cuales no se les exige tener formación jurídica alguna¹. Esto determina que los jueces de paz, en su mayoría, desconozcan el ordenamiento jurídico y por ende ejerzan su función según los usos y costumbres del lugar —art. 66° LOJ². La justicia de paz es fundamentalmente una instancia de conciliación.

En el Perú, de acuerdo con lo establecido por la Constitución —art. 152°— y por la Ley Orgánica del Poder Judicial —art. 183°—, el término «justicia de paz» —sin ningún otro calificativo adicional— es aquella ejercida por los propios pobladores y proviene de elección popular. Por ello, a efectos de este texto, al hacer mención a la «justicia de paz» se estará haciendo referencia únicamente a la justicia «no letrada», dejando expresamente de lado a la ejercida por profesionales del Derecho dentro de las condiciones y en las materias —asuntos por lo general simples y de poca cuantía— asignadas por la Ley —art. 182° LOJ³.

* Investigadora en la Comisión Andina de Juristas.

¹ Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Judicial —art. 69— establece que en caso de existir en el lugar personas con formación jurídica deberán ser preferidas para el ejercicio de este cargo.



147

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES
ESTADISTICA

000086

CONGRESO DE LA REPUBLICA
TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

2001 MAY 11 PM 1 11

Acusaciones Constitucionales No 108,109 y 110
Descargos.

SEÑOR CONGRESISTA HECTOR TACO TAMO - PRESIDENTE DE LAS SUB-COMISION INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES No 108, 109, 110 Y 116 :

ALBERTO PANDOLFI ARBULU, identificado con D.N.I., con dirección domiciliaria en El Cascajal No 617 Las Casuarinas - Santiago de Surco, señalando domicilio procesal en Av. Paseo de la República No 291 Of. 502 - Lima, en las denuncias constitucionales presentadas en mi contra, ante usted atentamente me presento y digo :

1. PETITORIO :

1.1. Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 89 inciso e.9 del Reglamento del Congreso de la República, vengo a solicitar que - con posterioridad a los trámites pertinentes - se concluya por mi ABSOLUCION respecto a los cargos que se me formulan, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer :

2. ANTECEDENTES :

2.1. El día 04 de mayo de 2001 he sido notificado con las siguientes acusaciones constitucionales :

2.1.1. Denuncia constitucional No 108 presentada por los congresistas Elvira De La Puente Haya y Jorge Del Castillo Galvez contra todos los congresistas que asistieron a la reunión sostenida en el local del Servicio de Inteligencia

ABOGADO
REG. CAL. N° 31685



Nacional - SIN el día 03 de abril de 1998 por infracción constitucional en los artículos 43 y 93 de la Carta Magna.

2.1.2. Denuncia constitucional No 109 presentada por la congresista Ana Elena Townsend Diez Canseco contra el recurrente, contra el Dr. Alfredo Quispe Correa y contra los congresistas asistentes a la reunión sostenida en el local del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN el día 03 de abril de 1998. Esta denuncia se sustenta - en cuanto a la situación jurídica del recurrente concierne - por una supuesta infracción a la Constitución Política del Estado en sus artículos 150 y 154 inciso 3).

2.1.3. Denuncia constitucional No 110 presentada por la Fiscal de la Nación, Dra. Nelly Calderón Navarro, contra el recurrente, contra el Dr. Alfredo Quispe Correa y contra los congresistas asistentes a la reunión sostenida en el local del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN el día 03 de abril de 1998. Esta denuncia se sustenta en la supuesta comisión de los delitos de asociación para delinquir y corrupción pasiva de funcionarios, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 317 y 393 del Código Penal.

2.2. De la descripción efectuada acerca de las denuncias que me han sido notificadas, puede colegirse que únicamente me corresponde realizar mis descargos con relación a dos de ellas, toda vez que en la interpuesta por la célula parlamentaria aprista, no he sido incluido como denunciado, haciendose patente que existe un claro deslinde respecto a mi situación jurídica como ex Presidente del Consejo de Ministros.



MIRAFLORES VI
ABOGADO
REQ. CAL. N° 31588

2.3. Hecha está aclaración, debo precisar además que si bien se trata de dos denuncias constitucionales formuladas de manera separada y por distinta persona, es oportuno absolverlas de manera acumulada, máxime si el trámite de las mismas así también lo sugiere.

3. ACERCA DE LA REUNION SOSTENIDA EL 03 DE ABRIL DE 1998 EN EL LOCAL DEL SERVICIO DE INTELGENCIA NACIONAL :

CUARDADO HERRERA VELARDE
ABOGADO
REG. CAL. N° 31688

3.1. Las denuncias planteadas contra el recurrente tienen su fundamento fáctico en la reunión sostenida el 03 de abril de 1998 en el local del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN, que dicho sea de paso fue la única reunión con congresistas a la que asistí durante mi gestión como ministro de Estado. De esa manera se llega sostener que los asistentes a dicha reunión hicimos palpable una suerte de organización delictiva mafiosa con el único objeto de perpetrar delitos por doquier. Fuera de lo incongruente que supone está apresurada afirmación, por decir lo menos, debemos previamente relatar ciertos aspectos que se desconocen acerca de este encuentro, ya que con posterioridad nos ocuparemos de desvirtuar jurídicamente la imputación reseñada.

3.2. Pues bien, en la época en la cual se sostuvo la reunión, el recurrente venía desempeñando el cargo de Presidente del Consejo Ministro. En dicha época además nuestro país era azotado por el fenómeno natural de la corriente del Niño que como es de conocimiento público, requería que en mi calidad de coordinador del gabinete ministerial tuviese un arduo desempeño mayor al normal.

Por esas consideraciones, el recurrente se encontraba viajando constantemente al norte del país a efectuar las coordinaciones del caso.



Concretamente, el mismo día de la cuestionada reunión (03 de abril de 1998) retorné de un viaje de dos días a los Departamentos de Piura y Lambayeque, por la razones ya aludidas.

3.3. Es el caso que en la fecha indicada, recibí una llamada telefónica de la encargada interina de la Presidencia del Congreso, Edith Mellado Céspedes, convocando a nombre del entonces Presidente de la República, Ing. Alberto Fujimori Fujimori, a una reunión en el local del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN.

3.4. Lo cierto es que después en el llegar al campo de aterrizaje de las Palmas (colindante al SIN) y dirigirme al local del SIN, fui invitado a ingresar a la sala de conferencias, en la cual se encontraban ya presentes parte de los asistentes. Posteriormente fueron ingresando a dicho recinto, el resto de los asistentes a la reunión convocada, llámese miembros de la celula parlamentaria Cambio 90 - Nueva Mayoría.

3.5. Absolutamente todos los asistentes a la reunión en cuestión, estabamos en la creencia que la misma había sido convocada por encargo del ex Presidente Fujimori Fujimori, por lo que esperábamos que él llegara en cualquier instante. Se desconocía el tema que se iba a tratar, pero se manejaba la idea que todo redundaría sobre aspectos estrictamente de índole político.

3.6. Pues bien, luego de transcurrido algunos minutos de espera ingresó a la sala de conferencia el ex asesor del SIN, Vladimiro Montesinos Torres. Esta presencia no nos sorprendió, toda vez que Montesinos Torres, era además de asesor del Servicio de Inteligencia Nacional, también asesor personal del entonces Presidente Alberto Fujimori Fujimori, conforme él mismo lo había declarado públicamente en reiteradas oportunidades.

EDUARDO HERRERA VELAZQUEZ
ABOGADO
REG. CAL. N° 31688



3.7. Acto seguido la congresista Edith Mellado Céspedes, en su calidad de Presidente del Congreso y quien además había convocado por encargo del Presidente de la República a la reunión en cuestión, hizo una breve introducción, concediéndole el uso de la palabra a Vladimiro Montesinos Torres.

Sobre el particular, corresponde entonces hacer una breve aclaración respecto a la Transcripción realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República acerca de los vídeos No 806 y 807 con el título " Reunión C90-NM con el doctor Vladimiro Montesinos Torres ". En la transcripción, se consigna que la congresista Mellado Céspedes, hace una introducción dando las gracias a los asistentes a la reunión convocada por el recurrente - entonces Premier y Ministro de Transportes - por el Ministro de Justicia, Dr. Alfredo Quispe Correa y por el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres.

Al respecto debo destacar la Trascricpción efectuada por el Juzgado efectuada por el Juzgado Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios que textualmente dice :

" ... gracias por acudir a este llamado como siempre, agradezco la presencia de los ministros Pandolfi y Quispe, pues es buen sitio para conversar en confianza ... "

3.8. En línea con lo expuesto, debo remarcar que el recurrente no hizo en ningún momento uso de la palabra y de tal manera no participó activamente en la reunión. En realidad, esta situación se originaba porque se desconocía el tema concreto a tratar, dado que no hubo agenda que nos informara en tal sentido.

La coyuntura que rodeó a la reunión en cuestión fue sumamente extraña, ya que conforme se observa de las cintas de vídeo No

GUARDO HERRERA VELARDE
ABOGADO
REG. CAL. N° 31685



806 y 807, el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres emana un largo discurso que como conclusión no conlleva ninguna orden, directiva o acuerdo de los asistentes acerca de un tema específico, de manera que mal podría sostenerse que se hizo palpable una asociación para delinquir, máxime si por ejemplo en el caso del recurrente no expresé consentimiento, opinión o posición respecto de los aspectos tratados.

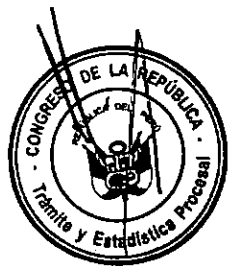
3.9. En suma, fue una reunión intrascendente, en la cual no se discutió nada concretamente, ni se adoptó alguna suerte de plan delictivo que hiciera patente la asociación ilícita que generan las imputaciones dirigidas en contra del recurrente.

4. ACERCA DE LA SUPUESTA INTERVENCIÓN Y VIOLACION DE LA INDEPENDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA :

4.1. Según la tesis de acusación que sostiene la acusación constitucional de la congresista Ana Elena Townsend Diez Canseco, en la reunión sostenida el 03 de abril de 1998, se habrían sentado las bases de la forma bajo la cual se iba a controlar tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público mediante la dación de leyes inconstitucionales.

Aunque la tesis de acusación constitucional que plantea la Fiscal de la Nación no es tan puntual como lo pretende ser la de la congresista Townsend Diez Canseco, no menos cierto es que la Dra. Nelly Calderón Navarro también desliza dicha imputación en términos bastante genéricos.

4.2. La acusación constitucional de la congresista Townsend Diez Canseco sostiene que el medio de controlar el Poder Judicial



CUARDO HERRERA VELAZQUEZ
 ABOGADO
 REG. CAL. N° 31686

como el Ministerio Público era la Ley No 26933, que regulaba las sanciones a Magistrados del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

EDUARDO HERRERA VILLARDE
ABOGADO
REG. CAL. N° 31685

4.3. En principio conviene aclarar que esta ley fue sancionada con casi un mes de anterioridad a la reunión sostenida en las oficinas del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN, de manera que resulta incongruente, que ahora se pretenda sostener que esta norma fue concebida y tramada exprofesamente en una reunión realizada con posterioridad y que de ello se desprende la prueba evidente de la existencia de una agrupación ilícita con la finalidad de controlar los distintos poderes del Estado mediante leyes incompatibles con el orden constitucional.

4.4. En segundo lugar es necesario señalar que el recurrente, habida cuenta su condición de Premier, no intervino en modo alguno en la deliberación, discusión y aprobación de la mentada norma legal, ya que ello se circunscribió específicamente al ámbito del Poder Legislativo (entiéndase Congreso de la República).

Conviene entonces tener en cuenta que esta ley siguió su tramitación como cualquier otra, siendo sometida a un debate y posteriormente a una votación para sancionar su aprobación. De manera que si en algún momento hubo una mayoría parlamentaria que la aprobase, ello no implica en modo alguno la existencia de un hecho delictivo ni la violación al orden constitucional, máxime si tomamos en consideración que en todo régimen se presentan este tipo de situaciones (mayoría dominante en el legislativo frente a una oposición que representa a la minoría).



4.5. Ahora bien, veamos en que consistió la intervención del recurrente en esa "maquinación delictiva" que se traduce en la sanción de la Ley No 26933 :

4.5.1. Como puede verse del texto de la Ley No 26933, esta es promulgada por el entonces Presidente Constitucional de la República, Ing. Alberto Fujimori Fujimori, refrendada por el Ministro de Justicia, Dr. Alfredo Quispe Correa y por el recurrente en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros.

4.5.2. De acuerdo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado, existen hasta dos formas bajo las cuales una ley pueda ser promulgada; la primera se da cuando el Congreso aprueba la misma y luego la remite al Presidente de la República, quien tiene un plazo de 15 días para sancionarla, la segunda se da cuando el Presidente no promulga la ley en dicho término legal, de manera que en tal circunstancia corresponde esta labor al Presidente del Congreso o a la Comisión Permanente, según sea el caso.

Lo antes expuesto no hace más que poner en evidencia que mi intervención en el refrendo de esa ley, fue meramente circunstancial, ya que teniendo como válido y vigente el mecanismo constitucional, pudo bien el Presidente de la República, dejar que sea el Congreso que promulgue el dispositivo legal.

4.5.3. De otro lado, es importante que su despacho tenga en cuenta que mi intervención fluye de haber refrendado conjuntamente con el Presidente de la República la mentada ley.



EDUARDO HERRERA VELARDE
 ABOGADO
 REG. OAL. N° 31685

Hablando del refrendo ministerial habremos de decir, como lo deja en claro el artículo 120 de la Carta Magna, que este implica un acto eminentemente formal, cuyo objetivo es dotar de validez a los actos del Presidente de la República, toda vez que sin el refrendo estos son nulos y carentes de validez jurídica. Dicho en otros términos, el acto de refrendación se asemeja a la intervención de un Notario Público, que da fe acerca - en este caso - del acto presidencial, que a su vez promulga la ley.

- 4.5.4. Lo antes expuesto, nos lleva a colegir que en todo caso mi intervención en la sanción de la ley fue meramente formal y no determinaba un aspecto medular como para imputar la membresía a una asociación para delinquir, la cual - dicho sea de paso - no existió.

5. DESCARGOS DE RESPONSABILIDAD PENAL :

5.1. ACERCA DEL DELITO DE ASOCIACION PARA DELINQUIR .-

- 5.1.1. El delito de asociación para delinquir se halla tipificado por el artículo 317 del Código Penal que textualmente señala lo siguiente :

" Artículo 317 .-

El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos, será reprimido, por el solo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años "



EDUARDO HERRERA VELARDE
ABOGADO
REG. CAL. N° 31686

5.1.2. La tipificación del delito de asociación para delinquir o asociación ilícita tiende a proteger un bien jurídico específicamente determinado por nuestro ordenamiento penal vigente : la paz pública. Tomando en cuenta esta atingencia podemos sostener que la paz pública importa aquel estado de sosiego o calma del cual debe gozar la sociedad o colectividad. Obviamente la sanción de la conducta descrita en el tipo legal pretende salvaguardar este valor jurídico y evitar la proliferación de figuras que puedan alterarlo, obsérvese que la generalidad de los delitos que se sancionan en este capítulo I del título XIV, sugieren el intento del legislador de impedir la materialización de conductas que de por si transgredan la tranquilidad pública. Estamos entonces frente a un delito de peligro lo cual es plenamente reconocido por la doctrina cuando se afirma el carácter potencialmente dañino que observa esta figura delictiva toda vez que " ... la mera circunstancia de que varios individuos se reúnan con un fin criminal, encierra un enorme peligro potencial ".¹

5.1.3. Este delito tiene ejemplos que se han repetido a través de la historia y que pueden graficar en buena cuenta el contexto bajo el cual nos estamos situando. Así Sebastián Soler sostiene lo siguiente :

" De hecho, algunas de las más célebres asociaciones de esta naturaleza como la Mafia, la Mano Negra, el Ku-Kux-Klan eran asociaciones que se extendían por toda una región ".²



¹ LEVENE, Ricardo. Manual de Derecho Penal - Parte Especial. Pág. 436
² SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Pág. 548

Con la referencia transcrita anteriormente, los argumentos jurídicos que podamos plantear, no graficarían de manera tan acertada la naturaleza, el origen y modalidad de acción de una asociación para delinquir.

5.1.4. La doctrina establece que para la consumación de este delito se requieren básicamente dos supuestos :

A) La agrupación de dos o más personas.

Sobre este aspecto la doctrina entiende que supone el concierto de voluntades de dos o más personas preexistente con la finalidad de cometer varios delitos.

Es importante precisar que no es necesaria la existencia de " ... ninguna forma jurídica (estatutos, ordenamientos, actas), ni a ninguna organización jerárquica (pueden existir o no jefes o promotores); basta que haya un concierto, de carácter permanente, de intenciones y de acciones ".³

La opinión doctrinal esbozada líneas arriba indica claramente que si bien la figura delictiva en análisis no requiere de una organización jerárquica ni jurídica completa, no menos cierto es que esta agrupación debe suponer un acuerdo de voluntades permanente con la finalidad ya descrita, ello determina que no toda reunión - por más cuestionada que pueda ser aquella - implica la comisión del hecho punible materia de imputación.

Sin embargo, es importante considerar que si bien la doctrina penal no exige una organización delictiva completa o perfecta, al menos es menester que se haga alusión a que debe rodear a

³ MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. Págs. 450 - 451



GUARDO HERRERA VELARDE
 ABOGADO
 REG. CAL. N° 21685

159
esta agrupación de personas - siquiera - una mínima distribución de tareas o roles.

B) El fin de cometer varios delitos.

En este punto existen dos temas a tratar, el primero que la Ley Penal tiende a exigir una habitualidad en la comisión de ilícitos penales. De esta manera, se precisa que esta agrupación deberá querer cometer una serie de delitos determinados, bastando únicamente con la intención de su consumación sin que sea necesario que este evento se produzca. Obviamente, para hablar de la intencionalidad de cometer delitos, será indispensable a su vez se individualicen los mismos y no caer en imprecisiones o términos genéricos. El otro punto a tratar versa sobre el requerimiento de la ley acerca de la variedad de los ilícitos como finalidad de la agrupación. Precisamente en base a esta característica es que también se habla de la habitualidad o permanencia que ostenta esta figura como nota característica. La agrupación para delinquir no solamente rodea la comisión de un solo delito, sino que deben ser varios hechos punibles; coincidentemente en estricta observancia al objeto del acuerdo de voluntades.

1.5. Según la hipótesis contenida en el artículo 317 del código sustantivo, el sujeto activo del hecho punible llega a su consumación cuando forma parte de esta agrupación delictiva. Esta coyuntura se halla concretamente descrita y tratada en la siguiente opinión doctrinal:



La conducta es, pues, la de tomar parte en la asociación... 159
Como cualquier acuerdo, puede ser explícito o implícito: el primero constituido por la clara expresión de voluntad en tal

sentido, el segundo por medio de actividades unívocamente demostrativas de la existencia de la existencia de la asociación (p.ej., el gran número de delitos realizados por las mismas personas, con los mismos medios; división de tareas delictivos a través de diversas actuaciones, etcétera)"⁴.

Aunque la cita antes glosada es sumamente clara, remarquemos que los supuestos concurrentes para la consumación del hecho punible abarcan un aspecto que es fundamental al determinar responsabilidades : el consentimiento para formar parte de la agrupación delictiva. Si bien este aspecto se circunscribe básicamente a cuestiones de índole subjetiva, deben preexistir muestras patentes que pueden acreditar el consentimiento o manifestación de voluntad de una persona para pertenecer a una agrupación delictiva.

6. De otro lado, continuando con el análisis de la conformación del tipo - dentro de plano subjetivo al cual ya hemos hecho alusión en el párrafo precedente - debemos decir que el delito se comete por medio de una conducta dolosa, vale decir mediante conciencia y voluntad. Entendamos que sobre este punto necesariamente deben - como lo he reiterado - aspectos que consisten en preexistir muestras demostrativas que lleven a suponer fehacientemente que el agente quiere o desea formar parte de la agrupación ilícita. Siguiendo a Carlos Creus debemos coincidir con él, que "... ello no exige, por sí, una actividad material, como más adelante diremos, sino la de estar intelectualmente en el concierto delictivo que se forma o



unirse al ya formado; o sea, coincidir intencionalmente con los otros miembros sobre los objetos asociativos "7.

En efecto, es claro que el agente debe formar parte de la agrupación delictiva y para ello es lógico que quiera hacerlo, vale decir que se materialice la voluntad del mismo. Sobre el particular tenemos que citar al jurista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni que textualmente sostiene :

" No cualquier manifestación de voluntad externa es típicamente relevante, sino únicamente la que el tipo releva. Cabe aclarar que la palabra es también manifestación externa cuando está típicamente relevada como tal " 8.

Pues bien, concordando estas autorizadas opiniones doctrinales con el supuesto trazado en el artículo 317 del Código Penal, habremos de concluir que cuando la Ley Penal refiere que la punibilidad residirá " ... por el solo hecho, de ser miembro de la agrupación ... " no solamente pretende que una persona pueda ser del entorno de la agrupación delictiva, sino que será relevante en sede penal la presencia de aquellas muestras inequívocas de pertenecer a la agrupación delictiva. Ergo, una presencia circunstancial e inactiva, no puede denotar manifestación de voluntad externa y en tal sentido, tampoco la membresía de la organización delictiva.

5.1.7. Es importante tratar - a los efectos del presente caso - lo referente a la omisión. La doctrina entiende que la omisión es relevante para el derecho penal cuando supone algún "no hacer" proscrito por el orden jurídico. De esta manera un

Handwritten scribble or mark.

EDUARDO HERRERA VELARDE
ABOGADO
REG. CAL. N° 31685

7 REUS, Carlos op cit Pág. 109
8 ZAFFARONI Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal - Parte General - Tomo II - Pág. 281



simple silencio o un no hacer cualquiera no genera necesariamente la contravención al orden jurídico.

Sobre el particular se pronuncia el jurista italiano Giuseppe Maggiore cuando sostiene lo siguiente :

" Lo que es absolutamente negativo, lo que no es, queda fuera del derecho y de la realidad en general..."⁷

Puede entenderse entonces que no toda omisión va a ser relevante a los intereses del Derecho Penal. Así, es importante hacer entonces una breve evaluación acerca de la trascendencia - en términos jurídicos - que conlleva la omisión imputada.

- 5.1.8. No obstante lo antes expuesto es oportuno remarcar que este delito solamente podrá ser imputable a título de acción y no de omisión, de manera tal que - de igual manera - se requeriría una muestra inequívoca acerca de la intención del agente de formar parte de la asociación ilícita.
- 5.1.9. Tomando en cuenta lo expuesto hasta el momento, contraponiendo los hechos planteados y la hipótesis legal, estamos en condiciones de concluir lo siguiente :

A) No hubo ninguna asociación para delinquir. En efecto, quienes nos reunimos el 03 de abril de 1998 no formamos parte de una agrupación de personas con la finalidad de cometer delitos varios. Está totalmente claro que se trató de una reunión eminentemente política, la que en principio fue convocada por el entonces Presidente de la República, con la intención de abordar aspectos eminentemente de esa índole.

⁷ MAGGIORE, Giuseppe. op. cit. Pág. No 452



EDUARDO HERRERA VELARDE
ABOGADO
REG. CAL. N° 31686

B) Entendamos que básicamente los concurrentes a la reunión eran miembros de la célula parlamentaria de la alianza política Nueva Mayoría - Cambio 90, la que de ninguna manera fue creada - como pretende sugerirse tergiversadamente - con la finalidad habitual y permanente de cometer delitos. Las características antes reseñadas (habitualidad y permanencia en el tiempo) son notas representativas de este ilícito penal, sin el cual el hecho punible no alcanza su consumación.

No hubo una repartición de roles (organización mínima) que asemeje a esta unidad política con los ejemplos expuestos líneas arriba como la Mafia, la Mano Negra o el Ku-Kux-Klan. Es importante apreciar que si bien el régimen pasado pudo tener - como todo régimen - errores políticos, ello no denota que tanto el grupo parlamentario que lo conformó, como los ministros que aportan su colaboración al mismo, hayan pretendido expresamente y de antemano dedicarse a la consumación de delitos a título de una organización delictiva. Suponer lo contrario generaría un grave precedente para gobiernos posteriores y en ello la producción de un aterrado clima de inseguridad jurídica.

C) No obstante ello la denuncia llega a extremo de afirmar, obviamente en términos genéricos, que los asistentes a la reunión concertamos conductas ilícitas como las de abuso de autoridad u omisión de denuncia. Muy aparte de sostener que la imputación es por demás ligera dado que no se alegan hechos concretos ni se ofrecen medios probatorios al respecto, debemos concordar que dentro del marco de los elementos constitutivos de delito, se precisa que se hable de delitos determinados de manera específica.



EDUARDO HERRERA VELARDE
ABOGADO
REG. CAL. N° 81666

En línea con lo expuesto, corresponde referir que la única imputación objetiva que se realiza versa sobre la aprobación de una Ley que supuestamente tendía a controlar tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público. Esta norma legal se aprobó antes de la reunión y además - en todo caso - estuvo circunscrita exclusivamente al ámbito del Poder Legislativo, vale decir fuera del entorno de la función del recurrente como Premier, quien solamente se limitó a la formalidad prevista en nuestra Carta Magna. Con esta atingencia, la imputación carece aún más de sentido.

D) Ahora bien, entorno a mi situación jurídica debo señalar que mi presencia en la reunión del 03 de abril de 1998 fue meramente circunstancial, toda vez que fui convocado raudamente por la Presidente del Congreso - y por encargo del Presidente Fujimori Fujimori - para tratar temas que en principio desconocía puntualmente; pero sabía se trataba de una reunión que - como ya remarqué - versaba sobre aspectos políticos. Este tipo de encuentros es muy común en el ejercicio de todo régimen de gobierno y no supone en modo alguno la alteración de la paz pública o al menos una potencialidad en tal dirección.

E) Mi presencia en la reunión cuestionada obedecía a mi calidad de Ministro, entiéndase profesional designado por el Presidente de la República para encargarse de un cartera determinada (ministerio) en base a la confianza y no necesariamente con vinculación partidaria al régimen.

F) No se produjo la consumación del evento delictivo imputado, ya que resulta ilógico que un grupo de personas supuestamente concertadas para formar parte de



una organización delictiva se reúnan para perpetrar la comisión de un supuesto delito que ya se había realizado tiempo antes (entiéndase que la sanción de la cuestionada Ley No 26933, como ya se indicó líneas arriba se produjo con casi un mes de anterioridad a la reunión).

Muy aparte de lo antes expuesto, queda claro que no concurren en el presente caso los supuestos requeridos por el tipo penal para la consumación del delito de asociación para delinquir.

EDUARDO HERRERA VELARDE
ABOGADO
REG. CAL. N° 31685

5.2. ACERCA DEL DELITO DE CORRUPCIÓN PASIVA DE FUNCIONARIOS .-

5.2.1. El delito que va a ser materia de análisis en lo sucesivo se encuentra sancionado por el artículo 393 del Código Penal, cuyo tenor es el siguiente :

“ Artículo 393 .-

El funcionario o servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años ”.

Como puede apreciarse de una simple lectura del tipo penal antes glosado, se establecen dos conductas alternativas mediante las cuales el funcionario o servidor público (agente específico) comete delito de corrupción pasiva. Estas conductas son :



A) El funcionario o servidor público solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones.

B) El funcionario o servidor público solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, a consecuencia de haber faltado a sus deberes.

CUARDO HERRERA VELARDE
ABOGADO
REG. OAL. N° 31685

5.2.2. De acuerdo a lo que entiende de manera unánime la doctrina, el delito corrupción de pasiva funcionarios o cohecho propio (como lo denomina nuestra Código Penal) presupone que " ... dos personas contratan la compraventa de la función o actividad de servicio público: De un lado, el funcionario cede la que le corresponde, y por otro, el particular la compra en su beneficio. Acordadas las voluntades, el cohecho se agota, aunque fenoménicamente el acuerdo no se convierte en una realidad; esto es ; aunque el funcionario no realice aquello que vendió y el particular no entregue esto que ofreció. Cohecho significa eso : acuerdo de dos, hacer con otro. Y si es lo que el funcionario vende es función que corresponde a su trabajo oficial, solo que no debe cobrar por ello, ya que es parte de su trabajo remunerado por el propio Estado mediante su salario ...".⁸

Es muy correcta la semejanza que plasma cita doctrinal glosada para el delito de corrupción pasiva de funcionarios o cohecho pasivo. En efecto, el autor siempre recibirá a cambio de la conducta reprochable una contraprestación como en el caso de la compraventa, aunque, sobre el particular nuestro ordenamiento legal parece no requerir necesariamente la índole económica de la contraprestación, véase que el tipo

⁸ FERREIRA D., José Francisco. Delitos contra la administración pública. Pág. 86 - 87.



penal habla de " promesa o cualquier otra ventaja" con lo cual se deja abierta la posibilidad a muchas variantes. De lo que no cabe duda es que siempre habrá una retribución, que en un caso se da antes de la acción u omisión y en otro se da después conforme lo veremos a continuación.

11-00-1100
HERRERA VELARDE
ABOGADO
REG. CAL. N° 31085

2.3.

Luego, de hecho este necesario preámbulo, es menester abarcar ahora el análisis de las conductas descritas en el tipo legal de la corrupción pasiva de funcionarios o cohecho propio. Así tenemos :

A) El funcionario o servidor público solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones.

Esta conducta alternativa denota lo que en doctrina se conoce como cohecho propio antecedente, vale decir cuando la acción está condicionada al donativo, promesa o cualquier otra ventaja. Dicho en otros términos, se requiere que exista un nexo causal entre el donativo, promesa o la ventaja y la acción u omisión en violación de las obligaciones del funcionario o servidor público.

Acerca de la forma en la cual llega el donativo, promesa o la ventaja hacia el agente, existen dos medios específicamente determinados por la Ley Penal, el primero cuando el sujeto solicita (pide, requiere o propiamente condiciona) y el segundo cuando este acepta (recibe, espera etc.).

Ahora bien, en lo que respecta a la acción u omisión en violación de las obligaciones del funcionario o servidor público, obviamente existen también dos variantes : la



acción y la omisión. Sobre el particular se pronuncia el Dr. Fidel Rojas Vargas, quien trata el tema de manera acuciosa :

" Realizar un acto en violación de sus obligaciones supone por parte del sujeto activo del delito (funcionario o servidor) la infracción o quebrantamiento de los mandatos que nacen del cargo puesto, oficio o empleo, lo que implica obviamente una deslealtad para con la administración pública. La palabra "obligaciones" está tomada en su sentido normativo, vale decir en función a la serie de imperativos reglados que nacen del cargo desempeñado más no así a consideraciones morales o exclusivamente sociales...La omisión del acto tiene que estar circunscrita al ámbito de competencia del funcionario o servidor, es decir, tratarse de actos que él esté obligado a realizar o cumplir "9.

Observamos entonces que la acción u omisión en violación de las obligaciones del agente, tiene que estar en beligerancia con el supuesto normativo que regula las mismas, es decir con aquel catálogo que enumera cuales son las obligaciones del funcionario o servidor público. Precisamente de ello, surgirá la deslealtad para con el Estado.

B) El funcionario o servidor público solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, a consecuencia de haber faltado a sus deberes.

A diferencia del caso anterior, nos encontramos aquí frente a lo que en doctrina se denomina cohecho pasivo propio subsecuente. Luego, en este supuesto el funcionario o servidor público primero actúa, faltando a sus deberes, para

9 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la Administración Pública. Págs. 347-348 y 350.

HERRERA VELAZQUEZ
A P O G A D O
REQ. OAL. N° 31686



posteriormente solicitar o aceptar un donativo, promesa o ventaja. Consideramos entonces que existe un nexo causal inverso al de la alternativa anterior.

La otra diferencia - aunque solo formal - reside en que este extremo el legislador ha querido usar la palabra "deberes" en sustitución de "obligaciones", lo cual genera una controversia de términos y significados que de manera muy coherente aclara el jurista nacional Fidel Rojas Vargas :

" ... Por lo mismo y no obstante la decisión técnico legislativa desacertada del legislador peruano, " haber faltado a sus deberes" tiene equiparidad de significado con "haber faltado a sus obligaciones", pues en definitiva el cohecho es un comportamiento típicamente relevante que se autodiferencia en el cargo (o empleo) y por lo mismo en deberes que nacen de él y no en deberes desligados de tal contexto jurídico - normativo "10

Con la opinión esgrimida consideramos que la diferencia o discrepancia surgida, queda plenamente zanjada.

5.2.4. Entorno al aspecto subjetivo, habremos de decir que este delito también verá su consumación a través de una conducta dolosa, por lo cual nos remitimos al aspecto referido líneas arriba.

5.2.5. Ahora bien, efectuando una contraposición de la tesis esgrimida en la acusación y lo antes expuesto, estamos en condiciones de concluir lo siguiente :

EDUARDO HERRERA VELARDE
ABOGADO
REG. O.A.L. N° 31585

ROJAS, Fidel, op. cit Pág. 350.



EDUARDO HERRERA VELARDE
BOGOTÁ, D. C.
REG. OAL. N° 31686

A) En principio, dentro de la actuación del recurrente como Presidente del Consejo de Ministros, no ha existido condicionamiento de modo alguno para su intervención en la sanción de la Ley No 26933, intervención que dicho sea de paso es meramente formal al actuar como refrendatario de la correspondiente norma legal, todo ello dirigido a dar validez al acto presidencial.

De esta manera puede descartarse que haya existido el pacto asimilado por la doctrina a la compraventa de la función pública, presupuesto básico para consumación del delito de cohecho pasivo.

B) Tampoco se ha configurado ninguna de las dos conductas alternativas descritas por el tipo penal. Esta afirmación podemos sostenerla en el simple hecho que no existe conducta imputable al recurrente. Entendamos que la sanción de la Ley No 26933 se circunscribió exclusivamente al ámbito del Poder Legislativo, donde se debatió y posteriormente se sometió a votación.

En línea con lo expuesto podemos precisar entonces que no hubo ofertas, aceptación, ni acuerdos en distinto sentido para cumplir o no la función público.

C) Sobre el tema de la ventaja que prescribe el tipo penal cuyo destinatario es el agente, debemos discrepar abiertamente con la tesis sostenida por la acusación constitucional. En efecto, la Fiscal de la Nación al sustentar su imputación criminal refiere que la ventaja está inmersa en la continuación del régimen que favoreció la sanción de la Ley No 26933. Sobre el particular sería importante que la representante del Ministerio Público refiera en qué medida



esta norma legal contribuyó a la supuesta continuación del "grupo de poder".

Resulta relevante tener en consideración que la nominación y el desempeño del cargo Ministro, siempre importa un plazo impreciso de tiempo, de manera tal que sería ilógico por decir lo menos que el recurrente preste su intervención en tal sentido, ya que puede ser removido o renunciar en cualquier momento.

D) No puede aceptarse, ni siquiera de manera parcial, la tesis de la Fiscal de la Nación pues ello generaría un nocivo precedente para futuros regímenes, habida cuenta que se supeditaría la revisión de todas las normas legales aprobadas por un parlamento bajo la premisa de la supuesta comisión de ilícito penal. Pensar de este modo supondría la producción de un clima de inseguridad jurídica.

Tengamos en consideración además que esta Ley, como otras sancionadas por el depuesto régimen, fueron aprobadas mediante un proceso regular ceñido al Principio de Separación de Poderes que sustenta el desempeño del Legislativo.

E) De lo antes expuesto puede concluirse válidamente que en el presente caso no concurren los elementos del delito de corrupción pasiva de funcionarios o cohecho propio.

6. DESCARGOS DE RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL :



- 6.1. La congresista Ana Elena Townsend Diez Canseco sostiene que el recurrente ha infringido lo dispuesto por los artículos 150 y 154 inciso 3) de la Constitución Política del Estado.

En principio, como lo tenemos expuesto líneas arriba, cabe ratificar que la dación de esta ley se circunscribió al ámbito del Poder Legislativo y de esta manera el recurrente no tiene injerencia alguna en tales menesteres. Lo cierto es que el recurrente únicamente se limitó a refrendar el acto presidencial sin el cual este no hubiese tenido validez. Dicho sea de paso, esta ley hubiese podido ser sancionada por el Legislativo sin que el Presidente de la República haya tenido que promulgarla, a tenor lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.

- 6.2. Puede apreciarse además del texto legal en cuestión, que este ha sufrido varias modificaciones, por lo que resultaría incomprensible que pueda servir de instrumento a la perpetuación del régimen pasado. En este orden de ideas habremos de significar que la Ley No 26933 fue modificada poco tiempo después por la Ley No 26973 del 11 de septiembre de 1998.

- 6.3. Ahora bien, dentro del aspecto sustantivo, debemos tener presente que en el sistema constitucional peruano, el Presidente de la República carece de responsabilidad política, ésta corresponde a los ministros, quienes adicionalmente poseen responsabilidad constitucional y penal. El artículo 128 de la Constitución se ocupa, en sus dos párrafos, de las distintas formas de responsabilidad que son pasibles los Ministros de Estado.



El primer párrafo del Artículo 128 señala que: " Los Ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan". Consideramos que esta norma involucra tanto la responsabilidad política como la constitucional o penal del ministro, ya sea con motivo de sus propios actos (ú omisiones) individuales ó como consecuencia del refrendo dado a los actos presidenciales.

5.4. El segundo párrafo del artículo 128 establece que : " Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente". Consideramos que esta parte del precepto se refiere exclusivamente a la responsabilidad (solidaria) de tipo constitucional de los ministros, sea por los actos del Presidente de la República o por los acuerdos del Consejo de Ministros que configuren la violación de alguna norma de la Constitución o un delito cometido en el ejercicio de sus funciones.

- 6.5. La responsabilidad política de los ministros, derivada de los actos, omisiones o negligencias de su gestión o de los actos presidenciales que refrendan, se relaciona con la aprobación o desaprobación que éstos generen en el Congreso. No tiene que tratarse de actos ilícitos o inconstitucionales: puede ser simplemente un problema de discrepancia con la gestión ministerial o una medida concreta, o el resultado de exigir al ministro que asuma el "costo" político negativo que en opinión del Congreso o de un sector parlamentario puedan derivarse de ciertos actos u omisiones ministeriales o del gobierno.

La responsabilidad política de los ministros se vincula directamente pues con la confianza o desconfianza, respaldo o



HERRERA VELAZCO
 ABOGADO
 REG. CAL. N° 31895


desaprobación que su gestión ú actos concretos tengan ante la mayoría parlamentaria.

Por ello, el medio previsto en la Constitución (artículo 132) para hacer efectiva la responsabilidad política del ministro es el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza, que pueden ejercer el Congreso en su contra y que, de aprobarse acarrear la renuncia obligatoria del ministro y su consiguiente caída.

Existe consenso en que la responsabilidad política del ministro es inherente a su cargo y que se extingue al cesar en éste, sea por renuncia, reemplazo o cuando "cae" debido a la aprobación de un voto de censura o la desaprobación de una cuestión de confianza. En consecuencia, carece de fundamento jurídico imputar responsabilidad política a un ex presidente del Consejo de Ministros por actos, omisiones o negligencias derivadas de su pasada gestión ministerial. Se trataría de un uso coloquial y poco técnico del concepto responsabilidad política pues ésta en sentido estricto y constitucional, se extinguió cuando el ministro dejó el cargo por lo que no cabe imputarla posteriormente.

LA INFRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

7. La exigencia de responsabilidad constitucional o penal a un ministro y también a un ex ministro (hasta cinco años después de haber dejado el cargo) requiere del ejercicio previo del antejuicio ante el Congreso, a partir de una denuncia que da origen a la acusación constitucional. Estas responsabilidades se originan en la imputación de alguna infracción o violación de la Constitución o de la comisión de una delito en el ejercicio de la función.

La infracción de la Constitución se produce cuando el ministro, sea por  copias acciones o en forma solidaria (por actos



presidenciales o acuerdos del Consejo de Ministros) incurre en actos u omisiones que trasgreden directamente alguna norma constitucional específica. En consecuencia, tal infracción requiere que la conducta indebida viole un precepto constitucional concreto, sin que ello conlleve adicionalmente un acto tipificado como delito o sujeto a sanción penal.

6.8. He establecido puntualmente que en ninguna de mis actuaciones he violado algún precepto constitucional, máxime si tenemos en consideración que el recurrente no intervino en la sanción de la ley y que en todo caso esta norma legal no fue objeto de cuestionamiento alguno por su supuesta beligerancia con el orden constitucional.

Más aún, hay que considerar que no existe tipificación que respalde la tesis de imputación contenida en la denuncia constitucional, por lo que de ampararse la misma se violaría abiertamente el Principio de Legalidad constitucionalmente consagrado.

6.9. Todo lo expuesto en este acápite, nos lleva concluir - de igual modo que en el caso anterior - no existe la llamada responsabilidad política, habida cuenta que esta nace del ejercicio de un cargo que ya se extinguió y que además no se ha determinado expresamente aquellos actos que sustenten la acusación en este extremo.

POR TANTO :

Pido tener en cuenta lo expuesto y con posterioridad a los trámites correspondientes, la Sub- Comisión concluya por mi ABSOLUCIÓN de los cargos que se me imputan.

Lima, 11 de mayo de 2001.

[Handwritten signature]

EDUARDO HERRERA VELAZQUEZ
ABOGADO
REG. CAL. N° 31586



[Handwritten signature]

Sr. Hecctor Jacobo Torres

Descargo a la Denuncia
Constitucional No 108SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUB-COMISION INVESTIGADORA
DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES Nos. 108, 109 y 110 DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA.

DANIEL HUMBERTO ESPICHAN TUMAY,
Ex-Congresista de la República, identificado con Documento Nacional de
Identidad No 07404830, con domicilio procesal en Av. Aramburú No 856, Of.
301, Surquillo; ante Usted con todo respeto me presento y digo:

Que, mediante Oficio No 015-2001-SCI/CR, de
fecha 03 de Mayo del año en curso (Recepcionado el 04-05-01) he tomado
conocimiento de la **Denuncia Constitucional No 108**, interpuesto por los
Señores Congresistas de la República, Sra. Elvira De la Puente Haya y Jorge
del Castillo por supuesta **INFRACCION A LA CONSTITUCION**; por tal
motivo, dando cumplimiento a lo ordenado por su Presidencia, y dentro del
plazo otorgado, cumplo con formular mi respectivo descargo, en razón a los
siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Señor Presidente de la Sub Comisión, conforme se ha
visualizado las cintas de videos en la sede del Congreso de la República y por
los distintos medios de comunicación, se puede apreciar que concurrí a las
instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional convocado por la
Presidenta (i) del Congreso de la República Dra. Edith Mellado Céspedes,
encontrándome con la presencia de otros Señores Congresistas Presidentes de
Comisión, el señor Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi
Arbulú, el señor Ministro de Justicia Alfredo Quispe Correa y el Asesor del
SIN Vladimiro Montesinos Torres.

SEGUNDO: Que, la reunión a la cual concurrimos las personas antes
mencionadas, me fue convocada sin Agenda previa, y menos se me informó
los temas a tratar, la misma que se verifica con el propio video, y se remarca
con las primeras palabras de la Señora Presidenta que a continuación
transcribo: "BUENAS TARDES, Y GRACIAS POR ACUDIR A ESTE
LLAMADO QUE HEMOS HECHO EL SEÑOR MINISTRO, MINISTRO
PANDOLFI; EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DE NUESTRO DUEÑO DE



CASA EL DOCTOR VLADIMIRO (ininteligible); pero lo que es más evidente, es que recién en esos momentos nos enterábamos quienes eran las personas que la habían convocado,. No solo por la Presidenta del Congreso, sino por altos Funcionarios del Estado; es más, de 26 Presidentes de Comisiones, solamente concurrimos 15, lo que demuestra que no ha existido acuerdo previo, conspiración o concertación, como equivocadamente se quiere presentar ante la opinión pública.

TERCERO: Que, una vez iniciado el saludo de la Señora Presidente (i) del Congreso de la República, y al no existir agenda previa sobre temas a tratar, la misma le cedió el uso de la palabra al Asesor del SIN Vladimiro Montesinos, quien fue el único expositor durante toda la reunión, participando el recurrente con algunos cortos comentarios sobre hechos acaecidos del acontecer nacional, como también lo hicieron algunas de las personas convocadas, debiendo tenerse presente, que como era de conocimiento público, el doctor Vladimiro Montesinos, era el Asesor del SIN y también Asesor del Presidente de la República Ing. Alberto Fujimori Fujimori, por tal razón, como en otras ocasiones cuando fuimos convocados por el Señor Presidente de la República, en nuestra calidad de Parlamentarios, se nos dio una exposición sobre temas políticos y apreciaciones de la realidad actual, de la cual en ninguna de ellas hubo acuerdos, o se nos encargo determinadas funciones, solamente tomábamos conocimiento de sus puntos de vista; y durante nuestros cinco años como Congresistas, los diversos proyectos de ley y otros lo tratábamos en nuestros llamados "Plenitos", con la concurrencia de los 67 integrantes de la Alianza Política "Cambio 90 - Nueva Mayoría", donde discutíamos las propuestas de todos los miembros, y después de analizados los distintos temas acordábamos las posiciones que lo fundamentábamos en las Sesiones Plenarias, mucho de ellos contaban inclusive con el apoyo de otras fuerza políticas.

CUARTO: Señor Presidente, si bien es cierto muchos colegas parlamentarios no participamos directamente en los temas que exponía el Asesor del SIN, es por cuanto nunca se hablo de actos de corrupción, como actualmente estamos apreciando en los actuales videos que son en algunos casos materia de sendas denuncias, y nuestro silencio no demuestra de ninguna forma aceptación, aval o aprobación de alguna conducta que pueda ser tipificada como delito y menos como infracción a la Constitución, ya que durante todo el video no se dio ordenes expresas y menos se nos encargo actos contrarios a la ley; por cuanto con mis más de 40 años de servicio en la administración pública, y con 27 años en el ejercicio de la Abogacía, hubiera sido el primero en denunciarlo,



como también lo hubiera hecho cualquier otro Parlamentario de nuestra agrupación, que ingresamos a la carrera política, con el único animo de aportar en beneficio de nuestro País; como lo hice cuando fui Procurador Público en los casos de Terrorismo por más de 14 años, arriesgando mi vida y la de mi familia, contribuyendo con este trabajo a la Pacificación que hoy todos los peruanos gozamos, por lo que es ilógico y falta de coherencia que me imputen cargos que jamas podría haber cometido.

QUINTO: Señor Presidente, sobre la supuesta INFRACCION CONSTITUCIONAL, denuncia planteada por los Congresistas del Partido Aprista Peruano, en la que refieren que ha existido injerencia en los otros Poderes del Estado y mandato imperativo por parte del Asesor Presidencial sobre el recurrente, es faltar a la veracidad, ya que muchas normas que tienen relación con la Administración de Justicia se han dado en todos los gobiernos anteriores, no por ello puede llamarse que ha existido intervención en el Poder Judicial, como tampoco en otro Poder del Estado, ya que de ser cierto en el supuesto que los 15 Congresistas infringimos la Constitución, lo más lógico sería que el recurrente hubiera salido reeligido en este Congreso de la República, por cuanto se ha mencionado inclusive que existía injerencia en el sistema electoral, y la realidad afirma lo contrario.

SEXTO: Que, el actual Presidente de la República, Dr. Valentín Paniagua Curazao, abogado constitucionalista, ha referido en las aulas universitarias asi como en este Congreso de la República, que la llamada INFRACCION CONSTITUCIONAL, se refiere únicamente a infracciones punibles, sustento que se basa no solo en la doctrina sino en la tradición histórica del Perú, ya que nunca se acuso a nadie y menos se ha condenado, ya que no puede procesarse a nadie mientras que esta conducta no este tipificada, y si antes era imposible, hoy también lo es mientras que exista la norma que prescribe el artículo 2º inciso 24) letra d) de nuestra Constitución.

SETIMO: - Que, los Señores Congresistas en su denuncia manifiestan que con el voto de los quince (15) Congresistas que asistimos a dicha reunión se expidieron leyes especiales, afirmación que carece de veracidad, por cuanto la Ley No 26623, se publicó con fecha 19 de Junio de 1996, la Ley No 26738 se publicó el 7 de Enero de 1997 y la Ley No 26933 se publicó el 12 de Marzo de 1998; todas esta leyes fueron publicadas con anterioridad al video que es materia de la denuncia y que se consigna con fecha 03 de Abril de 1998, por lo que el argumento que recibimos instrucciones para ello carece de todo



sustento legal, ya que quince (15) Congresistas no pueden imponerse sobre la voluntad de los otros ciento cinco (105) Congresistas restantes; o que estos Congresistas convencieran a los cincuentidós (52) Congresistas faltantes de nuestro grupo Parlamentario; asimismo, al aprobarse una Ley no solo era con el voto de los sesentisiete (67) Parlamentarios de la mayoría, sino con los demás votos de otros Grupos Políticos; en consecuencia es absurdo pensar que los Congresistas asistentes a la reunión puedan manejar todo el Congreso y sacar leyes a su real conveniencia. Como es de conocimiento de los Congresistas denunciantes, quince (15) Congresistas no pueden haber expedido Leyes especiales, cuando saben perfectamente que para la aprobación de cualquier norma legal se necesita la participación de la mayoría Parlamentaria, acaso se va a denunciar a los Señores Congresistas que aparecen votando en las diferentes leyes que se han dado y que son materia de investigación. Como podrían los quince (15) Congresistas sacar una Ley Especial por un interés particular y no por que así lo exige la naturaleza de las cosas; por tanto es imposible que el suscrito o los otros Congresistas hayamos violado el Art. 103 de nuestra Carta Magna, ya que quince (15) Congresistas no significa mayoría.

OCTAVO: En honor a la verdad nosotros nunca hemos recibidos directivas, instrucciones u ordenes de parte del Asesor Presidencial; ya que cada Congresista sabía sus responsabilidades, sus obligaciones y derechos, y ninguno estaba supeditado a ningún otro mandato que no sea la Constitución y su conciencia, además debo aclarar que los 15 Congresistas que concurrimos a esta reunión no podían representar a los 120 Congresistas de la Nación o a los 67 que tenía Cambio 90 - Nueva Mayoría; por que cada uno tiene su propio criterio, actúan con independencia y únicamente representamos al pueblo.

NOVENO: Que, se sostiene en la denuncia que existe el asentimiento tácito de los presentes ante la Exposición del Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, sobre el particular nuestra Legislación recoge en los Arts. 141 y 142 del Código Civil vigente, los conceptos de manifestación de voluntad y del silencio; y el Art. 141 dice lo siguiente: "La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, através de cualquier medio directo. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitadamente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. No puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario"; y el Art.



142 del Código Civil dice: "El silencio importa manifestación de voluntad cuando la ley o el convenio le atribuyen ese significado. En consecuencia el silencio por si mismo, no puede ni debe interpretarse como manifestación de voluntad; mucho menos puede ser objeto de calificación por parte de terceros en sentido afirmativo o negativo, si no existe un criterio de indubitable certeza sobre el mismo. Resulta importante remarcar lo que sostiene el eximio jurista Lizardo Taboada Cordova uno de los Ilustres Maestros de la Academia de la Magistratura en su obre inédita "Ineficacia" La Doctrina de la Ineficacia del Negocio Jurídico, cuando dice que no obra manifestación de voluntad cuando se realiza por cortesía ya que existe una serie discrepancia entre la voluntad y la declaración. Así pues, el suscrito solo guardo un silencio cortes adecuado a la educación y a las regla de urbanidad que todo individuo debe tener, aunque exista discrepancia con el que Expone.

DECIMO: La denuncia interpuesta se refiere a una serie de hechos y circunstancias que supuestamente los Congresistas asistentes deberían de acatar, como si fuese una sumisión de los Congresistas asistentes a las ideas o planes del Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos, pero al respecto y en honor a la verdad debo decir lo siguiente: Que, los 15 Congresistas asistentes no decidimos en absoluto nada sobre el quehacer nacional; nosotros como es de conocimiento público nos reuníamos todos los días Martes, en distintas horas, según la citación de la Presidencia, en los llamados Plenitos a fin de analizar nuestra posición sobre los puntos de la Agenda fijada, para la Sesión Plenaria de esa semana, ahí participaban los 67 Congresistas obligatoriamente, y por votación mayoritaria se acordaba la posición que iba adoptar nuestro Grupo Político en la Sesión Plenaria del día Jueves. Debo de dejar bien en claro y perfectamente establecido que, Daniel Humberto Espichán Tumay, siempre ha expresado un voto de conciencia, equivocado o no, pero un voto de conciencia, de verdad, y he defendido en los Plenitos y en las Sesiones Plenarias mi posición y nunca he conspirado contra mi Patria, contra su sistema democrático y mucho menos contra la Constitución de la República, así como el Reglamento del Congreso, ni he estado sujeto a mandato imperativo alguno, salvo el de nuestra Carta Magna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política del Perú



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política del Perú

Art. 2.- Toda persona tiene derecho:

12) A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

17) A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

24) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Art. 93.- (Segundo párrafo)

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

Reglamento del Congreso

Art. 14.- Mandato Representativo

Los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

Art. 17.- Inviolabilidad de Opinión

Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.



POR LO TANTO:

A Usted Señor Presidente, con los Fundamentos de Hecho y de Derecho expuesto, dejó establecido **que no he cometido ninguna Infracción a la Constitución**, ruego se tenga por cumplido de mi parte el Descargo correspondiente, y en consecuencia se Desestime la denuncia formulada en mi contra, tramitándola con arreglo a ley.

Lima, 11 de Mayo del 2000

DANIEL H. ESPICHÁN TUMA

ABOGADO
Reg. Col. No. 6060



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Descargo de la Denuncia
Constitucional No109

COMITÉ Y ESTADÍSTICA PROCESAL

Héctor Páez Zomo

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUB-COMISION INVESTIGADORA
DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES Nos. 108, 109 y 110 DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA.

DANIEL HUMBERTO ESPICHAN TUMAY,
Ex-Congresista de la República, identificado con Documento Nacional de
Identidad No 07404830, con domicilio procesal en Av. Aramburú No 856, Of.
301, Surquillo; ante Usted con todo respeto me presento y digo:

Que, mediante Oficio No 015-2001-SCI/CR, de
fecha 03 de Mayo del año en curso (Recepcionado el 04-05-01) he tomado
conocimiento de la Denuncia Constitucional No 109, interpuesta por la Señora
Congresista Ana Elena Townsend Diez-Canseco por supuesta INFRACCION A
LA CONSTITUCION; por tal motivo, dando cumplimiento a lo ordenado por
su Presidencia, y dentro del plazo otorgado, cumplo con formular mi
respectivo descargo, en razón a los siguientes fundamentos de hecho y de
derecho que paso a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Señor Presidente de la Sub Comisión, conforme se ha
visualizado las cintas de videos en la sede del Congreso de la República y por
los distintos medios de comunicación, se puede apreciar que concurrí a las
instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional convocado por la
Presidenta (i) del Congreso de la República Dra. Edith Mellado Céspedes,
encontrándome con la presencia de otros Señores Congresistas Presidentes de
Comisión, el señor Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi
Arbulú, el señor Ministro de Justicia Alfredo Quispe Correa y el Asesor del
SIN Vladimiro Montesinos Torres.

SEGUNDO: Que, la reunión a la cual concurrimos las personas antes
mencionadas, me fue convocada sin Agenda previa, y menos se me informó
los temas a tratar, la misma que se verifica con el propio video, y se remarca
con las primeras palabras de la Señora Presidenta que a continuación



transcribo: "BUENAS TARDES, Y GRACIAS POR ACUDIR A ESTE LLAMADO QUE HEMOS HECHO EL SEÑOR MINISTRO, MINISTRO PANDOLFI; EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DE NUESTRO DUEÑO DE CASA EL DOCTOR VLADIMIRO (ininteligible); pero lo que es más evidente, es que recién en esos momentos nos enterábamos quienes eran las personas que la habían convocado,. No solo por la Presidenta del Congreso, sino por altos Funcionarios del Estado; es más, de 26 Presidentes de Comisiones, solamente concurrimos 15, lo que demuestra que no ha existido acuerdo previo, conspiración o concertación, como equivocadamente se quiere presentar ante la opinión pública.

TERCERO: Que, una vez iniciado el saludo de la Señora Presidente (i) del Congreso de la República, y al no existir agenda previa sobre temas a tratar, la misma le cedió el uso de la palabra al Asesor del SIN Vladimiro Montesinos, quien fue el único expositor durante toda la reunión, participando el recurrente con algunos cortos comentarios sobre hechos acaecidos del acontecer nacional, como también lo hicieron algunas de las personas convocadas, debiendo tenerse presente, que como era de conocimiento público, el doctor Vladimiro Montesinos, era el Asesor del SIN y también Asesor del Presidente de la República Ing. Alberto Fujimori Fujimori, por tal razón, como en otras ocasiones cuando fuimos convocados por el Señor Presidente de la República, en nuestra calidad de Parlamentarios, se nos dio una exposición sobre temas políticos y apreciaciones de la realidad actual, de la cual en ninguna de ellas hubo acuerdos, o se nos encargo determinadas funciones, solamente tomábamos conocimiento de sus puntos de vista; y durante nuestros cinco años como Congresistas, los diversos proyectos de ley y otros lo tratábamos en nuestros llamados "Plenitos", con la concurrencia de los 67 integrantes de la Alianza Política "Cambio 90 - Nueva Mayoría", donde discutíamos las propuestas de todos los miembros, y después de analizados los distintos temas acordábamos las posiciones que lo fundamentábamos en las Sesiones Plenarias, mucho de ellos contaban inclusive con el apoyo de otras fuerza políticas.

CUARTO: Señor Presidente, si bien es cierto muchos colegas parlamentarios no participamos directamente en los temas que exponía el Asesor del SIN, es por cuanto nunca se hablo de actos de corrupción, como actualmente estamos apreciando en los actuales videos que son en algunos casos materia de sendas denuncias, y nuestro silencio no demuestra de ninguna forma aceptación, aval o aprobación de alguna conducta que pueda ser tipificada como delito y menos como infracción a la Constitución, ya que durante todo el video no se dio



ordenes expresas y menos se nos encargo actos contrarios a la ley; por cuanto con mis más de 40 años de servicio en la Administración Pública, y con 27 años en el ejercicio de la Abogacía, hubiera sido el primero en denunciarlo, como también lo hubiera hecho cualquier otro Parlamentario de nuestra agrupación, que ingresamos a la carrera política, con el único animo de aportar en beneficio de nuestro País; como lo hice cuando fui Procurador Público en los casos de Terrorismo por más de 14 años, arriesgando mi vida y la de mi familia, contribuyendo con este trabajo a la Pacificación que hoy todos los peruanos gozamos, por lo que es ilógico y falta de coherencia que me imputen cargos que jamas podría haber cometido.

QUINTO: Señor Presidente, sobre la supuesta INFRACCION CONSTITUCIONAL, denuncia planteada por la Congresista Townsend Diez-Canseco, en la que refiere que ha existido injerencia en los otros Poderes del Estado y mandato imperativo por parte del Asesor Presidencial sobre el recurrente, es faltar a la veracidad, ya que muchas normas que tienen relación con la Administración de Justicia se han dado en todos los gobiernos anteriores, no por ello puede llamarse que ha existido intervención en el Poder Judicial, como tampoco en otro Poder del Estado, ya que de ser cierto en el supuesto que los quince (15) Congresistas infringimos la Constitución, lo más lógico sería que el recurrente hubiera salido reelegido en este Congreso de la República, por cuanto se ha mencionado inclusive que existía injerencia en el sistema electoral, y la realidad afirma lo contrario.

SEXTO: Que en cuanto al extremo de la pretensión solicitada por la Congresista Townsend Diez-Canseco, referente a que se nos sancione con la inhabilitación por 10 años para ejercer cargo público, conforme lo prescribe el Art. 100 de nuestra Constitución, dicha solicitud como hemos referido también vulnera el principio constitucional previsto en el Art. 2, inc. 24, literal d), ya que la Infracción Constitucional solamente procede sobre infracciones punibles, por cuanto esta conducta no esta debidamente tipificada con lo cual esta pretensión constituye un acto arbitrario, que no persigue alcanzar la justicia sino que solo obedece a una persecución y venganza política.

SETIMO: Que, el actual Presidente de la República, Dr. Valentín Paniagua Curazao, abogado constitucionalista, ha referido en las aulas universitarias asi como en este Congreso de la República, que la llamada INFRACCION CONSTITUCIONAL, se refiere únicamente a infracciones punibles, sustento que se basa no solo en la doctrina sino en la tradición histórica del Perú, ya que nunca se acuso a nadie y menos se ha condenado, ya que no puede



procesarse a nadie mientras que esta conducta no este tipificada, y si antes era imposible, hoy también lo es mientras que exista la norma que prescribe el artículo 2º inciso 24) letra d) de nuestra Constitución.

OCTAVO: - Que, los Señores Congresistas en su denuncia manifiestan que con el voto de los quince (15) Congresistas que asistimos a dicha reunión se expidieron leyes especiales, afirmación que carece de veracidad, por cuanto la Ley No 26623, se publico con fecha 19 de Junio de 1996, la Ley No 26738 se publico el 7 de Enero de 1997 y la Ley No 26933 se publico el 12 de Marzo de 1998; todas esta leyes fueron publicadas con anterioridad al video que es materia de la denuncia y que se consigna con fecha 03 de Abril de 1998, por lo que el argumento que recibimos instrucciones para ello carece de todo sustento legal , ya que quince (15) Congresistas no pueden imponerse sobre la voluntad de los otros ciento cinco (105) Congresistas restantes; o que estos Congresistas convencieran a los cincuentidós (52) Congresistas faltantes de nuestro grupo Parlamentario; asimismo, al aprobarse una Ley no solo era con el voto de los sesentisiete (67) Parlamentarios de la mayoría, sino con los demás votos de otros Grupos Políticos; en consecuencia es absurdo pensar que los Congresistas asistentes a la reunión puedan manejar todo el Congreso y sacar leyes a su real conveniencia. Como es de conocimiento de los Congresistas denunciantes, quince (15) Congresistas no pueden haber expedido Leyes especiales, cuando saben perfectamente que para la aprobación de cualquier norma legal se necesita la participación de la mayoría Parlamentaria, acaso se va a denunciar a los Señores Congresistas que aparecen votando en las diferentes leyes que se han dado y que son materia de investigación. Como podrían los quince (15) Congresistas sacar una Ley Especial por un interés particular y no por que así lo exige la naturaleza de las cosas; por tanto es imposible que el suscrito o los otros Congresistas hayamos violado el Art. 103 de nuestra Carta Magna, ya que quince (15) Congresistas no significa mayoría.

NOVENO: Que, se sostiene en la denuncia que existe el asentimiento tácito de los presentes ante la Exposición del Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres, sobre el particular nuestra Legislación recoge en los Arts. 141 y 142 del Código Civil vigente, los conceptos de **manifestación de voluntad y del silencio**; y el Art. 141 dice lo siguiente: **“La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, através de cualquier medio directo. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitamente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. No puede considerarse que**



existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario”; y el Art. 142 del Código Civil dice: “El silencio importa manifestación de voluntad cuando la ley o el convenio le atribuyen ese significado. En consecuencia el silencio por si mismo, no puede ni debe interpretarse como manifestación de voluntad; mucho menos puede ser objeto de calificación por parte de terceros en sentido afirmativo o negativo, si no existe un criterio de indubitable certeza sobre el mismo. Resulta importante remarcar lo que sostiene el eximio jurista Lizardo Taboada Cordova uno de los Ilustres Maestros de la Academia de la Magistratura en su obre inédita “Ineficacia” La Doctrina de la Ineficacia del Negocio Jurídico, cuando dice que no obra manifestación de voluntad cuando se realiza por cortesía ya que existe una serie discrepancia entre la voluntad y la declaración. Así pues, el suscrito solo guardo un silencio cortes adecuado a la educación y a las regla de urbanidad que todo individuo debe tener, aunque exista discrepancia con el que Expone.

DECIMO: En honor a la verdad nosotros nunca hemos recibidos directivas, instrucciones u ordenes de parte del Asesor Presidencial; ya que cada Congresista sabía sus responsabilidades, sus obligaciones y derechos, y ninguno estaba supeditado a ningún otro mandato que no sea la Constitución y su conciencia, además debo aclarar que los 15 Congresistas que concurrimos a esta reunión no podían representar a los 120 Congresistas de la Nación o a los 67 que tenía Cambio 90 – Nueva Mayoría; por que cada uno tiene su propio criterio, actúan con independencia y únicamente representamos al pueblo.

DECIMO PRIMERO: La denuncia interpuesta se refiere a una serie de hechos y circunstancias que supuestamente los Congresistas asistentes deberían de acatar, como si fuese una sumisión de los Congresistas asistentes a las ideas o planes del Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos, pero al respecto y en honor a la verdad debo decir lo siguiente: Que, los 15 Congresistas asistentes no decidimos en absoluto nada sobre el quehacer nacional; nosotros como es de conocimiento público nos reuníamos todos los días Martes, en distintas horas, según la citación de la Presidencia, en los llamados Plenitos a fin de analizar nuestra posición sobre los puntos de la Agenda fijada, para la Sesión Plenaria de esa semana, ahí participaban los 67 Congresistas obligatoriamente, y por votación mayoritaria se acordaba la posición que iba adoptar nuestro Grupo Político en la Sesión Plenaria del día Jueves. Debo de dejar bien en claro y perfectamente establecido que, Daniel Humberto Espichán Tumay, siempre ha expresado un voto de conciencia,



equivocado o no, pero un voto de conciencia, de verdad, y he defendido en los Plenitos y en las Sesiones Plenarias mi posición y nunca he conspirado contra mi Patria, contra su sistema democrático y mucho menos contra la Constitución de la República, así como el Reglamento del Congreso, ni he estado sujeto a mandato imperativo alguno, salvo el de nuestra Carta Magna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política del Perú

Art. 2.- Toda persona tiene derecho:

12) A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

17) A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

24) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Art. 93.- (Segundo párrafo)

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

Reglamento del Congreso

Art. 14.- Mandato Representativo

Los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.



Art. 17.- Inviolabilidad de Opinión

Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

POR LO TANTO:

A Usted Señor Presidente, con los Fundamentos de Hecho y de Derecho expuesto, dejó establecido **que no he cometido ninguna Infracción a la Constitución**, ruego se tenga por cumplido de mi parte el Descargo correspondiente, y en consecuencia se Desestime la denuncia formulada en mi contra, tramitándola con arreglo a ley.

Lima, 11 de Mayo del 2001

DANIEL H. ESPICHAN TUMA

ABOGADO
Reg. Col. No. 4441



H. Nelda Taca Tama

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Descargo a la Denuncia
Constitucional No 110

TRÁMITE Y ESTADÍSTICA PROCESAL

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUB-COMISION INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES Nos. 108, 109 y 110 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. -

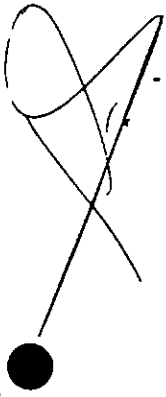
DANIEL HUMBERTO ESPICHAN TUMAY, Ex-Congresista de la República, identificado con Documento Nacional de Identidad No 07404830, con domicilio procesal en Av. Aramburú No 856, Of. 301, Surquillo; ante Usted con todo respeto me presento y digo:

Que, mediante Oficio No 015-2001-SCI/CR, de fecha 03 de Mayo del año en curso (Recepcionado el 04-05-01) he tomado conocimiento de la Denuncia Constitucional No 110, interpuesta por la Señora Fiscal de la Nación Dra. Nelly Calderón Navarro, por presuntos delitos de **AGRUPACIÓN ILICITA PARA DILINQUIR Y CORRUPCIÓN PASIVA DE FUNCIONARIOS**, prescritos en los Arts. 317 y 393 del Código Penal; por tal motivo, dando cumplimiento a lo solicitado por su Presidencia, y dentro del plazo otorgado, cumplo con formular mi respectivo descargo, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Señor Presidente de la Sub Comisión, conforme se ha visualizado las cintas de videos en la sede del Congreso de la República y por los distintos medios de comunicación, se puede apreciar que concurrí a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional convocado por la Presidenta (i) del Congreso de la República Dra. Edith Mellado Céspedes, encontrándome con la presencia de otros Señores Congresistas Presidentes de Comisión, el señor Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi Arbulú, el señor Ministro de Justicia Alfredo Quispe Correa y el Asesor del SIN Vladimiro Montesinos Torres.

SEGUNDO: Que, la reunión a la cual concurrimos las personas antes mencionadas, me fue convocada sin Agenda previa, y menos se me informó los temas a tratar, la misma que se verifica con el propio video, y se remarca con las primeras palabras de la Señora Presidenta que a continuación



transcribo: "BUENAS TARDES, Y GRACIAS POR ACUDIR A ESTE LLAMADO QUE HEMOS HECHO EL SEÑOR MINISTRO, MINISTRO PANDOLFI; EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DE NUESTRO DUEÑO DE CASA EL DOCTOR VLADIMIRO (ininteligible); pero lo que es más evidente, es que recién en esos momentos nos enterábamos quienes eran las personas que la habían convocado,. No solo por la Presidenta del Congreso, sino por altos Funcionarios del Estado; es más, de 26 Presidentes de Comisiones, solamente concurrimos 15, lo que demuestra que no ha existido Acuerdo previo, conspiración o concertación, como equivocadamente se quiere presentar ante la opinión pública.

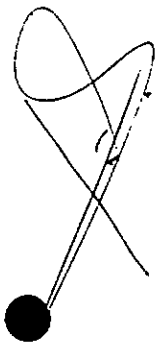
TERCERO: Que, una vez iniciado el saludo de la Señora Presidente (i) del Congreso de la República, y al no existir agenda previa sobre temas a tratar, la misma le cedió el uso de la palabra al Asesor del SIN Vladimiro Montesinos, quien fue el único expositor durante toda la reunión, participando el recurrente con algunos cortos comentarios sobre hechos acaecidos del acontecer nacional, como también los hicieron algunas de las personas convocadas, debiendo tenerse presente, que como era de conocimiento público, el Doctor Vladimiro Montesinos, era el Asesor del SIN y también Asesor del Presidente de la República Ing. Alberto Fujimori Fujimori, por tal razón, como en otras ocasiones cuando fuimos convocados por el Señor Presidente de la República, en nuestra calidad de Parlamentarios, se nos dio una exposición sobre temas políticos y apreciaciones de la realidad actual, de la cual en ninguna de ellas hubo acuerdos, o se nos encargo determinadas funciones, solamente tomábamos conocimiento de sus puntos de vista; y durante nuestros cinco años como Congresistas, los diversos proyectos de ley y otros lo tratábamos en nuestros llamados "Plenitos", con la concurrencia de los 67 integrantes de la Alianza Política "Cambio 90 - Nueva Mayoría", donde discutíamos las propuestas de todos los miembros, y después de analizados los distintos temas acordábamos las posiciones que lo fundamentábamos en las Sesiones Plenarias, mucho de ellos contaban inclusive con el apoyo de otras fuerza políticas.

CUARTO: Señor Presidente, si bien es cierto muchos colegas parlamentarios no participamos directamente en los temas que exponía el Asesor del SIN, es por cuanto nunca se hablo de actos de corrupción, como actualmente estamos apreciando en los actuales videos que son en algunos casos materia de sendas denuncias, y nuestro silencio no demuestra de ninguna forma aceptación, aval o aprobación de alguna conducta que pueda ser tipificada como delito y menos como infracción a la Constitución, ya que durante todo el video no se dio



ordenes expresas y menos se nos encargo actos contrarios a la ley; por cuanto con mis más de 40 años de Funcionario Público, y con 27 años en el ejercicio de la Abogacía, hubiera sido el primero en denunciarlo, como también lo hubiera hecho cualquier otro Parlamentario de nuestra agrupación, que ingresamos a la carrera política, con el único animo de aportar en beneficio de nuestro País; como lo hice cuando fui Procurador Público en los casos de Terrorismo por más de 14 años, arriesgando mi vida y la de mi familia, contribuyendo con este trabajo a la Pacificación que hoy todos los peruanos gozamos, por lo que es ilógico y falta de coherencia que me imputen cargos que jamas podría haber cometido.

QUINTO: Señor Presidente, entendemos que la actual Fiscal de la Nación Dra. Nelly Calderón, ante hechos ilícitos que hoy todos los peruanos estamos conociendo, formule las denuncias respectivas, sin embargo resulta inaceptable que la mencionada Magistrada trate de imputarnos hechos que transgreden nuestro sistema jurídico, actuando contrariamente a lo expresado en las Actas de Visualización levantada por el Juez Penal y Fiscal Provincial los mismos que sostienen que son **“ hechos de interés público que importan una infracción a la Constitución del Estado”**; imputándonos como presuntos integrantes de una agrupación destinada a cometer actos delictivos; entonces me pregunto, si esto fuera así, todas las agrupaciones políticas existentes serían pasible de esta denuncia, o no es de conocimiento público, que todas se reúnen en sus propios locales o en lugares incluyendo los partidarios y los locales oficiales, donde toman acuerdos políticos, algunos inadecuados, pero para eso es la democracia, hay grupos políticos que son mayoría y otros que son minoría. La facultad de informarse, de reunirse y de opinar del Parlamentario es irrestricta y de ella no puede nacer ninguna responsabilidad; conforme se prescribe el Art. 93 de la Constitución Política del Estado, cuando dice que los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

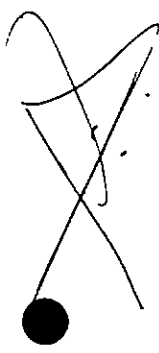


SEXTO: - Que, la Fiscal de la Nación en su denuncia manifiesta que con el voto de los quince (15) Congresistas que asistimos a dicha reunión se expidieron leyes especiales, afirmación que carece de veracidad, por cuanto la Ley No 26623, se publicó con fecha 19 de Junio de 1996, la Ley No 26738 se publicó el 7 de Enero de 1997 y la Ley No 26933 se publicó el 12 de Marzo de 1998; todas estas leyes fueron publicadas con anterioridad al video que es materia de la denuncia de fecha 03 de Abril de 1998, por lo que el argumento que recibimos instrucciones para ello carece de todo sustento legal; quince



(15) Congresistas no pueden imponerse sobre la voluntad de los otros ciento cinco (105) Congresistas restantes; o que estos Congresistas convencieran a los cincuenta y dos (52) Congresistas faltantes de nuestro grupo Parlamentario; asimismo, al aprobarse una Ley no solo era con el voto de los sesentisiete (67) Parlamentarios de la mayoría, sino con los demás votos de otros Grupos Políticos; en consecuencia es absurdo pensar que los Congresistas asistentes a la reunión puedan manejar todo el Congreso y sacar leyes a su real conveniencia. Como puede afirmar la Señora Fiscal de la Nación que quince (15) Congresistas han expedido Leyes especiales, cuando sabe perfectamente que para la aprobación de cualquier norma legal se necesita la participación de la mayoría Parlamentaria, acaso se va a denunciar a los Señores Congresistas que aparecen votando en las diferentes leyes que se han dado y que son materia de investigación. Como podrían los quince (15) Congresistas sacar una Ley Especial por un interés particular y no por que así lo exige la naturaleza de las cosas; por tanto es imposible que el suscrito o los otros Congresistas hayamos violado el Art. 103 de nuestra Carta Magna, ya que quince (15) Congresistas no significa mayoría.

SETIMO: Que, se sostiene en la denuncia que existe el asentimiento tácito de los presentes ante la Exposición del Asesor del SIN Vladimiro Montesinos Torres, sobre el particular nuestra Legislación recoge en los Arts. 141 y 142 del Código Civil vigente, los conceptos de **manifestación de voluntad y del silencio**; y el Art. 141 dice lo siguiente: **“La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. No puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario”**; y el Art. 142 del Código Civil dice: **“El silencio importa manifestación de voluntad cuando la ley o el convenio le atribuyen ese significado. En consecuencia el silencio por si mismo, no puede ni debe interpretarse como manifestación de voluntad; mucho menos puede ser objeto de calificación por parte de terceros en sentido afirmativo o negativo, si no existe un criterio de indubitable certeza sobre el mismo. Resulta importante remarcar lo que sostiene el eximio jurista Lizardo Taboada Cordova uno de los Ilustres Maestros de la Academia de la Magistratura en su obra inédita “Ineficacia” La Doctrina de la Ineficacia del Negocio Jurídico, cuando dice que no obra manifestación de voluntad cuando se realiza por cortesía ya que existe una serie discrepancia entre la voluntad y la declaración. Así pues, el suscrito solo guardo un silencio cortes adecuado a**



la educación y a las reglas de urbanidad que todo individuo debe tener, aunque exista discrepancia con el que Expone.

OCTAVO: - Que, también se asevera en la denuncia que nuestra concurrencia a esta convocatoria era con el fin de obtener ventajas para mantenernos en el goce y ejercicio del poder por cinco años más; infeliz afirmación por cuanto se advierte del video que ninguno de los Congresistas solicita ni acepta ventaja alguna por parte del Asesor del SIN, ni este hace tampoco ofrecimiento alguno, que obligue que en el ejercicio de nuestras funciones omitamos un acto de función, ya que los Parlamentarios no podemos ser juzgados desde ningún punto de vista al momento que emitimos un voto en la Sesión Plenaria, por cuanto es un derecho no sujeto a mandato imperativo; por que los parlamentarios son elegidos cada cinco años por el voto popular y el hecho de participar en esta reunión no tenía como fin asegurar la reelección de los mismos, en mi caso confirma lo que digo, toda vez que yo no fui reelecto congresista en las elecciones del año 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO

SOBRE SUPUESTO DELITO AGRUPACION ILICITA PARA DELINQUIR

La tipificación del Art. 317 del Código Penal, que se nos imputa es errónea, por cuanto los hechos materia de la denuncia son de una conducta atípica, es más el Grupo Parlamentario de la mayoría que se reúne con Miembros del Poder Ejecutivo no es una Agrupación destinada a cometer delitos y no puede o debe confundírseles. Para estar incurso en el Art. 317 del Código Penal tiene que ser una agrupación creada y destinada a cometer delitos en forma permanente, en la cual existe una estructura organizada con niveles jerárquicos y en las cuales se distribuyen los roles de cada uno de sus integrantes, consecuentemente un simple video, que no tiene calidad de prueba plena y en la que no se expresan concierto de voluntades, pretender que este hecho se encuentre encuadrado en este ilícito penal sería absurdo, por cuanto no existen los elementos de tipo legal en su aspecto objetivo ni subjetivo. Un grupo de Parlamentarios, elegidos por el pueblo, debidamente reconocidos, escuchando la opinión del Asesor del SIN juntamente con otros Ministros, acerca de temas políticos no constituye una Banda Criminal, sino un Grupo



Parlamentario de mayoría, reunidos políticamente con miembros del Poder Ejecutivo.

Asimismo en esta denuncia se fundamenta que se ha diseñado estrategias delictivas y violatorias en contra de la Constitución, lo que es completamente falso por que el suscrito ni ninguno de los participantes hemos tomado acuerdos, sugerencias o plan alguno que pueda llamarse una estrategia, ya que en esa única reunión como aparece en el video, de fecha 03 de Abril del 1998, no puede ser considerado como acción delictuosa que haga presumir que somos una Agrupación destinada a delinquir, es más fuimos simples concurrentes de la Exposición que dio el Asesor del SIN.

Por otro lado, la denunciante sostiene que se han concertado conductas que configuran diversos tipos penales, tales como Abuso de Autoridad y Omisión de Denuncia, las mismas que afirma han prescrito. Esta aseveración es seriamente cuestionable y atentatoria contra el principio de legalidad, pues resulta gravemente doloso que precisamente la Defensora de la Legalidad, la Fiscal de la Nación, ante presuntos hechos que por el tiempo dice que han prescrito, pretenda a como de lugar tipificar lo que se aprecia en el video, con supuestas denuncias que no se ajustan a ley, existiendo en ella misma una controversia al momento de imputarnos los cargos, y contradiciéndose con la Fiscal Provincial en lo Penal, quien afirma que son solamente de interés público.

Resulta preocupante que la Fiscal de la Nación siguiendo fines políticos, nos atribuya haber perpetrado el delito previsto en el Art. 317 del Código Penal, el mismo que es parte integrante del Capítulo I "Delito contra la Paz Pública", del Título XIV "Delito contra la Tranquilidad Pública", el mismo que en la Exposición de Motivos del referido cuerpos de leyes establece que el espíritu de esta norma es para preservar el estado democrático y social que establece nuestra Constitución Política, y que se detalla en el segundo párrafo de este artículo y que están específicamente tipificados desde el Art. 319 al 360 del Código Penal.

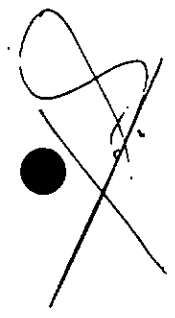


**SOBRE SUPUESTO DELITO DE CORRUPCION PASIVA DE
FUNCIONARIO PUBLICO**

La tipificación del Art. 393 del Código Penal, que se nos imputa y que corresponde al delito de Corrupción Pasiva de Funcionario Público; tampoco es de aplicación por que el suscrito no ha solicitado ni se me ha ofrecido promesa o alguna ventaja para que yo incumpla mis obligaciones, ni tampoco el Asesor del SIN Vladimiro Montesinos, hace ofrecimiento de alguna ventaja susceptible de ser aceptada; en ningún pasaje del video lo que puede comprobarse en la transcripción, he intervenido solicitando algo o aceptando algún donativo o alguna promesa que se me pudiera haber hecho, así como cualquier otra ventaja, por que mi participación fue la de un concurrente que escuchaba al igual que los demás asistentes.

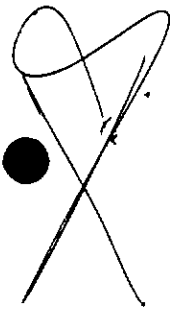
Para la comisión del delito de Corrupción de Funcionario tiene que existir una aceptación o solicitud por parte de Funcionario Público; que se prometa, entregue u ofrezca un beneficio económico o una ventaja jurídica penalmente equiparable y que la prebenda se acepte o solicite para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones. En la denuncia presentada por la Fiscal de la Nación, no se configuran los elementos antes indicados, tanto así que en la fundamentación del delito, se sostiene que hay un acuerdo de voluntades que implica un conjunto de ofertas y aceptaciones recíprocas entre las personas que intervienen en la reunión, cuando se aprecia de la observación del video que no hubo ningún acuerdo, no hubo donativo o promesa o cualquier otra ventaja para realizar un acto en violación de nuestras obligaciones.

Asimismo para fundamentar la Corrupción de Funcionarios se dice que hemos actuado no con el objetivo de obtener una ventaja de tipo económico, si no con la finalidad mediata de perpetuarnos o de continuar en el Status Quo adquirido, lo cual es falso; tampoco se puede aceptar que la Fiscal de la Nación continúe insistiendo que hemos contribuido a la expedición de leyes, no en interés de la ciudadanía si no en función de un interés de grupo de poder, pues como reitero los Congresistas representamos a la Nación y no estamos sujetos a mandato imperativo y tampoco somos responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitimos en el ejercicio de nuestras funciones tal como lo establece la Constitución y el Reglamento del Congreso, por tanto, así la votación fuera equivocada, lo que no ha ocurrido en ningún caso, no estamos sujetos a



sanción alguna, de pasar esto sería un mal precedente que iría en contra de la Constitución al sancionar por su opinión o su voto a un Parlamentario.

Que, conforme refiere el Tradadista Fidel Rojas Vargas, en su obra "Delitos contra la Administración Pública" en la parte pertinente al delito de Cohecho Pasivo Propio, se establece que existen tres (3) supuestos de hecho de ilicitud penal: a) Solicitar o aceptar donativo, promesa o cualquier otra ventaja para realizar un acto en violación de sus obligaciones; b) Solicitar o aceptar donativo, promesa o cualquier ventaja para omitir un acto en violación de sus obligaciones; c) Aceptar donativo, promesa o cualquier ventaja a consecuencia de haber faltado a sus deberes. Que con relación a los dos (2) primeros supuestos, la Señora Fiscal de la Nación no lo expresa en su denuncia, por cuanto del video no se dan estos supuestos, sin embargo el tercer supuesto referido - Aceptar a consecuencia de haber faltado a sus deberes - el delito es igualmente de resultado, pues el solo hecho de faltar a sus deberes no consuma el delito, se necesita la recepción del medio corruptor. Que tampoco este último supuesto se me puede imputar como delito; primero, por que nunca he faltado a mis deberes; y, segundo, no me he beneficiado con ningún cargo a futuro, por lo que se descarta también esta presunta denuncia; es más, estas tres (3) modalidades de comportamiento ilícitos es necesario que sean dolosos, es decir, que exista voluntad y conciencia, elemento subjetivo del tipo penal que tampoco se ha dado, ya que como me he referido en la reunión que es materia de investigación mi participación ha sido como concurrente y en ellas no ha existido acuerdo, concertación o contubernio para incumplir con mi función de Congresista de la República.



Debo precisar que el Derecho Romano estableció el principio jurídico de **NULLUM CRIMEN, NULLA PENA, SINE LEGE**, que significa que **NO HAY DELITO NI PENA SIN PREVIA LEY**. Ese principio está recogido, desde hace siglos, por casi toda las legislaciones del mundo. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reunidas en París el 10 de Diciembre de 1948, está igualmente consignada.

En el Perú, la Constitución de 1979 (Art. 2º inc.20, literal d) dispuso:

"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley"



En armonía con ese precepto constitucional el Código Penal, promulgado en 1991, dispone en el Art. II de su Título preliminar y como principio de legalidad.

“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

Del mismo criterio en la Constitución de 1993, (Art. 2º, inc.24 Literal d) declara:

“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Finalmente debo agregar que en ningún momento hemos planeado, acordado o concertado en esta reunión que fue estrictamente política y de ninguna manera a los integrantes de un grupo político, se le puede imputar presuntos delitos cuando conforme se puede apreciar del vídeo no ha existido voluntad para ello.

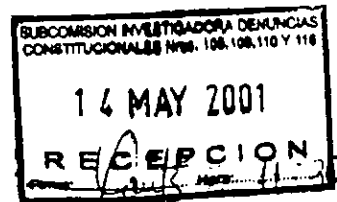
POR TANTO:

A Ud. Señor Presidente, con los fundamentos de Hecho y de Derecho expuestos, dejó establecido que no he cometido ningún ilícito penal, en consecuencia ruego se tenga por cumplido de mi parte el descargo correspondiente **desestimándose la denuncia formulada en mi contra;** tramitándola con arreglo a Ley.

Lima, 11 de Mayo del 2001

DANIEL H. ESPICHÁN TUMAY
ABOGADO
Reg. Col. No. 6060





Lima, 14 de Mayo de 2001

Sr. Congresista
HECTOR TACO TAMO
Presidente de la Sub-Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales
108, 109 y 110
Palacio Legislativo
Presente

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme usted para hacerle llegar adjunto mi descargo en relación a las acusaciones constitucionales 108, 109 y 110, presentadas en mi contra por los Congresistas Doña Elvira de la Puente Haya y Jorge del Castillo Galvez; Doña Ana Elena Townsend Diez-Canseco y la Fiscal de la Nación Doctora Nelly Calderón Navarro, respectivamente.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

RAFAEL URRELO GUERRA
Ex Congresista de la República



200

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUB-COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 108,109 Y110

S.P.:

RAFAEL URRELO GUERRA, ex Congresista de la República, identificado con DNI N° 10713936, con dirección domiciliaria en Calle Oviedo N° 180, Urbanización Mayorazgo-Ate, provincia y departamento de Lima, señalando domicilio procesal en la misma dirección; ante usted, respetuosamente me presento y digo:

Que, con fecha 04 de mayo del año en curso he sido notificado de la interposición de las Denuncias Constitucionales Nos. 108, 109 y 110, interpuestas por Jorge Del Castillo y Elvira de la Puente, Congresistas de la República; Ana Elena Townsend, Congresista de la República; y la Doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal de la Nación, respectivamente.

Dentro del plazo de ley procedo a formular mi descargo, negando en todos sus extremos las denuncias constitucionales interpuestas en mi contra y solicito que las mismas sean desestimadas en razón de los argumentos que esgrimo en este documento.

I. HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES

De la Denuncia Constitucional N° 108 presentada por Doña Elvira de la Puente Haya y Don Jorge Del Castillo Gálvez, Congresistas de la República

En mérito al contenido de los video-cassettes N° 807 y 808, los Congresistas De la Puente y Del Castillo, formulan denuncia constitucional por la infracción a la Constitución en su artículos 43° y 93°

Los supuestos de los que parte esta acusación serían los siguientes:

- a. "La actitud de mando del ex asesor Vladimiro Montesinos al impartir instrucciones y directivas a los congresistas concurrentes".
- b. "Unos intervinieron activamente apoyando al ex asesor y otros avalaron con su silencio y pasividad sus proposiciones antidemocráticas e inconstitucionales".
- c. "El ex asesor insta a rechazar de plano la denuncia constitucional que el Fiscal de la Nación iba a formular contra la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, Blanca Nélica Colán, por motivo de la designación de tres Fiscales Supremos".



- d. "El ex asesor manifiesta tener el control del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura, a través de mecanismos empleados en la designación de sus miembros".
- e. "Habría existido una estrategia planificada para atentar contra el orden constitucional, el estado de derecho, la autonomía de los poderes y los principios democráticos, infringiendo el artículo 43° de la Constitución".
- f. "Los congresistas habrían sometido sus actos legislativos, opiniones y decisiones a mandato imperativo, infringiendo el artículo 93° de la Constitución".

Denuncia Constitucional N° 109 presentada por Doña Ana Elena Townsend Diez-Canseco, Congresista de la República

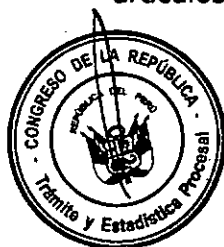
Sobre la base del contenido de los mismos video-cassettes que sirvió de base para la formulación de la denuncia constitucional por los congresistas De la Puente y Del Castillo, la congresista Ana Elena Townsend formula la suya argumentando infracción a la Constitución en sus artículos 43°, 150°, 154° inc. 3, 155°, 158° y 177°

Los supuestos de los que parte esta acusación serían los siguientes:

- a. Los Ministros de Estado y Congresistas de la República "se encuentran reunidos bajo la dirección de Vladimiro Montesinos".
- b. En dicha reunión se discutió "cómo sacar del camino al Fiscal de la Nación Miguel Aljovín Swayne".
- c. Los participantes de dicha reunión "planifican el archivamiento de una acusación constitucional contra Blanca Nélide Colán".
- d. El Gobierno tenía controlados al Poder Judicial, al Tribunal Constitucional, al Consejo Nacional de la Magistratura y al Ministerio Público" según declaraciones de Vladimiro Montesinos.
- e. Se concertaron acciones destinadas a la intervención de los demás Poderes del Estado, "acciones que se llevaron a cabo y no se quedaron en la etapa de concertación"
- f. Que "Vladimiro Montesinos impartió instrucciones claras y directas a los congresistas presentes en la referida reunión para interferir en la autonomía e independencia de organismos e instituciones públicas". Que la aprobación de las Leyes 26623 del 19 de junio de 1996, 26738 del 07 de enero de 1997 y 26933 del 12 de marzo de 1998, son producto de dichas instrucciones.
- g. "Las afirmaciones de Vladimiro Montesinos son corroboradas expresamente por algunos congresistas y tácitamente por otros; que todos conocían que el Gobierno tenía el control del Poder Judicial, del Ministerio Público y otros organismos y las razones para que aprobaran dichas las leyes antes mencionadas fue la decisión de intervenir en algunos de estos organismos"

Wh

La causa invocada es la infracción de la Constitución Política del Perú en sus artículos 43° y 150°, 154° inc.3, 155°, 158° y 177°.



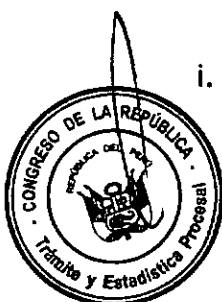
Denuncia Constitucional N° 110 presentada por la Doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal de la Nación

Sobre la base del contenido de los mismos video-cassettes antes mencionados, el 16 de febrero del año en curso, la Doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal de la Nación, interpone denuncia constitucional contra ex Ministros de estado, actuales Congresistas y ex Congresistas que participaron en la reunión registrada en los videos, por la supuesta comisión de los delitos de AGRUPACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y DE CORRUPCIÓN PASIVA DE FUNCIONARIO PÚBLICO, tipificados en los artículos 317 y 393 del Código Penal.

Esta denuncia constitucional parte de los siguientes supuestos:

- a. En la reunión "se discute la estrategia a seguir frente a una denuncia constitucional del Fiscal de la Nación Miguel Aljovin Swayne, a efectos de que ésta no prospere... con el tácito acuerdo de dos Ministros de Estado y numerosos congresistas de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90"
- b. "De lo tratado se trasluce con claridad una estrategia para controlar políticamente el Poder Judicial y el Ministerio Público", atentando abiertamente contra el Principio de Separación de Poderes.
- c. "El Congreso de la República con el voto de los implicados expidió Leyes Especiales utilizando éstas como instrumentos de poder" infringiendo el artículo 103 de la Constitución.
- d. Los involucrados se han agrupado actuando en forma ilegal y concertada para impedir el normal desarrollo de la Administración Pública, diseñando estrategias delictivas y violatorias de la Constitución y de las Leyes, para facilitar la reelección del ex Presidente de la República, con el propósito de permanecer en el poder, concertando conductas que configuran diversos tipos penales, tales como el de Abuso de Autoridad y Omisión de Denuncia.
- e. "Ha existido una agrupación que involucra a Ministros de Estado, Congresistas y Magistrados destinada a cometer actos ilícitos y graves infracciones constitucionales, con la finalidad de asegurar a cualquier precio la reelección del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori"
- f. "Se advierte un acuerdo que implica un conjunto de ofertas y aceptaciones recíprocas entre las personas que intervienen en la reunión, siendo suficiente para inferir estos hechos, la conformidad tácita"
- g. No solo, los involucrados han llegado a acuerdos, sino que han omitido sus deberes de función, violando de manera grave sus obligaciones constitucionales.
- h. Estos actos se cometían con el propósito de obtener ventajas:
 - i) Perpetuación del status quo –goce y ejercicio del poder por cinco años mas, con todos los beneficios pecuniarios, honores, posición social, etc, que ello implicaba; ii) garantía de la impunidad – evitar eventuales procesos judiciales derivados de la responsabilidad funcional.
- i. Los actos cometidos en violación de sus obligaciones consisten en: i) expedición de leyes en función del interés de un grupo de poder; ii) desnaturalización de la función fiscalizadora del Congreso de la República; y

Alfonso



iii) renuncia al deber de representar al pueblo para postular intereses particulares de una agrupación política.

Tanto la Denuncia Constitucional 108 presentada por los Congresistas Elvira de la Puente Haya y Jorge del Castillo Gálvez, como la Denuncia Constitucional 109 presentada por la señora Congresista Ana Elena Townsend Diez-Canseco, aducen la comisión de supuestas INFRACCIONES CONSTITUCIONALES, mas no DELITOS.

Sin embargo, en la Denuncia Constitucional 110, que encuentra sustento en las Actas de Visualización de los mismo videos que sirvieron de base para las acusaciones anteriores, la titular del Ministerio Público determina la supuesta comisión de delitos por parte de los asistimos a la referida reunión, no obstante que los funcionarios judiciales que tuvieron a su cargo la visualización de los videos (videos 806 y 807): la Juez JIMENA CAYO RIVERA-SCHEREIBER, el Fiscal JESÚS PRADO LEON, la Defensora de Oficio NILSA DEL PILAR CAMAC GUTIERREZ, y la Secretaria de Juzgado MILAGROS MORA BALAREZO, concluyeron que los hechos contenidos en los referidos "medios probatorios" sólo constituyen "hechos de interés público que importan una infracción a la Constitución del Estado..."

II. DE LAS SUPUESTAS INFRACCIONES CONSTITUCIONALES (Denuncias 108 y 109)

Según lo indicado líneas arriba, son básicamente dos lo supuestos fácticos que a criterio de los denunciantes se habrían dado para configurar las supuestas infracciones a normas constitucionales: estos hechos son la interpretación subjetiva que se hace en sentido afirmativo de mi silencio en dicha reunión - el suscrito no pronunció una sola palabra en el transcurso de la misma - y, mis votos en sí mismos emitidos en el Pleno del Congreso. Al respecto debo señalar lo siguiente:

2.1 RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN SUBJETIVA DEL SILENCIO

Nuestra legislación recoge en los arts. 141 y 142 del Código Civil, con meridiana claridad, los conceptos de **manifestación de voluntad y del silencio como manifestación de voluntad**, respectivamente:

"Artículo 141.- Manifestación de Voluntad.

La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se formula oralmente, por escrito o por cualquier otro medio directo. **Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. No puede considerarse que existe manifestación tácita de voluntad cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario.**

Artículo 142.- El silencio como manifestación de voluntad



El silencio importa manifestación de voluntad cuando la ley o el Convenio le atribuyen ese significado"

Obsérvese que el silencio por sí mismo no puede ni debe interpretarse como manifestación de voluntad; mucho menos puede ser objeto de calificación por parte de terceros en sentido afirmativo o negativo si no existe un criterio de indubitable certeza sobre sí mismo, o un indicio razonable establecido con los requisitos que exige la doctrina.

Es mas, sobre este punto en particular, es menester precisar lo señalado en los numerales 3 y 18 del artículo 2º de la Constitución, que garantizan la libertad de conciencia y el ejercicio del derecho de reserva sobre las convicciones políticas de toda persona; argumentos éstos, que tutelan derechos básicos de todo ciudadano y contradicen la interpretación subjetiva que hacen los denunciantes sobre mi silencio manifiesto en la citada reunión.

Mis convicciones democráticas no se han visto en nada alteradas por una exposición oral del Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos, tal como se puede comprobar en las páginas 8 y 9 de mi libro CAPITAL CONOCIMIENTO: Ciencia y Tecnología para el desarrollo, publicado por el Fondo Editorial del Congreso en julio del 2000, las que deben ser consideradas como uno de los argumentos centrales de mi defensa. No puede inferirse por tanto de mi silencio una voluntad de quebrantar el Orden Constitucional y Legal por que no existen indicios razonables para presumir tal conducta. Es necesario aclarar que para que la prueba indiciaria sea válida no debe existir contingencia en el indicio, es decir, que el dato indiciario no debe permitir una explicación diferente al que se aplica en la inferencia, o que no existan contraindicios, es decir, datos u otros hechos que invaliden la consistencia de los indicios. Mi línea de pensamiento sobre la democracia, expresada en las páginas aludidas de mi libro, deben ser considerados como afirmación diferente a la contenida en las acusaciones constitucionales que motivan este descargo.

Rha

En términos simples, los denunciantes, en irrestricto cumplimiento de lo estipulado en las normas citadas no pueden ni deben interpretar con criterio subjetivo actos que no me son atribuibles; hacerlo, como repito, sería vulnerar principios constitucionales y jurídicos, pretendiendo inducir respuestas y/o manifestaciones de voluntad que me son completamente ajenas.

Interpretar subjetivamente mi silencio, como ya lo manifesté, tiene cabida única y exclusivamente en el terreno de la especulación política mas no en el ámbito de un irrestricto estado de derecho donde existen garantías y preceptos constitucionales claros que no pueden ser vulnerados ni subjetivizados en su interpretación atendiendo tan solo a vaivenes electorales ni mucho menos a conciencias partidarias. Juzgarme bajo esta óptica implica la negación misma del fuero parlamentario y lo que resulta mas grave aún, del mismo orden democrático.



2.2. RESPECTO AL VOTO DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS: LA INVIOABILIDAD PARLAMENTARIA COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL

El voto de un congresista goza de garantías mínimas vitales, como el de no estar sujeto a mandato imperativo (Inmunidad Parlamentaria: Primer párrafo del artículo 93 de la Constitución) . Ello es así, por que paralelamente dentro de nuestro sistema normativo coexiste otro principio, igual de celoso de la función parlamentaria, como es el señalado en el segundo párrafo de la misma norma constitucional y que en la doctrina está referido como el **Principio de Inviolabilidad**: "Los congresistas no son responsables por los votos que emiten ante nadie".

- En efecto, la doctrina es uniforme al señalar lo siguiente:

"La prerrogativa que tienen los Congresistas consiste en que durante el desempeño de su función se les excluye de responsabilidad penal. Este privilegio no es absoluto, pues no se refiere a una completa exclusión. De allí que la Constitución refiere en su artículo 93, segundo párrafo, que los parlamentarios: "No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones". Ello es así, entre otras razones, porque en el proceso de formación y definición del voto de un parlamentario interviene un discernimiento de conciencia, condición humana que es cautelada en el artículo 2º, numeral 3 de la Constitución, como libertad para definir, optar o escoger haciendo uso de la libertad de conciencia.

Por tanto, no se puede en ningún caso exigir a un congresista responsabilidades ni pueden ser sancionados por delitos de expresión por las opiniones y votaciones que realizan en el ejercicio de sus funciones" (PEÑA CABRERA, RAUL. Tratado de Derecho Penal. 1999. p. 243).

Shu

"La principal garantía para el ejercicio autónomo del cargo y las funciones es la inmunidad. En virtud de ésta, los senadores y diputados no son responsables ante autoridad ni tribunal alguno, por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones. La inmunidad del parlamentario es tan antigua como el parlamento mismo, y la doctrina del derecho constitucional comparado indica en las distintas modalidades de la democracia representativa, que la inmunidad es una garantía de naturaleza política; no protege al parlamentario por la comisión de un delito común, pero en cambio sí le asegura que su persona y su libertad son intocables cuando se trata de la actividad , el voto y las opiniones políticas que emiten en su calidad de senador o diputado" (BERNALES. ENRIQUE. Parlamento y Democracia. P.222)



"La inviolabilidad como estatuto personal de los parlamentarios es un privilegio intrínseco al cargo y función, pero no implica impunidad. La excepción que establece la Carta es el caso de flagrante delito". (BERNALES. ENRIQUE. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. P.388).

"El segundo párrafo establece lo que se denomina la inviolabilidad parlamentaria y que es la irresponsabilidad del congresista por las opiniones y votos que emita en ejercicio de sus funciones, esto es, en las comisiones y el Pleno del Congreso y en todo acto en el que esté ejerciendo la representación que ha recibido de la Nación. La inviolabilidad impide que autoridad u órgano jurisdiccional alguno, se hagan cargo de denuncias, procedimientos o acciones judiciales de ser el caso, contra congresistas por dichos votos u opiniones. Inviolabilidad, en síntesis, significa que el congresista no puede ser jurídicamente atacado, por las opiniones que exprese en el ejercicio de su función".(RUBIO CORREA. MARCIAL. Estudio de la Constitución Política de 1993. p.79).

- En ese sentido, no cabe argumento legal alguno, salvo de índole político, para sustentar que el ejercicio regular de un derecho como es el voto de los señores congresistas puede originar responsabilidad alguna ante cualquier autoridad u órgano, por supuestas infracciones constitucionales y mucho menos en la comisión de delitos.
- Avalar esa tesis implica la negación misma de las garantías mínimas de la función legislativa y conduce a audaces razonamientos que no tienen cabida alguna en el plano jurídico ni mucho menos en un real estado de derecho, y atentan contra la misma naturaleza e independencia del deber de función de los Congresistas.
- Es mas, afirmar que Vladimiro Montesinos Torres impartió instrucciones claras y directas a los Congresistas presentes en la aludida reunión de Presidentes de Comisiones para interferir en la autonomía e independencia de organismos e instituciones públicas, constituye una hipótesis aventurada si tenemos en cuenta que la reunión en cuestión se llevó a cabo el 03 de abril de 1998, y las leyes que, según la denuncia formulada, configurarían los hechos susceptibles de acusación fueron, según el orden de dación: Ley 26623, 19 de junio de 1996; Ley 26738, 07 de enero de 1997; y, Ley 26933, 12 de marzo de 1998., ¿Cómo puede argumentarse que se recibió "instrucciones" si las normas citadas como elementos constitutivos de los hechos denunciados ya existían en nuestro ordenamiento al momento de la cuestionada reunión?
- En conclusión: de conformidad con los fundamentos expuestos, en primer término debemos afirmar que en el "supuesto negado" que se habría vulnerado el principio de separación de poderes contemplado

Alca



en el artículo 43 de la Constitución, tendríamos que aceptar que cualquier otra norma dada en cualquiera de los gobiernos anteriores, que haya tenido que ver con reformas judiciales o en general con la administración de justicia, o con la regulación de organismos autónomos también constituirían actos violatorios de este principio.

- En efecto, durante los gobiernos anteriores se promulgaron una serie de normas que tenían que ver directamente con la administración de justicia y/o con reformas institucionales del aparato administrativo de los organismos del Estado y no por ello nos atreveríamos de "catalogarlas" como intervencionistas ni mucho menos antidemocráticas; hay que entender que correspondieron a un momento histórico de nuestra realidad republicana y que obedecieron —como siempre sucede— a motivaciones de interés nacional en el marco del programa de gobierno de cada régimen.
- Así, solo a manera de ejemplo y con el ánimo de ilustrar lo contradictorio de supuestas infracciones constitucionales que se nos imputan, en el caso concreto de la independencia del Consejo Nacional de la Magistratura, debo afirmar que ésta radica en el ejercicio autónomo de sus funciones mas no en una independencia normativa, función que por su naturaleza corresponde únicamente al Congreso de la República.
- Este principio de incontrastable veracidad resulta ser tal que la misma Constitución precisa que la independencia debe ser ejercida irrestrictamente con sujeción a lo prescrito por su Ley Orgánica.
- En consecuencia, siendo la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura una norma expedida por el Congreso de la República en ejercicio de sus funciones legislativas, este Poder del Estado tiene de suyo y en forma exclusiva, la potestad de modificarla con criterio de conciencia; léase de conformidad con el procedimiento legislativo, mediante el voto de los señores congresistas.
- En este sentido, argumentar que debido a que el Congreso al evacuar la Ley 26933 atentó contra la independencia del Consejo Nacional de la Magistratura resulta por demás una razón de índole política mas que jurídico, y mucho menos constitucional ya que representa negar de plano las facultades legislativas que por mandato del pueblo le corresponden a este primer poder del Estado.
- Bajo esta premisa, concluyo en que jurídica y constitucionalmente, el suscrito y los demás Congresistas denunciados en las presentes acciones, nunca recortamos facultad alguna de órganos autónomos e independientes; lo que se hizo, y en ello se incluye a todos los participantes en los debates de los proyectos de ley respectivos, en ejercicio de nuestra función legislativa, fue regular aspectos



procedimentales y de organización de las mismas con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución.

- De igual forma, a mayor abundamiento, respecto al extremo de las acusaciones que se me hace sobre la supuesta intervención del Poder Judicial, no es cierto que mediante mi voto expresado jurídica y constitucionalmente con apego a la norma en cada una de las leyes que se cuestiona, haya posibilitado corrupción de funcionario alguna.
- Visto en términos simples, el hecho de yo y muchos de mis colegas congresistas, incluidos algunos de la oposición, creíamos y creemos en las buenas obras del Régimen pasado, no implica en forma alguna que podamos ser cuestionados en nuestra libertad de conciencia, pretendiendo concatenar nuestros actos - como si fueran el último eslabón de una larga cadena - a responsabilidades de índole político ajenas a nuestro actuar como Parlamentario, y lo que resulta más audaz aún a responsabilidades de índole penal.

III. RESPECTO A LA DENUNCIA DE LA FISCAL DE LA NACIÓN (DENUNCIA 110)

3.1 De la Supuesta Asociación Ilícita para Delinquir

En cuanto a esta denuncia constitucional, debo iniciar mi descargo señalando categóricamente que la reunión fue de carácter político y no una concertación para delinquir.

El artículo 317° del Código Penal tipifica el delito de Asociación ilícita para Delinquir de la siguiente manera: "El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando la agrupación está destinada a cometer delitos de genocidio, contra la seguridad y la tranquilidad pública, contra el Estado y la defensa nacional o contra los poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1, 2 y 3"

En el caso de la reunión del 3 de abril de 1998, se trató de una reunión oficial de parte del grupo parlamentario Cambio 90 Nueva Mayoría - sus presidentes de comisión - debidamente constituido de acuerdo al artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República, con el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y el asesor del Servicio de Inteligencia Nacional por indicación de la Presidenta del Congreso de la República en ejercicio.



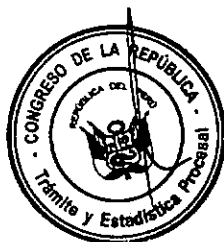
La naturaleza de dicha reunión fue eminentemente de carácter privado y política en la que solamente participamos miembros de nuestra agrupación política: CAMBIO 90 – NUEVA MAYORÍA, y nadie más. La reunión estuvo presidida en todo momento por Edith Mellado Céspedes, en su calidad de Presidenta del Congreso de la República; ella convocó y ella dirigió la reunión, tal como lo demuestra el hecho que Vladimiro Montesinos inicie su exposición diciendo: "*Permiso, señora Presidenta*". De tal manera que rechazamos de plano que los miembros de CAMBIO 90 – NUEVA MAYORÍA hayamos estado sometidos al mandato o a las ordenes de un asesor del Poder Ejecutivo o de cualquier otra persona, por más hombre de confianza que haya podido ser del Presidente de la República.

En cuanto a mi participación en la reunión, la misma se ha limitado a escuchar lo expresado en la misma y, tal como consta en los propios videos, no he pronunciado palabra alguna a lo largo de la exposición del ex asesor del Presidente de la República. Aunque por mi condición de Congresista de la República los temas políticos y jurídicos no me eran del todo ajenos, dada mi formación académica, profesional y científica me limité a escuchar la exposición que hiciera el ex asesor. Como puede apreciarse del video, en ella se intercambiaron opiniones acerca de distintos temas políticos y al cabo de dos horas concluyó sin ningún acuerdo.

Un grupo parlamentario de la mayoría oficialista que se reúne con miembros del Poder Ejecutivo, sea el Presidente, Vicepresidente o Ministros de Estado, no puede ser considerada como una agrupación destinada a cometer delitos y no puede ni debe confundírsela con bandas criminales para alterar la tranquilidad pública o la paz interna de la nación. La fiscal provincial especial Ana Cecilia Magallanes Cortés en su Resolución del 10 de febrero del 2001, acertadamente califica de "una reunión de concertación política cuyo objetivo fundamental era la supervivencia del régimen y la continuación del entonces presidente Alberto Fujimori en el período 2000.." No hay nada en todo el video de la reunión que pueda suponer que es una agrupación criminal destinada a cometer delitos. En efecto, lo que sanciona el artículo 317° del Código Penal es la pertenencia a una agrupación destinada a cometer delitos, grupos criminales que se organizan de manera más o menos permanente con el ánimo de cometer delitos. Un grupo de parlamentarios escuchando la opinión del asesor del Servicio de Inteligencia Nacional acerca de temas políticos no constituye un banda criminal. No hay que olvidar que el Asesor de Inteligencia no participó nunca del grupo parlamentario.

Los grupos parlamentarios son tan viejos como la historia democrática del Perú. La Célula Parlamentaria Aprista, por ejemplo, tiene mas de cincuenta años de existencia; han existido grupos parlamentarios de izquierda y del Partido Popular Cristiano que han hecho historia, el grupo parlamentarios de Acción Popular es otro grupo destacado desde la década del sesenta. Actualmente estos grupos parlamentarios han adquirido rango constitucional, el artículo 94° de la Constitución expresamente los reconoce y el artículo 37° del actual reglamento del Congreso lo regula.

Constituye una añeja práctica parlamentaria que lo grupos se reúnan en sus propios locales o en lugares distintos, incluyendo los partidarios y los locales oficiales. Algunos grupos parlamentarios se han reunido en centrales sindicales. El grupo



Parlamentario de Acción Popular, en los primeros años de la década del ochenta se reunía periódicamente en Palacio de Gobierno y muchas veces en el antiguo local del ministerio de Economía y Finanzas. El grupo Parlamentario de CAMBIO 90 – NUEVA MAYORIA, se reunía en el local del Congreso cuando sesionaba solo, e indistintamente en sedes oficiales del Poder Ejecutivo cuando se trataba de reuniones con el Poder Ejecutivo.

Es más aberrante la denuncia si se tiene en cuenta que la actividad parlamentaria, política, legislativa y de control político se basa fundamentalmente en el cotejo de opiniones de los parlamentarios entre sí y con terceros. Esta facultad de opinar del parlamentario es irrestricta y de ella no puede nacer ninguna responsabilidad. Esto es lo que sanciona el artículo 93° de la Constitución cuando dice que los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

Los parlamentarios son representantes de la Nación elegidos por el voto popular para encarnar la voluntad política de la ciudadanía, la que se expresa fundamentalmente en su actividad legislativa. Para poder cumplir con esta actividad se les ha reconocido desde siempre el derecho de informarse y opinar sin estar sujetos a ninguna acusación.

El extremo de la denuncia constitucional de la Fiscal de la Nación respecto de la figura penal de AGRUPACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR constituye una gravísimo atropello a nuestros derechos constitucionales de libertad de reunión y de conformar agrupaciones políticas, por cuanto pretende proscribir a la ALIANZA ELECTORAL CAMBIO 90 - NUEVA MAYORIA y equipararla a organizaciones criminales como las de SENDERO LUMINOSO o el MRTA o a bandas de narcotraficantes como los CAMELLOS o de delincuentes comunes como los DESTRUCTORES.

A partir de esta denuncia constitucional en el Perú el sólo hecho de pertenecer a CAMBIO 90 – NUEVA MAYORIA configuraría delito, pues para la Fiscal de la Nación esta agrupación política es una agrupación constituida para delinquir.

En virtud al cumplimiento de los requisitos legales y al mandato popular ratificado en las elecciones generales del 2001, tanto el Jurado Nacional de Elecciones como el Congreso de la República reconocen a CAMBIO 90 NUEVA MAYORIA su calidad inviolable de agrupación política democrática del Perú, y por tanto es atentatorio contra los derechos políticos fundamentales de la persona calificar a esta agrupación política como una AGRUPACIÓN ILÍCITA O BANDA PARA DELINQUIR.



3.2 Del Supuesto Delito de Corrupción Pasiva de Funcionarios o Cohecho Impropio

El artículo 393° del Código Penal tipifica el delito de cohecho impropio o corrupción pasiva de funcionarios de la siguiente manera: "El funcionario o servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir

acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”.

Como puede apreciarse, los elementos constitutivos del delito son : que exista aceptación o solicitud de parte del funcionario público; que se prometa, entregue u ofrezca un beneficio económico o una ventaja jurídica penalmente equiparable; y que la prebenda se acepte o solicite para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones.

En la denuncia presentada por la Fiscal de la Nación no se configuran los elementos antes indicados, tanto así que la fundamentación del delito de cohecho impropio o corrupción pasiva de funcionarios es que “hay un acuerdo de voluntades que implica un conjunto de ofertas y aceptaciones recíprocas entre las personas que intervienen en la reunión”. La visualización de los videos permite apreciar que no hubo ningún acuerdo sobre ninguna conducta futura ni de los parlamentarios ni de los miembros del Poder Ejecutivo, menos hubo donativos o promesas o cualquier otra ventaja para realizar un acto en violación de nuestras obligaciones.

El tipo penal del artículo 393º del Código Penal para que se configure exige que el funcionario o servidor público haya *“solicitado o aceptado donativo, promesa o ventaja”*. *Solicitar* implica la materialización o manifestación de la voluntad del agente dirigida a un destinatario de quien se pretende algo. En ningún momento a lo largo de la reunión, conforme consta en la transcripción del video, ninguno de los participantes solicitó donativo, promesa o ventaja. *Aceptar* implica recibir algo que en el caso debe consistir en donativo, promesa o ventaja. En ninguna parte de la reunión hubo entrega de dinero, ni la más mínima insinuación de alguna ventaja o promesa de “cargos bien remunerados” para ninguno de los presentes en la reunión. La Fiscal de la Nación no precisa cuales serían las ventajas que obtendrían los denunciados. Además, tampoco existe conexión causal lógica, es decir, no hay la denominada relación de causalidad entre la supuesta instigación y la presunta comisión del delito de cohecho impropio.

Quiero precisar que el recurrente, ni mucho menos ningún miembro de mi familia, hemos obtenido ninguna ventaja económica, política o laboral por el ejercicio de mi función congresal. Muy por el contrario, en el siguiente periodo legislativo, al de la reunión, deje de ser Presidente de Comisión Legislativa alguna, y en las Elecciones Generales del 2000 desistí de participar de la contienda electoral, lo cual desvirtúa cualquier suposición de que el suscrito haya obtenido alguna ventaja.

Así también, para que se configure el delito de cohecho impropio o corrupción pasiva de funcionarios debe necesariamente configurarse el delito de corrupción activa de funcionarios, el virtud del principio de pertinencia, por lo que las consideraciones de hecho que pretenden fundamentar este delito, tienen que estar amparadas en la entrega a un funcionario público de una prebenda, entonces al NO HABER ésta (según se desprende de una simple apreciación y visualización del video y de la lectura de la transcripción del mismo de la reunión del 03 de baril de 1998), no puede violarse la conexidad causal necesaria para este delito. Asimismo, para



que se configure el presente delito debe probarse el ofrecimiento de la prebenda o ventaja, hecho que en el presente caso que nos atañe JAMAS se ha probado.

Pro último cabe mencionar el principio constitucional de la "libertad de expresión" y la proscripción constitucional del delito de opinión, de modo tal que al apreciar el video materia de investigación por la presente Subcomisión Investigadora, en el cual sólo se exponía una posición jurídica de un tema concreto, sin ofrecimiento patrimonial ni de naturaleza análoga, NO SE HA CONFIGURADO EL DELITO DE CORRUPCIÓN PASIVA, ni tampoco puede existir, ni instigación, ni complicidad, en virtud del principio de "accesoriedad de la participación".

Es evidente que esta denuncia constitucional maliciosamente tergiversa los hechos y el derecho, sirviendo a los intereses de nuestros rivales políticos, lo cual es atentatorio contra nuestros derechos constitucionales a conformar organizaciones políticas, libertad de reunión y de opinión, y de no ser responsable por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de la función congresal.

IV. SOBRE LA SOLICITUD DE INHABILITACIÓN PARA EJERCER CARGO PÚBLICO

La Congresista Townsend, al margen de las supuestas infracciones constitucionales que me atribuye en la acusación constitucional que presenta (Denuncia 109), solicita se me sancione con la inhabilitación por diez años para ejercer cargo público. Dicha solicitud vulnera el principio constitucional de "*nullum crimen, nulla poena, sine lege*" (No hay pena, no hay crimen sin ley previa). Así, el artículo 2º, inc. 24), letra d) de la Constitución señala: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

Juristas destacados reconocen que no existe sanción en nuestro ordenamiento legal por infracciones a la Constitución, es el caso del Dr. Valentín Paniagua Corazao, quien en su disertación ante el Pleno del Congreso señaló:

"He sostenido en la Comisión Permanente, y creo que es el caso repetirlo ahora, que en el Perú la Acusación Constitucional tiene por objeto - como la tuvo siempre en el pasado de nuestra tradición constitucional - hacer efectiva responsabilidades de carácter jurídico derivadas ya de infracción, ya de delito cometido en el ejercicio de función.

Entre nosotros no cabe que el Congreso de la República, ahí sí usurpando atribuciones que no le corresponden ni la Constitución le consagra, se convierta en una suerte de tutor de los altos funcionarios a los que se refiere el artículo 99º de la Constitución y pueda hacer efectiva una pretendida responsabilidad política por sus actos.



Esta institución jamás ha existido en el Perú; y no puede existir, cuando menos, mientras subsista entre nosotros el artículo 2º, inciso 24), letra d), que es preciso leer para que el país se entere de cómo no puede utilizarse una institución pretendidamente constitucional dándoles un alcance que todo lo que pretende es convertir en ley la arbitrariedad y someter, quebrando el control y el equilibrio que debe existir en las instituciones, el arbitrio del Congreso a cualquier funcionario que obviamente no han cometido ni una infracción legal y ninguna infracción inconstitucional.

Pero decíamos que eso no es posible, sencillamente por que la Constitución dice " Nadie - y desde luego tampoco los altos funcionarios del Estado - será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca - no como delito - como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley."

Por que tenemos que distinguir donde la Constitución no distingue. Cuando el artículo 99º habla de la infracciones a la Constitución, se refiere obviamente a estas infracciones punibles punible; y ésta, que pudiera ser una opinión vertida simplemente por este modesto abogado que ahora cumple la función excelsa de defensa, es una opinión que tiene el respaldo y el sustento no solo de la doctrina, sino de la tradición histórica del Perú.

Nunca en el Perú se acusó a nadie - menos se condenó, desde luego - por infracción de la Constitución. Una razón existía para ello: hasta la Constitución de 1979, los textos que consagraban las normas relativas a la acusación constitucional - palabras mas, palabras menos - habilitaban la posibilidad de la acusación por delitos e infracciones, y añadían una frase: "que según ley deban pensarse". Esta fue la razón por la cual en 1899 Luis Felipe Villarán - padre del ilustre constitucionalista Manuel Vicente Villarán - en su conocido texto constitucional decía que, conforme a la Carta de 1860, no podrían procesarse las infracciones constitucionales mientras no estuvieran debidamente tipificadas.

Este fue también el concepto con el cual en 1982, y hay presentes algunos señores representantes de entonces en esta sala, definimos cuáles eran las características, a la luz de la Constitución de 1979, de la acusación constitucional. Entre una de esas características, consagramos precisamente la de que no puede procesarse a nadie por una infracción constitucional que no esté tipificada, que no esté tasada. Si eso que en el pasado no tenía el respaldo no tenía el respaldo del artículo 2º, inciso 24), letra d), era imposible, hoy es absolutamente imposible mientras esté subsistente la norma que acabo de mencionar.



Elo es por una razón muy sencilla que muchos de los que aquí presentes entienden mejor que yo: ellos decidieron cambiar el texto del artículo i de la Constitución, y establecieron que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de los derechos de la persona humana, y no de la persona humana.. Pues bien, el artículo 2º, inciso 24), letra d), es un mecanismo de defensa de los derechos de la persona. Ése es el fin supremo de la sociedad y del Estado; y mientras este órgano

pertenezca al Estado peruano, no puede dejar de velar por que esa disposición tenga vida".¹


Por tanto, la pretensión de sancionarnos por una supuesta infracción a la Constitución constituye en sí un acto arbitrario que no persigue alcanzar la justicia sino una sanción cargada de pasión política.

OTROSÍ DIGO: Por convenir a mis intereses adjunto a este descargo el informe legal sobre las denuncias constitucionales 108, 109 y 110 del Dr. Javier Alva Orlandini, Jurista de reconocido prestigio y ex parlamentario durante el período 1995 - 2000. Dicho informe legal sustenta que no existe fundamento constitucional ni legal alguno que ampare los cargos que se me formula en las denuncias materia de investigación.

POR LO EXPUESTO:

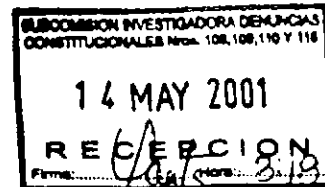
Sírvase usted Señor Presidente tener por absueltos los cargos que pesan en mi contra y en su oportunidad archivar las denuncias constitucionales interpuestas en mi contra.

Lima, Mayo 14, 2001


RAFAEL URZÚELO G.
DNI. 10713936



¹ Diario de Debates, Segunda Legislatura Ordinaria de 1996, Tomo III, páginas 1746 y 1747



FORMULAMOS DESCARGO A
LAS DENUNCIAS
CONSTITUCIONALES Nos. 108,
109 Y 110.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUB - COMISIÓN
INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES
Nos. 108, 109 Y 110:**

Los Congresistas y Ex-Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Cambio 90-Nueva Mayoría que suscribimos, en la investigación a cargo de la Sub-Comisión de su Presidencia, respecto de las Denuncias Constitucionales Nos. 108, 109 y 110; de conformidad con lo prescrito en el artículo 89º, inc. e) del Reglamento del Congreso y, dentro del término de ley, procedemos a formular **DESCARGO** de las acciones presentadas, en los siguientes términos:

I. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN:

Motiva la presente investigación a su cargo señor Presidente, la presentación de tres denuncias constitucionales, como consecuencia, todas ellas, de los mismos hechos: la reunión habida el 3 de abril de 1998, en el local del Servicio de Inteligencia Nacional, de un grupo de Congresistas, de la agrupación parlamentaria Cambio 90 Nueva Mayoría con el señor Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi Arbulú, el señor Ministro de Justicia Alfredo



Quispe Correa y el asesor del SIN el doctor Vladimiro Montesinos Torres. Dos de las mencionadas denuncias constitucionales, tienen su causa en supuestas infracciones a la Constitución y la tercera, basada originariamente en idéntico parecer –es decir infracción a la Constitución- concluye en la presentación de una **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** a cargo de la Fiscal de la Nación, por la supuesta comisión de **DELITOS**.

Nos explicamos: tanto la Denuncia Constitucional 108 presentada por los Señores Congresistas Elvira de la Puente Haya y Jorge Del Castillo Gálvez, como la Denuncia Constitucional 109 presentada por la señora Congresista Ana Elena Townsend Diez – Canseco, no encuentran materia penal y sólo aducen la comisión de supuestas **INFRACCIONES CONSTITUCIONALES**, respecto a las cuales formulamos los descargos correspondientes más adelante.

Sin embargo, la Denuncia Constitucional 110, presentada por la titular del Ministerio Público, que encuentra sustento en las **Actas de Visualización de fecha 09 de febrero de 2001, de los videos de la reunión de trabajo del Dr. Montesinos Torres con miembros de Cambio 90-Nueva Mayoría de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y ocho (videos Nos. 806 y 807)**, en las que intervinieron la Jueza JIMENA CAYO RIVERA – SCHEREIBER, el Fiscal JESÚS PRADO LEÓN, la Defensora de Oficio NILSA DEL PILAR



CÁMAC GUTIÉRREZ y la Secretaria de Juzgado MILAGROS MORA BALAREZO, acusa la supuesta comisión de **DELITOS** por parte de los suscritos cuando **CONTRADICTORIAMENTE** los funcionarios señalados concluyeron que los hechos contenidos en los referidos "medios probatorios" sólo constituyen "**hechos de interés público que importan una infracción a la Constitución del Estado ...**".

Es muy extraño que la denuncia de la Fiscal de la Nación se base exclusivamente en la calificación de los mencionados funcionarios, la jueza Jimena Cayo Rivera-Schereiber y el fiscal Jesús Prado León, que, repetimos, no encuentran materia penal y, sin embargo, precipitada y súbitamente, sin razón que lo justifique culmine en una denuncia penal.

II. RESPECTO A LA DENUNCIA DE LA FISCAL DE LA NACIÓN (DENUNCIA 110): REUNION POLÍTICA Y NO CONCERTACIÓN PARA DELINQUIR:

El art. 317° del Código Penal tipifica el delito de Asociación Ilícita para Delinquir de la siguiente manera: "El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando la agrupación está destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los poderes del Estado y el orden



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and the initials 'ARZ'.

constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, inc. 1°, 2° y 3° “

Como es fácil observar, esta figura delictiva nada tiene que ver con la reunión del 3 de abril de 1998. Esta fue una reunión política de parte del grupo parlamentario Cambio 90 Nueva Mayoría, debidamente constituido de acuerdo al art. 37° del Reglamento del Congreso y al art. 94° de la Constitución, con el presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y el asesor del Servicio de Inteligencia Nacional por indicación de la Presidenta del Congreso de la República en ejercicio.

Como puede apreciarse del video, en ella se intercambiaron opiniones acerca de distintos temas políticos y al cabo de dos horas concluyó sin ningún acuerdo. El grupo parlamentario de la mayoría que se reúne con miembros del Poder Ejecutivo no es una agrupación destinada a cometer delitos y no puede ni debe confundírseles. La fiscal provincial especial Ana Cecilia Magallanes Cortes en su Resolución del 10 de febrero del 2001, acertadamente la califica de “una reunión de concertación política cuyo objetivo fundamental era la supervivencia del régimen y la continuación del entonces presidente Alberto Fujimori en el periodo del año 2000...”. No hay nada en todo el video de la reunión que pueda suponer que era una agrupación criminal destinada a cometer delitos. En efecto, lo que sanciona el art. 317° del Código Penal es la pertenencia a una agrupación destinada a cometer delitos, grupos de

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large cross-like symbol and several illegible signatures.



criminales que se organizan de manera más o menos permanente con el ánimo de cometer delitos. Un grupo de parlamentarios escuchando la opinión del asesor del Servicio de Inteligencia Nacional acerca de temas políticos no constituye una banda criminal, ni se subordina a él. Además, no hay que olvidar que el asesor de inteligencia no participó nunca del grupo parlamentario.

Los grupos parlamentarios son tan viejos como la historia democrática del Perú. La Célula Parlamentaria Aprista, por ejemplo, tiene más de cincuenta años de existencia; han existido grupos parlamentarios de izquierda y del Partido Popular Cristiano que han hecho historia. El grupo parlamentario de Acción Popular es otro grupo destacado desde la década del sesenta. Actualmente han adquirido rango constitucional, el art. 94° de la Constitución expresamente los reconoce y el art. 37° del actual Reglamento del Congreso lo regula. Constituye una añeja práctica parlamentaria que los grupos se reúnan en sus propios locales o en lugares distintos incluyendo los partidarios y los locales oficiales. Algunos grupos parlamentarios se han reunido en centrales sindicales y, muchas veces, en tiempos poco democráticos en locales secretos. El grupo parlamentario de Acción Popular, en la primera mitad de los años 80 se reunía periódicamente en Palacio de Gobierno y muchas veces en el antiguo local del Ministerio de Economía y Finanzas. El grupo parlamentario de Cambio 90-Nueva Mayoría se reunía en el local del Congreso, cuando sesionaba solo, e indistintamente en sedes oficiales del Poder Ejecutivo



cuando se trataba de reuniones con el Poder Ejecutivo. Es inaceptable y ofensivo que la señora Fiscal de la Nación pretenda calificar la conducta de un grupo parlamentario como la de una agrupación criminal.

Es más aberrante la denuncia si se tiene en cuenta que la actividad parlamentaria, política, legislativa y de control político se basa fundamentalmente en el cotejo de opiniones de los parlamentarios entre sí y con terceros. Esta facultad de informarse y de opinar del parlamentario es irrestricta y de ella no puede nacer ninguna responsabilidad. Los parlamentarios son representantes de la Nación, elegidos por el voto popular para encarnar la voluntad política de la ciudadanía, la que se expresa fundamentalmente en su actividad legislativa. Para poder cumplir con esta actividad, se les ha reconocido siempre – desde tiempos tan lejanos como los de Juan sin Tierra – el derecho de informarse y opinar sin estar sujetos a ninguna acusación. Esto es lo que sanciona el artículo 93° de la Constitución cuando dice que los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

III. DELITO DE CORRUPCIÓN PASIVA DE FUNCIONARIOS O COHECHO IMPROPIO:

El artículo 393° del Código Penal, tipifica el delito de Cohecho Impropio o Corrupción Pasiva de Funcionarios de la siguiente manera: "El funcionario o



servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años“.

De la reunión se advierte que ninguno de los congresistas solicita ni acepta ventaja alguna al doctor Montesinos, éste tampoco hace ofrecimiento alguno. Tampoco propone la violación a una obligación legal, ya sea haciendo u omitiendo un acto de función.

La Fiscal afirma que “... estos actos se cometían con el propósito de obtener ventajas, en este caso materializado por presuntas inconductas de congresistas y Ministros que se beneficiarían en el hecho del goce y el ejercicio del poder por cinco años más, con todos los beneficios pecuniarios, de honores etc...”

Las supuestas ventajas mencionadas por la Fiscal son absurdas e imposibles. No se pueden considerar ventajas los beneficios inherentes al cargo que se posee y mucho menos los que provendrían de una futura elección popular, que obviamente no dependía de ninguno de los presentes, por lo que el medio resulta totalmente ineficaz.

Asimismo, la Fiscal afirma, que la violación de las obligaciones de los congresistas presentes consistía en “la **expedición** de Leyes, no en interés de la ciudadanía, sino en función de un interés de un grupo de poder...”

La **expedición** de leyes es un acto lícito, atribuido por la Constitución al



Congreso de la República y no a sus parlamentarios en forma individual.

La Fiscal además realiza una apreciación subjetiva de las Leyes, lo que constituye juzgar los votos de los congresistas a favor o en contra de determinada Ley. Esto está en abierta contradicción con lo dispuesto por el artículo 93° de la Constitución que establece que los congresistas no son responsables por las opiniones y votos que realizan en el ejercicio de sus funciones.

En la presente denuncia presentada por la Fiscal de la Nación, no se configuran los elementos del delito antes indicados, tal como se puede apreciar de los videos 806 y 807, puesto que nadie ha solicitado ni aceptado donativo, promesa o cualquier otra ventaja para realizar u omitir un acto en violación de obligaciones inherentes al cargo, ni se ha aceptado nada en consecuencia de haber faltado a sus deberes. Por tanto, NO SE HA CONFIGURADO EL DELITO DE CORRUPCIÓN PASIVA.

IV. ATIPICIDAD PENAL

Desde el Derecho Romano se estableció el principio de "***Nullum crimen, nulla pena, sine lege***", lo cual quiere decir que no hay delito, no hay pena, sin ley previa. Ese principio está recogido, desde hace siglos, por casi todas las legislaciones del mundo. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en Paris el 10 de diciembre de 1948, está igualmente consignada.



La Constitución de 1979 dispuso en su art. 2º, inc. 20, literal d) lo siguiente: *"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley"*.

En armonía con ese precepto constitucional, el Código Penal, promulgado en 1991, dispone en el Art. II de su Título Preliminar y como principio de legalidad: *"Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella"*.

Del mismo criterio es la Constitución de 1993 que dispone en su Art. 2º, inc. 24, literal d), lo siguiente: *"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley"*.

Los hechos materia de denuncia no configuran los delitos de Agrupación Ilícita ni Cohecho Pasivo Impropio; es más, ningún otro delito tipificado por nuestro ordenamiento penal; por el contrario, constituyen hechos jurídicamente lícitos, exentos de dolo, contra los cuales no procede pena ni sanción alguna.

V. DE LAS SUPUESTAS INFRACCIONES CONSTITUCIONALES (DENUNCIAS 108 Y 109):

Son dos los supuestos fácticos que a criterio de los denunciantes se habrían dado para configurar las supuestas infracciones a normas constitucionales;



estos hechos son la interpretación subjetiva que se hace en sentido afirmativo del silencio de los asistentes a la cuestionada reunión y, el voto en sí mismo emitido en el Pleno del Congreso por los mismos. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

5.1. RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN SUBJETIVA DEL SILENCIO:

1. Nuestra legislación, recoge en los arts. 141 y 142 del Código Civil, con meridiana claridad los conceptos de manifestación de voluntad y del silencio como manifestación de voluntad, respectivamente:

"Artículo 141.- Manifestación de Voluntad.

La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se formula oralmente, por escrito o por cualquier otro medio directo.

Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.

No puede considerarse que existe manifestación tácita de voluntad cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario".

"Artículo 142.- El silencio como manifestación de voluntad.

El silencio importa manifestación de voluntad cuando la ley o el convenio le atribuyen ese significado".

2. Obsérvese que el silencio por sí mismo no puede ni debe



interpretarse como manifestación de voluntad; mucho menos puede ser objeto de CALIFICACIÓN por parte de terceros en sentido afirmativo o negativo si no existe un criterio de indubitable certeza acerca del significado del mismo.

3. Es más, sobre este punto en particular, es menester precisar lo señalado en los numerales 3) y 18) del artículo 2° de la Constitución, que garantizan la libertad de conciencia y el ejercicio del derecho de reserva sobre las convicciones políticas de toda persona, derechos básicos que no pueden ser vulnerados por las interpretaciones subjetivas que hacen los denunciantes sobre el silencio de los Congresistas presentes en la citada reunión.

4. Por tanto, dicho en términos simples, los denunciantes en irrestricto cumplimiento de lo estipulado en las normas citadas **NO PUEDEN NI DEBEN** interpretar con criterio subjetivo un acto que no le es atribuible; hacerlo, como repetimos, sería vulnerar principios constitucionales y jurídicos, pretendiendo inducir respuestas y/o manifestaciones de voluntad que les son **COMPLETAMENTE** ajenas y sobre las cuales no ejercen ningún estado de conciencia en sentido afirmativo o negativo.



5. En conclusión: interpretar subjetivamente el silencio de los suscritos, como ya se ha dicho, no tiene cabida legal ni constitucional en el ámbito de un irrestricto estado derecho donde existen garantías y preceptos constitucionales claros que no pueden ser vulnerados ni subjetivizados en su interpretación atendiendo tan sólo a vaivenes electorales y conciencias partidarias. Juzgarlos bajo esa óptica implica la negación misma del fuero parlamentario y lo que resulta más grave aún, del mismo orden democrático.

5.2. RESPECTO AL VOTO DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS: LA INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL:

1. Si bien es cierto que el voto de un congresista goza de garantías mínimas vitales, como el no estar sujeto a mandato imperativo (Inmunidad Parlamentaria: primer párrafo del artículo 93 de la Constitución); ello es así, porque paralelamente, dentro de nuestro sistema normativo coexiste también otro principio, igual de celoso de la función parlamentaria, como es el señalado en el segundo párrafo de la misma norma constitucional, y que en la doctrina está referido como el PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD: *“Los Congresistas no son responsables por los votos y opiniones que emiten ante nadie”*.



2. En efecto, la doctrina es uniforme al señalar lo siguiente:

"La prerrogativa que tienen los Congresistas consiste en que durante el desempeño de su función, se les excluye de responsabilidad penal. Este privilegio no es absoluto, pues no se refiere a una completa exclusión. De allí que la Constitución refiera en su artículo 93, segundo párrafo, que los parlamentarios: " No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones".

(...)

Por tanto no se puede en ningún caso exigir a los Congresistas responsabilidades ni pueden ser sancionados por delitos de expresión por las opiniones y votaciones que realizan en el ejercicio de sus funciones". (PEÑA CABRERA, RAUL. Tratado de Derecho Penal. 1999. p. 243).

"La principal garantía para el ejercicio autónomo del cargo y las funciones parlamentarias, es la inmunidad. En virtud de ésta, los senadores y diputados no son responsables ante autoridad ni tribunal alguno, por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones. La inmunidad del parlamentario es tan antigua como el Parlamento mismo y la doctrina del derecho constitucional comparado indica en las distintas modalidades de la democracia representativa, que la inmunidad es una garantía de naturaleza política; no protege al parlamentario por la comisión de un delito común, pero en cambio sí le asegura que su persona y su libertad son intocables cuando se trata de la actividad, el



Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'y' and several illegible signatures.

voto y las opiniones políticas que emiten en su calidad de senador o diputado" (BERNALES, ENRIQUE. *Parlamento y Democracia*. p. 222).

"El segundo párrafo establece lo que se denomina la inviolabilidad parlamentaria y que es la irresponsabilidad del congresista por las opiniones y votos que emita en ejercicio de sus funciones, esto es, en las comisiones y el Pleno del Congreso, y en todo acto en el que esté ejerciendo la representación que ha recibido de la Nación. La inviolabilidad impide que autoridad u órgano jurisdiccional algunos, se hagan cargo de denuncias, procedimientos o acciones judiciales de ser el caso, contra congresistas por dichos votos u opiniones. Inviolabilidad, en síntesis, significa que el congresista no puede ser jurídicamente atacado por las opiniones que exprese en ejercicio de su función". (RUBIO CORREA, MARCIAL. *Estudio de la Constitución Política de 1993*. p. 79).

3. En ese sentido, no cabe argumento legal alguno, para sustentar que el ejercicio regular de un derecho como es el voto de los congresistas puede originar responsabilidad alguna ante cualquier autoridad u órgano, por supuestas infracciones constitucionales y mucho menos



en la comisión de delitos.

4. Avalar esta tesis implica la negación misma de las garantías mínimas de la función legislativa y conduce a audaces razonamientos que no tienen cabida alguna en el plano jurídico ni mucho menos en un real estado de derecho y atentan contra la misma naturaleza e independencia del deber de función de los Congresistas.

5. Es más, afirmar que Vladimiro Montesinos Torres impartió instrucciones claras y directas a los Congresistas presentes en la mencionada sesión de Presidentes de Comisión para interferir en la autonomía e independencia de organismos e instituciones públicas constituye una hipótesis por decir lo menos "curiosa" si tenemos en cuenta que la reunión en cuestión se llevó a cabo el 03 de abril de 1998, y las leyes que, según la denuncia formulada, configurarían los hechos susceptibles de acusación fueron, según el orden de dación, publicadas en las siguientes fechas: Ley 26623, 19 de junio de 1996; Ley 26738, 07 de enero de 1997; y, Ley 26933, 12 de marzo de 1998; es decir, cómo puede argumentarse que se recibió "instrucciones" si las normas citadas como elementos constitutivos de los hechos denunciados ya existían en nuestro ordenamiento al momento de la cuestionada reunión.



6. En conclusión: de conformidad con los fundamentos expuestos, en primer término debemos afirmar que en el "supuesto negado" que se habría vulnerado el principio de separación de poderes contemplado en el artículo 43° de la Constitución, tendríamos que aceptar que CUALQUIER otra norma dada en CUALQUIERA DE LOS GOBIERNOS ANTERIORES, que haya tenido que ver con reformas judiciales o en general con la administración de justicia o con la regulación de organismos autónomos TAMBIÉN CONSTITUIRÍAN ACTOS VIOLATORIOS DE ESTE PRINCIPIO.

7. En efecto, durante los gobiernos anteriores se promulgaron una serie de normas que tenían que ver directamente con la administración de justicia y/o con reformas institucionales del aparato administrativo de los organismos del Estado y no por ello hoy, cometeríamos la ligereza de "catalogarlas" como intervencionistas ni mucho menos antidemocráticas; hay que entender que correspondieron a un momento histórico de nuestra realidad republicana y que obedecieron —como siempre sucede— a motivaciones de interés nacional en el marco del programa de gobierno de cada régimen.

8. Visto en término simples, el hecho que muchos de nosotros como



tantos otros peruanos, creíamos y creemos en las buenas obras del Régimen pasado no implica en forma alguna que podamos ser observados en nuestra libertad de conciencia, pretendiendo concatenar nuestros actos –como si fueran el último eslabón de una larga cadena– a responsabilidades de índole constitucional ajenas a nuestro actuar como Parlamentarios, y lo que resulta más audaz aún, a responsabilidades de índole penal.

VI. SOBRE LA SOLICITUD DE INHABILITACIÓN PARA EJERCER CARGO PÚBLICO

La Denuncia Constitucional N° 109 presentada por la congresista Townsend, al margen de las supuestas infracciones constitucionales que denuncia, temerariamente solicita que se nos sancione con la inhabilitación por diez años para ejercer cargo público. Dicha solicitud vulnera el principio constitucional de “nullum crimen, nulla poena, sine lege” (No hay pena, No hay crimen sin ley previa). Así el artículo 2°, inciso 24), letra d) de la Constitución señala: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

Juristas destacados reconocen que no existe sanción en nuestro ordenamiento legal por infracciones a la Constitución, es el caso del Dr. Valentín Paniagua



Corazao quien en una disertación ante el pleno del Congreso señaló:

"He sostenido en la Comisión Permanente, y creo que es del caso repetirlo ahora, que en el Perú la acusación constitucional tiene por objeto -como lo tuvo siempre en el pasado nuestra tradición constitucional- hacer efectiva responsabilidades de carácter jurídico derivadas ya de infracción, ya de delito cometido en el ejercicio de función.

Entre nosotros no cabe que el Congreso de la República, ahí sí usurpando atribuciones que no le corresponden ni la Constitución le consagra, se convierta en una suerte de tutor de los altos funcionarios a los que se refiere el artículo 99° de la Constitución y pueda hacer efectiva una pretendida responsabilidad política por sus actos.

Esta institución jamás ha existido en el Perú; y no puede existir, cuando menos, mientras subsista entre nosotros el artículo 2°, inciso 24), letra d), que es preciso leer para que el país se entere de cómo no puede utilizarse una institución pretendidamente constitucional dándoles un alcance que todo lo que pretende es convertir en ley la arbitrariedad y someter, quebrando el control y el equilibrio que debe existir en las instituciones, el arbitrio del Congreso a cualquier



funcionario que obviamente no han cometido ni una infracción legal y ninguna infracción constitucional.

Pero decía que eso no es posible, sencillamente porque la Constitución dice: "Nadie - y desde luego tampoco los altos funcionarios del Estado - será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca - no como delito -, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

Por qué tenemos que distinguir donde la Constitución no distingue. Cuando el artículo 99° habla de las infracciones a la Constitución, se refiere obviamente a estas infracciones punibles; y ésta, que pudiera ser una opinión vertida simplemente por este modesto abogado que ahora cumple la función excelsa de defensa, es una opinión que tiene el respaldo y el sustento no sólo de la doctrina, sino de la tradición histórica del Perú.

Nunca en el Perú se acusó a nadie - y menos se condenó, desde luego - por infracción de la Constitución. Una razón existía para ello: hasta la Constitución de 1979, los textos que consagraban las normas relativas a la acusación constitucional - palabras más palabras menos



- habilitaban la posibilidad de la acusación por delitos e infracciones, y añadían una frase: "que según ley deban penarse". Ésta fue la razón por la cual en 1899 Luis Felipe Villarán - padre del ilustre constitucionalista Manuel Vicente Villarán - en su conocido texto constitucional decía que, conforme a la Carta de 1860, no podrían procesarse las infracciones constitucionales mientras no estuvieran debidamente tipificadas.

Éste fue también el concepto con el cual en 1982, y hay presentes algunos señores representantes de entonces en esta sala, definimos cuáles eran las características, a la luz de la Constitución de 1979, de la acusación constitucional. Entre una de esas características, consagramos precisamente la de que no puede procesarse a nadie por una infracción constitucional que no esté tipificada, que no esté tasada. Si eso que en el pasado no tenía el respaldo del artículo 2º, inciso 24), letra d), era imposible, hoy es absolutamente imposible mientras esté subsistente la norma que acabo de mencionar.

Ello es por una razón muy sencilla que muchos de los de aquí presentes entienden mejor que yo: ellos decidieron cambiar el texto del artículo 1º de la Constitución, y establecieron que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de los derechos de la



persona humana, y no la persona humana. Pues bien, el artículo 2º, inciso 24), letra d), es un mecanismo de defensa de derechos de la persona. Ése es el fin supremo de la sociedad y del Estado; y mientras este órgano pertenezca al Estado peruano, no puede dejar de velar por que esa disposición tenga vida".¹

Pretender sancionarnos por una supuesta infracción a la Constitución constituye en sí un acto arbitrario que no persigue alcanzar la justicia sino que sólo puede obedecer a una persecución y venganza política.

Por tanto, a usted Señor Presidente de la Sub-Comisión solicitamos tener por presentado el presente descargo y en su momento emitir informe final declarando la absolución de las presuntas infracciones constitucionales y penales incoadas en nuestra contra.

OTROSÍ DECIMOS: Adjuntamos el informe legal sobre las denuncias constitucionales 108, 109 y 110 del doctor Javier Alva Orlandini, jurista de reconocido prestigio y ex parlamentario durante el periodo 1995-2000. Dicho informe legal sustenta que no existe fundamento constitucional ni legal alguno

¹ Diario de los Debates, Segunda Legislatura Ordinaria de 1996, Tomo III, páginas 1746 y 1747



que ampare los cargos que se nos formula en las denuncias materia de investigación.

[Signature]
 TIZIYA MONTOR.
 LE 706641252
 Eduardo B. Pando P.
[Signature]
 DNI 21082126

[Signature]
 Miguel Ángel Ruiz
 DNI 19833343

[Signature]
 JORGE RUIZ DAVILA
 DNI 18135157

[Signature]
 DNI 00991331
 CARMEN LOZADA
 de GAMBOA

[Signature]
 Luz SUGADO DE PAREDES
 DNI 07368950

[Signature]
 GILBERTO SILVA CASADO
 DNI 29523446



Estudio Javier Alva Orlandini
Av. Las Artes 885 - Lima 41
Telefax 476-6269, 225-7601, 225-7600

Lima, 11 de mayo de 2001.

Señora Congresista
Luz Salgado R. de Paredes
Ciudad

De mi consideración:

Es grato dar respuesta a la atenta carta de fecha 09 del presente, suscrita por Ud. y otros Congresistas, a la que adjuntan fotocopia de las denuncias constitucionales formuladas por la Fiscal de la Nación, doctora Nelly Calderón Navarro, la Congresista doña Ana María Townsend Diez Canseco y los Congresistas don Jorge del Castillo y doña Elvira de la Puente Haya.

En el período 1995-2000 expuse reiteradamente mis convicciones políticas democráticas y, con lealtad a ellas, accedo al pedido que se me formula. Mi opinión es, en consecuencia, exclusivamente, jurídica y ad honorem.

La denuncia de la señora Fiscal de la Nación atribuye a los Congresistas la presunta comisión de los delitos de agrupación ilícita para delinquir y de corrupción pasiva de funcionarios y las otras dos denuncias se refieren a infracciones constitucionales.

Las infracciones penales -delitos o faltas- deben estar previstas de manera clara e inequívoca en la ley penal. No hay analogía.

Las conductas humanas penalmente atípicas pueden ser cuestionables éticamente.

En el período clásico del Derecho Romano se respetó el principio jurídico de *nullum crimen, nulla pena, sine lege*. Ese principio está recogido, desde hace siglos, por casi todas las legislaciones del mundo.

En el Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París el 10 de diciembre de 1948, se dispone:



“Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”

Igualmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), de 28 de noviembre de 1969, ratificada mediante la Decimosexta Disposición General y Transitoria de la Constitución de 1979), el Artículo 9º establece:

“Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas.”

Para sólo mencionar una, que es fuente de la dictada en el Perú un año después, la Constitución Española de 1978, dispone en su Artículo 25, párrafo I:

“Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.”

En el Perú, la Constitución de 1979 (Art. 2º, inc. 20, literal d) dispuso:

“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

En armonía con ese precepto constitucional el Código Penal, promulgado en 1991, dispone en el Art. II de su Título Preliminar y como principio de legalidad:

“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.”

La Constitución de 1993 mantiene el mismo criterio (Art. 2º, inc. 24, literal d). Declara:

“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e



inequívoca, como infracción punible: al sancionarlo con pena no prevista en la ley.”

Recorrer a los tratadistas, en materia penal, respecto del principio de legalidad es innecesario. Ninguno lo discute. Todos lo admiten.

Precizado, por lo tanto, que sólo pueden ser materia de proceso y de pena las infracciones previstas como delitos o faltas, resta determinar si los hechos imputados en la denuncia de la señora Fiscal de la Nación a los miembros del Congreso asistentes a las reuniones en el Servicio de Inteligencia Nacional pueden considerarse ilícitos penales.

La Fiscal de la Nación atribuye a los referidos Congresistas haber perpetrado el delito previsto en el Artículo 317° del Código Penal, el cual tipifica a las agrupaciones ilícitas. Ese precepto es parte integrante de los delitos contra la paz pública, que son modalidades de los delitos contra la tranquilidad pública, clasificados en el Capítulo I del Título XIV del Libro Segundo del Código Penal. Para su aplicación a otros ilícitos penales deberían ser tratados en el Libro Primero de ese Código.

El Artículo 101° de la Constitución reconoce la existencia de los grupos parlamentarios, cuando se trata de la conformación de la Comisión Permanente del Congreso. El Reglamento del Congreso, que tiene fuerza de ley, asimismo, contiene normas que regulan tales grupos. Es obvio que no debe confundirse un grupo parlamentario con una agrupación ilícita.

Son usos y costumbres que los grupos parlamentarios se reúnan en los ambientes especialmente destinados a ellos en el edificio del Congreso, para el ejercicio de las distintas actividades que compete cumplir a los legisladores, que incluye la atención al público. Pero, además, los grupos parlamentarios se reúnen en sus locales partidarios.

Es útil destacar que en el curso del segundo semestre del año 2000, con participación de la Organización de Estados Americanos, funcionó la llamada “mesa de diálogo”, en la que intervinieron miembros del Congreso, dirigentes políticos y líderes de la sociedad civil; y en esa forma se acordaron leyes que, sin debate o con escaso debate, fueron aprobadas por el Congreso. Con el criterio que sustenta dos de las denuncias, se habría infringido el principio de separación y autonomía de los poderes y, más que eso, el mandato no imperativo de los legisladores.



Si bien es cierto que los Congresistas no están sujetos a mandato imperativo, hay normas de conducta partidaria a las cuales se someten voluntariamente, en especial para cumplir los lineamientos programáticos de sus respectivas agrupaciones. Aunque los Congresistas tienen asesores rentados por el Congreso, las iniciativas legislativas pueden ser y son, con frecuencia, elaboradas por los técnicos de cada partido.

Aun cuando se discrepe con los temas debatidos en el local del Sistema Nacional de Inteligencia, por Congresistas y otros funcionarios del Estado, fueron esencialmente relativos a las tareas de dichos Congresistas de la República. Desde nuestra perspectiva tenemos reservas políticas y éticas

Si se examina minuciosa --e imparcialmente- la versión de los videos 806 y 807 se advertirá que se trata de opiniones sobre temas de interés político y electoral. El Art. 2º, inc. 3, de la Constitución declara que no hay delito de opinión.

En cuanto al Art. 393º del Código Penal, que tipifica el delito de corrupción pasiva, es evidente que no ha ocurrido en el caso de las reunión que hemos sostenido, según versión de los videos 806 y 807, puesto que nadie ha solicitado ni aceptado donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de obligaciones inherentes al cargo, ni aceptado nada a consecuencia de haber faltado a sus deberes. Los cargos de Congresistas son consecuencia de la elección popular, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la ley.

Considero, por lo expuesto, que los hechos denunciados no se ajustan a la tipificación prevista en los Artículos 317º y 393º del Código Penal

En cuanto a las denuncias por presunta infracción de los Artículos 43º y 93º de la Constitución el análisis me lleva a estimar que es inconsistente. En efecto, como ya he indicado no hay delito de opinión, sino que los miembros del Congreso no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

Los congresistas representan a la Nación y no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación (Art. 93º de la Constitución).

En el debate de los proyectos de ley, de las mociones y de todos los otros actos inherentes a la función de Congresista, los criterios genrcalmente son disímiles.



Muy pocas veces el consenso es total. Sin perjuicio del criterio con el cual la mayoría aprobó leyes y no admitió a debate mociones de orden del día, el suscrito considera que fueron aprobadas leyes no ajustadas a la Constitución y rechazadas mociones para fiscalizar hechos y conductas de funcionarios públicos.

Empero, dentro del sistema de contrapesos en que reposa el sistema de gobierno (Art. 43º de la Constitución) el Presidente de la República puede observar las leyes, el Tribunal constitucional puede amparar la demanda de inconstitucionalidad de las leyes y, en sus respectivas esferas, el Poder Judicial y el Jurado Nacional de Elecciones deben hacer el control difuso, a efecto de que rija la jerarquía jurídica contemplada en el Art. 51º de la Constitución.

~~Atentamente,~~
~~JAVIER ALVA ORLANDINI~~
~~ABGADO~~
~~Reg. C.A.L. N° 1180~~

